TOMO 190 — Montevideo, Sábado 7 de Febrero de 1953 — Núm. 13883

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se prorroga a la Empresa "Varig", la autorización para sobrevolar, sin realizar escalas, el territorio nacional.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.° 22.115).

Montevideo, 30 de enero de 1953.

Vistos estos antecedentes, por los cuales la S. A. Empresa de Viaçao Aérea Río Grandense "Varig", solicita prórroga nuevamente de la autorización concedida por decreto N.° 20.188, del 15 de enero de 1952, por el que se le permitió a sobrevolar el territorio nacional sin escala en la línea Porto Alegre - Buenos Aires.

Atento: A que por decreto N.° 21.577, del 25 de julio de 1952, se le concedió una prórroga por el término de seis meses.

Considerando: Los informes favorables de la Dirección de Aeronáutica Civil y el Ente Autónomo "Pluna".

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 25 de julio del corriente año, la autorización concedida a la S. A. Empresa de Viaçao Aérea Río Grandense "Varig", en las mismas condiciones determinadas en el decreto N.° 20.188, del 15 de enero de 1952.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional y archívese.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — LEDO ARROYO TORRES. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Decreto-ley N.o 10.388. Se estructura el Estatuto del Funcionario. (*)

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 13 de febrero de 1943.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, y con la opinión favorable del Consejo de Estado,

DECRETA:

CAPITULO I

De los funcionarios públicos

Artículo 1.° Considéranse funcionarios públicos, a los efectos de esta ley, a todas las personas que, nombradas por autoridad pública competente, participan en el funcionamiento de un servicio público permanente, mediante el desempeño de un empleo remunerado, que acuerda derecho a jubilación.

CAPITULO II

Del ingreso a la Administración

Artículo 2.° Para ingresar a las funciones públicas se requiere:

A) Estar inscripto en el Registro Cívico. Los ciudadanos legales no podrán ser llamados a los empleos públicos sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía.
Los actuales funcionarios públicos que, siendo extranjeros no hubieran obtenido la ciudadanía legal —salvo los casos exceptuados por leyes especiales— deberán tramitar carta de ciudadanía dentro de los plazos que señalará el Poder Ejecutivo.

B) Haber cumplido las obligaciones de la ley de Instrucción Militar.

C) Comprobar aptitud moral, ofreciendo información satisfactoria de vida y costumbres, y tener aptitud física, certificada por servicio de carnet de salud.

D) Firmar una declaración jurada de adhesión al sistema Republicano Representativo del Gobierno que la Nación ha implantado por sus órganos soberanos

E) Haberse sometido a las pruebas, exámenes o concursos que contempla este decreto-ley o su reglamentación, con excepción de los empleados de vigilancia o de servicio, que podrán ser provistos sin dichos requisitos.
Los ex funcionarios públicos podrán reintegrarse a la administración, previo decreto fundado, dentro de la misma categoría de funciones y en cargos de idéntica o inferior jerarquía y remuneración al que desempeñaban en el momento del cese, debiendo siempre sujetarse a lo dispuesto por los apartados A), B), C) y D).

Art. 3.° Las autoridades competentes reglamentarán de antemano los Tribunales de Pruebas, Exámenes o Concursos y formularán las pruebas o los programas de los mismos. Los ejercicios serán preferentemente escritos sin excluir los orales. Habrá una o más pruebas eliminatorias.

En cada Ministerio, Municipio, Ente Autónomo o Servicio Descentralizado, se establecerán tribunales similares.

Los Poderes Legislativo y Judicial establecerán esos

(*) Reinserto para atender numerosas solicitudes de ejemplares.

Con el N.o 13844 (20 de Enero) aparecieron los índices correspondientes al cuarto trimestre del año 1952.

Se advierte que ha comenzado a suprimirse la distribución de ejemplares cuya subscripción no fué renovada.

tribunales con arreglo a la organización propia de dichos Cuerpos.

Art. 4.° Los cargos técnicos serán adjudicados por concurso de oposición o de méritos o de méritos y oposición.

Los concursos serán necesariamente de oposición, cuando así lo exijan leyes especiales. En los demás casos, las autoridades competentes resolverán.

Considérase mérito a los efectos del concurso, todo trabajo de carácter científico publicado u obra científica realizada, que se relacione con la actividad a cumplir, o función técnica, o actividad destacada desarrollada en cualquier Dependencia del Estado, debidamente calificada por la autoridad correspondiente.

Art. 5.° Los que ingresen a la Administración Pública, serán designados provisionalmente, pudiendo ser separados por decreto fundado, dentro del plazo de seis meses, por la autoridad que los nombró.

Transcurrido el plazo del inciso anterior, el funcionario adquiere "ipso-jure", derecho al empleo, quedando amparado por el estatuto legal que rige su función.

Art. 6.° Al ingresar a la Administración Pública, no podrá actuar dentro de la misma Repartición u Oficina, la persona que se halle vinculada con el Jefe de la misma por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Si ingresara a la Oficina un funcionario, de acuerdo a la facultad que concede el artículo 12, la autoridad competente dispondrá los traslados necesarios, sin que se perjudique la categoría de ningún empleado, a fin de que se cumpla en todos los casos lo preceptuado en el inciso anterior.

CAPITULO III

De los ascensos

Artículo 7.° Los ascensos se realizarán, cuando menos en el cincuenta por ciento de los casos, por antigüedad calificada, de la jerarquía inferior a la inmediata superior, dentro del respectivo escalafón administrativo a que pertenezcan los funcionarios.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las promociones podrán apartarse de esa norma, excepcionalmente, por decreto fundado, en caso de que existieran funcionarios postergados con anterioridad sin que hubiera mediado para ello justa causa.

En tal supuesto la jerarquía deberá ceder frente a la mayor antigüedad y méritos de los candidatos.

El Poder Ejecutivo hará la clasificación de los cargos que se obtendrán por ascenso y de los exceptuados.

Art. 8° La antigüedad será calificada mediante concursos de méritos o de oposición, a los que podrán comparecer todos los funcionarios con derecho al ascenso, que tengan más de la mitad de los puntos que el funcionario más antiguo en su respectiva jerarquía y escalafón.

Art. 9° Las autoridades competentes decidirán previamente si los concursos han de ser de méritos o de oposición.

Los de oposición serán preferentemente escritos, y en los de méritos, el ascenso será fundado.

Art. 10. Las autoridades competentes, formarán los escalafones administrativos, agrupando las diversas reparticiones y servicios de su dependencia, de acuerdo con la similitud de sus funciones.

En cada escalafón, así formado, se fijarán dentro de cada categoría, de acuerdo con los sueldos o con los emolumentos inherentes al cargo.

Art. 11. Los ascensos se realizarán, en todos los casos, dentro de la misma categoría de funciones, no pudiendo pasarse de los cargos de vigilancia o de servicio, a los administrativos, ni de éstos a los técnicos, ni viceversa, salvo en los concursos de oposición o de ingreso.

Art. 12. Las vacantes de empleos de Dirección y Subdirección, cargos confidenciales o de particular confianza, Secretarios, Inspectores e Investigadores podrán ser provistas por designación directa y no se contarán en el porcentaje establecido en el artículo 7°.

Los empleados que ocupen los cargos confidenciales o de particular confianza, serán amovibles.

Art. 13. Los ascensos administrativos se realizarán dos veces al año en las oportunidades que fije el Poder Ejecutivo para la administración central, y los órganos respectivos en los demás casos.

Art. 14. Las permutas de empleos sólo podrán ser solicitadas por los interesados y decretadas por las autoridades competentes, siempre que no perjudiquen la función o lesionen el derecho al ascenso de otros funcionarios.

CAPITULO IV

Del Directorio del Estatuto y de la Junta de Calificación

Artículo 15. El Poder Ejecutivo designará un Directorio del Estatuto del Funcionario (D. E. F.) compuesto de cinco miembros, encargado de velar por el cumplimiento de este decreto-ley y de proyectar la reglamentación pertinente. En el próximo Presupuesto General de Gastos deberá incorporarse la planilla del Directorio y de su personal.

No más de tres miembros del Directorio podrán pertenecer al mismo partido político.

Art. 16. Todas las autoridades públicas encargadas de conferir ascensos administrativos organizarán Juntas de Calificación integradas por funcionarios superiores activos y jubilados, con el cometido de organizar los escalafones administrativos y el legajo de los funcionarios de su dependencia, actuando como órganos consultivos en todos los asuntos que se relacionen con el Estatuto del Funcionario.

Art. 17. Los legajos de los funcionarios se llevarán por duplicado, debiendo quedar uno de los ejemplares en la respectiva repartición y remitirse otro a la Contaduría General de la Nación, la que tendrá, además, a su cargo, el registro de los funcionarios.

Art. 18. No se hará en los legajos ninguna anotación desfavorable para el funcionario sin que éste haya sido notificado y oído en el respectivo expediente o información.

Los funcionarios podrán obtener en cualquier tiempo, vista de su correspondiente legajo.

CAPITULO V

De los derechos de los funcionarios

Artículo 19. No se podrá imponer traslado a ningún empleado sino para cargos de análoga función y de igual grado jerárquico.

Art. 20. Los funcionarios inamovibles sólo podrán ser separados de su cargo conforme a lo que establece la Constitución.

Art. 21. En el caso del artículo anterior los hechos deberán justificarse por expediente, en el que se oirá siempre al interesado, por un término no inferior a seis días.

Art. 22. Los funcionarios públicos no podrán ser suspendidos por más de seis meses al año.

La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. La que exceda de ese término, será siempre sin goce de sueldo.

Art. 23. Los empleados dispondrán en cada año de veinte días de licencia con sueldo.

CAPITULO VI

De los recursos

Artículo 24. Contra las resoluciones administrativas que afecten los derechos de los funcionarios públicos, y de los que se hallen en las condiciones del artículo 5°, podrán éstos entablar los recursos administrativos de reconsideración, o jerárquico da apelación, en su caso, dentro del término de diez días en la Capital, y de veinte en la campaña, a contar de la fecha de la publicación o notificación de la resolución impugnada.

Art. 25. Las funcionarias tendrán derecho a una licencia con sueldo de treinta días antes de dar a luz y treinta días después. Se agregará el tiempo que eventualmente pueda mediar entre la fecha prevista por el certificado médico y la real del parto.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 26. Las garantías ofrecidas y los derechos acordados a los funcionarios por el presente Estatuto cesarán en el caso de abandono colectivo del servicio, en cuyo caso la autoridad administrativa competente, atendidas la circunstancias y previo el apercibimiento público para que vuelvan a sus tareas, podrán declarar vacantes los cargos abandonados.

Art. 27. Los funcionarios públicos pueden constituir asociaciones para la defensa de sus intereses profesionales, pero dichas asociaciones serán consideradas ilícitas desde que pretendan ejercer cualquier forma de coacción sobre los órganos del Estado, al efecto de la consecución de sus fines.

Art. 28. Queda prohibida la retención de todo sueldo o parte del mismo para cualquier agrupación partidaria, aunque la retención sea autorizada por el interesado.

En los lugares y horas de trabajo, la actividad proselitista será ilícita y, como tal, reprimida por el superior inmediato, que dará cuenta al superior a fin de que, comprobada la falta, se haga constar en el legajo del funcionario.

Art. 29. Para asegurar la restitución de lo que los órganos del Estado hubieren pagado y el resarcimiento del daño que los mismos hubieren sufrido, —en mérito a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución de la República—, las autoridades respectivas adoptarán, con to-

da urgencia, en cada caso, las medidas conducentes a aquella finalidad.

Art. 30. Constituirán culpa grave, las faltas del empleado, a horas o días de servicio, sin estar debidamente autorizado, y motivarán la aplicación de las medidas disciplinarias prescriptas por los respectivos reglamentos.

Cuando la reiteración de esas faltas sea abusiva y perturbe la función, constituirán omisión suficiente para solicitar la exoneración, de acuerdo con el artículo 20 de este Estatuto.

Art. 31. En los casos de abandono del cargo, no se admitirá ninguna justificación que no esté basada en la comprobación de hechos que demuestren, de modo acabado, que el empleado estuvo impedido físicamente de concurrir y de dar en tiempo el aviso correspondiente.

Art. 32. Los funcionarios a quienes incumba el contralor de la asistencia, según los respectivos reglamentos cuidarán que las faltas que se enuncian en los artículos anteriores, queden debidamente documentadas y comunicadas al efecto de su sanción, so pena de incurrir ellos mismos, en omisión grave, que figura en su foja de servicios.

Art. 33. El cambio de denominación de un empleo no altera la situación del funcionario que lo desempeña.

Art. 34. Ningún funcionario público podrá solicitar contribuciones de otros funcionarios para hacer regalos a los superiores.

Art. 35. Ningún ciudadano, por sí o por interpósita persona, podrá pagar o prometer dinero para conseguir un empleo público.

Art. 36. Ningún funcionario público podrá ser miembro de un partido político u organización de cualquier clase que se proponga cambiar en forma ilícita la organización democrática del gobierno de la República (artículo 2º, inciso D).

Ningún ciudadano que esté afiliado a organizaciones favorables a los gobiernos con los que el Uruguay ha roto o rompiere relaciones diplomáticas, podrá ingresar a la Administración Públic .

Los actuales funcionarios que mantengan esa afiliación, deberán terminarla de inmediato, bajo pena de destitución.

Art. 37. El Poder Ejecutivo hará una encuesta sobre la situación de los ex funcionarios nacionales, municipales o de los entes autónomos declarados cesantes sin formación de causa que diera mérito a su destitución e informará a la Asamblea General.

Art. 38. El Poder Ejecutivo incorporará al proyecto de Presupuesto General de Gastos un rubro destinado a recompensar con una asignación extraordinaria a fin de año, que podrá ser hasta de un mes de sueldo, a los funcionarios que se destaquen por su contracción al trabajo y sus iniciativas que tiendan a hacer más efectivo el servicio público.

Para juzgar de la actuación mencionada, se constituirá un Tribunal de funcionarios o jubilados, que nombrará el Ministerio respectivo.

Art. 39. Cuando la autoridad que deba efectuar la designación lo considere conveniente y compatbile con el buen servicio público, podrá dejar de llenar las vacantes que existan en la administración de su dependencia.

Art. 40. El presente decreto-ley es de aplicación obligatoria a los funcionarios dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, salvo los empleos diplomáticos, consulares, docentes, militares, navales, policiales, de institutos penales, bancarios y de judicatura, que se regirán por leyes especiales en vigencia o a dictarse.

Art. 41. Este decreto-ley se aplicará a partir del 1º de febrero de 1944.

Art. 42. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 43. Comuníquese, publíquese, etc. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo el 27 de enero de 1953.

1—Autorízase a la Dirección del "Diario Oficial" para descargar de su contabilidad los tomos de los años 1938, 1944, 1945 y 1946 del Registro Nacional de Leyes y Decretos, que serán entregados a la Imprenta Nacional para su reimpresión.

2—Apruébase lo actuado por la Dirección General de Correos en la adquisición de materiales necesarios para el arreglo del local que ocupan las oficinas del Distrito N.o 4 (Paso del Molino).

3—Autorízase a la Dirección de la Propiedad Industrial para establecer mientras subsista el actual horario matutino, un horario de dos horas y media para la recepción de las gestiones que se inician por acta que acredita derecho de prioridad para verano e invierno.

4—Acéptase la renuncia presentada por el señor José Zirollo, del cargo de Valijero de la Sucursal A-48 de la Dirección General de Correos Item 5.03, sueldo pesos 160.00 mensuales, con cargo al rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales".

5—Desestímase la gestión iniciada por la firma Pox Industrial y Comercial Ltda., relativa a la inclusión en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, del "alambre de acero galvanizado de sección rectangular, de 1 mm. de ancho y 0.22 de mm de espesor, especial para la fabricación de economías de alambre".

6—Resolución ratificando las autorizaciones concedidas con fechas 5 y 9 de enero de 1952, por el Ministerio de Industrias y Trabajo a la señorita Lida Díaz Ayala, para embarcar con destino a Chile, 1.800 y 50 toneladas respectivamente, de dolomita

7 y 8—Autorízase la escritura de cancelación de la fianza hipotecaria presentada por el ex funcionario de la Dirección General de Correos, señor León Gómez, —como garantía de su responsabilidad funcional—, la que deberá realizar por la Escribanía que intervino en su oportunidad.

9 y 10—Autorízase a la firma Shell-Mex Uruguay Limited para transferir a favor de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, 171.000 litros de gas oil y 82.000 litros de kerosene de las existencias que dicha Compañía tiene almacenadas en los tanques del referido organismo, en La Teja, provenientes de la refinación de petróleo crudo destinado a las Islas Malvinas y/o Paraguay, debiendo el Instituto mencionado entregar a la expresada firma, 214.740 litros de nafta.

11—Desestímase la solicitud formulada por la firma Henry Robinson, relativa a la inclusión en la Tarifa Aduanera de Materias Primas, el producto denominado "Diecoat" o "Dycote".

12—Desestímase la gestión iniciada por las firmas Frigorífico del Plata S. A., Establecimientos Granja Canelones (Miguel Ameglio S. A.), Mari y Serra S. A. y Frigorífico Garicoits Ltda., relativa a la inclusión en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, del producto denominado "Polvos Praga", que se emplea en la curación, preparación y mantenimiento en su mejor estado, de las carnes bovina, ovina, porcina, etc.

13—Concédese a la firma Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., el beneficio de la admisión temporaria para la importación de madera de pino brasil en tablas destinada a la fabricación de cajones que serán utilizados como envases de productos de su industria para la exportación

14—Autorízase a la Dirección de "Diario Oficial" para implantar en su Sección Tesorería un horario especial.

15—Autorízase a la Dirección General de Correos para contratar, con el señor Pedro Rodríguez Abella, el arrendamiento, en la suma de $ 120.00 mensuales, de la finca situada en Tambores (Departamento de Tacuarembó) con destino a sede de la Sucursal de Correos de la expresada localidad

16—Desígnase en la Dirección General de Correos a las personas y para los cargos que a continuación se mencionan:

Clasificadores de correspondencia a los señores Armando Fernández, Eugenio Santamarina, Juan A. Cameán, Manuel Muniz y José A. Varela, actuales carteros de 2.a categoría, para subrogarlos en estos cargos a los señores Elías Díaz González, Juan A. Casal, Antonio M. Viena, Ernesto Cancela y Víctor Fracchi, actuales carteros de 3.a categoría: para subrogar a éstos a los señores Ascención Vargas, Luis Monttis, Alejandro Varela, Uberfil Callejas y Enrique Eguren, actuales carteros de 4.a y para sustituirlos a los señores Juan Clímaco Pérez, Dante Cabrera, Mauricio Ariel Techera, José Pedro González y Enrique Vergara Rodríguez actuales carteros y para estos últimos cargos a los señores Lorenzo Ricardo Perdomo Moreira, Raúl Aguirre, Emilio Quilice, Antonio Aunión y Walter Omar Graciano.

17—Concédese a la firma Manufactura Belga Uruguaya Ltda. (Belucard) prórroga de plazo para el cumplimiento de la exportación que le fué autorizada por resolución de 5 de febrero de 1952 de 20.000 kilogramos de guarniciones de cardas, de fabricación nacional.

18—Autorízase a la Dirección de Correos para proceder a la adquisición de una caja de hierro en la suma de pesos 273.00.

19 y 20—Decreto pasando a prestar servicio al Ministerio de Industrias y Trabajo, Comisaría General de la Exposición

Nacional de la Producción, a los siguientes funcionarios: Oficial 2º don Jorge Reisig Puñal, Oficial 4º señorita Celia Roux Machado, Auxiliar 2º señora Martha Delgado Pealer, Auxiliar 5º Alberto Ramón Castro, del Servicio de Transmisiones, y Auxiliar 6º don Ulises Daban Rossi, de la Inspección General de la Marina.

21—**Acéptase la renuncia presentada por la señorita María Emilia Mendivil, del cargo de miembro de la Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, y se le agradecen los importantes servicios prestados**, con motivo del desempeño del referido cargo.

22—Confírmase la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de 28 de julio de 1952, por la que **se intimó a la firma Veiga y Rodríguez la regularización de los sueldos de su ex empleado señor** Ramón T. Vega, de acuerdo **a** los laudos pertinentes.

23—Confírmase la multa impuesta a la **firma** Ernesto Verri, por resolución del **Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de fecha 26 de marzo próximo pasado, por infracción a las leyes 10.495 y 6.874** (planilla de trabajo, Pensiones a la Vejez).

24—Confírmase la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios **Anexados de fecha 28 de setiembre de 1951, por la que se dispuso que la firma Curiel y Cía.** debía pagar a su personal **las diferencias de sueldos** y salarios **adeudadas**, de acuerdo con lo establecido en el laudo respectivo.

25—Declárase que los comercios de la **localidad de Libertad** (Departamento de San José), están comprendidos en el régimen general de trabajo establecido por la ley Nº 8.797, de 22 de octubre de 1931 (Semana Inglesa y trabajo máximo de 48 horas semanales).

26—Desestímase la apelación interpuesta por el "Sindicato de Obreros en Depósitos de Cereales, Forrajes, Frutas y Mercado Modelo", contra el laudo parcial de **20 de diciembre de 1949**, dictado por el **Consejo de Salarios** para el Grupo 1-B.

27—Confírmase la resolución del **Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, de 28 de agosto de 1951, por la que se intimó a la firma** "C. X. 28 Radio **Imparcial", el pago de las diferencias de salarios debidas a su locutor señor** Roberto **Altez**, por concepto de ajuste al laudo respectivo.

28—Autorízase a la firma Homero A. **de León S. A.** para implantar un horario **especial de trabajo para el personal de Serenos y Limpieza de su establecimiento.**

29—Decreto instituyendo un Consejo de Salarios para el personal, incluso cargos de dirección, de los talleres mecánicos en general, chapistas, talleres de rodados y fábricas de carrocerías, tapicerías de autos y vehículos, pintura de automóviles, auxilio automovilista, etc. de Paysandú.

30—Idem para el personal afectado a **las ramas A) y D)** del Transporte a Flete **(Grupo II)**, del Departamento de Montevideo.

31—Idem; uno para el personal de la **firma Remolacheras** y Azucareras del Uru**guay S. A., con la sola exclusión de los que se dedican a tareas agrícolas o ganaderas; y otro al personal de los demás establecimientos azucareros** establecidos en **el país ocupados** en tareas de extracción **del azúcar de la caña, tanto en planta como en predios rurales, su refinación y demás comprendidos en la ley Nº 10.449.**

32—Autorízase a la firma Horacio Torrendel S. A. a fijar en su planta industrial, ubicada en las calles Serratosa e Industria, un horario especial de trabajo.

33—Autorízase a la firma Roberto **Slowak S. A. a implantar en su establecimiento industrial** un horario continuo de **seis horas de trabajo.**

34—Autorízase a la Cooperativa Bancaria **a establecer un** horario especial de trabajo en sus **oficinas**.

35—Autorízase a la firma S.A.B.U. (Sociedad Anónima Broncerías Unidas) a implantar en su establecimiento industrial un horario especial de trabajo.

36—Autorízase a la Cooperativa Usinas Eléctricas y Teléfonos lel Estado para implantar un horario especial de trabajo en sus locales de venta y oficinas centrales.

37—Apruébase el convenio celebrado entre la firma Otis Elevator Company y su personal, con respecto a la implantación de horarios especiales de trabajo para su personal del taller y de la sección Obras y Servicios.

38—Resolución contestando afirmativamente la consulta formulada por la Oficina Internacional del Trabajo respecto a si el Gobierno estaría dispuesto a recibir al becario de la Organización señor Alcides Retana Fallas (de Costa Rica) que desea estudiar Seguridad Industrial y adopción de medidas de seguridad tendientes a prevenir accidentes del trabajo.

39—Intégrase la Comisión instituída por resolución de 9 de junio de 1952, con el cometido de estudiar el registro de trabajo en los mercados Agrícola y Modelo, con un representante que será designado de común acuerdo por las Sociedades Agricultores de los Mercados Agrícola y Modelo "A.F.A.U.D.U." y "S.A.U.D.U"

40—Autorízase a la General Motors Uruguay S. A. para implantar en su fábrica instalada en Peñarol un horario especial de trabajo.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 28 de enero de 1953.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de hasta $ 1.000.00 para solventar los gastos de organización del Primer Festival de los Coros del Centro de la República.

—Idem a la Tesorería General de la Nación, para que, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregue al señor doctor Muzio S. Marella, la suma de $ 120.00, en concepto de devolución de los derechos de título de que fuera exonerado, por resolución del Consejo Central Universitario.

—Idem al Registro de Traslaciones de Dominio de San José para adquirir en la Casa Crocker y Cía. una máquina de escribir "Underwood", en la suma de pesos 435.00, entregando la máquina usada que posee, la que fué tasada en $ 70.00.

—Idem a la Contaduría General de la Nación, para liquidar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, la suma nominal de $ 3.850.04, con destino a atender el pago de diferencias de sueldos de los funcionarios que en la respectiva resolución se citan.

—Idem al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para permutar un terreno de su propiedad, sito en la 3ª Sección Judicial de Salto, cuyo deslinde se cita, y que estaba destinado al emplazamiento de la Escuela Rural Nº 34 de Peso de las Piedras del Daymán, por un predio con todas sus mejoras, ubicado en la misma Sección y paraje, perteneciente al señor Juan A. Errandonea Guerra, cuyo deslinde también se establece.

—Idem a la Dirección del Registro General de Traslaciones de Dominio para implantar durante el horario que rige a partir del 1º de diciembre de 1952, el siguiente régimen de trabajo en la Caja, para la atención del público: de lunes a viernes: de 7 y 30 a 11 horas. Sábados: de 8 a 11 horas.

—Designar en carácter de Delegado del Poder Ejecutivo, para integrar el Tribunal del Concurso de Méritos y Oposición, para proveer un cargo de Maestra de Canto y Gimnasia, dependiente del Consejo del Niño, al señor Emilio Chapella.

—Encomendar al señor Otocar Jawrower, la misión de realizar en los países de América y Europa que visite, las gestiones preliminares para la organización de la Primera Exposición de la Prensa Continental que se efectuará en esta Capital.

—Idem a la señorita Catalina Bagez Domínguez, con motivo de su viaje a Europa, la misión de estudiar el tema "personal Bibliotecario; estudios del escalafón presupuestal en las bibliotecas europeas, comparado con los respectivos escalafones civiles".

—Declarar de carácter oficial, la misión de estudios encomendada por la Universidad del Trabajo del Uruguay, al arquitecto José B. Villavedra, con motivo de su viaje a Europa, sobre el tema "Las Escuelas Industriales de la Construcción".

—Relévase del cumplimiento de sus tareas a la funcionaria del Registro del Estado Civil, en comisión en esta Secretaría, señorita María Angélica Pistone, durante el lapso que se inicia el 20 de abril próximo y abarca el término de cuatro meses, durante los cuales quedará a las órdenes de la Dirección del Registro del Estado Civil, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las misiones de estudios, que éste le ha encomendado durante su permanencia en Europa.

—Establecer un sueldo ficto de pesos 175.00 mensuales, a los efectos jubilatorios, para los Encargados de Puestos Municipales de la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 83 de la ley Nº 9940.

—Solicitar de la Cámara de Senadores, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 168 inciso 10 de la Constitución, la venia respectiva para destituir al Inspector de 1a Clase de la Dirección General de Institutos Penales, don Tomás E. Gentile.

—Mensaje a la Cámara de Senadores, solicitándole la venia a que se refiere la anotación anterior.

Asuntos firmados fuera de relación:

—Designar al señor José Pedro Varela para ocupar el cargo de Contador de la División Escolar, Categoría III Grado 1 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

—Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General, por la que se acuerda a la señora Ema Lerena Juanicó de Massera una pensión graciable de $ 400.00 mensuales en substitución de la legal correspondiente.

—Resolución por la que se autoriza al Instituto Nacional de Alimentación para disponer de hasta la cantidad de pesos 5.000.00, con destino a la adquisición —prescindiendo del llamado a licitación respectivo— de víveres necesarios para prestar ayuda a personas del Departamento de Canelones, damnificadas por el último temporal.

La Secretaría.

LAS SUCESIONES

PAGO PREVIO DE EDICTOS

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, en acordada de 6 de julio de 1933. Si se tratara de herencias yacentes, lo que se hará constar en el edicto, corresponde [illegible] por el Fiscal Letrado, con lo que el aviso [illegible] a cuenta del Consejo de Enseñanza (Decreto del C. N. de 21 de julio de 1934).



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

89.ª SESION
(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 21 DE 1952

PRESIDEN EL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)
Y EL DOCTOR DANIEL BLANCO ACEVEDO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Modificación de la ley de contralor de los medicamentos. — (Carp. 136|951). — (Informado). — En discusión) — Rep. 191 y anexos I a III.

1

Asisten los señores Representantes Alberto Abdala, Alfredo Alambarri, Pantaleón Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Edgardo Buscarons Dotta, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Aldo L. Ciasullo, Ciro Ciompi, Ramón A. Cotejo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo de Angeli, A. Rodolfo Delgado, Juan E. Fabini, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Antonio Gabito Barrios, Felipe Gaione, Pompilio García, Mauro García Da Rosa, Salvador García Pintos, Raúl R. Gaudín, Francisco A. Gilmet, Carmelo R. González, Francisco Goyén, Juan A. Goñi, Mario L. Goyenola, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, José G. Lissidini, Norberto S. López, Juan C. López Gutiérrez, Armando R. Malet, Carlos M. Mattos, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, Juan C. Pravia, Carlos B. Puig, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Carlos M. Ruiz, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Ismael L. Triay, Francisco M. Ubillos, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis S. Vidal Zaglio.

Suplente convocado, el señor Baudilio Núñez Mendaro.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Rodney Arismendi, Wáshington Beltrán, Florencio Core, Wáshington Fernández, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Carlos M. Giuria, Euclides Gonçálvez, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, Gastón R. Rosa, Abel Segarra, Miguel Serra, Pedro Tamón, Donato Urquhart y José Urrutia Serrato.

Con aviso, los señores Representantes Arturo J. Dubra, Pedro Martins Marins, Enrique Pastorino y Julio Trías Du Pré.

Sin aviso, los señores Representantes Luis C. Acosta, Esteban Arosteguy, Oscar Bonilla García, Heber R. Cazarré, Hildebrando de Barros, Gerardo J. Gasañiga, José León Lezama, Héctor Lorenzo y Losada, César A. Piffaretti, José A. Quadros y Gabriel Terra.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 12)

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General, destina a la Cámara copia del decreto del Poder Ejecutivo, autorizando al Servicio de Intendencia del Ejército a invertir las sumas necesarias para confección de uniformes de verano del Ejército y adquisición de forrajes para las caballadas de las unidades militares".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores remite el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo que se encontraba a estudio de aquel Cuerpo, sobre aumento del capital del Departamento Financiero de la Habitación, del Banco Hipotecario del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

La citada Cámara comunica que con fecha 16 del corriente, sancionó los siguientes proyectos de ley:

Por el que se autoriza la ampliación de la Deuda "Obras Públicas 5 o|o 1944", en la cantidad de $ 575.000.00 para ejecución de Obras en el Departamento de Artigas.

Por el que se aprueba el Tratado de Paz con el Japón, suscrito en la Conferencia de San Francisco el 8 de setiembre de 1951.

Por el que se autoriza a ampliar la Deuda "Obras Públicas 5 o|o 1944", para reforzar la suma autorizada para expropiación de la granja "Santa Blanca", en el Departamento de Soriano.

Por el que se declara Fiesta Cívica el día 24 de octubre en conmemoración del "Día de las Naciones Unidas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívense.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se expide en el proyecto por el que se exonera de varios impuestos a los espectáculos teatrales, de conciertos y circenses.

La Comisión de Previsión Social informa el proyecto por el que se deroga el inciso 1.o, del artículo 65 de la ley N.o 9.940, de Jubilaciones y Pensiones Civiles, referente a la prohibición de declarar pensionistas a los jubilados.

La Comisión de Asuntos Internacionales se expide en el proyecto por el que se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se expide en el proyecto por el que se declara de utilidad pública la expropiación de todas las tierras y sus mejoras, conocidas por "Rincón de Pérez, 8.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante Ferrer Serra, acordando una subvención a las refinerías de azúcar que elaboran crudos de producción nacional".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Fomento de la Producción.

LICENCIAS

"Los señores Representantes Urrutia Serrato y Rosa, solicitan licencia por el día de hoy.

El señor Representante Beltrán (don Wáshington), solicita licencia por los días de hoy y mañana.

El señor Representante Serra, solicita licencia por la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"De los señores Representantes Serra, D'Amado y Beceiro al Ministerio de Hacienda, sobre instalación de una Oficina de Rentas en la zona de Quebracho, Departamento de Paysandú.

Del señor Representante Puig al Ministerio de Obras Públicas, sobre construcción de viviendas económicas en las localidades de Goñi, Isla Mala, Sarandí Grande y La Cruz, en el Departamento de Florida.

Del señor Representante Serra al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionada con la construcción de un edificio escolar en el Departamento de Paysandú".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

RENUNCIAS

"El señor Representante Rodríguez Correa (don Manuel) comunica que habiendo aceptado el cargo de Presidente del Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, renuncia al de Representante por el Departamento de Tacuarembó".
SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Internos.

CONVOCATORIAS

"La Comisión de Asuntos Internos presenta un proyecto de resolución convocando don Baudilio Núñez Mendaro, para integrar la representación por el Departamento de Tacuarembó, vacante por renuncia del señor Representante Rodríguez Correa (don Manuel)".
SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

DEL PODER EJECUTIVO

"El Poder Ejecutivo comunica la sanción de las siguientes leyes:

Por la que se establece que los funcionarios a los que se les aplicó la limitación comprendida en las leyes números 11.070 y 11.285, y que se acogieron a la pasividad con anterioridad a la fecha de esta última, podrán obtener reforma de cédula jubilatoria con retroactividad al 5 de enero de 1948.
Por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en comodato al "Club Remeros de Fray Bentos", un predio situado en el puerto de esa ciudad.
Por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir la biblioteca que perteneciera a don Alberto Llamas a fin de enriquecer el acervo cultural de la Biblioteca Nacional.
Por la que se prorroga hasta el 30 de noviembre del corriente año, las disposiciones que desgravan de impuestos a la comercialización de la lana".
SEÑOR PRESIDENTE. — Archívense.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibo de exposiciones:

Del Ministerio de Hacienda a la del señor Representante Bianchi Altuna, sobre suministro de energía eléctrica a distintas zonas agrarias del país.
Del citado Ministerio a la de la señora Representante Valverde de Graña, relativa a instalación de luz eléctrica en el Barrio Nuevo París, de la capital.
Del Ministerio de Ganadería y Agricultura a la del señor Representante Bianchi Altuna, acerca de algunas dificultades que se le plantean a los agricultores que desean hacer plantaciones de papas.
Del mismo Ministerio a la del señor Representante Ruiz Prinzo, sobre facilidades para la realización de exposiciones-ferias ganaderas y agrícolas.
Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante Vidal Zaglio, acerca de la aplicación de la ley de Consejos de Saarios de los Registros de Hipotecas".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

Dle Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante Vidal Zaglio, relacionada con la situación en que se encuentran los funcionarios de los Registro de Hipotecas
Del Ministerio de Salud Pública a la del señor Representante Carrere Sapriza, referente a la terminación de las obras del Hospital de la ciudad de San José.
Dle Ministerio de Defensa Nacional a la del señor Representante Cotelo, referente a la reglamentación de la ley N.o 11.780, de 20 de noviembre de 1951, relativa a las pensiones militares".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Acuse de recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda al del señor Representante Beltrán (don Wáshington), sobre monto e integración de las reservas del Banco Hipotecario del Uruguay.
Del Ministerio de Industrias y Trabajo al del señor Representante Beltrán (don Enrique), sobre adquisiciones de hierro redondo llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo.
Del citado Ministerio al del señor Representante Pastorino, relacionado con las supuestas medidas del Ministro del Interior, en el conflicto obrero producido en el Lavadero Alonso".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda al del señor Representante Puig, relacionados con el monto total de las divisas concedidas para importar automóviles".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"El Tribunal de Cuentas de la República acusa recibo del pedido de informes del señor Representante Roche, relacionado con una investigación realizada en 1951, en la Intendencia Muncipial de Salto.
La Intendencia Municipal de Montevideo contesta los informes solicitados por el señor Representante Solares, sobre problemas relativos al personal de AMDET.
La Corte Electoral remite los informes solicitados por el señor Representante Roche, referente a la habilitación de una inscripción cívica y trámite de una gestión de carta de ciudadanía".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"REFINERIAS DE AZUCAR

Subvención a las que elaboran crudos de producción nacional

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las refinerías de azúcar que elaboran crudos de producción nacional, recibirán una subvención igual a la diferencia que existe entre el costo promedio de azúcar crudo extranjero puesto en el puerto de Montevideo, y el precio que le corresponda al crudo nacional, contenido en las especies sacarígenas de acuerdo al precio fijado por el Poder Ejecutivo, en la forma estatuída por el artículo 4.o de la ley N.o 11.488, de 12 de junio de 1950, para las referidas especies.
Art. 2.o El monto de dicha subvención será determinado por el Poder Ejecutivo, conjuntamente con los precios de la caña de azúcar y de la remolacha.
Art. 3.o Créase un fondo especial que se formará con el producido de los impuestos existentes que gravan la importación de azúcar refinado.
Art. 4.o Derógase el artículo 10 de la ley N.o 11.488, de 12 de junio de 1950.
Art. 5.o El Contralor de Exportaciones e Importaciones sólo podrá autorizar la importación de azúcares crudos hasta la cantidad necesaria para cubrir el 40 o|o del consumo nacional.
Art. 6.o El Poder Ejecutivo, previo informe del Consejo de Subsistencias y Contralor de Precios, procederá a la fijación de los costos de refinación de los azúcares crudos cada dos años.
Art. 7.o La presente ley tendrá un plazo de vigencia de seis años a contar de la fecha de su publicación.
Art. 8.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 21 de 1952.

Salvador M. Ferrer Serra, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ideal de una nación si la consideramos en sí misma, es llegar a una autarquía. Es claro que, como verdadero ideal ese desiderátum no se puede alcanzar en todos sus términos Esto es tanto más evidente hoy cuando la convivencia de las naciones en el mundo civilizado, obliga a mutuas concesiones.
Para llegar a ese ideal de bastarse a sí mismos, los países han recurrido al proteccionismo por el que se favorecen metódicamente sus industrias. Nadie salvo un obcecado, puede desconocer los beneficios que para un país, y sobre todo si como el nuestro, pueden derivar de la protección de sus industrias porque ese proteccionismo permite crear nuevas fuentes productoras de riquezas y de trabajo.
Mas ese proteccionismo no puede importar jamás el sacrificio económico permanente de la nación, ni una carga pesada para sus habitantes.
Además, como razón y factor verdaderamente económico, es obvio que la protección debe llegar, primordialmente, a aquellos que crean la riqueza, a aquellos que producen nuevos bienes y en grado mucho menor, estudiando bien las circunstancias, a aquellos que sólo transforman esos bienes.
El artículo 10 de la ley N.o 11.488, de 12 de junio de 1950, tiende a la protección de quienes transforman los pro-

ductos sacarígenos y los azúcares crudos y les otorga a éstos un gran privilegio con desmedro del interés de todos los que habitan el país. Por ello lo derogamos a texto expreso en el proyecto que presentamos, no obstante mantener las demás disposiciones de la ley citada, por entender que ellas, directa o indirectamente, benefician a los creadores de riqueza.

Pero como no escapa a nuestro criterio que las especies sacarígenas deben industrializarse en el país en que se producen, proyectamos un régimen de protección que creemos razonable, ya que si el precio de la remolacha, y de la caña de azúcar puede ser, por aplicación de la ley N.o 11.488, mayor que en otros países productores, las refinerías, en la realidad de los hechos, pagarán por ellos un precio inferior, ya que contribuirá al pago la subvención del Estado en un monto igual a la diferencia que exista entre el precio del crudo nacional y el costo del extranjero puesto en el puerto de Montevideo.

Al limitar la importación del crudo al 40 o|o de la importación que sería necesaria para atender la demanda del consumo nacional, se asegura la creación de un fondo, dado que se percibirán los impuestos a la importación de azúcares refinados que actualmente no se abonan. Esto se podrá hacer sin gravar las finanzas del Estado ni causar mayor perjuicio al consumo nacional.

Además, con esta importación de azúcares crudos, aunque limitada, aseguramos al personal obrero de refinerías un nivel de trabajo.

Por el artículo 6o. se establece como contraprestación lógica del régimen proteccionista que se crea por esta ley, la fijación por el Estado de los costos de producción e industrialización de los azúcares.

Por último, cabe señalar que limitamos la vigencia de esta ley al término de seis años, ques entendemos que los regímenes proteccionistas deben ser revisados periódicamente.

Tales son las modificaciones que proponemos a la ley que rige la comercialización del azúcar, que tienden a corregir los inconvenientes y perturbaciones que para la economía nacional y especialmente para el consumo, se derivan del actual estados de cosas.

La aprobación del adjunto proyecto de ley, representará una importante y saludable revisión de la ley vigente motivo por el cual es que solicitamos su rápida sanción.

Montevideo, octubre 21 de 1952.

Salvador M. Ferrer Serra, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Fomento de la Producción).

4

(Texto de las exposiciones escritas presentadas:)

A) — "Montevideo, octubre 15 de 1952. — Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, solicitamos que la siguiente exposición escrita sea cursada al Ministerio de Hacienda. Desde hace tiempo, el progresista vecindario de Quebracho y zonas circundantes del Departamento de Paysandú, se movilizan en la aspiración de lograr la instalación de una Agencia de Rentas. Entendemos que la actividad y el afán de superación de los pobladores de esa destacada región del país, merecen la atención de los Poderes Públicos y, por lo tanto, la adecuada prestación de servicios por parte del Estado. No vamos a abundar en razones, de sobra conocidas por el señor Ministro y que no escaparán al elevado criterio del citado Secretario de Estado. Además de las conveniencias, de la rápida y eficaz recepción de los recursos por parte de una Agencia de Rentas en aquella localidad, ello representaría una atención con el vecindario mencionado que no tendría mayores dificultades del orden del tiempo y transporte, para abonar los respectivos tributos. En la certeza de que el señor Ministro y el Poder Ejecutivo en general prestarán diligente deferencia a esta iniciativa representada fundamentalmente por la Junta Local de Quebracho, saludamos al señor Presidente muy atentamente. — Miguel D. Serra. — Gabriel J. D'Amado. — Víctor Beceiro. Representantes por Paysandú".

B) "Montevideo, octubre 15 de 1952. — Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, solicito que se curse al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas la siguiente exposición escrita: "Importantes núcleos de gentes de condición modesta, con limitados ingresos mensuales, habitantes de Isla Mala, Goñi, Sarandí Grande y La Cruz, han entrevistado al suscrito Diputado para interesarle en la conveniencia de propiciar ante el Instituto Nacional de Viviendas Económicas para que se construyan núcleos de casas destinadas a habitación. No ha de ser extraño al conocimiento de dicho Organismo las enormes deficiencias, en genreal, de la vivienda en los centros poblados del interior, a lo que se suma el elevado precio de los alquileres. Estos hechos, de suyo difundidos, adquieren en estas localidades —Isla Mala, Goñi, Sarandí Grande y La Cruz— una importancia aún mayor dadas las condiciones de ingresos de muchas familias numerosas. Ello me determina a requerir un estudio preferente de estas situaciones, como medio de dar vivienda adecuada a los interesados, estimando que el Instituto se sirva proporcionarme noticias sobre los resultados de esos estudios y de sus decisiones al respecto". Saluda al señor Presidente con su más alta consideración. — Carlos V. Puig, Representante por Florida".

C) — "Montevideo, octubre 22 de 1952. — Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini. — Señor Presidente. — En uso de las facultades que me otorga el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, solicito de la Mesa curse la siguiente exposición al Ministerio le Instrucción Pública y Previsión Social: La campaña iniciada por el diario "El Telégrafo" de Paysandú pro creación de más escuelas está en pleno desarrollo con el beneplácito de toda la población del Departamento de Paysandú. Es oportuno recordar al señor Ministro que el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social tiene, desde hace mucho tiempo, expropiado un predio para ubicar una Escuela en una zona donde hay en la actualidad sesenta y cuatro niños en edad escolar. Por tal motivo, y entendiendo que es de estricta justicia, y en salvaguardia de la cultura de sus hijos, que redunda en beneficio de la Patria, los vecinos de Guarapirú y Cañada del Pueblo —lugar donde se halla el predio referenciado— han iniciado un movimiento tendiente a que la aspiración, largo tiempo esbozada, se convierta a breve plazo en realidad. Por tal motivo solicito, del señor Ministro, tome en consideración la presente exposición escrita y disponga la iniciación de las tareas necesarias para llevar a una feliz culminación un sentido anhelo del vecindario de los pueblos referidos. Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. — Miguel Serra, Representante por Paysandú".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la inasistencia.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 15.

Con licencia:
Arismendi, Core, Fernández, Flores, Gonçálvez, Lepro, Lezama, (don Arturo), Segarra, Tamón y Urqhuart.

Sin aviso:
Arosteguy, Beltrán (don Wáshington), García Da Rosa, García Pintos, González, Lezama (don José León), Palomeque. Rodríguez Correa (don Manuel), Triay y Acosta.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas.

DIA 15

Asuntos Departamentales.

Sin aviso:
Acosta y Batlle Pacheco.

Fuera de hora:
Gabito Barrios.

Asuntos Internacionales

Sin aviso:
Carrere Sapriza y Gilmet.

Fuera de hora:
Schauricht y Ferrer Serra.

Asuntos Financieros y Bancarios

Con aviso:
López Gutiérrez.

Sin aviso:
Flores, Ubillos y Lorenzo y Losada.

Con licencia:
Arismendi.

Fuera de hora:
Carbonell y Migal, Malet, Terra, Castellanos y Rodríguez.

Legislación del Trabajo, Integrada

Sin aviso:
Triay, Dubra, Beltrán (don Wáshington), Malet, Vasconcellos, Mussio, Rodríguez Correa (don Juan) y Brena.

Investigadora sobre irregularidades en la Administración Nacional de Puertos

Con aviso:

Beltrán (don Washington).
Sin aviso:
Castellanos, Cartolano y Abdala.

DIA 16

Legislación del Trabajo

Sin aviso:

Triay, Rodríguez Correa (don Juan) y Beltrán (don Wáshington).

Legislación del Trabajo, Integrada

Con aviso:
Mussio.

Sin aviso:
Triay, Beltrán (don Wáshington), Malet, De Angeli y Rodríguez Correa (don Juan).

Constitución, Legislación General y Códigos

Sin aviso:
Frías Pérez y Sosa Aguiar.

Con licencia:
Gonçálvez.

Previsión Social, Integrada

Sin aviso:
Piffaretti.

Fuera de hora:
Vidal Zaglio.

Previsión Social

Sin aviso:
Piffaretti.

Fomento de la Producción

Con aviso:
Mussio.

Sin aviso:
Bianchi Altuna, Bottinelli, Cardoso, García Pintos y Gaudín.
Fuera de hora:
Fabini y Lamas.

Obras Públicas

Sin aviso:
Rodríguez Correa (don Manuel), Arosteguy, García Da Rosa y Serra.

Investigadora sobre los hechos ocurridos en el Establecimiento Penitenciario de Punta Carreta

Sin aviso:
Ubillos.

DIA 17

Especial encargada de estudiar el abaratamiento de la vida

Sin aviso:
Brena, Dubra, Gabito Barrios, Gonçalvez, Beltrán (don Enrique), Lezama (don José León), Morales Arrillaga, Pastorino y Sarmiento.

Con licencia:
Lezama (don Arturo).

DIA 20

Legislación del Trabajo, Integrada

Sin aviso:
Mussio, Malet, Triay, Dubra, Silva, Beltrán (don Wáshington), y Rodríguez Correa (don Juan).

Especial para estudiar el régimen de Declaraciones juradas de la ley N.o 10.000.

Con aviso:
Quadros, Lorenzo y Losada, Sierra Díaz y Ubillos".

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, esta abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de una renuncia presentada.

Léase.

(Se lee:)

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

Habiendo aceptado el cargo de Presidente del Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, presento renuncia del cargo de Representante por el Departamento de Tacuarembó, agradeciendo al señor Presidente y demás integrantes de la Cámara la amabilidad con que me han distinguido durante mi permanencia en la misma.

Saludo al señor Presidente y demás miembros con mi mayor consideración.

Manuel Rodríguez Correa, Representante por Tacuarembó".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se acepta la renuncia leída.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y seis: **Afirmativa.**

7

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Señor Presidente: he tratado de averiguar la verdad acerca del proyecto de Presupuesto elevado por el Directorio de SOYP a consideración del Consejo Nacional de Gobierno, de lo que me he enterado por un comentario periodístico

De acuerdo con el criterio sustentado para con la Administración Nacional de Puertos —que sirve ya como antecedente— este proyecto escapa al contralor legislativo, es decir, que previa aceptación por el Tribunal de Cuentas pasa a la aprobación del Poder Ejecutivo, y queda así sancionado.

Con los elementos de juicio que se me aportaron traté de investigar esos hechos que me llamaran la atención. Deseo hacer conocer a la Cámara los datos que tengo.

El Directorio actual del SOYP —con un año y algún mes de vida,— frente a lo que entendía que era fruto del desacierto en el orden de la administración, el fracaso de la gestión del Ente, tomó distintas medidas, entre las que se destacan el cierre de bases de pesca, excepto Montevideo y Punta del Este; incluso la de Nueva Palmira, que nunca había provocado déficit; la clausura de la curtiembre y la eliminación de todo su personal. Además, la radiación del barco mayormente produtivo, que era el "Antares", y el despido de 161 funcionarios.

Para resolver la situación de estos funcionarios la Cámara transformó en ley un proyecto presentado, por el cual se les buscaba ubicación en otras instituciones del Estado. Esa ley ya tiene un año de vida, y sin embargo de esos 161 funcionarios, no tengo noticias de que haya sido ubicado uno solo

En este Presupuesto que se eleva, de un total de 149 funcionarios administrativos que había, se presupuestan 70. Quiere decir que inmediatamene de aprobado se producirá otra eliminación en masa de 79 funcionarios.

Se traduce esto como consecuencia del criterio de "por razones de economía". Pero, paralelamente a esta resolución por razones de economía, se resuelve la compra de quince camiones, dos automóviles "Pontiac" para el Directorio, de dos barcos de pesca, ya comprados de dos

nuevos barcos que se licitan, de la instalación de una planta de hielo en a Isla de Labos, que representará una erogación de medio millón de pesos; ya por los planos de esta licitación se han pagado $ 16.000.00.

Se halla ahora en manos del Consejo Nacional de Gobierno este Presupuesto; a él le cabe evitar que el Directorio lleve a la calle a estos funcionarios, que no son responsables del poco acierto que han tenido los actuales directores para cubrir un déficit en otra forma, encarándolo desde el punto de vista industrial y comercial, y no eliminando funcionarios. Le resta, pues, al Consejo Nacional de Gobierno pronunciar la última palabra al respecto.

Pero quiero dejar una constancia para conocimiento de los señores Diputados, y es que dentro de ese presupuesto, en donde se presupuestan setenta funcionarios, sobre un total de $ 287.760.00 a los funcionarios superiores —y digo superiores refiriéndome al cargo de Secretario y hasta los Directores—, representan una suma de pesos 151.200.00, y todo el personal administrativo $ 136.560.00. Es decir que se ha elaborado un Presupuesto a base de una plana mayor, y, para poder llenar esa plana mayor, se termina con la eliminación de setenta y nueve funcionarios, todo personal subalterno o administrativo, cuyo costo al Erario no alcanza al del personal superior.

Quería dejar constancia de estos hechos, para que la Cámara, si no lo estaba, quede enterada al respecto

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día, con la consideración del asunto: "Medicamentos. — Modificación de la ley de contralor".

(Nuevo antecedente:)

"Comisión de Higiene y Asistencia.

Artículos sustitutivos

Artículo 2º La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos estará integrada por siete (7) miembros, que serán: un (1) delegado del Poder Ejecutivo; uno (1) de la Facultad de Medicina; uno (1) de la Facultad de Química y Farmacia; uno (1) de la Facultad de Ciencias Económicas; uno (1) del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios; uno (1) del Sindicato Médico del Uruguay, y uno (1) del Colegio Médico del Uruguay.

La integración, además, con voz pero sin voto, un (1) delegados de las Sociedades Mutualistas y un (1) delegado de las Gremiales Farmacéuticas.

Se renovará por períodos de dos (2) años, siendo sus miembros designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los organismos representados, pudiendo aquéllos ser reelectos.

Será presidida por el representante del Poder Ejecutivo y a falta de éste, por el Vicepresidente que la misma designe.

No podrá formar parte de ella, ninguna persona vinculada a los establecimientos industriales y comerciales que se dedican a la producción o intervienen en el tráfico de medicamentos y sus materias primas, sean aquellos propietarios, socios, accionistas o representantes, ni sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Quedan exceptuados de este impedimento el delegado de la Facultad de Química y Farmacia y el de las Gremiales Farmacéuticas.

Tampoco podrán formar parte de ella, los empleados al servicio de dichos establecimientos en cualquier calidad. La circunstancia de no existir este impedimento se establecerá por escrito y bajo su firma, por quienes sean designados para integrarla.

Dentro de los treinta (30) días anteriores al del vencimiento del término del mandato de la Comisión, los organismos cuyos representantes deben integrarla, harán sus propuestas al Poder Ejecutivo para su designación. En caso de cese de alguno de los miembros de la Comisión, la propuesta se hará dentro de los treinta (30) días siguientes.

Si vencido el término de su mandato, no se hubieren designado aún las personas que deberán integrarla por el nuevo período, y hasta tanto ello ocurra, la Comisión se mantendrá integrada por los mismos miembros, que actuarán con iguales atribuciones.

Artículo 6º Mientras no se provea de los recursos necesarios para el cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Salud Pública proporcionará a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, los medios que le fueren precisos para el cumplimiento de sus cometidos, quedando autorizada la Comisión para contratar personal, previo asentimiento del Poder Ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo para adelantar de Rentas Generales los fondos necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley, los que se reintegrarán con los recursos que en la misma se establecen.

Artículo 18. Prohíbese la alteración del precio de venta al público de los medicamentos, en razón del monto de las compras, así como la entrega de bonificaciones ya sea en metálico, objetos diversos, bonos, vales, entradas, etc., o mediante la valoración del acto de la adquisición del medicamento en cualquier otra forma que otorgue una ventaja o provecho especial al adquirente.

Artículo 21. Respecto de las glándulas y otros productos animales, regirá lo dispuesto por el artículo 5º de la citada ley Nº 11.015.

No están comprendidas en las rebajas del impuesto de Aduana y adicionales, que establece esta ley, las materias primas de origen animal que se empleen en la fabricación de medicamentos y sus preparados, ni tampoco las drogas de origen vegetal empleadas en fórmulas oficinales, siempre que unas y otras puedan ser atendidas por la producción nacional.

Artículo 23. Los medicamentos de eficacia perecedera deberán llevar, además, la fecha hasta cuándo se mantiene el valor efectivo total de sus propiedades activas.

Serán responsables por la violación de estos preceptos, según corresponda, tanto el propietario de la farmacia en que se encuentra el medicamento, como su fabricante, importador o intermediario en su venta, bastando para constituir la infracción, la existencia de cualquier unidad del mismo en el local de una farmacia.

No obstante, podrán mantenerse en el local de las farmacias los medicamentos de eficacia perecedera, hasta quince días después de la fecha mencionada, al solo efecto de su canje y siempre que dicha fecha estuviere debidamente impresa.

Artículo 24. Los que violaren las disposiciones de la presente ley, serán sancionados con multa de 25 a 10.000 pesos, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.

Será competente para la aplicación de las multas, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, que graduará su monto teniendo en cuenta, en cada caso, la gravedad de la infracción cometida y la reiteración y la reincidencia en la misma.

Serán consideradas infracciones graves y se sancionarán con multa no inferior de 500 pesos:

A) La venta al público de medicamentos a precio mayor de los que se hubieren determinado conforme a los procedimientos previstos en esta ley;
B) La venta de medicamentos sin la debida autorización del Ministerio de Salud Pública;
C) La venta de medicamentos cuya fecha de eficacia total estuviere vencida;
D) La omisión o inexactitud no justificada de los datos que conforme al artículo 12 de la presente ley, deben ser suministrados a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.

Quienes incurran en las infracciones graves señaladas precedentemente, serán pasibles, además, en el caso del apartado A), de la pena de tres a veinticuatro meses de prisión; en el caso de los apartados B) y C), de las penas previstas en el artículo 220 del Código Penal y, en el caso del apartado D), de la pena prevista por el artículo 239 del mismo Código.

La Comisión, a tales efectos, remitirá, copia testimoniada de las actuaciones a la autoridad judicial competente.

En los casos previstos en los apartados B) y C), serán confiscadas las mercaderías en infracción, las que deberán ser entregadas al Ministerio de Salud Pública para su destrucción, cuando así correspondiere.

Artículo 26. En los casos de infracciones graves a las disposiciones de esta ley, y sin perjuicio de las demás sanciones que en la misma se establecen, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, podrá disponer el cierre definitivo o temporal, de los establecimientos en que se hayan cometido aquéllas.

Artículo 27. El acta labrada conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley, será elevada a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, la que dispondrá la notificación al interesado en el caso de haberse constatado infracciones. La notificación se hará en el domicilio del establecimiento de que se tratare, por funcionario que aquella Comisión habilite al efecto, rigiendo en lo demás y en cuanto fuere aplicable, lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Procedimiento Civil.

Si se tratare de establecimientos situados en la Capital, el interesado dispondrá del plazo de seis días a partir de la notificación, para formular por escrito sus descargos y ofrecer los elementos de prueba en que los funde. Si el establecimiento estuviere fuera de la Capital, el plazo será de quince días.

Artículo 28. Quienes ejercieren o intentaren ejercer acción por cualquier medio, individualmente o por coali-

ción sobre el mercado, con el fin de obtener una ganancia que no sea la resultante del juego natural de la oferta y la demanda, o hubieren producido o intentado producir, directamente o por interpósita persona, el alza o la baja artificial de los artículos comprendidos en esta ley, serán sancionados con pena de prisión de tres a veinticuatro meses y la accesoria de multa de quinientos a diez mil pesos, que se aplicará conforme a los procedimientos previstos en esta ley.

Art. 32. Las resoluciones de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, dentro de diez días perentorios si el interesado residiera en el Departamento de la capital y de veinte días perentorios, si residiera en otro Departamento.

El recurso de apelación se interpondrá conjuntamente y en subsidio del de reposición y tendrá efectos suspensivos, cuando la resolución recurrida le impusiere sanciones.

En este último caso, la resolución del Poder Ejecutivo, será apelable por el interesado ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los mismos plazos previstos en el inciso 1º

Art. 33. A los efectos de esta ley, serán consideradas propaganda las muestras de especialidades repartidas gratuitamente a los profesionales médicos, odontólogos, parteras, etc.

No pagarán impuestos internos y deberán llevar en forma visible impresa la frase: "muestra gratis sin valor".

Art. 34. La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos exigirá y controlará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, a los establecimientos llamados yuyerías, casas homeopáticas y otras similares, en cuanto a su juicio les fuere aplicables.

Art. 35. Deróganse la ley Nº 11.641 de 19 de febrero de 1951 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 36. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, febrero 11 de 1952.

Pantaleón L. Astiazarán, Miembro informante. — Remigio Lamas, Miembro Informante. — Rodolfo S. De Angeli, Miembro informante. — Mateo Legnani. — Juan C. Pravia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular.

Léase el artículo 2º con la nueva fórmula presentada por la Comisión.

(Se lee.)

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: voy a insistir en los argumentos que hice la última vez que se discutió este problema, relativos a la integración del Directorio del Contralor de Precios de Medicamentos.

Creo que no hay ninguna razón para que dos sociedades que son profesionales, como el Sindicato Médico del Uruguay y el Colegio Médico del Uruguay, tengan representación en la Comisión del Contralor de Precios de Medicamentos. Sobre todo una de estas dos instituciones que, como lo probé con documentos en la última sesión, había llegado a exigir a los negociantes de medicamentos una contribución cuantiosa, y había planteado e iniciado la publicación de una lista negra, boycoteando a los fabricantes o agentes de medicamentos que se habían negado a contribuir al mantenimiento de esa sociedad con la muy respetable suma de doscientos mil pesos anuales, que les exigían.

(Ocupa la Presidencia el señor Blanco Acevedo, Primer Vicepresidente)

—Me parece que después de esto no hay ningún argumento que pueda ser valedero para justificar la intervención de un delegado de esa sociedad en el Contralor de Precios de los Medicamentos. Además, el Sindicato Médico, como lo dice su nombre, es un sindicato Profesional, que podrá tener ingerencia en lo que sea la reglamentación de la profesión médica, pero que no tiene por qué tenerla en el contralor de los medicamentos.

Me parece que la otra parte debe admitirse: la Facultad de Medicina, la Facultad de Química y Farmacia, la Facultad de Ciencias Económicas, el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios; pero la inclusión de los dos delegados a que me refiero no tiene razón de ser.

En todo caso, en lugar de poner a una mutualista, como es el Sindicato Médico y el Colegio Médico como miembros de la Comisión, sería más explicable que ellos fueran como van los otros, el delegado de las sociedades mutualistas y de las gremiales farmacéuticas, y que éstas tuvieran voz y voto, en vez de aquéllos. Porque el Sindicato Médico, que es una mutualista, y que lo que plantea como escudo para su funcionamiento y subsistencia es su carácter de tal, tiene representación con voz y voto, y todas las otras mutualistas, algunas de las cuales tienen cincuenta o sesenta años de vida en el país, no tienen representación más que con voz, pero sin voto. Creo que no hay ninguna razón para este privilegio.

El Sindicato Médico, como mutualista, está representado junto con las demás mutualistas. La profesión de médico está representada por la Facultad de Medicina, y el Colegio Médico ha hecho ya bastantes demostraciones para que de ninguna manera se pueda admitir su representación en el Contralor de Medicamentos. Porque después de aquello que probé aquí — y se puede recurrir al repartido de las actas de aquella sesión, porque en el préstamo para la versión taquigráfica se me extravió la revista, pero allí está leída y copiada — me parece que el Colegio Médico no puede tener ninguna representación en esta Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: en estas disposiciones encuentro una exageración en la referente a la exclusión de parientes de los que sean designados. De esta manera, una persona puede resultar eliminada por la actividad de un pariente sobre la cual no tiene ningún control.

Se dice en uno de los artículos: "...ni sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado". Me parece que esto es una exageración que no constituye ninguna garantía, porque puede haber de pronto, sobre todo en materia comercial, más vinculación entre amigos que entre parientes. Considero que esta clase de exclusiones crea una situación difícil. Imagínense, por ejemplo, que no se pudiera ser Diputado si se tuviera algún pariente que se ocupara de determinada actividad ¿Qué perturbación causaría esa limitación? O exigiría de sus parientes que renunciaran a sus actividades o sacrificaría él sus intereses.

Me parece que no corresponde esa exageración y que no constituye eso, repito, ningún género de garantías.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: comparto la posición del señor Diputado Carbonell y Migal con respecto a la integración de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos. El se ha adelantado a decir que no se justifica de ninguna manera que el Sindicato Médico, que es una mutualista más, y que el Colegio Médico —por las razones que ha expuesto el señor Diputado Carbonell y Migal, a las que adhiero ahora porque no tuve oportunidad de escucharlo en la circunstancia en que hizo las denuncias ni de leer la versión taquigráfica— pueden integrar la Comisión.

Por otra parte me parece que es un argumento de peso, el hecho de que los médicos estén representados por el delegado de la Facultad de Medicina.

Además, he sostenido —no recuerdo bien si fué en oportunidad de la discusión en Cámara o en conversaciones con algunos señores Diputados— la necesidad de que las mutualistas estén representadas.

Veo que la Comisión ha recogido esa aspiración, que era también de las mutualistas y que me parecía muy justa, en este inciso donde les da el derecho de actuar en la Comisión Honoraria de Medicamentos, aunque, desde luego, con voz pero sin voto.

Creo también como decía el señor Diputado Carbonell y Migal que aquí está representado el Sindicato Médico, que es una mutualista más. No sé qué razones pudieron inducir a la Comisión a admitir que integre la Comisión Honoraria de Medicamentos una mutualista, cuando de hecho estaría representada, tal como se establece en el inciso 2º, por el delegado de las asociaciones mutualistas.

No me voy a extender en otras consideraciones porque comparto integralmente lo dicho por el señor Diputado Carbonell y Migal, entendiendo que lo que corresponde es que esta Comisión quede integrada, si acaso, con cinco miembros eliminando los dos a que se ha hecho referencia.

En tal sentido hago moción.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — La Comisión mantuvo, dentro de los lineamientos generales, la misma constitución que tenía en un principio la Comisión de Contralor de Medicamentos. En ese sentido, no se planteó la posibilidad de suprimir las representaciones del Sindicato Médico y del Colegio Médico, y a pesar de que he buscado en los antece

antes de la discusión de este proyecto en el mes de febrero y de la del año pasado, no he podido encontrar las afirmaciones que nos hiciera el señor Diputado Carbonell y Migal referentes a la actuación de uno de ellos.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

— Campana de orden).

—Por otra parte la actuación de un delegado que representa a una entidad médica no puede ser tomada en consideración como la actuación de la entidad médica en sí. Yo no discuto que el delegado haya tenido procedimientos incorrectos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite? No fué el delegado. Fué la institución.

SEÑOR DE ANGELI. — ¿En qué sentido, señor Diputado? He entendido mal, entonces.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Si me permite, le voy a explicar.

SEÑOR DE ANGELI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Carbonell y Migal.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El Colegio Médico exigió que los negociadores de medicamentos tenían que pasarle una cuota de doscientos mil pesos anuales para el mantenimiento de esa institución. Y en la revista del Colegio Médico se publicaba una lista negra en la que se decía: "Téngase en cuenta a los que negocian tal medicamento y a la firma tal, que se ha negado a contribuir". Me parece que una institución que sigue esos procedimientos no puede de ninguna manera ser designada para ejercer el control de los precios. Hay que empezar por tener en cuenta a dónde hay que llevar los precios para contribuir con doscientos mil pesos para el mantenimiento de los otros.

Después de comprobar que se exige esa contribución, con publicación de una lista negra en una revista que se reparte a domicilio, me parece que la eliminación es elemental.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo terminé. Me pidieron una explicación y la dí.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Quiero hacer una pregunta al señor Diputado

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Puede hacerla.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Es necesario que quede bien aclarado. ¿Hay una acusación de tal magnitud de parte de los señores comerciantes en drogas contra el Colegio Médico de que les hayan exigido una contribución de doscientos mil pesos?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Está publicado en la revista del Colegio Médico.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿La exigencia de los doscientos mil pesos?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Si es así, señor Presidente, sería el primero en formular moción para que ese asunto pasara a la justicia, porque me parece que sería una cosa atroz que el Colegio Médico pudiera cometer un acto tan deshonesto.

Ahora, creo que el señor Diputado Carbonell y Migal se deja llevar un poco por la pasión, y en este caso exagera algo en su afirmación. La publicación del Colegio Médico es cierta, pero, en primer lugar, no hace ninguna exigencia. En segundo lugar, es una publicación de una sociedad que advierte a sus socios y al cuerpo médico —que tienen derecho o no de hacer caso —que determinada firma comercial se niega a colaborar con el cuerpo médico en determinadas publicaciones científicas.

En cuanto al argumento de que debe desaparecer de esta Comisión Honoraria el representante del Sindicato Médico y el del Colegio Médico, me sorprende, porque estuvieron integrándola desde el principio. Cuando se reformó la ley continuaron formando parte de ella; de manera que recién ahora aparecen los inconvenientes.

En cuanto al argumento que hacía el señor Diputado Batlle Pacheco sobre la exageración qué significa la prohibición de designar parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, debo decir que la pusimos a pedido expreso de la Comisión Honoraria, que había sido atacada públicamente de que hacía nepotismo: que ubicaba en los puestos de que disponía a las parientes de sus integrantes. Entonces, la Comisión, procediendo honestamente, pidió que, para disipar todas esas dudas, se pusiera esa disposición.

Si los señores legisladores entienden que no se debe establecer, no tenemos ningún inconveniente en eliminarla. Ahora, la Comisión no se apea de su posición en cuanto a la integración de la Comisión Honoraria con representantes del Sindicato Médico y del Colegio Médico

En cuanto a los representantes con voz, pero sin voto, de las mutualistas y de las gremiales farmacéuticas, ya formaban parte de la Comisión creada por la ley Nº 11.015, modificada en febrero del año 1951. De manera que no hacemos nada más que mantener la Comisión tal como estaba integrada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado De Angeli.

SEÑOR DE ANGELI. — Señor Presidente: volviendo al mismo asunto que planteaba el señor Diputado Carbonell y Migal, yo no puedo encontrar en el repartido por lo menos en la parte de la discusión general a que él se refirió una afirmación concreta de una intervención de esa naturaleza.

Recuerdo sí, que leyó en un número de la Revista del Colegio Médico del Uruguay, una lista de laboratorios en que se advertía que se negaban a contribuir a la edición de dicha Revista. Pero no sé si el señor Diputado tenía una prueba fehaciente de esa solicitud o de ese pedido de una cantidad de dinero, para tomar otra directiva u otra posición sus delegados, frente a la Comisión de Contralor de Medicamentos.

De manera que yo, no teniendo conocimiento de ninguna situación o gestión judicial, frente a un cargo de esa naturaleza, no encuentro ninguna razón para no aceptar que, delegados del Colegio Médico y del Sindicato Médico —que en realidad son las instituciones que engloban entre sí, tal vez, el mayor número de médicos que actúan, si no en el país, en el Departamento de Montevideo— estén representados en una Comisión que va a controlar la venta de medicamentos.

(Interrupción del señor Representante Gilmet).

—Me advierte el señor Diputado Gilmet —lo que es muy cierto— que el Sindicato Médico, además de ser una sociedad médica de carácter gremial, es, también, una mutualista y una asociación de médicos; y de ahí la seriedad de toda naturaleza, no ya como mutualista, sino como asociación gremial.

Siendo, como dije anteriormente, dos instituciones en las que actúan la mayoría de los médicos, nos parecía conveniente que en la Comisión de Contralor de Medicamentos tuvieran su representación, porque ellos, los médicos, en el contacto diario con el enfermo, en la cabecera de la cama, los que van a poder apreciar cómo se hace la venta de medicamentos y en qué forma llegan al enfermo, cuánto es lo que se les cobra, razón por la cual los datos que proporcionen serán precisos. Es el médico el que puede tener ese dato, para ser llevado a la Comisión a fin de que ésta intervenga en el contralor de los mismos medicamentos.

Por eso entendemos que los dos delegados deben quedar.

En cuanto a los otros, son los mismos delegados que tenía la Comisión anterior: el delegado del Poder Ejecutivo, que es designado por el Ministerio de Salud Pública; un delegado de la Facultad de Medicina; uno de la Facultad de Química y Farmacia, que representaría, así, a todos los gremios que se pudieran sentir afectados; uno de la Facultad de Ciencias Económicas, para que tenga el contralor de costos, cosa muy importante en esta Comisión, que va a tener que controlar, sobre todo, costos; y los delegados sin votos, por las sociedades mutualistas y por las gremiales farmacéuticas.

Creo que en estas condiciones la Comisión quedará integrada de tal manera; que se puede tener la seguridad de que la ley va a estar perfectamente aplicada.

Al respecto no tengo nada más que agregar, señor Presidente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido que se aplace por un momento la votación de este artículo, porque he pedido la versión taquigráfica de las otras sesiones y todavía no me la han traído.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo voy a votar señor Presidente, el artículo 2.o tal como viene redactado por la Comisión, con algunas pequeñas modificaciones que voy a sugerir en este momento.

Cuando se trató, hace ya bastante tiempo, este artículo, al comenzar el estudio de este proyecto de ley hice referencia, precisamente, a la intervención del Sindicato Médico del Uruguay en esta Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos. Señalé entonces, —y reitero hoy esa opinión— que mereciéndome esta institución un altísimo concepto, no sólo por su trayectoria moral y gremial, sino, incluso, por la capacidad técnica de sus integrantes, entendía, no obstante, que no debía estar representada en la Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos con voz y voto; y no debía serlo, porque existe, anexo al Sindicato Médico, una mutualista de un tipo especial coopera-

tivo, pero que tiene interés lógico y legítimo en lo que se relaciona con el comercio de medicamentos, ya que debe utilizarlos para el trabajo que ejerce: que si el criterio que se seguía era el de que todos os interesados en el problema de los medicamentos tuvieran sus representantes no aparecía lógico que se excluyera a las demás sociedades mutualista que esta representación en la Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos; que en cambio, si el criterio que se seguía era el otro, el de tratar de que los elementos interesados, principalmente en este aspecto del comercio de medicamentos, no pudieran tener voz y voto en la Comisión, había que ir a una fórmula sustitutiva.

Veo que ha desaparecido la Asociación de Química y Farmacia de la lista de entidades que integraban la Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos, en uno de los proyectos que tenemos a estudio; en cambio, se mantienen al Sindicato Médico del Uruguay y al Colegio Médico del Uruguay.

Yo sugeriría, como una fórmula y a efectos de ver si la Comisión acepta, para resolver de una buena vez este aspecto de la integración de la Comisión, la siguiente: la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos estará integrada por cinco miembros: y son todos los miembros que se anuncian, con excepción del Sindicato Médico del Uruguay y del Colegio Médico del Uruguay.

Y en el inciso segundo, donde dice: "La integrarán, además, con voz pero sin voto", agregaría, además de ese delegado de las sociedades mutualistas, el delegado de las gremiales farmacéuticas, uno del Sindicato Médico del Uruguay, uno del Colegio Médico del Uruguay, y uno de la Asociación de Química y Farmacia.

Me parece que con esta fórmula llegamos a una solución conveniente: el contralor mediante la votación, se hace por aquellos representantes de instituciones que no pueden ser sospechadas, en ningún momento, de tener un interés directo en el tráfico de los medicamentos; pero, al mismo tiempo, no eliminamos la participación y el contralor de otras instituciones, como las sociedades mutualistas el Sindicato Médico, las gremiales farmacéuticas, la Asociación de Química y Farmacia, que pueden tener otro enfoque frente al mismo problema.

Damos, por lo tanto, a los primeros, la posibilidad de actuar con voz y voto, y damos, a los segundos, la posibilidad de actuar únicamente con voz en el seno de esa Comisión.

Recogemos el producto de la experiencia de ese contacto con la realidad a qué hacía referencia el señor Diputado De Angeli, de los médicos que son quienes están desde luego, en condiciones especialísimas para poder dar ese informe a la Comisión Honoraria; pero al mismo tiempo evitamos la posibilidad de una confluencia de intereses que pudiera darse en casos como el que señalé, en los que parece no totalmente justificado que se excluya a las demás sociedades mutualistas.

La fórmula tiene que ser fatalmente una de las dos: o incluímos a todos, o eliminamos a aquéllos que puedan estar indirectamente interesados en ese tráfico de los medicamentos. Y para hacer esta exclusión, nos basta con eliminar el ejercicio del voto, aunque recojamos la experiencia, el aporte y la información que pueda surgir mediante el ejercicio del derecho de voz en el seno de la Comisión Honoraria.

Si la Comisión aceptara esta modificación, que, aunque aparentemente de detalle, tiene aspectos de modificación sustancial, yo acompañaría en lo demás, la fórmula que se ha propuesto.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Señor Presidente:

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEORA VALVERDE DE GRAÑA. — Señor Presidente: no voy a votar este proyecto de ley en su artículo 2.o tal como está estructurado.

Ninguno de los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra me han convencido acerca de la necesidad de poner en renglón aparte o de nombrarla especialmente, a la mutualista que se designa con el nombre de Sindicato Médico del Uruguay. Para mí es una mutualista como tantas otras.

SEÑOR SILVA. — Apoyado.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Se dice que los médicos pueden informar. Yo pregunto, señor Presidente: ¿Es que acaso las otras mutualistas, no tienen, también, médicos en sus Directivas, que igualmente asisten a los enfermos y que pueden informar acerca de los medicamentos?

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que la señora Diputada Valverde de Graña incurre en un error. El Sindicato Médico tiene un Centro de Asistencia anexo al Sindicato Médico, pero no es únicamente una mutualista, no es una cooperativa médica.

(Interrupción de la señora Representante Valverde de Graña).

—Tiene también una organización sindical que reúne médicos al margen, y ésa es la razón que justifica la inclusión en forma separada a las otras mutualistas.

Por eso yo, que coincido en algunos aspectos con la señora Diputada, de que no hay por qué hacer una separación tajante entre unas mutualistas y otras, no comparto en cambio esa afirmación de hacer una asimilación total porque ésta es una Institución que no puede asimilarse totalmente a las otras sociedades mutualistas.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — No es una diferencia tan notable que existe entre el Sindicato Médico y las otras mutualistas como para ponerlo en renglón aparte. Insisto sobre eso porque conozco bien cómo es el Sindicato Médico y conozco también cómo son algunas de las mutualistas que actúan en Montevideo.

Por eso, señor Presidente, no voy a votar en el sentido literal que está estructurado, ese artículo 2.o del proyecto de ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quiero dejar establecido que estoy de acuerdo en cuanto se ha dicho de la inconveniencia de que esté representado el Sindicato Médico y la otra Institución, por parte de otros señores Diputados.

Además, quiero contestar la observación que se me hizo de que se daba el caso de que los componentes de estos Consejos emplearan parienets. Por esta cláusula que se toma aquí no se impide el empleo de parientes, porque la cláusula es para "formar parte de la Institución", pero quedan en absoluta libertad para emplear a quienes les parezca; y si se ha dado ya el caso de ese amor por la familia, esperemos que no se debilite.

En cambio, tiene este inconveniente: En este país vemos nosotros a hermanos que actúan en lo político y en las actividades privadas en sentidos a veces totalmente opuestos. Aquí depende la actuación de una persona en una institución, de lo que haga tal o cual hermano, que puede estar totalmente desvinculado de ella

Además, en esta clase de actividades no se vincula la gente por parentescos, sino por intereses. De modo que no creo que constituya ninguna garantía. En cambio, una persona queda incapacitada toda su vida para actuar por el hecho de que un hermano tenga tal o cual actividad, que ella no puede impedir que la tenga, y de la cual puede estar totalmente desvinculada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Ya le había contestado al señor Diputado Batlle Pacheco que la Comisión no tiene inconveniente en eliminar esas trabas. Las habíamos puesto como una garantía. Si se creé que no debe existir esa garantía, bien, la sacamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Comisión no acepta la proposición del señor Diputado Vasconcellos, el artículo se votaría tal como está propuesto, con la eliminación indicada por el señor Diputado Batlle Pacheco.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Es a los efectos de una simple puntualización que, en realidad, ya ha sido hecha por el señor Diputado Vasconcellos. Pero en cierto modo quiero ratificarlo aportando un elemento de juicio demostrativo, con respecto a la situación del Sindicato Médico como mutualista.

El señor Diputado ha dicho muy bien que el Sindicato Médico no es una mutualista: es una entidad gremial que tiene muchas finalidades, entre ellas la de apoyar lo que entiende el auténtico mutualismo. Y bajo su patrocinio se ha constituído una entidad mutualista de un tipo especial, cooperativa de producción, que tiene una relación con el Sindicato Médico. Creo que el Sindicato acredita un delegado ante la Junta que dirige el Centro de Asistencia.

Pero al Sindicato Médico se le incluye aquí como entidad gremial de médicos. La prueba de que son dos cosas distintas está en lo siguiente: que habemos muchos médicos que somos socios del Sindicato Médico, pero que no integramos el Centro de Asistencia de dicho Sindicato. Esto demuestra que son dos cosas diferentes.

El propósito que se tuvo al incluir al Sindicato Médico y al Colegio, era darles representación a las organizaciones de profesionales actuantes en el ejercicio de la profesión liberal, que podrían controlar y aportar elementos de juicio con referencia al precio de los medicamentos. Porque creo que no podrá negarse que quién siente más directamente la inmensa traba que está resultando el precio de

los medicamentos para la correcta asistencia medica, es el profesional médico.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Me permito llamar la atención del señor Diputado Cardoso sobre los argumentos que hizo en cuanto a que el Sindicato Médico esté representado a los efectos —decía él, palabras más o menos— de que los médicos pudieran dar su opinión en la Comisión Honoraria como médicos. Para ello está representada la Facultad de Medicina con sus Delegados, en tal forma que me parece que mayor garantía que la de la Facultad no puede ser nadie, ni aún los propios médicos, que deben tener absoluta confianza, a mi juicio, en la Facultad de Medicina

Era la observación que me merecía el argumento del señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — No es exactamente lo mismo. Tan es así que, por ejemplo, si no recuerdo mal, hasta ahora la Facultad de Medicina ha estado representada allí por su Profesor de Terapéutica; al parecer ha encarado su participación con un sentido diferente que el que tendría la representación de los médicos que están en el ejercicio directo de la profesión.

Simplemente quería decir estas palabras para puntualizar el sentido que, a mi manera de ver, tiene la representación del Sindicato Médico, no como organización vinculada a una cooperativa de producción médica, sino como un organismo médico gremial en el que están los que pertenecen a la mutualista y los que no pertenecen a ella.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La actividad médica, como todas las actividades humanas, no está exenta del interés material. Los medicamentos pueden resultar caros por abusos de quienes los hacen, o porque circunstancias especiales obliguen a que sean caros. Los médicos no se quedan atrás en esta materia. Hay de todo: hay el que asiste muy económicamente, pero hay el que cobra cantidades monstruosas, que quizá no estén tan justificadas desde el punto de vista personal, porque no obedecen a tener que pagar colaboradores a precios elevados, sino más bien a que después que el médico adquiere cierto prestigio, no tiene límite la imposición que personalmente fija. Así vemos con frecuencia lo que cuesta una operación cuando se tiene que recurrir a un médico de cierto prestigio. No hago la crítica; comprendo que el prestigio tenga su precio. Lo que digo es que están en juego intereses materiales, como pueden ser los de los que fabrican medicamentos, y que entonces la intervención en la Comisión de una Institución creada para defender los intereses materiales de los médicos, no constituye ninguna garantía.

9

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: se encuentra en la Mesa un informe de la Comisión de Asuntos Internos que tiene que ver con la integración del Cuerpo.

Solicito del señor Presidente quiera ponerlo a consideración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Habiendo la Cámara aceptado la renuncia presentada por el señor Manuel Rodríguez Correa a su cargo de Representante por el Departamento de Tacuarembó, convóquese por Secretaría para integrar la referida Representación al suplente correspondiente de la Hoja de Votación Nº 15, don Baudilio Núñez Mendaro.

Sala de la Comisión, octubre 21 de 1952.

Carlos B. Moreno. — Justino Carrere Sapriza.— Pompilio García".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto de resolución leído.

(Se vota).

—Treinta y seis en treinta y ocho: Afirmativa.

10

—Se va a dar cuenta de la integración de dos Comisiones.

(Se lee:)

"Se integra la Comisión de Defensa Nacional con el señor Representante Buscarons Dotta".

"Se sustituye en la Comisión de Abaratamiento de la Vida al señor Representante Lezama (don Arturo) por el señor Representante Sorhueta mientras dure la licencia de aquel señor Representante".

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de exposiciones escritas presentadas.

Léase.

(Se lee:)

"Los señores Representantes Serra, D'Amado y Beceiro, solicitan el envío de una exposición escrita al Ministerio de Hacienda, sobre instalación de una Oficina de Rentas en la zona de Quebracho, Departamento de Paysandú".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite al Ministerio de Hacienda la citada exposición escrita.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y siete: Afirmativa.

(Se lee:)

"El señor Representante Puig solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Obras Públicas sobre construcción de viviendas económicas en las localidades de Goñi, Isla Mala, Sarandí Grande y La Cruz, en el Departamento de Florida".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la exposición escrita citada al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y ocho: Afirmativa.

(Se lee:)

"El señor Representante Serra solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionada con la construcción de un edificio escolar en el Departamento de Paysandú".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la exposición escrita referida.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y ocho: Afirmativa.

12

—Se va a dar cuenta de tres pedidos de licencias.

(Se lee:)

"Los señores Representantes Urrutia Serrato y Rosa solicitan licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en cuarenta: Afirmativa.

(Se lee:)

"El señor Representante Beltrán (don Washington) solicita licencia por los días de hoy y mañana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Treinta y cinco en cuarenta: Afirmativa.

13

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: el 21 de enero de 1952 solicité del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el artículo 118 de la Constitución, informes que versaban sobre misiones militares enviadas al exterior, adquisición de armamentos, etc.

Esa solicitud de informes fué reiterada por la Cámara, a pedido del Diputado que la había formulado, el 17 de abril y el 18 de junio, respectivamente. Han transcurrido diez meses desde que formulé esa petición de informes y el Ministerio de Defensa Nacional creo que ha tenido tiempo bastante para contestar, aunque fuera en parte, máxime porque en este caso concreto éran solicitados para utilizarlos en las tareas legislativas.

No quiero abundar en otras consideraciones, pero me parece que en este caso concreto por parte del Ministerio de Defensa Nacional no ha existido la debida diligencia. Por lo demás, no creo oportuno hacer otras consideraciones sobre estas demoras frecuentes de algunos Ministerios en contestar los pedidos de informes que formulan los legisladores. Voy a limitarme a expresar estos conceptos y a solicitar por tercera vez que la Cámara haga suyo este pedido de informes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado Puig.

(Se vota)

—Treinta y ocho en cuarenta: **Afirmativa.**

14

Continúa la consideración del proyecto que modifica la Ley de Contralor de los Medicamentos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: aquí tengo la versión taquigráfica de la sesión del 5 de febrero de 1952. Yo decía lo siguiente en esa oportunidad: "Hay una revista que circula por ahí — yo tengo aquí un número — en la que se dice en una página entera: "A todos los médicos (recorte esta hoja y consérvela en su mesa de trabajo). — Colega: sea consecuente con todos aquéllos que colaboran con el progreso científico y gremial, facilitando nuestras publicaciones. Por primera vez damos los nombres de laboratorios que se han negado a contribuir en la financiación del "Boletín del Colegio Médico", dificultando el deseo de continuar con nuestro órgano publicitario por dificultades económicas. Cumpla con un deber de solidaridad al recordar estas firmas:...". Y aquí, en esta sola, hay una, dos, tres, cuatro firmas puestas en la lista, y se recomienda a los médicos que las tengan en cuenta porque se niegan a contribuir al sostenimiento de una publicación del Colegio Médico. A estos señores que tienen tales actitudes en estos folletos — hay otros números en que aparecen otros nombres más para la lista negra — a estos señores no se les puede dar intervención en el contralor de los precios de los medicamentos porque lo menos que se puede suponer es que si estos señores dicen que para dar tal contribución necesitan que se autorice una suba de tanto, el representante del Colegio Médico se verá obligado a votar esa suba, sea justificada o no".

Me parece que la razón es la razón del artillero. Si allí se manda un delegado de una sociedad que exige una contribución, cuando los vendedores de medicamentos digan: "Tenemos que subir los medicamentos para pagar la contribución al Colegio Médico", ¿cómo se va a oponer el delegado del Colegio Médico a que se suba el precio en el porcentaje necesario para la contribución que se les obliga a dar? Y si no la dan, sale en una lista negra de esa revista que se reparte gratis a todos los médicos

Creo que éste es suficiente justificativo para que no pueda haber ese delegado médico en la Comisión de Contralor.

En cuanto a los delegados del Sindicato Médico, lo han expresado ya con bastante razón los legisladores que se han ocupado de este asunto. El Sindicato Médico tiene una mutualista y funciona con la mutualista. Además es una agrupación sindical. Si actúa como agrupación sindical, no tiene por qué ir a formar parte de una Comisión oficial de Contralor de Precios de los Medicamentos, porque los médicos, directa o indirectamente, quieran o no quieran reconocerlo, tienen que tener una influencia muy marcada en el mantenimiento o en el consentimiento de la suba o en el movimiento de costo, de precios de medicamentos que ellos mismos tienen que usar. La sola preferencia en favor de un medicamento puede importar un gran beneficio o un apoyo para el agente o preparador de ese medicamento.

Por lo tanto, no creo que se deba darles voto dentro de la Comisión de Contralor de Precios.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — En realidad, el asunto planteado por el señor Diputado Carbonell y Migal — que ya fué planteado otra vez — es muy delicado y yo me siento inhibido de pronunciarme sobre una actitud de una institución que parecería no estar dentro de las normas de la decencia — me voy a expresar así porque en realidad es lamentable que hayan hecho una verdadera coacción diciendo en su revista que no se compraran o que no se recetaran medicamentos de determinados laboratorios porque no habían querido contribuir al mantenimiento de dicha revista. En este aspecto no abro juicio.

Pero quería referirme a otra cuestión que se planteó por el señor Diputado Batlle Pacheco, sobre la cual ya se ha hablado en este recinto, y es la comparación que se hace de los honorarios: que cobran los médicos, con los precios de los medicamentos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DE ANGELI. — Sí, señor Diputado

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No he planteado esa cuestión con ese carácter.

Yo he querido decir nada más — y no voy más lejos — que juegan intereses materiales en los dos casos.

SEÑOR DE ANGELI. — En eso no estamos de acuerdo con el señor Diputado Batlle Pacheco, porque yo entiendo que cuando una persona, sea médico o no, va a una Comisión a controlar los precios de los medicamentos, lo hace con algún interés, pero no con el de perjudicar al que fabrica medicamentos, sino con el de favorecer al enfermo que está tratando. Son dos intereses muy distintos.

Cuando se trata de honorarios médicos, hay para elegir, porque tenemos desde el que no tiene nada y puede ir a un hospital, hasta el que tiene mucho y puede pagar veinte mil pesos por una apendicectomía: pero cuando se trata de medicamentos no se puede elegir, y a veces son gastos que hay que realizar cada tres o cuatro días y se trata de medicamentos caros, que no hay más remedio que usar, y que ni siquiera se pueden pedir a Salud Pública porque no los tiene.

De manera que me parece interesante que sean los médicos, que están a la cabecera del enfermo, viendo que no tienen más remedio que recetar los medicamentos, los que controlen las ganancias excesivas que se obtienen con esos medicamentos.

Yo sé — y hubiera dicho en la discusión general — que muchas veces los médicos tienen la culpa, por el afán de recetar demasiado. En lo que me es personal, receto poco, porque trato de cuidar el bolsillo del enfermo, al mismo tiempo que su salud, pero a veces no hay más remedio que recetar ciertos medicamentos, en la venta de los cuales los laboratorios ganan muchísimo.

En cuanto a este artículo, voy a proponer que la votación se haga por incisos, porque en esa forma tal vez podamos llegar a una solución.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Apoyado!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DE ANGELI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es evidente que en la mayoría de los casos realmente actuará el interés de que el enfermo pueda ser asistido en una forma menos onerosa; pero bien puede ocurrir también un entendimiento entre el médico y la casa que suministra los medicamentos para que, según el precio de la asistencia, baje el precio del medicamento, y la ventaja del médico sea mayor. De manera que como siempre que hay intereses hay que admitir la posibilidad de la excepción, es decir, que en la mayor parte de los casos el juego es honrado, también hay que admitir que el juego no sea honrado. De la misma manera que se admite para todos los casos y se quiere llegar hasta el punto de que una persona que tiene un hermano que sea fabricante, no pueda actuar, me parece que también está e interés directo.

SEÑOR DE ANGELI. — Creo que en ese asunto en que insiste tanto el señor Diputado Batlle Pacheco, respecto de la integración, hay un poco de confusión porque nosotros nos referimos en el artículo a la integración de la Comisión con personas vinculadas al negocio de los medicamentos, pero no quiere decir que no puedan estar de empleados en las oficinas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Creo que precisamente de lo que hay que preocuparse es de que los señores médicos o no médicos, hagan de la medicina una prolongación de la familia, porque entonces las oficinas no responden ya a lo que deben responder. Es el caso de nepotismo, que en todas partes trata de evitarse

Pero no puede ser que las actividades de un hombre estén dependiendo de lo que haga un hermano. Con ese criterio, como dije anteriormente, un partido no podría elegir para que lo representara como Diputado a una persona que tuviera un hermano que actuara en un partido opuesto. Nunca hemos entendido que eso sea un obstáculo. Depende de las actitudes del individuo en cada caso, porque si el partido observara que eso le es perjudicial, tendría perfecto derecho de tomar medidas frente a ese caso particular, pero nunca podría ser una medida general.

En esta actividad, me parece que ninguna persona debe depender de las actividades de sus parientes. Comprendo que si trata del esposo o del hijo, esa vinculación es enojosa, pero no se puede ir más allá.

SEÑOR DE ANGELI. — Yo he terminado, señor Presidente.

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FABINI. — Señor Presidente: lo que no entiendo bien es por qué el ejercicio de una profesión liberal, en este caso la de médico, da conocimentos especiales sobre el costo de los medicamentos, y no lo entiendo porque hago extensivo a los medicamentos lo que sucede en mi profesión.

No veo cómo ha de hacer un arquitecto para conocer el costo de los materiales por el simple ejercicio de su profesión. El proyectista y director de una obra, por ejemplo, a lo sumo, lo que podría hacer, en conocimiento de los precios de venta de los materiales, sería decir: con estos materiales y a estos precios no se puede construir en condiciones económicas Pero ese conocimiento no puede ir más allá, a menos que se adentre en la industria o se tenga conocimientos especiales de ella.

(Interrupción del señor Representante Gilmet).

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: se ha repetido demasiado el argumento de que el médico no tiene por qué conocer el costo de los medicamentos. Es indudable que quienes no conocen este problema no pueden interpretarlo como lo podemos hacer quienes ejercemos la profesión.

A título ilustrativo para la Cámara, voy a dar un solo dato, y creo que el que no se convenza con él es porque está con el ánimo predispuesto para no convencerse con nada: tan pueden los médicos integrantes de la Comisión Honoraria del Contralor de los Medicamentos poner los puntos sobre las íes respecto a la conducta de los comerciantes en medicamentos, que voy a leer un informe sobre un producto médico solamente, que los comerciantes en drogas venden al público casi a diez veces más de lo que lo cotizan en licitaciones a algunas sociedades mutualistas.

La última licitación, según mis informes, sobre dicristicina, fué adjudicada por la Sociedad Española a $ 0.95 el frasco, por una cantidad de 5.000 unidades. El mismo medicamento se vende a la farmacia a 1.70, y al público a $ 3.50.

Creo que este problema lo conocen bien los médicos y pueden dar estos informes a la Cámara, que demuestran que el precio de los medicamentos lo fijan los laboratorios a su antojo, y generalmente, no respetando los intereses de la población, sino tratando de ganar lo más que puedan a costa de la salud y de la necesidad de los pobres. Esa es la verdad.

Si un señor representante puede vender un medicamento a las Sociedades Mutualistas a 0.95 el frasco podemos tener la absoluta seguridad de que no lo hace perdiendo, y ¿por qué, el particular que necesita comprarlo, lo debe pagar a $ 3.50? Esa es la pregunta que yo formulo

Los médicos, conocedores de esto, podemos decir a la opinión pública que de esta manera se cobran precios exorbitantes y es necesario que legislemos para prohibir estas cosas.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una aclaración

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Se hace un poco uso y abuso de este recurso de las aclaraciones para hablar unas cuantas veces, pero esta vez hay una manifestación del señor Diputado Batlle Pacheco que me parece que requiere realmente una aclaración.

El señalaba que la intervención de los médicos en un organismo de contralor de precios de los medicamentos puede tener el inconveniente de una especie de coparticipación de intereses. Decía él que puede ocurrir que un profesional médico tenga interés en la salida, la venta o las utilidades de determinado medicamento.

La aclaración que deseo hacer es la siguiente: no se trata en este caso de una coincidencia de intereses: sería un caso mucho más grave: un caso de inmoralidad; casi un caso de delito. Se trataría de un médico que se inclinaría a recetar tal o cual medicamento porque el caso que los preparase le aseguraría una ganancia por ello. Es una simbiosis de la que, felizmente, creo que en la práctica, salvo algunas excepciones, nuestro país se encuentra libre.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tan no me he opuesto a que haya médicos en la Comisión, que no hice ninguna observación a varios otros representantes que serán médicos. Lo que yo digo es que el Sindicato Médico está caracterizado por una actividad de protección de intereses de los médicos por lo que no veo por qué ha de dársele preferencia. Si se entendiera que él debe intervenir, habría que ver si otros sindicatos no tienen igual derecho. Es desde ese punto de vista que observo al Sindicato Médico.

No voy a incurrir en el error de afirmar que no deben ir médicos, porque sé que los hay muy honorables y muy capaces, y hasta dije que por sentido patriótico tengo que pensar que la mayoría de los médicos responden a esa honradez.

Pero habiendo una exigencia tan exagerada como ésta por la que se quiere eliminar a una persona porque tiene un hermano con intereses en el problema, me parece que hay contradicción en ese criterio cuando se admite a un médico que puede tener esos intereses.

No saco de esto la consecuencia de que no deba admitirse al médico, sino de que es exagerado suprimir a una persona suponiendo que, porque tiene un hermano con tal o cual actividad fatalmente debe ser un negociante.

SEÑOR CARDOSO. — Continúo, señor Presidente.

Quería puntualizar que los médicos en el Uruguay consideran una inmoralidad, casi un delito, la comisión de actos como los que podría suponerse que se pudiera cometer de acuerdo con las palabras del señor Diputado Batlle Pacheco, es decir, si se aprovechara determinado cargo para apoyar una simbiosis médico-laboratorio. Eso es una inmoralidad, no una coincidencia de intereses.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Voy a proponer que se dé el punto por suficientemente discutido y que se vote el artículo 2º por incisos.

(Apoyados)

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2º...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

¿No se había propuesto que se limitara a cinco el número de integrantes?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Precisamente, fué a ese efecto que propuse que se votara por incisos, puesto que hay una fórmula de la Comisión y una sustitutiva, propuesta por mí, con cinco miembros. En este caso quedaría modificado el inciso 2º

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota)

—Treinta y seis en cuarenta: **Afirmativa.**

Léase el primer inciso de la fórmula propuesta por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos estará integrada por siete (7) miembros que serán: un (1) delegado del Poder Ejecutivo; uno (1) de la Facultad de Medicina; uno (1) de la Facultad de Química y Farmacia; uno (1) de la Facultad de Ciencias Económicas; uno (1) del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios; uno (1) del Sindicato Médico del Uruguay y uno (1) del Colegio Médico del Uruguay".

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Que se lea la otra fórmula antes de votar

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la fórmula propuesta por el señor Diputado Vasconcellos.

(Se lee):

"Artículo 2.o La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos estará integrada por cinco (5) miembros que serán: un (1) delegado del Poder Ejecutivo; uno (1) de la Facultad de Medicina; uno (1) de la Facultad de Química y Farmacia; uno (1) de la Facultad de Ciencias Económicas y uno (1) del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase también el segundo inciso propuesto por el señor Diputado Vasconcellos.

(Se lee:)

"La integrarán, además, con voz pero sin voto, un (1) delegado de las Sociedades Mutualistas; un (1) delegado de las Gremiales Farmacéuticas; un (1) delegado del Sindicato Médico del Uruguay; un (1) delegado del Colegio Médico del Uruguay y uno (1) de la Asociación de Química y Farmacia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula propuesta por la Comisión.
(Se vota)
—Nueve en cuarenta y uno: Negativa.
SEÑOR LAMAS. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LAMAS. — Señor Presidente: he votado por la afirmativa, teniendo en cuenta que la constitución que propone la Comisión en esta modificación al proyecto original, daría a la Comisión la misma integración que tiene actualmente.
Cuando se proyectó la constitución de la Comisión de Contralor de Medicamentos, se había buscado en la Comisión de Higiene y Asistencia una fórmula distinta. La ley fué muy resistida, principalmente por las gremiales que intervienen en la producción y comercialización de esas drogas. Esas gremiales defendieron en forma especial la ley modificativa de febrero y, entonces, para facilitar el andamiento del proyecto que estamos considerando, la Comisión de Higiene propuso la misma constitución para la Comisión que se establecía en la ley modificativa de febrero, la que, repito, había sido aceptada como una fórmula muy buena por las propias gremiales interesadas.
Naturalmente, creo que la fórmula sustitutiva del doctor Vasconcellos puede ser votada. Los miembros de la Comisión no hacían cuestión en la integración de la Comisión de Contralor de Medicamentos y si propusieron la integración tal como lo han hecho — vuelvo a insistir en esto — fué porque ella había sido aceptada y elogiada, en la ley modificativa de febrero por las propias gremiales interesadas.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula sustitutiva presentada por el señor Diputado Vasconcellos.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Que se vote por incisos.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el primer inciso de la fórmula presentada por el doctor Vasconcellos.
(Se vota)
—Treinta en cuarenta y dos: Afirmativa.
Se va a votar el segundo inciso.
SEÑOR COTELO. — El señor Presidente se refiere al segundo inciso de la Comisión, —¿verdad?, — no al del señor Diputado Vasconcellos.
SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra para una aclaración.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: la modificación que acaba de votar la Cámara a la constitución de la Comisión, obliga forzosamente también, a modificar el inciso segundo; de modo que creo que no se debe someter a votación este inciso propuesto por la Comisión, sino que debe votarse el propuesto por el señor Diputado Vasconcellos.
No creo que debamos eliminar a los delegados del Sindicato Médico y del Colegio Médico; ya que entonces ni siquiera tendrían voz en la Comisión Honoraria de Medicamentos.
(Interrupción del señor Representante Vasconcellos).
SEÑOR PRESIDENTE. — Como se había resuelto votar por incisos, se votó primero el inciso de la Comisión.
Se va a votar ahora el segundo inciso propuesto por la Comisión.
SEÑOR ASTIAZARAN. — La Comisión retira el inciso.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Comisión retira el inciso, se va a votar el propuesto por el señor Diputado Vasconcellos.
SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Que se lea.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso segundo propuesto por el señor Diputado Vasconcellos.
(Se lee:)

"La integrarán además, con voz pero sin voto, un (1) delegado de las Sociedades Mutualistas; un (1) delegado de las Gremiales Farmacéuticas; uno (1) del Sindicato Médico del Uruguay; uno (1) del Colegio Médico del Uruguay; y uno (1) de la Asociación de Química y Farmacia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el inciso leído.
(Se vota)
—Veintisiete en cuarenta: Afirmativa.
Léase el inciso tercero.
(Se lee:)

"Se renovará por períodos de dos (2) años, siendo sus miembros designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los organismos representados, pudiendo aquellos ser reelectos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el inciso leído.
(Se vota)
—Treinta y dos en treinta y siete: Afirmativa.
Léase el inciso siguiente.
(Se lee:)

"Será presidida por el representante del Poder Ejecutivo y a falta de éste, por el Vicepresidente que la misma designe".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el inciso leído.
(Se vota)
—Treinta y cinco en cuarenta: Afirmativa.
Léase el inciso siguiente.
(Se lee:)

"No podrá formar parte de ella, ninguna persona vinculada a los establecimientos industriales y comerciales que se dedican a la producción o intervienen en el tráfico de medicamentos y sus materias primas, sean aquellos propietarios, socios, accionistas o representantes, ni sus parientes por consaguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Quedan exceptuados de este impedimento el delegado de la Facultad de Química y Farmacia y el de las Gremiales Farmacéuticas".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta que se retire "ni sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado"?
SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces se va a votar el inciso con la modificación propuesta por el señor Diputado Batlle Pacheco.
SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra para una aclaración.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PRAVIA. — En la parte final donde dice: "quedan exceptuados de este impedimento el delegado de la Facultad de Química y Farmacia y el de las Gremiales Farmacéuticas" me parece que debe agregarse también "y el delegado de las Mutualistas", que no figura.
SEÑOR TERRA AROCENA. — Esa excepción no va a tener lugar porque se suprime toda la frase.
SEÑOR PRESIDENTE. — Unicamente que se pidiera reconsideración, porque está cerrado el debate.
SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite, para una aclaración,
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TERRA AROCENA. — Si se suprime la frase que dice: "...ni sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado", me parece que la excepción, que se refiere a esto porque dice "de este impedimento", hay que suprimirla también.
Hay que eliminar todo después de la palabra "representantes". Aquí hay que poner un punto.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?
SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR DE ANGELI. — El inciso empieza diciendo: "no podrá formar parte de ella" —de la Comisión— "ninguna persona vinculada a los establecimientos industriales y comerciales..." Entonces, si suprimimos la última parte del inciso, impedimos que entren delegados de la Facultad de Química y Farmacia y de las Gremiales Farmacéuticas, porque es casi seguro que ellos estarán vinculados al comercio de los medicamentos. De manera que hay que exceptuarlos para que puedan integrar la Comisión.
SEÑOR TERRA AROCENA. — Hago moción para que se reabra el debate sobre este inciso.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reabre el debate para este inciso.
(Se vota).
—Veinticuatro en treinta y seis: Afirmativa.
En consideración nuevamente el inciso quinto.
SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TERRA AROCENA. — El objeto de esta reapertura del debate es para que se tome conciencia del problema que hay involucrado en estas afirmaciones de los Representantes de la Comisión, porque por esta excepción se admitiría que los propietarios de establecimientos industriales y comerciales que se dediquen a la producción o intervengan en el tráfico de medicamentos y materias primas, por el solo hecho de ser miembros de la Facultad de Química y Farmacia o de las Gremiales Farmacéuticas —todavía para éstas tendría una explicación, pero no por serlo de la Facultad de Química y Farmacia, no— se les exceptúa de una cosa tan justificada como ésta de que los propietarios de estos establecimientos no integren la Comisión. La injusticia sería tanto más irritante, porque a unos se les permitiría y a otros no.
Me parece que esto debe reverse.
SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Creo que dentro de la Comisión hay dos clases de miembros que hay que diferenciar perfectamente bien: unos que tienen voz y voto, y otros que solamente tienen voz. Los que tienen voz y voto son los delegados de la Facultad de Química y Farmacia, de la de Ciencias Económicas, del Consejo Nacional de Subsistencias, etcétera. Para estos me parece que no deben haber excepciones; no deben tener ninguna relación con las personas que hacen medicamentos o que los venden.

Los otros, que vienen a representar, justamente, a los productores de medicamentos, a los que venden medicamentos y a las Sociedades Mutualistas, pueden estar exceptuados como lo están en este inciso cuya reconsideración se votó.

Me parece que es una cosa lógica. Son dos problemas distintos. Creo que ese es el criterio de la Comisión: que tengan voz y voto los que no tengan relación directa con los productores y vendedores de medicamentos. Y los que tengan nada más que voz, esos sí pueden ser representantes directos de las Farmacias, de los Laboratorios y de las Sociedades Mutualistas.

Me parece que éste es el problema fundamental.

Nada más.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — Dada la nueva redacción de los incisos primero y segundo, esta última parte del inciso que estamos tratando que dice: "Quedan exceptuados de este impedimento el delegado de la Facultad de Química y Farmacia y el de las Gremiales Farmacéuticas", debe modificarse, porque el delegado de las Gremiales Farmacéuticas no tiene voto, tiene voz, y podría ser suprimido de la excepción, pero creo que tiene que quedar la excepción del impedimento sobre el delegado de la Facultad de Química y Farmacia.

No podemos imponer a la Facultad de Química y Farmacia que nombre un delegado que no tenga nada que ver con el comercio de los medicamentos. El será farmacéutico o tendrá farmacia o estará integrando el personal de algún laboratorio.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite?

Puede ser profesor.

SEÑOR DE ANGELI. — Eso ya se ha planteado en la Comisión. Los profesores creo que están dentro de las actividades comerciales de su profesión, y podrían, dado que son universitarios, representar en la Comisión Honoraria al Consejo de la Facultad de Química y Farmacia aunque realmente tengan negocios de medicamentos.

(Interrupción del señor Representante García Pintos).

—Para los demás representantes la inhibición no existe porque el delegado de la Facultad de Medicina, el de la de Ciencias Económicas y el del Consejo Nacional de Subsistencias, que son los otros miembros que tienen voz y voto, es muy factible que ninguno de ellos tenga negocio de medicamentos.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Y el de la de Química y Farmacia?

SEÑOR DE ANGELI. — Aquí se deja la excepción. Precisamente, dejábamos la excepción del de Química y Farmacia a fin de dejar en libertad al Consejo de esa Facultad para que nombre el delegado que crea conveniente.

SEÑOD TERRA AROCENA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DE ANGELI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Pero al señor Diputado no le parece injusto que entre todos los fabricantes de medicamentos haya uno que, por merecer la elección de la Facultad de Química y Farmacia, pueda estar en condiciones distintas que las de ellos, defendiendo incluso sus intereses en el seno de la Comisión, frente a los que le hacen la competencia?

Me parece que aquí se quiebra el criterio de la Comisión.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Al estructurarse este proyecto de ley se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, la situación real de los profesionales que pueden integrar la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.

Según nuestros informes no se conoce más que un profesional farmacéutico en el país que no esté vinculado a *farmacias* o a laboratorios, que no tenga alguna vinculación con el comercio. De modo que si lo dejáramos con esa excepción sería la ley quien designaría al que debería ser el delegado de la Facultad. Eso es un escollo que hay que evitar.

En la discusión general de esta ley algunas veces se han hecho acusaciones de que los miembros de la Comisión o algunos de los miembros, desconfiaran de la honestidad de los farmacéuticos. No es así: nosotros no desconfiamos; al contrario, tenemos la más amplia confianza en la honestidad de todos los profesionales universitarios y por eso es que en este caso especialísimo hacemos la excepción, porque no podríamos designar por ley quién iría a integrar la Comisión.

Por otra parte, debo adelantar que quien estaba en esas condiciones es un correctísimo funcionario público, un excelente profesional universitario, un hombre de bien a carta cabal, y que bien puede ser que la Facultad de Química y Farmacia lo designe a él.

SEÑOR PRESIDENTE. — De modo que la Comisión aceptaría el texto de este artículo, tal como está redactado, con la supresión de: "sus parientes por consaguinidad o afinidad hasta segundo grado".

¿La última parte, cómo quedaría redactada?

SEÑOR DE ANGELI. — En la última parte, "las gremiales farmacéuticas", también se puede suprimir, porque no tienen voto. De modo que no tienen por qué quedar excluídos de formar parte de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería conveniente que la Comisión se pronunciara, así la Mesa puede poner a votación una fórmula concreta.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — De acuerdo con lo que acaba de decir el señor Diputado De Angeli parecería —no sé si lo entendí bien— que el criterio es que estas excepciones no rigen para los que tienen voz, pero rigen para los que tienen voto. Sin embargo, eso no surge de la ley.

Parecería, al contrario, que lo que surge de la ley es que salvo estos dos casos de gremiales farmacéuticas y Facultad de Química y Farmacia, todos los demás integrantes de la Comisión, aún aquellos que tienen voz y no tienen voto, deben hallarse en las condiciones establecidas en este inciso. Y yo creo que está bien que esa sea la fórmula y que está bien que esa sea la excepción. Porque la excepción es cuestión de hechos, pero si son personas vinculadas a esa actividad, y por esa razón van a ir a esa Comisión, es lógico que se contemple como un caso especial esa designación y es lógico también que, para otra garantía a la Comisión, se exija para los demás esa incompatibilidad.

Creo que no surge de la letra de la ley la interpretación que hace el señor Diputado De Angeli y que esta fórmula debe mantenerse tal como vino de la Comisión, porque me parece que es la que mejor se ajusta a lo que se buscó con la integración de esa Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para mayor seguridad de la Cámara, se podría leer la fórmula final por la Secretaría.

Léase.

(Se lee:)

"No podrá formar parte de ella, ninguna persona vinculada a los establecimientos industriales y comerciales que se dediquen a la producción o intervienen en el tráfico de medicamentos y sus materias primas, sean aquéllos propietarios, socios, accionistas o representantes. Quedan exceptuados de este impedimento el delegado de la Facultad de Química y Farmacia y el de las Gremiales Farmacéuticas".

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Se me ocurre esta objeción, señor Presidente: de la integración de esta Comisión están excluidos los representantes de los introductores y de los fabricantes, por esa implicación que se da por entendida, de que nadie puede ser juez y parte. Pero he aquí que a este principio general se le introduce una excepción; entonces, esta excepción es odiosa, frente a otros intereses que se excluyen taxativamente de la representación en esta Comisión, por esa especie de prevención legal, en el sentido de evitar toda implicación.

Creo que ese principio que ha guiado a la Comisión para excluir a los representantes de laboratorios y de introductores de formar parte de esta excepción, queda bastante rengo, por la excepción que se introduce en favor de la Facultad de Química y Farmacia. Porque pueden estar tan implicados unos como los otros. Entiendo que si el principio —saludable por otra parte— se debe admitir, se admita para todos o no se admita para nadie.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Apoyado.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la fórmula leída.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente este inciso, por la objeción que me ha merecido, al hacer una excepción con el representante de la Facultad de Química y Farmacia, en cuanto a su vinculación con los intereses de los productores.

Yo creo que nunca hay peligro en organizar la representación franca de los intereses, cuando se sabe que el que está sentado en torno a una mesa es el representante de tales intereses. Entiendo, en cambio, que no hay peligro mayor que abrir la puerta subrepticiamente a la defensa de los intereses, bajo un rótulo que oculta esa condición. Es por esto que, con una conciencia absolutamente clara del error que representa este inciso, lo he votado negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del inciso siguiente.

Léase.

(Se lee:)

"Tampoco podrán formar parte de ella, los empleados al servicio de dichos establecimientos en cualquier calidad. La circunstancia de no existir este impedimento se establecerá por escrito y bajo su firma, por quienes sean designados para integrarla".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quería sugerir —y creo que la Comisión va a aceptar— una pequeña modificación que recoge un poco la observación que formulaba el señor Diputado Terra Arocena.

Se podría establecer una fórmula para que los delegados de la Facultad de Química y Farmacia y de las Gremiales Farmacéuticas también documentaran la existencia de esas circunstancias, que en el caso de que no mediara esta excepción, les hubiera impedido integrar esa Comisión Honoraria.

El inciso, con la modificación que yo propongo, quedaría así: "Tampoco podrán formar parte de ella, los empleados al servicio de dichos establecimientos en cualquier calidad. La circunstancia de no existir este impedimento, o de existir en el caso de los delegados de la Facultad de Química y Farmacia o de las Gremiales Farmacéuticas, se establecerá mediante declaración jurada por quienes sean designados para integrarla".

Me parece que la redacción no es muy correcta. Voy a corregirla.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Mientras se redacta la fórmula sustitutiva, podría seguirse con los otros incisos.

(Murmullos)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo, señor Presidente, que tratándose de los que no tienen voto sino simplemente voz, no hay ningún inconveniente en que estén representados todos los intereses, aún de las fábricas que hacen los medicamentos, y debía ser así.

(Apoyados)

—Lo justo es que hagan llegar sus observaciones al mismo tiempo que se consideran las críticas. Lo que sería desagradable es que tuvieran voto, es decir, que decidieran. Por eso creo que en ningún caso deben ponerse limitaciones. Más; hasta creo que debe haber un representante de todos los institutos que se dedican a este comercio. Sería una manera de que se defendieran frente a acusaciones, que podrían ser, justas o injustas.

(Murmullos)

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Me parece que podríamos llegar a una fórmula, si la Cámara está dispuesta a reconsiderar la última parte del inciso anterior.

Donde dice: "Quedan exceptuados de este impedimento el delegado de la Facultad de Química y Farmacia y el de las Gremiales Farmacéuticas", se podría agregar: "... los que deberán bajo declaración jurada dejar constancia de hallarse en alguna de las circunstancias establecidas en el inciso anterior".

Es decir, que de esta manera documentarían el hecho de tener esas vinculaciones, que en otros casos significaría una imposibilidad de ejercer el cargo, y, entonces, el inciso en discusión, quedaría redactado en la forma que tiene actualmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el inciso anterior, recientemente votado.

(Se vota)

—Veintisiete en treinta y tres: Afirmativa.

En consideración el inciso.

¿Acepta la Comisión la modificación propuesta por el señor Diputado Vasconcellos?

SEÑOR DE ANGELI. — Sí, señor Presidente.

(Murmullos)

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — No he entendido bien y quisiera que el señor Diputado Vasconcellos me explicara mejor qué clase de declaración tiene que hacer, por ejemplo, el representante de las Gremiales Farmacéuticas.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VACONCELLOS. — Por parte del señor Diputado Terra Arocena se hizo la objeción de que el riesgo más grave en este tipo de representaciones en que puede haber alguna coincidencia de intereses, es que el resto de la Comisión no tenga el pleno conocimiento de esa situación.

Estimo que mediante la obligación por parte de estos delegados de dejar constancia de esa vinculación, que no siendo delegados de la Facultad de Química y Farmacia o de las Gremiales Farmacéuticas implicaría la imposibilidad de ejercer el cargo —pero en este caso siendo delegados de algunas de esas dos instituciones pueden ejercer el cargo— se eliminaría el riesgo. Deben dejar constancia, no obstante esó, de hallarse en alguna de las circunstancias de vinculación con establecimientos industriales o comerciales. Ese es el alcance: poner en evidencia esa situación.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Nada más que eso?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Nada más que eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso con el agregado propuesto por el señor Diputado Vasconcellos.

(Se vota).

—Veinticuatro en treinta: Negativa.

La votación recaída sobre la fórmula anterior, obtuvo veintiséis votos.

(Interrupciones).

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Ya que se ha pedido la reconsideración de este inciso y después de oídas algunas de las expresiones que se han vertido en Cámara, me parece que no habría inconveniente, sino ventajas, en que se reconsiderara el artículo 2º, a fin de establecer la representación de los industriales y de los comerciantes, en el sector de los delegados que tienen voz, pero no voto.

(Apoyados).

—Me parece que la modificación sería lógica, ya que algunas argumentaciones me han convencido de que se aportaría un elemento de juicio de valor. A mi juicio eso se lograría incluyendo en el inciso correspondiente del artículo 2º, a continuación de la enumeración de los miembros que tienen voz y voto, lo siguiente: "No podrán estar vinculados a los establecimientos industriales y comerciales que se dedican a la producción o intervienen en el tráfico de medicamentos", etcétera. Para los otros, no interesa la limitación. Además, no se establecerían diferencias enojosas y, en cambio, se aportarían elementos de significación para que se pudiera formar un juicio preciso en la fijación del precio de los medicamentos.

Si hubiera ambiente en Cámara y si la Comisión lo aceptara, pediría que se reconsiderara el artículo 2º para incluir esta modificación. Creo que el problema, en esa forma, quedaría resuelto.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Es indudable, señor Presidente, que estos sucesivos aplazamientos que ha tenido la consideración de este proyecto de ley han traído como consecuencia que los señores Diputados se hayan olvidado del contexto de toda la ley.

Todos los interesados en la comercialización de los medicamentos tienen, de acuerdo con la ley, el derecho de constituir sus comisiones asesoras para presentarse ante la Comisión Honoraria, haciéndole comprender el problema de acuerdo con su criterio especial.

Si nosotros aumentamos el número de los miembros de la Comisión vamos a hacer una Comisión deliberativa, muy numerosa, y donde seguramente quienes van a poner más pasión serán aquellos que van a defender sus intereses personales, frente a la defensa de los intereses de los consumidores de medicamentos.

Me da pena que una ley que está en vigencia desde hace ya varios años, y que en su primitiva época dió eficaces resultados, sea hoy objeto de tantas observaciones en Sala, después de haber sido constituída esta Comisión en enero del 48, y modificada con el apoyo, hecho público, de

los interesados en la comercialización de los medicamentos, en la forma como nosotros la hemos traído hoy a consideración del Parlamento.

En ninguna otra oportunidad se levantaron voces de protesta contra aquella integración de la Comisión; y llevamos hoy ya una hora y media de discusión sobre la integración de esa Comisión, y no hacemos otra cosa que ponerle piedras en el camino, lo que significa, desde mi punto de vista, que la Cámara o los señores Diputados no han depositado confianza en los miembros de la Comisión que han estructurado este proyecto de ley.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — ¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Yo lamento que la hipersensibilidad de mi estimadísimo amigo y doble colega el señor Diputado doctor Astiazarán, le haya provocado, ante esta serie de observaciones que se han hecho, una reacción que indudablemente creo que no merecemos ni individualmnte ni la Cámara en general.

(Interrupción del señor Representante Astiazarán).

—Simplemente lo que buscamos, señor Presidente, es colaborar honradamente con esta Comisión, para que salga una ley de medicamentos eficaz.

Yo, que también soy médico, como el señor Diputado Astiazarán, conozco perfectamente bien las tremendas dificultades que significa, para el ejercicio de nuestra profesión, el valor exorbitante con que se proveen los medicamentos a los consumidores. Si la ley hasta aquí hubiera sido eficaz, probablemente no nos hubiera preocupado de nuevo, ni se hubiera llamado al Parlamento para venir a reestructurarla. Lo que pasa es que, a pesar de la buena voluntad que se puso en la elaboración de aquella ley, fué bastante ineficaz. Y nosotros hemos oído hoy, sin ir más lejos, una afirmación del señor Diputado Astiazarán, la que evidentemente demuestra la desproporción que hay entre el costo de un medicamento y lo que ese medicamento cuesta a la persona que tiene la necesidad de usarlo.

De manera que, señor Presidente y señor Diputado Astiazarán, al colaborar, al pretender colaborar en que la ley salga mejor estructurada, o en lo que nos parece, honradamente, más eficaz, no nos anima el afán de ponerle ninguna piedra en el camino. Lo único que nos anima es hacer una ley eficaz, que por otro lado no sólo es animación nuestra, sino obligación de todos los señores Diputados.

Muchas gracias.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Continúo, señor Presidente.

Voy a contestar a mi distinguido colega el doctor Morales Arrillaga.

No hay hipersensibilidad de mi parte; ¡qué esperanza! Lo que hay de mi parte, es el convencimiento absoluto, en lo que me es personal, de que los señores Diputados se han olvidado de todo el contexto de esta ley, y por lo tanto, al tratarse un artículo determinado hacen objeciones, creyendo, honradamente —yo no puedo dudar de la honradez de los señores Diputados— que van a mejorar la ley. Sin embargo, las proposiciones que ellos hacen están contempladas dentro de la ley, porque todos los interesados en la comercialización de los medicamentos, tienen el derecho de acuerdo con esta ley, a constituir sus comisiones asesoras y a presentarse ante la Comisión Honoraria para asesorarla.

De manera que yo no veo qué conveniencia va a haber en que esa Comisión se haga más numerosa, para deliberar únicamente si el delegado no va a tener voto después en la resolución que se tome.

De manera que el señor Diputado Morales Arrillaga ha entendido mal lo que yo he dicho. Querer poner piedras, sin querer, en el camino, no es un acto deshonesto ni cosa que se le parezca; creo que eso se desprende de lo que yo manifesté: que los señores Diputados se han olvidado de la ley, y, por lo tanto, hacen observaciones en un artículo, observaciones que ya están contempladas y solucionadas en el contexto de la ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que el señor Diputado Astiazarán exagera cuando nos presenta como colocando piedras al proyecto. Con el mismo derecho diríamos nosotros que quien resiste esa modificación que nos parece razonable, también coloca sus piedras.

Me parecería muy inconveniente que esta representación fuera muy numerosa; pero el hecho de añadir un representante permanente de los fabricantes para que los defienda desde el punto de vista de sus intereses, mejora la Comisión. El hecho de que después puedan ir otras representaciones, cuando crean que sus representantes no actúan como debieran hacerlo, no se opone a esta medida, que a mí me parece muy sencilla para aceptarla.

Si se demora, parece ser un poco porque el señor Diputado Astiazarán la resiste; pero yo no he visto argumentos fuertes del señor Diputado Astiazarán para esa resistencia. Me parece que es preferible que de estos señores que no tienen voto, no tenga que estarse averiguando qué posición tienen, y puedan decir tranquilamente: "Defendemos esto en nombre de estos intereses".

Lo que es necesario que sean realmente neutrales son los cinco miembros que van a tomar, con su voto, las decisiones. Los demás no hay por qué estar pensando qué intereses defienden; tendrán que hacer valer sus buenas razones, y no podrán votar.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Advierto que el problema que estaba en debate en este momento era otro. Habíamos procedido a la reconsideración de la última parte del inciso 5º, a efectos de darle una redacción que recogiera una observación formulada en Sala.

El planteo que se hace por parte de algunos señores Representantes, acerca de la incompatibilidad que debía alcanzar a todos los que integran, con voz y voto la Comisión, ya ha sido estudiado en su oportunidad en Sala y ha sido demostrado a través de la palabra de los señores miembros informantes, que en el caso de no establecerse excepciones para la Facultad de Química y Farmacia, prácticamente la ley estaría indicando, desde ahora, la única posibilidad, o las pocas posibilidades, —en el caso de que ese dato tuviera algún error de información— de que se pudiera hacer una designación por la excepcionalidad que constituye, dentro de esa profesión, el no estar vinculado, en alguna forma, a la producción o a la venta de medicamentos.

Por lo tanto, llamo la atención de la Cámara sobre que, mientras no se reconsideren los incisos primero y segundo del artículo que está en estudio, lo que debe hacer el Cuerpo es votar la fórmula que se ha proyectado para modificar esta última parte del inciso 5º. Si no tiene los votos necesarios —porque se ha pedido la reconsideración—, quedará la fórmula anterior, que establece la excepción del impedimento para el delegado de la Facultad de Química y Farmacia y de las gremiales farmacéuticas, habiendo una sola modificación en la fórmula propuesta, que fué votada negativamente por no haber el número de votos necesarios de acuerdo con la votación anterior, y que consistía en el hecho de que esos delegados tuvieran la obligación de manifestar, mediante declaración jurada, si existía alguna razón de vinculación con establecimientos industriales y comerciales, para todos los demás casos. Y en eso consiste el impedimento para ejercer esas funciones.

Quería expresar a la Mesa que lo que corresponde es votar o discutir concretamente este problema planteado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Señor Presidente: yo había pedido la reconsideración del artículo 2º con la modificación que había propuesto, porque creo que todas estas modificaciones ulteriores quedaban baldías.

Pido al señor Presidente que ponga a votación la reconsideración del artículo 2º.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Antes de votar la reconsideración del artículo 2.o, creo que podría agregarse en el inciso que estamos considerando en este momento, lo siguiente: "Quedan exceptuados de ese impedimento el delegado de Química y Farmacia, el de las gremiales farmacéuticas y los integrantes que tengan solamente voz".

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que corresponde ahora es votar la reconsideración pedida por el señor Diputado Morales Arrillaga.

Se va a votar si se reconsideran los incisos aprobados del artículo 2.o.

(Se vota).

—Doce en treinta y ocho: Negativa.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Mociono para que se vote la fórmula propuesta, aceptada por la Comisión.

SEÑOR UBILLOS. — Hay que rectificar la votación, simplemente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es, por que ya se había votado.

Se va a rectificar la votación sobre la fórmula presentada por el señor Diputado Vasconcellos.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y ocho: *Afirmativa.*

Léase el inciso siguiente.
(Se lee:)

"Tampoco podrán formar parte de ella, los empleados al servicio de dichos establecimientos en cualquier calidad. La circunstancia de no existir este impedimento se establecerá por escrito y bajo su firma, por quienes sean designados para integrarla".

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR VASCONCELLOS. — Sugeriría, señor Presidente, que en vez de "...por escrito y bajo su firma...", se diga: "...mediante declaración jurada...", que es la fórmula común en nuestra legislación para declaraciones de esta índole.
Espero que la Comisión acepte esta pequeña modificación de detalle.
(Apoyados).
SEÑOR ASTIAZARAN. — La Comisión acepta, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso leído con la modificación enunciada por el señor Diputado Vasconcellos y aceptada por la Comisión.
(Se vota).
—Veintiocho en treinta y nueve: **Afirmativa.**
Léase el inciso siguiente.
(Se lee:)

"Dentro de los treinta (30) días anteriores al del vencimiento del término del mandato de la Comisión, los organismos cuyos representantes deben integrarla harán sus propuestas al Poder Ejecutivo para su designación. En caso de cese de alguno de los miembros de la Comisión, la propuesta se hará dentro de los treinta (30) días siguientes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el inciso leído.
(Se vota:)
—Treinta y ocho en cuarenta: **Afirmativa.**
Léase el inciso siguiente.
(Se lee:)

"Si vencido el término de su mandato, no se hubieren designado aún las personas que deberán integrarla por el nuevo período, y hasta tanto ello ocurra, la Comisión se mantendrá integrada por los mismos miembros, que actuarán con iguales atribuciones".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el inciso leído.
(Se vota).
—Treinta y ocho en cuarenta y uno: **Afirmativa.**

15

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: hace algún tiempo presentamos a la consideración de la Cámara un proyecto de ley destinado a financiar la vivienda propia a los empleados, obreros y jubilados municipales de toda la República. Por ese proyecto de ley se procuraba extender a dichos funcionarios los beneficios de la ley que confiere el cien por ciento para la adquisición, compra o refacción de viviendas, suministrado por parte del Banco Hipotecario del Uruguay.
Ese proyecto pasó a la Comisión de Viviendas. Posteriormente, con autorización de la Cámara, formulé una extensa exposición destacando los beneficios de esta ley, y la protección que los empleados municipales de todo el país le prestaban. Puedo declarar a la Cámara que las dieciocho asociaciones de empleados municipales de la República se han pronunciado favorablemente, en telegramas que obran en mi poder, y recientemente, cuando los empleados y obreros municipales realizaron un Congreso Nacional en Montevideo, formó parte de su temario la referida iniciativa, aprobándose por unanimidad prestigiar ante los Poderes Públicos su sanción.
Quiere decir, señor Presidente, que nuestra modesta iniciativa ha encontrado eco entre los que serán beneficiados por ella, entre los obreros y empleados municipales del país. Hay expectativa, existe interés en su sanción.
Es necesario que la Comisión donde está radicada la consideración de este asunto, le preste la atención debida, porque, como he dicho, hasta el Congreso Nacional de Empleados y Obreros Municipales consideró el referido proyecto, le prestó su aprobación y resolvió interesarse ante los Poderes Públicos y ante las autoridades de los partidos por la sanción del mismo.
En consecuencia, señor Presidente, solicito: primero, que por intermedio de la Mesa se estimule a la Comisión de Viviendas al pronto estudio e informe de la referida iniciativa; segundo, que dicho proyecto se incluya, con informe, en la orden del día de la primera sesión ordinaria que realice este Cuerpo en el próximo mes de Noviembre.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se exhorta a la Comisión de Viviendas a que se pronuncie sobre el proyecto a que ha hecho referencia el señor Diputado Palomeque.
Con respecto al segundo punto de su pedido, se va a votar si se incluye en la orden del día de la primera sesión ordinaria de noviembre dicho proyecto, con informe de la Comisión.
SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: la primera exhortación a que hizo referencia el señor Diputado Palomeque, me parece que corresponde; en cambio, creo que la segunda no, por lo siguiente: la Comisión Especial de Vivienda está en estos momentos estudiando afanosamente, con muchas dificultades —las dificultades que surgen de una ley tan compleja como es una ley de alquileres que quiere ser ley de fondo en la materia— un proyecto para reglamentar los desalojos y la estabilización de los arrendatarios. Una vez que termine ese trabajo, redactando una ley de alquileres, que en este momento se está estudiando de mañana y de noche, con asesoramientos técnicos muy importantes, entonces la Comisión podrá entrar a estudiar el problema de la vivienda. Pero si la Cámara le cambia su plan de trabajo, puede ser perjudicial para la Comisión y, al mismo tiempo, ineficaz para la propia Cámara, porque la Comisión no podría entonces estar en condiciones de informar en el plazo que la Cámara le señalara.
Es la constancia que quiero dejar, creo que interpretando el sentir de los demás integrantes de la Comisión de Vivienda.
SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una aclaración.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PALOMEQUE. — En atención a lo expuesto por el señor Diputado Brena —no podría ser de otra manera—, voy a retirar la segunda parte de mi moción, en la esperanza de que, una vez que la Comisión haya estudiado la ley de alquileres, se aboque a la consideración de este asunto, que, como he dicho, ha despertado expectativa en todo el país y es esperado por los empleados y obreros municipales de toda la República, cuya situación económica muy grave es conocida por los señores Representantes que sienten inquietud por la responsabilidad de sus funciones.
Es lo que tenía que expresar.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del proyecto que modifica la ley de contralor de los medicamentos.
Léase el artículo 6º.
(Se lee:)

"Artículo 6º Mientras no se provea de los recursos necesarios para el cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Salud Pública proporcionará a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, los medios que le fueren precisos para el cumplimiento de sus cometidos, quedando autorizada la Comisión para contratar personal, previo asentimiento del Poder Ejecutivo.
Facúltase al Poder Ejecutivo para adelantar de Rentas Generales los fondos necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley, los que se reintegrarán con los recursos que en la misma se establecen".
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, si se aprueba el artículo leído.
(Se vota:)
—Treinta y uno en treinta y ocho: **Afirmativa.**
Léase el artículo 18.
(Se lee:)

"Artículo 18. Prohíbese la alteración del precio de venta al público de los medicamentos, en razón del monto de las compras, así como la entrega de bonificaciones ya sea en metálico, objetos diversos, bonos, vales, entradas, etc., o mediante la valoración del acto de la adquisición del medicamento en cualquier otra forma que otorgue una ventaja o provecho especial al adquirente".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: en oportunidad de haberse considerado este artículo, había formulado algunas observaciones debido a las cuales volvió a Comisión. Sin embargo, observo que la Comisión lo trae nuevamente a Sala con su redacción primitiva.

Como hace tanto tiempo que se discutió esta ley, quiero refrescar un poco la memoria de los señores legisladores y en muy pocas palabras voy a decir las observaciones que me había merecido, pidiendo, desde luego, a la Comisión quiera explicar qué motivos ha tenido para dejarlo tal cual lo había hecho en su primera oportunidad.

Observé que era corriente, frecuente y beneficioso que algunas farmacias hicieran descuentos para los medicamentos que se llevaban para hospitales, sociedades de beneficencia y mutualistas. Es muy corriente, y lo saben todos los legisladores, que en los hospitales haya una enorme escasez de medicamentos y allí es donde justamente se asiste la gente pobre y hasta los menesterosos.

Esos medicamentos son llevados generalmente de algunas farmacias y si nosotros prohibimos por esta ley que las farmacias puedan hacer descuentos a los hospitales, como a las sociedades de beneficiencia y a las mutualistas, creo que lejos de estar beneficiando a la gente pobre con una ley de medicamentos que tiende a rebajar su precio, estamos poniendo un precio fijo que coloca a todos en pie de igualdad, tanto al enfermo pudiente como al que tiene necesidad, por su calidad de pobre, de recurrir a un hospital para ser asistido.

Pediría a la Comisión que informara y diera las explicaciones sobre por qué se ha mantenido en sus primitivos términos este artículo.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: debo informar al señor Diputado Ubillos y a la Cámara que la razón de ser de este artículo ha sido precisamente el hecho de que algunas farmacias, con gente humanitaria a su frente, se hubieran dispuesto vender al público a precios más bajos que la generalidad de las farmacias, lo que dió origen al estudio de este serio problema de los medicamentos. En la historia de la ley está perfectamente establecido. Fué a raíz de una denuncias hechas por el legislador que habla, en el año 1943, luego de un boycot d eque fué objeto una farmacia de la Ciudad de Durazno, por haber cometido el "atentado" de vender más barato que las demás farmacias.

En el estudio y en la estructuración de este proyecto de ley, trató la Comisión de contemplar esas situaciones para evitar que los señores capitalistas, en una forma que yo diría inhumana, hicieran pesar la fuerza de sus capitales y de sus intereses sobre los que procedían honestamente. Por eso se estructuró la ley en esta forma.

No obstante, los enfermos pobres de los hospitales fácilmente —si no fácilmente, con alguna relativa facilidad— pueden conseguir los medicamentos a menor precio en los laboratorios que en general son generosos dándoles a precios más bajos, sobre todo cuando esos enfermos están atendidos por médicos que en la generalidad de los casos se preocupan realmente por obtenerlos a precios rebajados, ya sea como muestras o a precio de comerciante.

De manera que para evitar esos conflictos —que desgraciadamente podían llevar, como han llevado en algún caso, al cierre de algunas farmacias —es que se estableció eso. Ese es, también, el motivo por el cual se ha mantenido hasta ahora.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Confieso sinceramente que no me son totalmente satisfactorias las explicaciones que acaba de formular el señor Diputado Astiazarán.

Con respecto a que los laboratorios pueden surtir en condiciones más ventajosas los medicamentos o que pueden darlos a los hospitales en forma gratuita, podría ser cierto en la capital; pero es muy difícil que suceda en el interior. Los laboratorios tienen allí sus representantes, que hacen, más que nada, de comisionistas, pero que rara vez tienen existencia en las propias localidades. De manera que quienes surten a los hospitales, sociedades de beneficencia y mutualistas son generalmente las farmacias.

La situación que planteaba el señor Diputado, ya la conocía. Esta ley tiende —y en ese sentido debe ser estricta— a cerrar las puertas a una competencia desleal que podría producirse por alteración de los precios.

Está bien que eso se haga en lo que se venda directamente al público, al que asista a la farmacia a comprar; pero entiendo que de ninguna manera puede impedir la ley que, frente a esos precios —que ya suponen una ganancia regulada y que, en cierto modo, pueden ser excesivos— queden totalmente clausuradas las puertas para que los enfermos pobres de los hospitales, de las sociedades de beneficencia, de las mutualistas que realizan una obra social, puedan tener algunos beneficios porcentuales y establecerse en la ley una excepción.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR UBILLOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo creo que, no habiendo evidentemente propósitos inconciliables entre los fines que busca la Comisión de acuerdo con la redacción de este artículo, y lo que plantea el señor Diputado Ubillos, se podría encontrar una fórmula apropiada. Yo sugeriría la siguiente, para ser agregada al final del artículo 18: "No regirá esta prohibición para la venta directa a mutualistas o sociedades de beneficencia, para su uso".

En esa forma quedaría contemplada la posibilidad de que esos descuentos se hicieran exclusivamente para las sociedades mutualistas y de beneficencia, a efecto de los fines de estas instituciones.

No creo que exista ningún impedimento, porque en la práctica, por otra parte, si mis informes no son erróneos, a las mutualistas, por las cantidades que compran, e incluso por un problema vinculado con los impuestos internos a las especialidades farmacéuticas y ampollas de inyecciones, tengo entendido que se les hace precios especiales.

De esta manera no haríamos más que recoger un hecho real, práctico, y contemplaríamos la observación que formula el señor Diputado

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Creo que habría que agregar una cosa más: los poseedores de carnets de Salud Pública.

Las mutualistas, en general, hacen sus compras por licitación. Acabo de leer que una mutualista ha adjudicado una licitación por determinado producto que una firma le vende a $ 0.37, mientras que a la farmacia le cuesta $ 1.70 y al público $ 2.50.

Puedo dar, también, otro informe: un producto de uso muy corriente, porque se trata de vitaminas, se ha ofrecido al Ministerio de Salud Pública, en una licitación, a $ 0.58 el frasco. mientras que al público se vende a $ 5.00.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR UBILLOS. — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR LAMAS. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR UBILLOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LAMAS. — Me parece, señor Presidente que del texto del artículo 18 no se deduce que no puedan obtener las Sociedades Mutualistas y de beneficencia precios especiales. El artículo 18 dice: "Prohíbese la alteración del precio de venta al público". Se entiende que es la persona que compra en la farmacia.

(Interrupciones).

—Yo entiendo así el texto del artículo....

SEÑOR UBILLOS. — Si la Cámara lo aclara así no hay problema.

SEÑOR LAMAS. — ... que es el que compra en la farmacia.

Cuando se proyectó este artículo se tuvo en cuenta el interés del pequeño capital que se dedica a la farmacia, tratando de impedir el dumping de grandes cadenas de farmacias que rebajando los precios terminasen con las farmacias de barrio, las cuales desarrollan una misión social que es necesario contemplar.

SEÑOR UBILLOS. — Iba a proponer la fórmula que ha sugerido el señor Diputado Vasconcellos, con el agregado presunto del señor Diputado Astiazarán referente a la inclusión en la excepción de los carnets de Salud Pública. Creo que esto es fundamental. Si la Cámara entendiera que no es necesario poner la excepción y que todas las sociedades mutualistas, hospitales y sus enfermos están incluídos, como lo dice el señor Diputado Lamas, no hay motivo de discusión. Pero estimo que es mejor que se aclare en la ley que se exceciona a las sociedades mutualistas y de beneficencia, hospitales, y más que nada —entiendo que es fundamental— los carnets de Salud Pública.

En la Cámara hay médicos del interior y tienen que saber, —porque yo que no soy médico conozco el problema—, que a veces hay necesidad de recetar medicamentos de costo realmente prohibitivo para algunos enfermos de hospitales, y que algunas farmacias están dispuestas, por tratarse de enfermos pobres, a hacer rebajas considerables. Estimo que en ese caso la Cámara no puede oponerse a una medida tan humanitaria.

Debe incluírse esa excepción a texto expreso en la ley, y eso persigue la modificación que acaba de exponer el señor Diputado Vasconcellos.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GILMET. — La propuesta del señor Diputado Ubillos, que yo en principio acepto y votaría su inclusión en el proyecto, me lleva a decir unas palabras en forma breve, que considero necesarias.
Esta ley, que con una tenacidad encomiable ha defendido el señor Diputado Astiazarán, no es, como lo sabemos todos, solamente de contralor de precios, sino que tiende a evitar el agio y la especulación imperantes en la venta de los remedios, como lo acaban de demostrar las cifras dadas por el señor Diputado Astiazarán.
La carestía en general de los medicamentos tiene causas y raíces mucho más profundas. Han influído, indiscutiblemente, la guerra, la falta de competencia, la desaparición de mercados proveedores muy importantes, y sobre todo una evolución en la práctica del ejercicio profesional. Los médicos de ahora no formulan; casi siempre recurren a los específicos elaborados en laboratorios o fábricas. Esto lo hacen, o lo hacemos, por distintos motivos: el principal, según lo expresan todos —yo no estoy en esas condiciones— es la desconfianza en la farmacia y el farmacéutico. En donde yo he ejercido esto no ocurre, porque hemos tenido muy buenos técnicos al frente de esos comercios.
Otro motivo es la comodidad, o la nueva orientación de los profesionales jóvenes. Hasta los purgantes hoy en día se recetan bajo la forma de específicos.
Esto encarece enormemente, en una forma extraordinaria, el precio del 90 %, puede decirse, de los remedios que dentro de una terapéutica eficaz deben aplicarse a los enfermos.
Digo estas palabras porque creo que esta iniciativa que estamos votando debe ser completada con un proyecto que presentó el señor Diputado López Gutiérrez, no sé si en ésta o en la pasada legislatura, y que está a estudio de la Comisión de Higiene y Asistencia, y me agradaría que de vez en cuando defendiese su iniciativa con el mismo tesón que el señor Diputado Astiazarán.
SEÑOR DE ANGELI. — ¿Me permite, señor Diputado?...
A nombre de la Comisión puedo manifestar que el proyecto a que se refiere no está en la Comisión de Higiene y Asistencia.
SEÑOR GILMET. — Por su índole corresponde a esa Comisión.
(Murmullos).
SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite?
Puede estar archivado con los antecedentes de la anterior Comisión Investigadora de los Medicamentos.
SEÑOR GILMET. — Se tiende, por ese proyecto a la standardización de las fórmulas magistrales, sistema muy viejo ya en nuestros hospitales. Creo que el que lo introdujo en una forma digna del mayor elogio fué el doctor Morquio. Se ha usado también en casi todas las policlínicas, con un gran resultado. En esa forma se conseguía facilitar la elaboración del medicamento y hacerlo en las dosis en que debe emplearse, favoreciendo el trabajo de todas las reparticiones.
Esto lo proponía el señor Diputado López Gutiérrez para todas las farmacias. No voy a entrar en los detalles por él propuestos, pero es indiscutible que en estos momentos de encarecimiento de algo tan necesario para la salud pública tendría un efecto muy beneficioso, y podría llegar a cambiar eso que ya es un hábito de los médicos, llevándolos al uso de las fórmulas magistrales, con las cuales, repito, podría asistirse el 90 % de los enfermos con la misma eficacia que se hace hoy con los específicos.
Habría que recurrir a esto solamente en aquellos casos de sueros, productos biológicos, antibióticos y algunos otros que yo no quiero enumerar en este momento pero que los médicos conocen bien. El resto podría hacerse muy bien con ese tipo de medicamento que además tendría la garantía de su buena composición, de la pureza de los principios activos que contiene y, por lo tanto, obviaría todos esos problemas que planteaba el señor Diputado Ubillos y que nos planteamos en este momento todos los médicos que ejercemos la medicina en el país.
Por lo tanto, termino estas palabras exhortando a la Comisión a que estudie ese proyecto, lo mejore, si es posible, y lo ponga a consideración de la Cámara. Porque también —y en esto aplaudo al señor Diputado Astiazarán— estamos un poco remisos en el cumplimiento de nuestra misión de legisladores. Casi todo lo entregamos al Poder Ejecutivo, el cual nos elabora los proyecto y nosotros nos limitamos sólo a votarlos, y muchas veces las iniciativas de los señores Diputados duermen en las Comisiones sin que sus mismos colegas, sus mismos amigos se acuerden de darles el andamiento necesario
Nada más.
(Apoyados).
SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR ASTIAZARAN. — Quiero hacer una simple aclaración a las manifestaciones hechas por el señor Diputado Gilmet.
El proyecto del señor Diputado López Gutiérrez a que ha hecho referencia, está archivado en la Comisión con los antecedentes de la Comisión Investigadora de Medicamentos; pero, en lo fundamental, eso está contemplado en esta ley, con la obligación de la fabricación de los productos E. M. E.
(Interrupción del señor Diputado Gilmet)
—Desde luego, que no voy a discutir la conveniencia o inconveniencia de estudiar más a fondo el proyecto del señor Diputado López Gutiérrez. Pero con la aplicación de esta ley, si se aplica estrictamente, va a ser enormemente beneficiada la población con la fabricación de esos productos.
Nada más.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta las modificaciones formuladas por los señores Diputados Vasconcellos y Ubillos?
SEÑOR DE ANGELI. — Sí, señor Presidente, la Comisión acepta.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 18 con las modificaciones introducidas.
(Se lee):

"Artículo 18. Prohíbese la alteración del precio de venta al público de los medicamentos, en razón del monto de las compras, así como la entrega de bonificaciones, ya sea en metálico, objetos diversos, bonos, vales, entradas, etc., o mediante la valoración del acto de la adquisición del medicamento en cualquier otra forma que otorgue una ventaja o provecho especial al adquirente.
No regirá esta prohibición para la venta directa a mutualistas, sociedades de beneficencia o poseedores de carnet de salud, para su uso".

SEÑOR LAMAS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LAMAS. — Señor Presidente: hay distintos tipos de Carnet de Salud Pública. Los hay con arancel por ejemplo, y los hay donde se especifica la pobreza de la persona que lo posee. Es a éste a que se refiere la ley. De manera que debe decir algo así como carnet gratuito de Salud Pública.
(Murmullos)
SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite?
Podría decir "carnet de Salud Pública para asistencia gratuita".
SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR ASTIAZARAN. — Yo creo que si limitamos sólo al carnet gratis este beneficio, cometemos una injusticia con los que van a pagar los modestos aranceles, que deben ser tan contemplados como los que pueden ser socios de una mutualista. Salud Pública no da carnet gratis nada más que al que gana $ 160.00 mensuales. En cambio, de un carnet con un pequeño arancel escalonado de acuerdo con las entradas globales y con las obligaciones que se tiene. Creo que el carnet, aún cuando sea un arancel, puede ser beneficiado.
SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MUSSIO. — Yo hago la observación de que si se pone "carnet de Salud Pública" simplemente, puede confundirse con el "Carnet de Salud" que es el que se obtiene como testimonio de buena salud.
De manera que eso significaría que cualquier persona pudiera presentar el carnet de salud y, entonces, obtendría ese beneficio. Se trata del carnet de asistencia, ya sea gratuito o sea con arancel. En eso estoy completamente de acuerdo.
SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Debería decir "Carnet de Asistencia expedido por el Ministerio de Salud Pública".
(Apoyados. — Murmullos)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con el agregado propuesto.
(Se vota).
—Veintiocho en treinta y tres: Afirmativa.
Léase el artículo 21.
(Se lee):

"Artículo 21. Respecto de las glándulas y otros productos animales, regirá lo dispuesto por el artículo 5.o de la citada ley N.o 11.015.
No están comprendidas en las rebajas del impuesto de Aduana y adicionales, que establece esta ley, las materias primas de origen animal que se emplean en la fabricación de medicamentos y sus preparados, ni tampoco las drogas

de origen vegetal empleadas en fórmulas oficinales, siempre que unas y otras puedan ser atendidas por la producción nacional".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En este artículo, ¿no se le pone un límite a esa defensa? Porque parece que debería tener una preferencia, no una cosa absoluta. Podría darse el caso de que esa producción nacional pidiera cualquier precio, aunque fuera exorbitante. Entiendo que debería darse una protección, pero no así, en un sentido tan absoluto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: el artículo es lógico, porque posiblemente el señor Diputado Batlle no tenga en cuenta el artículo 5.o de la ley número 11.015, a la cual hace referencia, que establece una prohibición. El artículo 5.o de esa ley prohibe la exportación.

Dice: "Las glándulas o productos animales aptos para la elaboración de medicamentos de uso humano y elaboración de material de curación, no son de exportación libre mientras exista necesidad de ellos para las industrias opoterápicas del país".

Se establece, por un lado, la prohibición de exportación, y, en contrapartida, una preferencia para esos productos, a efectos del uso que interesa a la industria nacional

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 21.

(Se vota).

—Veintitrés en treinta y uno: Afirmativa.

Léase el artículo 23.

(Se lee):

"Artículo 23. Los medicamentos de eficacia perecedera deberán llevar, además, la fecha hasta cuándo se mantiene el valor efectivo total de sus propiedades activas.

Serán responsables por la violación de estos preceptos, según corresponda, tanto el propietario de la farmacia en que se encuentra el medicamento, como su fabricante, importador o intermediario en su venta bastando para constituir la infracción, la existencia de cualquier unidad del mismo en el local de una farmacia.

No obstante, podrán mantenerse en el local de las farmacias, los medicamentos de eficacia perecedera, hasta quince días después de la fecha mencionada, al solo efecto de su canje y siempre que dicha fecha estuviere debidamente impresa".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A mí me parece que es un poco peligrosa esta exigencia, porque el farmacéutico está expuesto a que cualquiera le haga daño: introduzca una pequeña cantidad de un remedio, y con eso lo coloque en situación de delito, aunque sea inocente.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: este problema fué debatido ampliamente la vez pasada, en la oportunidad en que se discutió este artículo, antes de pasarlo a Comisión. Recuerdo que en aquella emergencia algunos legisladores quisimos señalar el hecho de que en general, en todo nuestro sistema impositivo, se sigue un procedimiento similar. Por ejemplo: en materia de impuestos internos, basta que una cajilla de cigarrillos o una bebida alcohólica no tengan el estampillado que acredite el pago del impuesto, para que se considere por ese solo hecho que se ha incurrido en infracción.

Debe llamarse la atención sobre que, en algunos casos, la legislación es tan severa que, en el caso de los cigarrillos, por ejemplo, aún cuando se tratara de cigarrillos de evidente producción nacional, bastaría el hecho de que no tuvieran el estampillado de ley para que no sólo se pudiera decomisar los cigarrillos, sino aplicarse una multa de veinte veces el importe del impuesto, y aún se pudiera decomisar el vehículo en que fueran transportados esos cigarrillos.

Si esto es así en nuestro régimen normal impositivo, no veo qué riesgo puede existir en que el Legislador exija una mayor vigilancia por parte de los encargados del contralor de la venta de medicamentos, sobre todo en casos en que hay riesgos para la vida humana y teniendo en cuenta, además, que la mala fe y el delito van a continuar existiendo por más severidad que ponga el legislador.

Si en los casos en que simplemente es el Fisco el interesado se llega a sanciones tan severas como decomisar vehículos valiosos por el hecho de que se haya olvidado o que haya desaparecido el estampillado, si las infracciones fiscales se sancionan simplemente por el hecho de su comisión, haya habido o no dolo en ella, en este caso en que está en juego la posibilidad de arriesgar la vida de un ser humano, me parece que esta exigencia no es exagerada.

Además, tengo entendido que la Comisión ha introducido este plazo de quince días precisamente para atender algunas observaciones formuladas por el señor Diputado Batlle Pacheco en aquella emergencia, según las cuales, el solo vencimiento del término en un organismo comercial donde hubiera muchos productos, configuraría una sanción injusta. Sobre esta base, a pesar del riesgo de que se pueda vender un producto que cause daño, la Comisión ha llegado a aceptar el plazo de quince días, como consecuencia de esa discusión.

Por eso voy a votar el artículo tal como está, y me parece que no introducimos ninguna modificación sustancial a nuestro régimen normal en materia impositiva, sobre todo en este caso, que está justificado aún más porque estamos velando por la salud humana.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Continúo, señor Presidente.

No insisto mayormente en esto, porque hay una modificación. Quizá lo prudente sea esperar un poco lo que diga la experiencia.

Pero respecto al otro argumento, el de la severidad de nuestra ley en este sentido, sobre él tengo opinión hecha. No se confisca los automóviles ni se toma ninguna de esas medidas, pero sin embargo es notoria la opinión que hay en este país sobre la manera de vivir de muchos inspectores, que no es precisamente defendiendo al público y al Fisco, sino utilizando todas estas maravillosas posiciones estratégicas para tener algo más que el sueldo a fin de mes.

(Interrupciones del señor Diputado Vasconcellos).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hay otra observación a este artículo, que hicimos cuando se discutió la otra vez y que no se ha corregido. Dice el artículo: "Serán responsables por la violación de estos preceptos, según corresponda, tanto el propietario de la farmacia en que se encuentra el medicamento, como su fabricante". Vamos a no referirnos a la construcción gramatical, que hace que aquí aparezca el fabricante del propietario de la farmacia. Vamos a referirnos al medicamento.

¿Por qué tiene que pagar una multa y ser responsable el fabricante de un medicamento en Montevideo, si a un farmacéutico se le queda un frasco después de su fecha de vencimiento?

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Con motivo de la discusión general de esta ley, yo respondí a este argumento —me parecía que en forma muy clara— diciendo que correspondía la multa al fabricante cuando el producto ha sido enviado a la farmacia sin estipular en su envase la fecha de su vencimiento. En el caso en que esta fecha esté establecida en el envase, el fabricante no es responsable, y sólo es responsable el farmacéutico.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Eso no surge del artículo. Aquí dice: "Serán responsables de la violación de estos preceptos, según corresponda, tanto el propietario de la farmacia en que se encuentre el medicamento"...

SEÑOR ASTIAZARAN. — Dice: "según corresponda". El fabricante tiene la obligación de entregar al farmacéutico el medicamento estableciendo la fecha de su vencimiento y el precio a que debe ser vendido al público. Si el farmacéutico recibe ese medicamento sin haber cumplido ese requisito de la ley, en ese caso serán los dos responsables.

En el caso de que el fabricante lo entregue con la fecha establecida, cumpliendo la ley, no tiene ninguna responsabilidad. La responsabilidad es del farmacéutico, que ha dejado vencer ese plazo y ha dejado pasar los quince días sin canjearlo.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que convendría que eso que se acaba de decir estuviera establecido en la ley.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Creo que está bien establecido en el artículo pertinente de la ley en que dice que debe llevar impreso el precio de medicamento, además de la fecha de su vencimiento. Quien lo tiene que entregar en estas condiciones, es el fabricante.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo sé que ese es el sentido. Pero la ley, tal como está, no establece que sea eximido el fabricante si el producto está con la inscripción correspondiente.

(Interrupciones).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Continúo, señor Presidente.

Yo decía que la conclusión no surge del "tanto" que dice aquí, puesto que, según este texto, "serán responsables por la violación de estos preceptos, según corresponda...". Dice "tanto", si es "tanto", tienen que ser más de uno.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Correa).

—Me parece que si dijera: "Será responsable por la violación de estos preceptos, según corresponda, el propietario de la farmacia en que se encuentre el medicamento, o su fabricante, importador, o intermediario en su venta, bastando para constituir la infracción, la existencia de cualquier unidad del mismo en el local de la farmacia".

SEÑOR ASTIAZARAN. — El artículo 17, tal como fué aprobado dice así: "En cada envase deberá lucir impreso, en lugar y forma bien visible, el precio de venta al público del medicamento..."; y más adelante: "La omisión de alguno de estos requisitos o la falsedad en algunos de ellos hará responsables al fabricante o importador y al vendedor del producto...".

Quiere decir que estos productos deben salir de las fábricas ya impresos.

Eso está clarísimo.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Eso sí; pero en la forma en que está redactado este artículo 23, no está tan claro.

(Interrupciones).

SEÑOR ASTIAZARAN. — Si el farmacéutico recibe el medicamento, cumplidas todas las exigencias de la ley no le puede caber, de ninguna manera, responsabilidad al fabricante ni al importador del medicamento, sino pura y exclusivamente a quien lo vende después de haber expirado su fecha de vencimiento. Es responsable el fabricante o el importador cuando no han llenado los requisitos y no está impresa la fecha, y en ese caso es responsable también el farmacéutico pues tiene la obligación de controlar eso.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pero el señor Diputado dice: el representante o el importador, y en ese caso también será responsable el farmacéutico, mientras que aquí dice que serán responsables tanto el fabricante como el farmacéutico. La palabra "tanto" es la que determina que son los dos.

(Interrupciones).

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente; este artículo también es consecuencia de la discusión que se hiciera sobre el punto en su oportunidad.

El artículo 17, donde se plantea exactamente también este problema, dice en su parte final: "Los productores, fabricantes o importadores del medicamento podrán exigir de los vendedores de sus productos, la constancia escrita y firmada de que recibieron dicho producto de acuerdo con la reglamentación de la presente ley"

La objeción que hace el señor Diputado Carbonell y Migal se deriva más que nada de un problema de redacción.

Yo propondría una fórmula, porque hay acuerdo sobre la esencia misma del problema planteado, que creo que contemplaría la observación que él ha hecho.

Diría así el inciso 2.o: "Serán responsables por la violación de estos preceptos, el propietario de la farmacia en que se encuentre el medicamento, el fabricante, el importador o intermediario de su venta según corresponda bastando para constituir la infracción..." etcétera.

Es decir, que se suprime la palabra "tanto" que era la que provocaba un poco de confusión y se altera la redacción del artículo para dar exactamente la sensación de qué es lo que busca la Comisión: según los casos pueden ser responsables el propietario de la farmacia el fabricante el importador o el intermediario, o desde luego, ambos a la vez

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Al final dice este inciso: "...bastando para constituir la infracción la existencia de cualquier unidad del mismo en el local de una farmacia".

(Interrupciones).

—De modo que si no se le encuentra en una farmacia no hay sanción, pero si se le encuentra en una farmacia, entonces serán responsables todos, en cadena.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — Lo que interesa, señor Presidente, es que el medicamento llegue al público con la fecha de vencimiento impresa.

No podemos investigar en el laboratorio, porque podemos encontrar medicamentos que están en su fase de preparación o que no están prontos para salir a la venta, y no tienen impreso el sello. Por ejemplo, cuando se está haciendo sueros, en la etapa en que las envasadoras están envolviendo los recipientes, todavía no pueden estar impresas las fechas, pues éstas recién se ponen en el momento en que se hace la expedición. En la cubierta exterior es donde se pone la fecha de vencimiento.

(Interrupción del señor Diputado Carbonell y Migal. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Diputados que no hablen en forma dialogada pues de esta manera es difícil tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Podrá encontrarse el medicamento en el local de una farmacia o de un establecimiento de venta, porque puede encontrarse en una droguería con fecha atrasada.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación la Comisión?

SEÑOR DE ANGELI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso segundo, con las modificaciones propuestas y aceptadas por la Comisión

(Se lee:)

"Serán responsables por la violación de estos preceptos, el propietario de la farmacia en que se encuentre el medicamento, el fabricante, importador o intermediario en su venta, según corresponda, bastando para constituir la infracción la existencia de cualquier unidad del mismo en el establecimiento de venta".

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Podría ponerse "en el local de venta" porque de acuerdo con la forma en que se controla la fabricación de medicamentos, se puede encontrar en el mismo establecimiento de producción el local de venta.

La Dirección General de Impuestos Internos tiene un contralor completísimo de la fabricación de medicamentos incluso llega, en algunos casos, a tener que controlar el alcohol que se emplea en los medicamentos para determinados fines, el que se vende a precios especiales. Para ello hay una reglamentación muy minuciosa, que el Poder Ejecutivo puede también repetir en este caso, para distinguir entre el local de la elaboración y el de venta, porque, si se encuentra en el local de elaboración un producto que no tiene la estampilla que acredite el pago del impuesto interno correspondiente, no está en infracción. Pero, si ese mismo producto se encuentra en el local de venta, por ese sólo hecho ya está en infracción.

Así que la utilización de la expresión "local de venta", sería la más adecuada a ese tipo de fiscalización que se realiza, y no crearía ninguna clase de problemas.

SEÑOR DE ANGELI. — ¿Me permite, señor Presidente?..

Se me hace una observación que creo es pertinente. Donde dice el "fabricante, importador o intermediario" creo que hay que cambiar, y poner "fabricante, el importador o el intermediario", etcétera, porque son dos sujetos distintos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y, en lugar de "establecimientos de venta" se pondría "local de venta".

Se va a votar en la forma propuesta y aceptada por la Comisión.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta y uno: Afirmativa.

Léase el artículo 24.

(Se lee:)

"Artículo 24. Los que violaren las disposiciones de la presente ley, serán sancionados con multa de 25 a 10.000 pesos, sin perjuicio de las resposabilidades penales en que incurran.

Será competente para la aplicación de las multas, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, que graduará su monto teniendo en cuenta, en cada caso, la gravedad de la infracción cometida y la reiteración y la reincidencia en la misma.

Serán consideradas infracciones graves y se sancionarán con multa no inferior de 500 pesos:

A) La venta al público de medicamentos a precio mayor de los que se hubieren determinado conforme a los procedimientos previstos en esta ley;
B) La venta de medicamentos sin la debida autorización del Ministerio de Salud Pública;
C) La venta de medicamentos cuya fecha de eficacia total estuviere vencida;
D) La omisión o inexactitud no justificada de los datos que conforme al artículo 12 de la presente ley, deben ser suministrados a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.

Quienes incurran en las infracciones graves señaladas precedentemente, serán pasibles, además, en el caso del apartado A), de la pena de tres a veinticuatro meses de prisión; en el caso de los apartados B) y C), de las penas previstas en el artículo 220 del Código Penal y, en el caso del apartado D), de la pena prevista por artículo 239 del mismo Código.

La Comisión, a tales efectos, remitirá copia testimoniada de las actuaciones a la autoridad judicial competente.

En los casos previstos en los apartados B) y C), serán confiscadas las mercaderías en infracción, las que deberán ser entregadas al Ministerio de Salud Pública para su destrucción, cuando así correspondiere".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — La Comisión, en conocimiento del problema que se plantea con una cosa que es realmente una falta grave, como la venta de muestras sin valor, que se hace muchas veces, se va permitir agregar un inciso E) entre las infracciones, que diga: "La venta de muestras sin valor".

De esa manera se podría sancionar a los que hacen una venta ilegal de muestras que actualmente, aunque en ellas dice "Prohibida su venta", se pueden vender sin que quien lo haga reciba sanción.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo le sugeriría al señor Diputado De Angeli que propusiera un artículo por separado, quizá en la parte final de estas disposiciones, sobre eso. Porque esto podría crearnos, dentro de la economía de este proyecto, una serie de complicaciones. No vamos a partir de la base de que sean los laboratorios los que vendan las muestras sin valor, sino que él se refiere a aquellas personas que reciben las muestras gratis y que, sin embargo, comercian con ellas.

Creo que dentro de la economía de este proyecto, podría crear complicaciones; sería mejor contemplarlo en un artículo por separado, si fuera posible, al fin del proyecto, en una disposición similar a la que él sugiere.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la sugerencia propuesta por el señor Diputado Vasconcellos?

SEÑOR DE ANGELI. — La Comisión cree que quedaría bien la inclusión de este inciso en el articulado. No ve qué inconvenientes puede encontrar el señor Diputado Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Complicaría las cosas.

SEÑOR DE ANGELI. — Bien; la Comisión no tiene inconveniente en redactar otro artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 24 con el texto aconsejado por la Comisión.

(Se vota).

—Veinticuatro en treinta: **Afirmativa.**

Léase el artículo 25.

(Se lee:)

"Artículo 25. La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos podrá inspeccionar los establecimientos en que se fabriquen, guarden o expendan medicamentos o sus materias primas, mediante el personal que comisionará al efecto.

Los inspectores de dicha Comisión podrán requerir el auxilio de la fuerza pública, que deberá serles prestado. Levantarán acta de sus actuaciones, que deberán firmar conjuntamente con el dueño o encargado del establecimiento. Si este se negara a firmar, el inspector pondrá constancia de ello en el acta y la hará firmar por un funcionario policial, si lo hubiere.

Las constancias de las actas de los inspectores harán plena fé de lo que expresan, en tanto no se pruebe lo contrario de manera fehaciente".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — En el inciso segundo dice "hará firmar por un funcionario policial, si lo hubiere".

Creo que debería suprimirse "si lo hubiere", porque si no lo hubiere surge del hecho de que únicamente firma el funcionario dependiente de la Comisión Honoraria de Contralor.

Todo nuestro sistema impositivo en general está controlado por la firma del dueño, del encargado o de testigos, y me parece que es el sistema que debe seguirse en este caso. Me parece, entonces, que en vez de decir "por un funcionario policial, si lo hubiere" debe decir: "por un funcionario policial o en su falta, por dos testigos".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación?

SEÑOR DE ANGELI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 25 con la modificación propuesta y aceptada por la Comisión.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta y uno: **Afirmativa.**

17

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Lamento interrumpir la consideración de este proyecto de ley, pero lo voy a hacer en muy pocas palabras.

En el mes de mayo del año pasado presenté un proyecto de ley sobre horario para los Bancos e instituciones similares, en el cual se encaraba una serie de problemas de fondo que afectan actualmente el horario de los Bancos. Pero, entrado ya a Comisión y por la oposición de algunos Bancos, este proyecto, sin duda, va a sufrir algunas dilaciones.

Sin renunciar a ello estoy dispuesto a postergar la consideración del mismo. Pero en el momento actual se aproxima la fecha en que deberá fijarse el horario para el verano. La ley establece para los Bancos, desde el 15 de diciembre hasta el 15 de marzo, un horario completamente inadecuado para el interior del país. Hay una falta total y absoluta de armonía entre el funcionamiento de las oficinas públicas y el funcionamiento de los Bancos, lo cual crea serios trastornos, sobre todo a la gente de campaña que tiene que trasladarse a la ciudad a realizar distintas operaciones. Quien tiene que recurrir a oficinas públicas, a la Administración de Rentas, al Municipio, para el pago de impuestos o gastos para combustibles, o para una serie de cosas en época de cosecha o de zafra, se ve imposibilitado de hacerlo todo en el día, porque unas oficinas funcionan por la mañana y otras por la tarde.

A fin de armonizar esto he estructurado un proyecto de ley tratando, en lo posible, de que en la misma fecha en que nuestras oficinas públicas cambian el horario de verano, también lo hagan los Bancos. Creo que eso no habrá de provocar discusiones y ha de ser especialmente beneficioso para los intereses de la campaña, para el comercio la industria y la gente de campo que concurre a las Casas Bancarias a efectuar operaciones.

De manera, señor Presidente, que estructurado este proyecto de ley, pido que se pase a la Comisión correspondiente rogando preferente despacho. Y propongo, a esos efectos, que el asunto a que me he referido figure en el orden del día de la segunda sesión del mes de noviembre, con informe de la Comisión, para ser considerado con toda urgencia, a fin de que al llegar el 15 de noviembre, si es posible, la Cámara haya podido sancionar este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada por el señor Diputado Ubillos, para que se incluya en el orden del día de la segunda sesión de noviembre, con informe de la Comisión, el asunto a que ha hecho referencia.

(Se vota).

—Veintisiete en veintinueve: **Afirmativa.**

18

Se va a dar cuenta de un pedido de licencia.
Léase.
(Se lee:)

"El señor Representante Serra solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota).
—Treinta en treinta y dos: **Afirmativa.**

19

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TRIAY. — Con fecha 18 de febrero de este año presenté a la honorable Cámara un proyecto de ley que pasó a la Comisión de Fomento de la Producción. Se trata de una declaración jurada sobre el valor de las máquinas agrícolas al entrar a nuestro país, y tiene como finalidad primordial combatir el agio que todavía es un asunto de total actualidad, y que se efectúa sobre máquinas e implementos agrícolas.
Voy a solicitar que este proyecto, que ha permanecido un año en la Comisión, sea informado, y se incluya, con informe, en la orden del día de la segunda sesión del mes de noviembre próximo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la segunda sesión del próximo mes de noviembre, el proyecto a que se ha referido el señor Diputado Triay.
(Se vota).
—Veinticinco en treinta: **Afirmativa.**

20

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente: Solicito que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes de noviembre, el proyecto de ley por el que se emite una Deuda de $ 2:000.000,00 para expropiar el Rincón de Pérez, en el Departamento de Paysandú.
Se trata de un proyecto ya informado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado D'Amado, para que se incluya en la orden del día de la primera sesión de noviembre, el proyecto a que hizo referencia.
(Se vota).
—Veintisiete en treinta y dos: **Afirmativa.**

21

Continúa la consideración del proyecto de ley sobre Contralor de los Medicamentos".
Léase el artículo 26.
(Se lee:)

"Artículo 26. En los casos de infracciones graves a las disposiciones de esta ley, y sin perjuicio de las demás sanciones que en la misma se establecen, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, podrá disponer el cierre definitivo o temporal, de los establecimientos en que se hayan cometido aquéllas".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión
Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.
(Se vota).
—Veinticinco en veintiocho: **Afirmativa.**
Léase el artículo 27.
(Se lee:)

"Artículo 27. El acta labrada conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley, será elevada a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, la que dispondrá la notificación al interesado en el caso de haberse constatado infracciones. La notificación se hará en el domicilio del establecimiento de que se tratare, por funcionario que aquella Comisión habilite al efecto, rigiendo en lo demás y en cuanto fuere aplicable, lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Procedimiento Civil.

Si se tratare de establecimiento situados en la Capital, el interesado dispondrá del plazo de seis días a partir de la notificación, para formular por escrito sus descargos y ofrecer los elementos de prueba en que los funde. Si el establecimiento estuviere fuera de la Capital, el plazo será de quince días".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo leído.
(Se vota).
—Veintiocho en treinta y uno: **Afirmativa.**
Léase el artículo 28.
(Se lee:)

"Artículo 28. Quienes ejercieren o intentaren ejercer acción por cualquier medio, individualmente o por coalición sobre el mercado, con el fin de obtener una ganancia que no sea la resultante del juego natural de la oferta y la demanda, o hubieren producido o intentado producir, directamente o por interpósita persona el alza o la baja artificial de los artículos comprendidos en esta ley, serán sancionados con pena de prisión de tres veinticuatro meses y la accesoria de multa de quinientos a diez mil pesos, que se aplicará conforme a los procedimientos previstos en esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo leído.
(Se vota).
—Veintisiete en treinta y uno: **Afirmativa.**
Léase el artículo 29.
(Se lee):

"Artículo 29. La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos llevará un Registro de los establecimientos que se dedican a la fabricación de medicamentos en el país, otro de los que los importan e importan materias primas y otros de los que los expenden al público, con indicación de la firma o razón social bajo la cual giran, de su domicilio y de los productos que fabrican o importan.
Llevará también un índice de los medicamentos de fabricación nacional, y, anualmente, solicitará al Poder Ejecutivo la publicación de un folleto con los precios de venta al público fijados por esta ley o por los procedimientos que la misma indica.
Solicitará también al Poder Ejecutivo la publicación de las listas de nuevos precios, cuando haya habido lugar a su fijación, debiendo dicha publicación hacerse por dos días consecutivos en dos diarios de la Capital y en un diario o periódico en cada uno de los Departamentos del interior.
Estos precios regirán a partir de los diez días de la primera inserción de la lista".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo leído.
(Se vota).
—Veintisiete en treinta y dos: **Afirmativa.**
Léase el artículo 30.
(Se lee):

"Artículo 30. El producto de la venta de los artículos confiscados de conformidad con esta ley y el 50 o/o (cincuenta por ciento) de todas las multas que se apliquen de acuerdo a la misma, serán destinados a atender los gastos que se originen y el reintegro a Rentas Generales de los fondos que tuvieren que adelantarse para cumplir con los fines de esta ley.
Con el 50 o/o (cincuenta por ciento), restante de las multas aplicadas se formará un fondo de estímulo, con el destino de abonar premios en efectivo al personal de Inspección, que intervenga celosa y efectivamente en la fiscalización de las normas dictadas. El otorgamiento de esos premios será de competencia de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, la que deberá discernirlos en forma fundada y dando a publicidad su resolución en cada caso".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo leído.
(Se vota).
—Veintiseis en treinta y dos: **Afirmativa.**

Léase el artículo 31.
(Se lee):
"Artículo 31. En los casos de delito, regirá lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la ley 10.940".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Veintinueve en treinta y dos: Afirmativa.
Léase el artículo 32.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El artículo que va a leerse, no puede ser votado porque es inconstitucional actualmente. Una vez leído voy a proponer una fórmula sustitutiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése lectura del artículo 32.
(Se lee):

"Artículo 32. Las resoluciones de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, dentro de diez días perentorios si el interesado residiera en el Departamento de la Capital y de veinte días perentorios, si residiera en otro Departamento.

El recurso de apelación se interpondrá conjuntamente y en subsidio del de reposición y tendrá efectos suspensivos, cuando la resolución recurrida le impusiere sanciones.

En este último caso, la resolución del Poder Ejecutivo será apelable por el interesado ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los mismos plazos previstos en el inciso 1º)".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Cuando se redactó este artículo todavía no estaba sancionada la Constitución que rige actualmente. El artículo 317 y siguientes de la misma establecen un sistema para la forma de recurrir contra los actos administrativos que no es acorde con este artículo 32 tal como está redactado. Propondría, en sustitución del mismo, una fórmula que tiende a armonizar el propósito de la Comisión con las disposiciones constitucionales. Diría así: "Entenderá en los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, conforme al artículo 317 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública".

Y el inciso segundo, que dice: "El recurso de apelación se interpondrá conjuntamente y en subsidio del de reposición y tendrá efectos suspensivos, cuando la resolución recurrida le impusiere sanciones", se mantiene.

De esta manera creo que quedaría perfectamente armonizado el propósito de la Comisión con la norma constitucional vigente.

Se eliminaría el inciso tercero de este artículo 32 porque por disposición constitucional en todos los casos juega el sistema normal de recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, una vez agotada la vía administrativa.

Por lo tanto no hay necesidad de establecer en forma expresa en la ley esa garantía que es de orden constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Vasconcellos?

SEÑOR DE ANGELI. — La Comisión no está en condiciones de hacer objeciones en este caso particular. Los miembros de la Comisión somos médicos y creo que no podemos entrar en un asunto de esta naturaleza. Si los abogados de la Cámara no tienen ninguna objeción que hacer...

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — No pensaba hacer uso de la palabra, pero he vuelto a leer ahora el artículo 24 ya aprobado por la Cámara y constato que con esta modificación que propone el señor Diputado Vasconcellos, muy atinada en ciertos aspectos para adecuar el proyecto al texto constitucional, seguimos, no obstante, complicando las cosas en el contexto general de la ley.

Piensen que, cuando se viola una disposición, interviene, en primer lugar, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, y ésta va a determinar si se está en el caso del inciso A), B), C), o D), y en función de su calificación determinará la multa a imponer.

Esa resolución de la Comisión podría ser apelada, en el caso propuesto por el señor Diputado Vasconcellos, con razón, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y, entre tanto, ¿cómo actúa la Justicia Penal? Porque observen que la Justicia Penal actúa determinada, de acuerdo con la intención del proyecto, por lo que resuelva la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, ya que ésta entiende si se está en el caso de la venta de medicamentos sin la debida autorización del Ministerio de Salud Pública, en el caso de la venta de medicamentos cuya fecha de vigencia estuviera vencida, o en el caso de omisión o inexactitud no justificada, resolución que, de acuerdo con el proyecto originario, sería apelable —por lo determinado en el artículo 32— ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que el señor Diputado Ferreiro Iraola incurre en un error, señor Presidente.

Hay una norma general en la cual el señor Diputado Ferreiro Iraola coincide conmigo: todo acto administrativo —de acuerdo con el artículo 317 y siguientes de la Constitución— tiene, actualmente, determinado un sistema para recurrir de ellos: reposición, apelación; luego, la vía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Pero esto no obsta a que cualquier organización administrativa, pueda pasar los antecedentes a la justicia; y es lo que dice esta disposición del artículo 24, al cual hace referencia la Comisión.

Dice, uno de sus incisos: "A tales efectos, remitirá copia testimoniada de las actuaciones a la autoridad judicial competente". Quiere decir que la justicia no puede pasar por la simple información o la simple remisión de antecedentes, que efectúe por su parte la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos. Esta Comisión, frente a la posibilidad de la comisión de un delito, que "prima facie" es un delito, de la misma manera que lo hace cualquier funcionario de la Administración Pública, está en la obligación de pasar los antecedentes a la justicia.

Nosotros determinamos, en este artículo 24, qué pena se aplica, de acuerdo con el Código Penal, y le establecemos a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, la obligación de remitir los antecedentes. Es decir, que en vez de pasar por la vía del Poder Ejecutivo, remite directamente los antecedentes a la justicia, y ésta dirá si hay lugar a la formación de sumario o no, y si aplicará o no la sanción. Esto queda al margen de la actividad administrativa, y va a la actividad judicial.

Ahora, lo otro, lo que es atribución específica de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, la aplicación de sanciones, en eso juega toda la organización de protección de los derechos de los individuos que establece la Constitución de la República: recurso de reposición, recurso de apelación, y establecemos la suspensión en la ejecución, porque la ley a la cual hacía referencia anteriormente esta disposición, tal como venía redactada, se refería a la ley de artículos de primera necesidad, de contralor de precios, estableciendo la posibilidad de cierre de establecimientos, sin ningún recurso posterior, es decir, bajo la sola caracterización de la comisión de la falta, por parte de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.

Eso fué objetado en el seno de la Cámara; pasó a Comisión y se modificó el sistema.

Insisto, pues, en que la observación que hace el señor Diputado Ferreiro Iraola, a mi juicio, es equivocada. Una cosa es la comisión de delito comprobado por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos. ¿Y qué función ejerce? Nada más que pasar los antecedentes a la justicia, para que ésta determine si el delito se ha cometido y si aplicará la sanción correspondiente. En aquello que es función específica de la Comisión Honoraria de Contralor de los Medicamentos, en materia de la aplicación de sanción, aplica la sanción, es decir, realiza el acto administrativo de aplicación de sanción. Contra ese acto administrativo, se puede interponer el recurso de reposición, posteriormente el de apelación, y contra éstos, una vez agotada la vía administrativa queda todavía el recurso del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Me parece que en esta forma no hay ninguna discrepancia ni incompatibilidad entre los dos artículos.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Prosigo, señor Presidente.

Creo que el señor Diputado Vasconcellos y yo estamos hablando en lenguajes distintos. Insisto en que existe una evidente desconexión, al punto de que puede darse esta situación: que la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos presuma, en determinado caso, que está frente a un acto donde es de aplicación, por ejemplo el inciso D), y en última instancia la justicia penal, crea que no, y aplique posteriormente una sanción completamente distinta y desadecuada a la calificación. De manera que una firma determinada sería calificada como incurriendo en delito de omisión o inexactitud, vale decir, calificación de delito por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, y la justicia penal, que es la que tiene que actuar en esa jurisdicción y determinar cuál es el delito cometido, se vería, o bien aprisionada por la determinación de esta Comisión, o, en caso contrario, discrepando con ella en una función que es específica y propia de la justicia penal.

Creo que lo otro que dice el señor Diputado Vasconcellos, en cuanto a que la actuación de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, pueda ser apelada en el caso y luego ser llevada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es perfectamente correcto y lógico.

Pero creo que la determinación de la clase, la tipificación de los delitos a los efectos de la sanción penal, tiene que ser apartada de esta otra sanción simplemente administrativa, en el supuesto de que se piense que deba acumularse una sanción administrativa a la sanción penal.

Es lo que quería decir.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: comprendo perfectamente el alcance de lo que quiere decir el señor Diputado Ferreiro Iraola.

El apartado D) del artículo 24, establece una sanción por el hecho de omisión o inexactitud no justificada de datos que deben ser suministrados a esta Comisión. Se establecen dos penas por este hecho: una pena...

Agradecería que el señor Diputado Ferreiro Iraola me escuchara, porque estoy tratando de interpretar su pensamiento, para ver si podemos llegar a una solución conciliatoria.

Decía que el apartado D), establece una sanción de doble tipo: por un lado, sanción administrativa por omisión o inexactitud no justificada en el suministro de datos a la Comisión Honoraria, y en este caso y frente a esa resolución, rige todo el sistema de garantías de los derechos de los individuos: primero, el recurso de reposición, después el de apelación, y luego el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Pero eso no impide que la Comisión, paralelamente, envíe esos antecedentes a la Justicia.

La objeción del señor Diputado Ferreiro Iraola es ésta: puede ocurrir que la Justicia entienda que no se ha cometido delito, y mientras tanto en la vía administrativa se haya aplicado igualmente la sanción.

Yo llamo la atención respecto a que toda esa posibilidad de doble tipo de sanción, aparece a través de toda nuestra actividad administrativa. No hay ningún impedimento en que la Comisión aplique, en lo administrativo —con sus elementos de juicio, cuando existe la garantía de una apelación ante el Poder Ejecutivo y de un recurso ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo—, las sanciones correspondientes a esto, y que paralelamente pueda ir ante la justicia penal, para que ésta castigue al que ha cometido el delito.

Llamo la atención sobre esto, que es fundamental: en un caso basta, simplemente, la existencia del hecho, haya o no dolo, para ser sancionado, y en el otro caso, del delito simple, tiene que haber dolo. Esa diferencia es sustancial. Yo me puedo encontrar con la violación, de un impuesto, y me basta el hecho de que el impuesto no haya sido pago para que se haya configurado la infracción fiscal, haya o no dolo por parte del que cometió esa omisión; en cambio, si ha habido una maniobra fraudulenta para cobrar el impuesto, puedo entender, además de la infracción simplemente de carácter fiscal, la comisión de un delito que debe ser sancionado por otra vía que no sea simplemente la vía de la función fiscal.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Creo que el señor Diputado Vasconcellos está equivocado, con todo el respeto que me merece su erudición en materia jurídica.

En este caso, el apartado cuarto de este artículo establece un delito formal.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿De cuál artículo, señor Diputado?

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Del artículo 24.

No interesa determinar si hubo o no dolo, y si éste tiene que ser específico o genérico. Porque dice: "Quienes incurran en las infracciones graves señaladas precedentemente, serán pasibles, además, en el caso del apartado A)", de tal pena; en el caso del apartado B), de tal otra pena, etc.

Ahora, véase que quien determina si estamos en el caso del apartado A) o en el caso del apartado B), es la Comisión Honoraria. De manera que ésta, en mérito a esa determinación, graduará la multa que impondrá en la estafa administrativa: pero, además, remitirá esos antecedentes, con esa calificación, a la justicia penal. Eventualmente, ésta podría determinar que no está bien lo actuado por la Comisión Honoraria; que no estamos, por ejemplo, en el caso del inciso A).

Pero entonces, ¿cómo se ajusta e interpreta este artículo, que dice: "Quienes incurran en las infracciones graves señaladas precedentemente, serán pasibles, además, en el caso del apartado A)", de tal pena? Habrá, por lo menos, una discordancia con el texto del artículo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Si estuviera el señor Diputado Lepro, tal vez haría una de esas teorías acerca de la forma en que los abogados no acabamos de entendernos.

Pero el señor Diputado Ferreiro Iraola coincide conmigo en que no existe delito si no existe dolo o culpa.

Quiere decir que si remitimos a la Justicia Penal para su sanción, tiene que haber, para aplicar la pena correspondiente, la comisión de un delito.

(Apoyados).

—Los jueces determinarán si hubo o no ese delito...

(Interrupción del señor Representante Ferreiro Iraola).

—...pero eso no impide —insisto en este concepto, porque es fundamental— que la Comisión Honoraria, cuando haya omisión o inexactitud no justificada en los datos, debe aplicar una sanción. Porque una cosa es no justificar una omisión y otra cosa es la existencia de un dolo para la realización de una omisión, o para dejar de hacer, mediante la omisión, o para realizar, mediante una inexactitud, una omisión.

Creo que el artículo 24 está perfectamente bien como está, y que no existe ninguna incompatibilidad con lo que establecen el artículo 32 y siguientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Vasconcellos?

(Interrupciones).

Previamente, se va a leer con esa modificación.

(Se lee:)

"Artículo 32. Entenderá en los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, conforme al artículo 317 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

El recurso de apelación se interpondrá conjuntamente y en subsidio del de reposición y tendrá efectos suspensivos, cuando la resolución recurrida le impusiere sanciones."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta: **Afirmativa.**

Léase el artículo 33.

(Se lee:)

"Artículo 33. A los efectos de esta ley, serán consideradas propaganda las muestras de especialidades repartidas gratuitamente a los profesionales, médicos, odontólogos, parteras, etc.

No pagarán impuestos internos y deberán llevar en forma visible impresa la frase: "muestra gratis sin valor".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — Creo que en este artículo sería oportuna la proposición que ya hicimos de imponer multas a las ventas de las muestras. Con tal efecto, me permitiría agregar a este artículo: "La venta de estas muestras gratis será penada de acuerdo con lo que establece el artículo 24".

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite?...

¿Con multa?.

SEÑOR DE ANGELI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que la fórmula que propone el señor Diputado De Angeli no puede prosperar, porque el artículo 24 —y era la objeción que le hacía hoy— está estructurado sobre la base del funcionamiento del comercio y de la industria en la materia, y el propósito que se persigue con esta disposición es sancionar, fundamentalmente, a los particulares que vendan muestras gratis. Quiere decir que el procedimiento tendrá que ser otro. Habrá que establecer una pena de prisión o de multa, pero aplicada por la Justicia Ordinaria y no por la Comisión Honoraria de Contralor de los Medicamentos.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Las multas o penas deben corresponder no sólo si las muestras gratis las vende un particular. Un establecimiento industrial también podría vender una muestra sin valor, y hay que tener en cuenta las dos cosas.

(Interrupción del señor Representante Vasconcellos).

SEÑOR DE ANGELI. — No insisto en mi modificación, señor Presidente. Que se vote el artículo tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 33.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y dos: **Afirmativa.**

Léase el artículo 34 del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 34. La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos exigirá y controlará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, a los establecimientos llamados yuyerías, casas homeopáticas y otros similares, en cuanto a su juicio les fueren aplicables."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 34.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y dos: **Afirmativa.**

Léase el artículo 35.

(Se lee):

"Artículo 35. Derógase la ley N.o 11.641 de 19 de febrero de 1951 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 35.

(Se vota).

—Veintinueve en treinta y dos: **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Mantiénese en vigencia, y a cargo de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos el contralor en el comercio de los medicamentos y sus materias primas, instituído por la ley N.o 11.015 de 2 de enero de 1948, con las modificaciones que se establecen en la presente ley.

A los efectos de esta ley, se consideran medicamentos las especialidades farmacéuticas y los productos medicamentosos, terapéuticos y/o profilácticos, sueros y vacunas, destinado a uso humano y materia prima, toda sustancia utilizada en la elaboración de aquéllos como por ejemplo: las drogas, productos químicos y opoterápicos, etc.

Mantiénese también en vigencia lo dispuesto en el artículo 6.o de la citada ley de 2 de enero de 1948, y declárase que las disposiciones de dicha ley y de la presente, son de orden público.

Art. 2º La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos estará integrada por cinco (5) miembros, que serán: un (1) delegado del Poder Ejecutivo; uno (1) de la Facultad de Medicina; uno (1) de la Facultad de Química y Farmacia; uno (1) de la Facultad de Ciencias Económicas; y uno (1) del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

La integrarán, además, con voz pero sin voto, un (1) delegado de las Sociedades Mutualistas; un (1) delegado de las Gremiales Farmacéuticas; uno (1) del Sindicato Médico del Uruguay; uno (1) del Colegio Médico del Uruguay; y uno (1) de la Asociación de Química y Farmacia.

Se renovará por períodos de dos (2) años, siendo sus miembros designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los organismos representados, pudiendo aquéllos ser reelectos.

Será presidida por el representante del Poder Ejecutivo y a falta de éste, por el Vicepresidente que la misma designe.

No podrá formar parte de ella, ninguna persona vinculada a los establecimientos industriales y comerciales que se dedican a la producción o intervienen en el tráfico de medicamentos y sus materias primas, sean aquellos propietarios, socios, accionistas o representantes. Quedan exceptuados de este impedimento el delegado de la Facultad de Química y Farmacia y el de las Gremiales Farmacéuticas, los que deberán, bajo declaración jurada dejar constancia de hallarse en alguna de las circunstancias establecidas en el inciso anterior.

Tampoco podrán formar parte de ella, los empleados al servicio de dichos establecimientos en cualquier calidad. La circunstancia de no existir este impedimento se establecerá mediante declaración jurada, por quienes sean designados para integrarla.

Dentro de los treinta (30) días anteriores al del vencimiento del término del mandato de la Comisión, los organismos cuyos representantes deben integrarla, harán sus propuestas al Poder Ejecutivo para su designación. En caso de cese de alguno de los miembros de la Comisión, la propuesta se hará dentro de los treinta (30) días siguientes.

Si vencido el término de su mandato, no se hubieren designado aún las personas que deberán integrarla por el nuevo período, y hasta tanto ello ocurra, la Comisión se mantendrá integrada por los mismos miembros, que actuarán con iguales atribuciones.

Art. 3.o Las entidades representativas de los gremios a que se refiere esta ley, podrán designar sendas Comisiones Asesoras e Informantes, cuyo dictamen recabará la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, cuando lo juzgue necesario o conveniente, siendo los miembros de aquéllas, responsables por las informaciones que suministren.

Dichas Comisiones estarán capacitadas para sugerir soluciones, acuerdos y convenios, o cuantas medidas consideren útiles para el mejor cumplimiento de esta ley, así como para presentar por escrito o verbalmente: exposiciones, alegatos y protestas y ofrecer todo género de pruebas.

Art. 4.o La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de esta ley, ejerciendo el contralor que por la misma se le encomienda, con cuantas atribuciones sean necesarias para su efectiva aplicación y sin perjuicio de las que son privativas de otros organismos públicos.

Especialmente, y además de las otras funciones que se le asignan por esta ley, compete a la citada Comisión adoptar cuantas disposiciones estime necesarias o útiles para hacer posible la defensa de la salud de la población, en cuanto al aprovisionamiento de los medicamentos y de las materias primas requeridas para su elaboración, a cuyo efecto ejercerá las facultades acordadas al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, por la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, en cuanto fueren pertinentes.

Art. 5.o En sus relaciones con el Poder Ejecutivo, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos funcionará dentro de la jurisdicción del Ministerio de Salud Pública.

A los fines de esta ley, la citada Comisión podrá requerir la cooperación funcional de todos los demás organismos públicos, incluso el de la fuerza pública que deberá serle prestada, debiendo aquéllos proporcionarle los informes y antecedentes que les solicite para mejor cumplir los cometidos que se le asignan.

Art. 6º Mientras no se provea de los recursos necesarios para el cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Salud Pública proporcionará a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, los medios que le fueren precisos para el cumplimiento de sus cometidos, quedando autorizada la Comisión para contratar personal, previo asentimiento del Poder Ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo para adelantar de Rentas Generales los fondos necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley, los que se reintegrarán con los recursos que en la misma se establecen.

Art. 7º La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos contratará el personal técnico, inspectivo y de oficinas, que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos.

Los contratos se celebrarán y podrán ser renovados por plazos de un año, siendo necesario el asentimiento del Poder Ejecutivo para la primera vez en que una persona haya de ser contratada, así como para aumentar las asignaciones convenidas. Estos contratos podrán ser rescindidos con el asentimiento del Poder Ejecutivo, en caso de mala conducta del contratado, infidelidad o incumplimiento de los deberes de su cargo, debidamente comprobados, y sin derecho de su parte a reclamar indemnización alguna.

Regirán, respecto del personal contratado por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, los mismos impedimentos establecidos en el párrafo quinto del artículo 2º, cuya inexistencia deberá hacerse constar en el mismo contrato.

Art. 8º A partir de los noventa días de la fecha de la vigencia de la presente ley, queda prohibida la venta al público de cualquier medicamento, a precio que supere en más del 60 o/o (sesenta por ciento) a su costo de producción o importación, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo, otorgada a propuesta de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, cuando a juicio de ésta, mediaren circunstancias excepcionales que justificaren tal autorización.

Dentro del mismo plazo de noventa días, los fabricantes e importadores de medicamentos remitirán a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, las declaraciones juradas de costo de sus artículos, con indicación del precio de venta al público que corresponda, conforme a esta disposición o la del artículo siguiente.

Art. 9º Tampoco podrán aumentarse a partir de la misma fecha, los precios actuales de los medicamentos y de las materias primas, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, que la formulará por propia iniciativa o a solicitud de los fabricantes o comerciantes, y siempre que a juicio de aquélla mediaran circunstancias debidamente comprobadas, que justifiquen tal autorización.

Art. 10. Siempre que la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos considere necesario o conveniente para la defensa de la salud pública, la modificación de los precios que resultaren fijados a alguno o algunos de los medicamentos y materias primas, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, propondrá al Poder Ejecutivo la fijación de nuevos precios.

Estos precios se determinarán artículo por artículo y en ellos deberá dejarse siempre al productor y al comerciante, una ganancia razonable.

A tales efectos, se entenderá por ganancia razonable, la que asegure al productor una utilidad líquida mínima del 7 o|o (siete por ciento) sobre el costo de producción o al importador, una utilidad bruta del veinticinco por ciento sobre el costo CIF del artículo, más los derechos de aduana y adicionales, o al farmacéutico, una utilidad bruta del veintiocho por ciento sobre el costo de adquisición de cada artículo.

Las farmacias del interior del país podrán vender los medicamentos a un precio superior al fijado para la Capital, en un 5 o|o cuando estén establecidas en ciudades o villas, y en un 7 o|o si el establecimiento estuviere en pueblos o zonas rurales.

La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos podrá proponer la fijación de un precio de venta al público que proporcione a los productores o comerciantes, una utilidad superior a los porcentajes mínimos establecidos precedentemente, siempre que a su juicio ello sea conveniente para asegurar la producción, importación o comercialización del artículo de que se trata, o considere justa una más amplia compensación al esfuerzo científico, técnico o económico, que representa tal producción, importación o comercialización de dicho artículo.

Art. 11. Para el contralor de los precios establecidos por la presente ley, en sus artículos 8º y 9º, así como para la fijación de nuevos precios conforme a las normas dictadas en la misma, los costos de producción y las ganancias se determinarán artículo por artículo.

A tal efecto, se atribuirá al costo de cada artículo, una cuota parte de los gastos generales del establecimiento en que se fabrique, en la misma proporción en que el volumen de ventas de dicho artículo se halle con el volumen de ventas totales del establecimiento, según sus balances del último ejercicio, sumándose a dicha cuota parte, el costo particular directo del artículo.

Se considerarán como costos particulares:

A) El valor material de la fórmula;
B) Las regalías científicas y gastos de investigación correspondientes, en cuanto la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos considere que es justo y procedente reconocerlos, estableciéndose la cuantía de los mismos y la forma y plazo de su amortización, debidamente comprobados a juicio de aquélla;
C) El valor del envase y de la propaganda anexa a cada unidad del artículo, como ser los frascos, estuches, etiquetas, prospectos, folletos, etc., etc.
D) Los impuestos que graven directamente a cada unidad.

Se considerarán gastos generales:

E) Los demás gastos de propaganda, no incluidos en el inciso C) que antecede, comprendiéndose en ella todas sus formas orales, escritas o gráficas, que no podrán exceder del quince por ciento del total de las ventas del establecimiento, salvo casos especiales a juicio de la citada Comisión;
F) El valor de las muestras, cuya efectiva distribución deberá probarse y cuyo monto no podrá exceder del cinco por ciento del total de las ventas;
G) La mano de obra directa;
H) Los impuestos no comprendidos en el inciso D);
I) Los demás gastos que invoquen los interesados como imprescindibles para la producción y comercialización de sus artículos, y que sean considerados tales y debidamente justificados, por la citada Comisión Honoraria.

Cuando se tratare de medicamentos que se fabriquen e importen por primera vez, o de establecimientos que se dediquen por primera vez a su fabricación o comercialización, la determinación de los gastos generales se hará aproximadamente, sobre la base de la declaración jurada que presenten los interesados, de sus previsiones en tales rubros para el primer ejercicio, a los efectos de la fijación de precios provisionales, que se reajustarán una vez presentado el primer balance siguiente.

Art. 12. La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos fijará las normas a que deberá ajustarse la apreciación de los costos de producción y comercialización, requiriendo de los fabricantes y comerciantes la presentación de todos los elementos de juicio que juzgue convenientes incluso fórmulas de constitución, fuente de origen, etc., de sus productos o materias primas, balances y declaraciones juradas con cuantos detalles y documentos estime necesarios, pudiendo realizar las investigaciones, inspecciones y verificaciones que disponga, incluso el examen de la contabilidad de los establecimientos afectados.

Los fabricantes y comerciantes facilitarán tales elementos de juicio, bajo las responsabilidades que se establecen en la presente ley.

A los efectos de constatar la veracidad y exactitud de las declaraciones juradas de costos y demás elementos de juicio mencionados precedentemente, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos podrá solicitar de los organismos oficiales, competentes, el análisis de los componentes de los medicamentos, en relación con los costos invocados, debiendo proceder dicha Comisión, en tales casos, con todas las garantías legales correspondientes.

Art. 13. Quedan reducidos al 30 % de los vigentes los derechos de Aduana y los adicionales, que pagarán a su importación las materias primas para elaboración de medicamentos de uso humano.

Esta reducción será acordada únicamente cuando a juicio de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, se traduzca en una disminución real y sensible del precio de venta al público de los medicamentos de uso humano elaborados con dicha materias primas.

Dicho beneficio, se acordará por partida y se acreditará por certificado que expedirá la citada Comisión en cada caso.

Cuando las mismas materias primas, tengan además otro empleo, pagará a su importación los derechos generales, de los que serán devueltos el 70 %, cuando se haya comprobado su aplicación en la elaboración de medicamentos de uso humano.

La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos podrá otorgar el mismo tratamiento, a las materias primas destinadas a la experimentación científica debidamente comprobada a juicio de la misma Comisión.

Cuando se tratare de materias primas destinadas a la elaboración de medicamentos para ser vendidos al Ministerio de Salud Pública, serán exonerados de la totalidad de los impuestos de Aduana y adicionales.

Art. 14. Todas las especialidades farmacéuticas importadas y las preparaciones galénicas, acondicionadas o no para la venta al detalle, de uso necesario e impostergable para la salud pública y que a juicio del Ministerio de Salud Pública no tengan un similar de producción nacional que pueda sustituirlo en calidad, eficacia y cantidad, gozarán de la rebaja del 70 o|o establecido en el artículo 13.

Las especialidades farmacéuticas, no acondicionadas por la venta al detalle, pagarán a su importación un gravamen no inferior al que corresponde a la sustancia activa que las componen.

En caso de tratarse de fórmulas compuestas, los derechos y adicionales serán calculados según las disposiciones generales, para mezclas, soluciones, etc.

Art. 15. Mantiénese la rebaja de los impuestos internos que graven el alcohol potable, y las demás disposiciones de los artículos 2º y 3º de la ley Nº 11.015 de 2 de enero de 1948.

Sustitúyese el artículo 4º de la ley Nº 11.015, de 2 de enero de 1948, por el siguiente:

"Para la imposición de las multas establecidas en el artículo anterior, por violación a lo dispuesto en el mismo, se aplicarán las normas y procedimientos establecidos en el artículo 47 del decreto-ley Nº 10.316, de 19 de enero de 1943".

Art. 16. Cuando el fabricante o comerciante crea no obtener, en alguno de sus productos, el mínimo de ganancia razonable que se le reconoce en el artículo 10 de la presente ley, podrá solicitar de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, que proponga al Poder Ejecutivo el otorgamiento de la autorización para aumentar su precio de venta al público, presentando pruebas fehacientes y documentadas del aumento de su costo de producción, y de los hechos que justifiquen su pretensión.

La Comisión deberá dictar resolución y proceder en consecuencia dentro de los diez días de presentada la solicitud.

Art. 17. En cada envase deberá lucir impreso en lugar y forma bien visible, el precio de venta al público del medicamento y la cantidad contenida en el mismo.

La omisión de alguno de estos requisitos, o la falsedad en alguno de ellos hará responsable al fabricante o impor-

tador o al vendedor del producto, a quien la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos aplicará las sanciones correspondientes.

Los productores, fabricantes o importadores de medicamentos, podrán exigir de los vendedores de sus productos, la constancia escrita y firmada de que recibieron dichos productos de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Art. 18. Prohíbese la alteración del precio de venta al público de los medicamentos, en razón del monto de las compras, así como la entrega de bonificaciones ya sea en metálico, objetos diversos, bonos, vales, entradas, etc., o mediante la valoración del acto de la adquisición del medicamento en cualquier otra forma que otorgue una ventaja o provecho especial al adquirente. No regirá esta prohibición para la venta directa a Mutualistas, Sociedades de Beneficencia o poseedores del Carnet de Asistencia expedido por el Ministerio de Salud Pública, para su uso.

Art. 19. La Comisión Honoraria podrá proponer al Poder Ejecutivo la fijación de precios a otros artículos que se utilizan en la defensa de la salud humana, como por ejemplo: los apósitos medicinales, vendas, gasas, algodón, leucoplastos, etc., al oxígeno y otros gases utilizados en terapéutica humana, aparatos ortopédicos, lentes y otros implementos, en cuanto a su juicio exista motivo suficiente que lo haga necesario a los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 4º de esta ley.

También podrán acordarse a los citados artículos las liberaciones impositivas autorizadas por los artículos 13 y 14 de esta ley, en las condiciones que en los mismos se establecen.

Art. 20 Por los mismos motivos de necesidad para la defensa de la salud pública, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, podrá proponer al Poder Ejecutivo la nómina de los productos medicamentosos que, con destino al consumo popular, considere necesario proporcionar al público a precios reducidos en todas las farmacias del país, como especialidades medicinales económicas (E. M. E.).

Declárase vigente, en todo lo demás, lo dispuesto en los artículos 7º y 8º e inciso 1º del artículo 15 de la ley número 11.015 de 2 de enero de 1948, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar las normas establecidas en los mismos y en este artículo.

Art. 21. Respecto de las glándulas y otros productos animales, regirá lo dispuesto por el artículo 5.o de la citada ley N.o 11.015.

No están comprendidas en las rebajas del impuesto de Aduana y adicionales, que establece esta ley, las materias primas de origen animal que se empleen en la fabricación de medicamentos y sus preparados, ni tampoco las drogas de origen vegetal empleadas en fórmulas oficinales, siempre que unas y otras puedan ser atendidas por la producción nacional.

Art. 22. La propaganda referente a los medicamentos, elaborados en el país o fuera de él, en todas sus formas de divulgación pública, así como también en todas las indicaciones relativas a sus cualidades y uso terapéutico, sólo podrá practicarse en forma de información de carácter científico.

A los efectos de esta ley, se entiende por propaganda toda referencia oral o gráfica al medicamento, incluso su nombre, tendiente a hacerlo conocer por el público e inducirle a su adquisición, sea por la recomendación o simple indicación de sus cualidades, composición o uso, o por la popularzación de su nombre.

Queda prohibida expresamente la realización de concursos, sorteos, certámenes, etc., o cualquier otro acto mediante el cual se intente llamar la atención del público respecto de un medicamento o su vendedor o fabricante, con el fin de aumentar su venta.

La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos reglamentará la presente disposición y los interesados podrán solicitar de ella la aprobación previa de la propaganda que se propongan realizar respecto de sus productos.

Los que así no lo hicieren y violaren las disposiciones de esta ley o las reglamentaciones de la citada Comisión, serán pasibles de las sanciones que se establecerán más adelante y que aplicará esta última.

Art. 23. Los medicamentos de eficacia perecedera deberán llevar, además, la fecha hasta cuándo se mantiene el valor efectivo total de sus propiedades activas.

Serán responsables por la violación de estos preceptos, el propietario de la farmacia en que se encuentra el medicamento, el fabricante, el importador o el intermediario en su venta, según corresponda, bastando para constituir la infracción, la existencia de cualquier unidad del mismo en el local de venta.

No obstante, podrán mantenerse en el local de las farmacias, los medicamentos de eficacia perecedera, hasta quince días después de la fecha mencionada, al solo efecto de su canje y siempre que dicha fecha estuviere debidamente impresa.

Art. 24. Los que violaren las disposiciones de la presente ley, serán sancionados con multa de 25 a 10.000 pesos, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.

Será competente para la aplicación de las multas, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, que graduará su monto teniendo en cuenta, en cada caso, la gravedad de la infracción cometida y la reiteración y la reincidencia en la misma.

Serán consideradas infracciones graves y se sancionarán con multa no inferior de 500.00 pesos:

A) La venta al público de medicamentos a precio mayor de los que se hubiere determinado conforme a los procedimientos previstos en esta ley;
B) La venta de medicamentos sin la debida autorización del Ministerio de Salud Pública;
C) La venta de medicamentos cuya fecha de eficacia total estuviere vencida;
D) La omisión o inexactitud no justificada de los datos que conforme al artículo 12 de la presente ley, deben ser suministrados a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.

Quienes incurran en las infracciones graves señaladas precedentemente, serán pasibles, además, en el caso del apartado A), de la pena de tres a veinticuatro meses de prisión; en el caso de los apartados B) y C), de las penas previstas en el artículo 220 del Código Penal y, en el caso del apartado D), de la pena prevista por el artículo 239 del mismo Código.

La Comisión, a tales efectos, remitirá copia testimoniada de las actuaciones a la autoridad judicial competente.

En lo casos previstos en los apartados B) y C), serán confiscadas las mercaderías en infracción, las que deberán ser entregadas al Ministerio de Salud Pública para su destrucción, cuando así correspondiere.

Art. 25. La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos podrá inspeccionar los establecimientos en que se fabriquen, guarden o expendan medicamentos o sus materias primas, mediante el personal que comisionará al efecto.

Los inspectores de dicha Comisión podrán requerir el auxilio de la fuerza pública, que deberá serles prestado. Levantarán acta de sus actuaciones, que deberán firmar conjuntamente con el dueño o encargado del establecimiento. Si éste se negara a firmar, el inspector pondrá constancia de ello en el acta y la hará firmar por un funcionario policial o, en su falta, por dos testigos.

Las constancias de las actas de los inspectores harán plena fé de lo que expresan, en tanto no se pruebe lo contrario de manera fehaciente.

Art. 26. En los casos de infracciones graves a las disposiciones de esta ley, y sin perjuicio de las demás sanciones que en la misma se establecen, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, podrá disponer el cierre definitivo o temporal, de los establecimientos en que se hayan cometido aquéllas.

Art. 27. El acta labrada conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley, será elevada a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, la que dispondrá la notificación al interesado en el caso de haberse constatado infracciones. La notificación se hará en el domicilio del establecimiento de que se tratare, por funcionario que aquella Comisión habilite al efecto, rigiendo en lo demás y en cuanto fuere aplicable, lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Procedimiento Civil.

Si se tratare de establecimientos situados en la Capital, el interesado dispondrá del plazo de seis días a partir de la notificación, para formular por escrito sus descargos y ofrecer los elementos de prueba en que los funde. Si el establecimiento estuviere fuera de la Capital, el plazo será de quince días.

Art. 28. Quienes ejercieren o intentaren ejercer acción por cualquier medio, individualmente o por coalición sobre el mercado, con el fin de obtener una ganancia que no sea la resultante del juego natural de la oferta y la demanda, o hubieren producido o intentado producir, directamente o por interpósita persona, el alza o la baja artificial de los artículos comprendidos en esta ley, serán sancionados con pena de prisión de tres a veinticuatro meses y la accesoria de multa de quinientos a diez mil pesos, que se aplicará conforme a los procedimientos previstos en esta ley.

Art. 29. La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos llevará un Registro de los establecimientos que se dedican a la fabricación de medicamentos en el país, otro de los que los importen e importan materias primas, y otro de los que los expenden al público, con indicación de la firma o razón social bajo la cual giran, de su domicilio y de los productos que fabrican o importan.

Llevará también un índice de los medicamentos de fabricación nacional, y, anualmente solicitará al Poder Ejecutivo la publicación de un folleto con los precios de venta al público fijados por esta ley o por los procedimientos que la misma indica.

Solicitará también al Poder Ejecutivo la publicación de las listas de nuevos precios, cuando haya habido lugar a su fijación, debiendo dicha publicación hacerse por dos días consecutivos en dos diarios de la Capital y en un diario o periódico en cada uno de los Departamentos del interior.

Estos precios regirán a partir de los diez días de la primera inserción de la lista.

Art. 30. El producto de la venta de los artículos confiscados de conformidad con esta ley y el 50 o|o (cincuenta por ciento) de todas las multas que se apliquen de acuerdo a la misma, serán destinados a atender los gastos que se originen y el reintegro a Rentas Generales de los fondos que tuvieren que adelantarse para cumplir con los fines de esta ley.

Con el 50 o|o (cincuenta por ciento), restante de las multas aplicadas se formará un fondo de estímulo, con el destino de abonar premios en efectivo al personal de Inspección, que intervenga celosa y efectivamente en la fiscalización de las normas dictadas. El otorgamiento de esos premios será de competencia de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, la que deberá discernirlos en forma fundada y dando a publicidad su resolución en cada caso.

Art. 31. En los casos de delito, regirá lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la ley 10.940.

Art. 32. Entenderá en los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, conforme al artículo 317 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

El recurso de apelación se interpondrá conjuntamente y en subsidio del de reposición y tendrá efectos suspensivos, cuando la resolución recurrida le impusiera sanciones.

Art. 33. A los efectos de esta ley, serán considerados propaganda las muestras de especialidades repartidas gratuitamente a los profesionales médicos, odontólogos, parteras, etc.

No pagarán impuestos internos y deberán llevar en forma visible impresa la frase: "muestra gratis sin valor".

Art. 34. La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos exigirá y controlará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, a los establecimientos llamados yuyerías, casas homeopáticas y otros similares, en cuanto a su juicio les fuere aplicables.

Art. 35. Deróganse la ley N.o 11.641 de 19 de febrero de 1951 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 36. Comuníquese, etc.".

22

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. Señor Presidente: a nombre de la Comisión de Asuntos Departamentales voy a pedir la integración de esta Comisión con dos miembros de la de Asuntos Financieros y Presupuestarios, para estudiar dos asuntos. El primero, relacionado con el Gobierno Departamental de Artigas; se refiere a emisión de deuda por pesos 500.000.00 para el pago de obligaciones de ejercicios anteriores al 15 de febrero de 1951. El otro es la ratificación de la integración de la Comisión a los efectos de considerar la anuencia al Gobierno Departamental de Paysandú para aumentar la Deuda Pública "Empréstito Centenario". Esta Comisión fué integrada en el período pasado; no habiéndose resuelto en dicho período, corresponde que se ratifique en éste esa integración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 20 y 47).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Redactor

Gonzalo de Salterain Herrera,
Secretario Relator.

Domingo Sambarino,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 190 — Montevideo, Sábado 7 de Febrero de 1953 — Núm. 13860

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día .... $ 0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .... " 0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día .... " 0.40

B) Avisos matrimoniales ..... " 2.00

C) Balances por cada línea de columna chica o su equivalente .... " 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 14.40
Por año .... " 28.80

(Incluye $ 1.00 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 14.40
Por año .... " 28.80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908 y 1909	$ 8.00	el tomo
1930 a 1937	" 8.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1942	" 6.00	" "
1945	" 8.00	" "
1947	" 6.00	" "
1948 a 1950	" 8.00	" "
1951	" 10.00	" "

EJEMPLARES

(Resolución 8 de junio de 1934)

Por día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses ... " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8-33-71 y 9-59-25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de octubre de 1950

De		Hasta			
$ 20.001.00	Hasta $	20.000.00	$	50.00	la página
" " 50.001.00	" "	50.000.00	"	70.00	" "
" " 100.001.00	" "	100.000.00	"	90.00	" "
" " 200.001.00	" "	200.000.00	"	120.00	" "
" " 300.001.00	" "	300.000.00	"	150.00	" "
" " 400.001.00	" "	400.000.00	"	180.00	" "
" " 500.001.00	" "	500.000.00	"	220.00	" "
" " 1:000.001.00	" "	1:000.000.00	"	280.00	" "
" " 2:000.001.00	" "	2:000.000.00	"	340.00	" "
" " 3:000.001.00	" "	3:000.000.00	"	400.00	" "
" " 4:000.001.00	" "	4:000.000.00	"	500.00	" "
" " 5:000.001.00	" "	5:000.000.00	"	600.00	" "
		en adelante	"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 24
Primer llamado

Artículo: Una sierra eléctrica sin fin.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Cuerpo de Policía Marítima. Apertura: Febrero 13 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.3-30304-v.feb.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 23
Primer llamado

Artículos: Lienzo y cinta de hilera.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Sección Talleres. Apertura: Febrero 9 de 1953, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. En.28-30237-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 22
Primer llamado

Artículo : 504 metros de brin azul.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Sección Talleres. Apertura: Febrero 9 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. En.28-30238-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 11. As. 90|4113
Tercer llamado

Artículos: Diversos libros, libretas e índices.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas
Apertura: Febrero 11 de 1953, a las 9 horas. — Destino: Stock. — Montevideo, Enero 28 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.30-30273-v.feb.10.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 147
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría anual de material de curación y cirugía, correspondiente al año 1953. El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 13 de Febrero de 1953 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 29 de Enero de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cta. corriente) 10|pub. En.30-30266-v.feb.10.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 148

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría anual de artículos dentales, correspondiente al año 1953.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Febrero de 1953, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 30 de Enero de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.31-30283-v.feb.11.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 58|11
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Cambio de la caldera de calefacción. Postervación de la fecha de apertura de propuestas

Se hace saber a los interesados en dicha licitación que han sido efectuadas modificaciones en la memoria descriptiva de la misma, a la vez que transferida la fecha de apertura de propuestas para el día 25 de Febrero de 1953, a la hora 15.
(Cta. corriente) 5|pub. Feb.4-30317-v.feb.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 58|9
Sucursal Las Piedras. — Reconstrucción de vereda.
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la ejecución de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio número 1883 esquina Sierra, 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la mencionada Sucursal.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 6 de Marzo de 1953, hora 16
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Las Piedras deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) 5|pub. Feb.3-30309-v.feb.7.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
MUEBLES METALICOS PARA LA SEDE DEL BANCO
Licitación pública N.o 434. — Renglón 3.
Segundo llamado

El Banco de Seguros del Estado, llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición 2 (dos) mesas metálicas con instalación de luz (Renglón 3 de la licitación de referencia).
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso), el 13 de Febrero, a las 15 horas.
Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494), todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 2 de Febrero de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. Feb.3-30308-v.feb.7

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 10 de Febrero de 1953. — Hora 12, licitación número 211: Hiposulfito de sodio cristalizado, Plaza (primer llamado).
Lunes 23 de Febrero de 1953. — Hora 9, licitación número 209: Tabaco picado en hebra, Plaza (primer llamado). — Hora 9 y 15, licitación número 196: Equipo de lavado, engrase de automóviles, etc., Plaza (tercer llamado). — Hora 10, licitación número 195: Productos opoterápicos, periódica, Plaza (tercer llamado). — Hora 10 y 30, licitación número 197: Aparatos y accesorios para uso cardiológico, Cif y|o Plaza (segundo llamado).
Martes 24 de Febrero de 1953. — Hora 8 y 30, licitación número 184: Aparatos para laboratorio, Cif y|o Plaza (segundo llamado).
Lunes 2 de Marzo de 1953. — Hora 10 y 45, licitación número 210: Ampliación sala de enfermos (planta alta), en el Centro Departamental de Salud Pública en Minas (Plaza) (primer llamado).
Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avenida 18 de Julio número 1892, 3er. piso. — Montevideo, 2 de Febrero de 1953.
(Cuenta corriente) 4|pub. Feb.5-30324-v feb.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para proveer a estos Institutos de los artículos que se detallan a continuación:
Licitación número 271. — Renglón: Boniatos. — Día: Febrero 20. — Hora: 9 horas.
Licitación número 273. — Renglón: Utiles de oficina. — Día: Febrero 20. — Hora: 10 y 30 horas.
Licitación número 276. — Renglón: Artículos de menaje. — Día: Febrero 24. — Hora: 9 horas.
Licitación número 279. — Renglón: Artículos de almacén — Día: Febrero 24. — Hora: 10 y 30 horas.
Licitación número 281. — Renglón: Artículos de electricidad. — Día: Febrero 25. — Hora: 9 horas.
Llámase a licitación pública por segunda vez, para la "venta de residuos alimenticios", durante el ejercicio 1953, para el día 25 de Febrero próximo, a las 10 y 30 horas.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, en las fechas y horas que se señalan precedentemente.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.31-30285-v.feb.11.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACIONES PUBLICAS Nos. 277-282
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de "artículos de limpieza e higiene" y "leña en astillas", para el taller de panadería.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 27 de Febrero próximo, a las siguientes horas:
Licitación pública número 277. — "Limpieza e higiene", a las 9 horas.
Licitación pública número 282. — "Leña en astillas", a las 10 y 30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.3-30310-v.feb.13.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACIONES PUBLICAS Nos. 269 y 270
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para proveer a estos Institutos de "frutas" y "verduras".
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 19 de Febrero próximo, a las siguientes horas:
Licitación pública número 269. — "Frutas", a las 9 horas.
Licitación pública número 270. — "Verduras", a las 10 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.31-30284-v.feb.11.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA 268
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para proveer a la Escuela Correctiva de Inadaptados, dependiente de esta Dirección General, de "carne" durante el ejercicio 1953.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Jefatura de la Escuela Correctiva de Inadaptados, sita en el Pueblo de Libertad, Departamento de San José, el día 26 de Febrero próximo, a las 11 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518, Montevideo, y Escuela Correctiva de Inadaptados, Libertad, Departamento de San José. — Montevideo, Enero 28 de 1953 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub En.31-30286-v.feb.11

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 51

Llámase a licitación pública para la provisión de trescientas carteras de cuero, de acuerdo a las características contenidas en el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 13 de Febrero próximo, a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados — Montevideo, Enero 24 de 1953. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.29-30255-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 53

Llámase a licitación pública para la provisión de setecientos uniformes de invierno para el personal, de carteros, choferes, porteros, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina
Las propuestas serán abiertas el día 20 de Febrero próximo, a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.29-30256-v.feb.9.

COMISION DE ADQUISICIONES DE LA IMPRENTA NACIONAL
LICTACION PUBLICA N.o 94

Llámase a licitación pública para la adquisición de 400 resmas de papel obra 1.a 0.72 x 0 92 de 23 kilos la resma de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las oficinas de la Imprenta Nacional (1er. piso), todos los días hábiles de las 7 y 30 a 12 horas (Sábados 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 23 de Febrero de 1953, a las 9 y 30 horas, en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Juan Carlos Sardá, Presidente ad-hoc. — Edmundo Carpi, Secretario ad-hoc.
(Cta. corriente) 8|pub. Feb.4-30318-v.feb.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N. 12|953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12|953 por el aprovisionamiento de vinagre de vino, fijándose la apertura de propuestas para el día 26 de Febrero, a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.3-30305-v.feb.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11|953, por la adquisición de leche pasteurizada, fijándose para la apertura de propuestas el día 26 de Febrero, a las 9 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.3-30306-v.feb.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 18|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 18|953 por el aprovisionamiento de cajas fuertes de hierro, fijándose la apertura de propuestas para el día 27 de Febrero, a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.3-30307-v.feb.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16|953 por la adquisición de 1 mimeógrafo, fijándose la apertura de propuestas para el día 24 de Febrero, a las 10 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 29 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub En.31-30287-v.feb.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10|953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10|953 por el suministro de artículos y útiles de limpieza, fijándose la apertura de propuestas para el día 25 de Febrero, a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 29 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. En.31-30288-v.feb.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 17|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17|953 por la adquisición de bandejas esmaltadas, fijándose la apertura de propuestas para el día 24 de Febrero, a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Enero 29 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. En.31-30289-v.feb.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9.953 por el suministro de artículos de granja, fijándose la apertura de propuestas para el día 11 de Febrero, a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 27 de 1953 — (Adquisiciones)
(Cuenta corriente) 10|pub En.30-30270-v.feb.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9.953 por el aprovisionamiento de naranjas, fijándose la apertura de propuestas para el día 10 de Febrero, a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que

concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 28 de 1953 — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10 pub. En.30-30271-v.feb.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 38|952
Tercer llamado (complementaria)

Llámase a licitación pública número 38|952 (complementaria) por la adquisición de materiales para talleres, fijándose la apertura de propuestas para el día 13 de Febrero de 1953, a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — (Adquisiciones)
(Cuenta corriente) 10 pub. En.29-30258-v.feb.9.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7|953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7|953, por la adquisición de artículos de molinos y fideerías, fijándose para la apertura de propuestas el día 9 de Febrero, a la hora 9 y 30 minutos, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 27 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. En.29-30259-v.feb.9.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para la adquisición de 8 (ocho) máquinas de escribir y 10 (diez) mesas para máquinas de escribir.

La apertura de las propuestas se efectuará el día Jueves 19 de Febrero de 1953 a las 9 y 30 horas. El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad de Medicina, avenida Gral. Flores 2125, de las 9 a las 12 horas. — La Administración.
(Cta. corriente) 8|pub. Feb.6-30326-v.feb.15.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
A. F. E.
Licitaciones públicas

C.M. 415. Suministro de lámparas eléctricas de incandescencia. Apertura: Marzo 19, hora 10. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).

C.M. 416. Suministro de 30.000 kgs. de hierro fundido viejo Apertura: Febrero 26, hora 10 Valor del pliego $ 2 00 (dos pesos).

C.M. 417. Suministro de tambores de hierro galvanizado con aros. Apertura: Febrero 26, hora 11 Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C.M. 418. Suministro de lámparas eléctricas fluorescentes. Apertura: Marzo 25, hora 10 Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 7 30 y 12.30 horas. Informes teléfono 9 09 42. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 15|pub. En.24-30199-v.feb.10.

PLUNA
CONCURSO DE PRECIOS
Venta de tambores vacíos

Apertura: 12 de Febrero de 1953. — Local: Paraguay 1508, 1er. piso. — Hora: 16.

PLUNA, recibe ofertas para la venta de 280 (doscientos ochenta) tambores de aceite vacíos de primer uso de 200 litros c|u.

Los interesados podrán verlos en Sección Almacenes, en el Hángar de PLUNA, Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Las ofertas se recibirán en sobre lacrado hasta el día... de los corrientes, fecha en que se realizará la apertura de los mismos, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 7|pub. Feb.5-30325-v.feb 12.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 2.137

Llámase a licitación pública para el transporte de combustibles a granel al interior del país.

La apertura de las ofertas se realizará el día 23 de Febrero de 1953, a las 16 horas, en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú).

El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en el local arriba mencionado. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.6-30331-v.feb.19.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.125. (Segundo llamado). Compra de tela y rieles para cortinados. Apertura: 24 de Febrero de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.133. Compra de útiles de Oficina. Apertura: 27 de Febrero de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.134. Compra de metanol (Alcohol metílico puro). Apertura: 20 de Marzo de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.135. Compra de trajes de casimir y sobretodos. Recepción: 4 de Marzo de 1953, a las 16 horas. Apertura: 10 de Marzo de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.136. Compra de bombas surtidoras para el expendio de nafta. Apertura: 26 de Marzo de 1953, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.3-30293-v.feb.13.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 94|52
Remodelación de un local y habilitación de un puesto de venta

El Servicio Oceanográfico y de Pesca, llama a licitación pública, por segunda vez, para la remodelación de un local y habilitación de un puesto de venta en el mercado del Puerto, de acuerdo a lo que establece el pliego de condiciones que podrá retirarse en el local de la Administración, calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de los sobres que contienen las propuestas el día Martes 3 de Marzo de 1953, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — La Administración.
(Cta. corriente) 10|pub. En.30-30267-v.feb.10.

U. T. E.
UNIFORMES AL PERSONAL
Licitación N.o 3844|53

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 28 de Febrero de 1953, a las 9 horas, para confeccionar 5.700 uniformes en casimir de lana, tela tropical, brin, dril, etc. y 1.300 guardapolvos en dril blanco para el personal, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 3.00. — Montevideo, 7 de Febrero de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.6-30329-v.feb.19.

U. T. E.
AISLADORES Y CORTACIRCUITOS
Licitación N.o 3724|53
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 24 de Marzo de 1953, a las 16 horas, para proveer de 1.600 bases de cortacircuitos tripolares dobles de porcelana blanca, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 3.00. — Montevideo, 7 de Febrero de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.6-30330-v.feb.19.

U. T. E.
CABLES ARMADOS
Licitación N.o 3839|53

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 14 de Abril de 1953, a las 16 horas, para proveer de 58.000 metros de cables armados de 3 x 35-70-120 mm. cuadrados de secc., 6.000 V y material complementario, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 3.00. — Montevideo, 30 de Enero de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.29-30251-v.feb.9.

U. T. E.
CABLE ARMADO
Licitación N.o 3840|53

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 18 de Marzo de 1953, a las 16 horas, para proveer de 750 metros de cable armado de 3 x 300 mm. cuadrados de secc., 6.000 V. y material complementario, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 11.30 horas; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 2.00. — Montevideo, 30 de Enero de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.29-30252-v.feb.9.

U. T. E.
EQUIPO PARA ESTACION DE TRANSFORMACION
Licitación N.o 3842|53

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 19 de Marzo de 1953, a las 16 horas, para proveerse de un equipo para estación de transformación de energía para una planta de bombeo, de 6.000 KVA trifásico, etc. y materiales, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 5.00 — Montevideo, 30 de Enero de 1953 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.29-30254-v.feb.9

U. T. E.
MUEBLES METALICOS
Licitación N.o 3841|53

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 27 de Febrero de 1953, a las 10 horas, para proveerse de 19 muebles metálicos: 1 escritorio, tipo ministro, 15 mesas comunes y 3, para máquinas de escribir, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 30 de Enero de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub En.29-30253-v.feb.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FABIANO PIZARRO OCELLI, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Juanito y la Princesa Flor" (cuentos para niños) de la cual se declara autor. — Montevideo, 31 de Enero de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. Feb.5-1240-v.feb.18

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SIEGTRAUT TESDORFF WILL, alemana, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra (libro) titulada "Manuel", de la cual se declara autora. — Montevideo, 30 de Enero de 1953. — Dionisio Trillo Pays. Director
$4.00 10|pub. Feb.3 1165-v.feb.13

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

F. PODESTA MILANS, Director Gerente de la Compañía Industrial y de Producción Agrícola Sociedad Anónima (CIPASA) y en representación de la misma solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra (folleto), titulada "Recetario Exclusivo Arroz Corona", de la cual se declara autora la referida empresa, habiendo depositado los ejemplares que marca la ley a los efectos que correspondan. — Montevideo, 26 de Enero de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub En.30-1033-v.feb.10

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RODOLFO MEZZERA ALVAREZ, oriental, abogado, domiciliado en la calle Plaza Independencia número 811, 1er piso de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Curso de Derecho Comercial Tomos I y II", de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares que marca la ley a los efectos que correspondan. — Montevideo, 27 de Enero de 1953 — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6 00 10|pub En.30-1026-v.feb.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

BALTASAR MEZZERA, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra (libro) titulada "Blancos y colorados" de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de Enero de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director
$4.00 10|pub En.31-1079-v.feb.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUISA MESTRE DE SILVA, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de dos platos pintados a mano con las insignias de los clubes Nacional y Peñarol, titulados "Football (N.o 1 y 2)", de los cuales se declara autora — Montevideo, 28 de Enero de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. En 30-1029-v.feb.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMERICO VIDAL, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Edipo Vencedor Poema dramático en dos actos y un epílogo", de la cual se declara autor — Montevideo 27 de Enero de 1953. — Dionisio Trillo Pays. Director.
$4.00 10|pub. En.30-1023-v.feb.10

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 67767. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha Isaac B Schneideras, de Montevideo, solicita la marca "VENECIANOS", para artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub En.28-949-v.feb.7

ACTA N.o 67764. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha. Roux y Echavarren, de Montevideo, solicita la marca "MARVEL", para artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub En.28-948-v.feb.7

ACTA N.o 67772. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. En.31-1098-v.feb.11.

ACTA N.o 67763. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Lider S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca



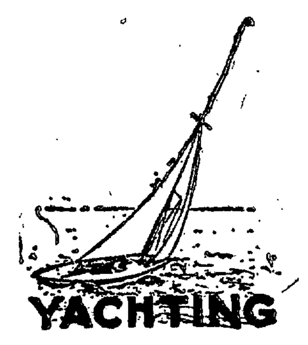
para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. En.31-973-v.feb.11.

ACTA N.o 67773. — Montevideo Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 2, 3, 6, 13 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. En.31-1099-v.feb.11.

ACTA N.o 67771. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. En.31-1101-v.feb.11.

ACTA N.o 67785. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cinoca S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. En.31-1603-v.feb.11.

ACTA N.o 67784. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farrar y Trefts Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 11. —
$16.00 10|pub. En.31-1064-v.feb.11.

ACTA N.o 67820. — Montevideo, Enero 31 de 1953. — Con esta feha, Nissim Hodara, de Montevideo solicita la marca "TARENTO", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.4-1205-v.feb.14.

ACTA N.o 67811. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Mundial S. A., Hilandería y Textiles, de Montevideo, ha solicitado el reistro de la marca "LAVALCLORO" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Feb.4-1178-v.feb.14.

ACTA N.o 67812. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Snia Vis osa, Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, Societá Per Azioni, de Italia, ha solicitado el registro de la marca "MERINOVA", para distinguir artículos de la clase 4 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub. Feb.4-1177-v.feb.14.

ACTA N.o 67815. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Con esta fecha Instituto Andromaco S. A., de Montevideo, solicita la marca "DURANESTIN", para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.4-1171-v.feb.14.

ACTA N.o 67821. — Montevideo, Enero 31 de 1953. — Con esta fecha General Química S. A. I. y C., de Montevideo, solicita la marca "DISELON", para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.4-1170-v.feb.14.

ACTA N.o 67813. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Doulton y C.o, Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "DOULTON", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Feb.4-1176-v.feb14.

ACTA N.o 67807. — Montevideo, Enero 29 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Fromageries Bel Societé Anonyme, de París, Francia, solicita la marca "BONBEL", para artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Feb.4-1173-v.feb14.

ACTA N.o 67816. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Con esta fecha Instituto Andromaco S. A., de Montevideo, solicita la marca "PENTOFEN", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.4-1172-v.feb.14.

ACTA N.o 67806. — Montevideo, Enero 29 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. R Parkington y Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Feb.3-1151-v.feb 13.

ACTA N.o 67817. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Con esta fecha, Sendra y Compañía, de Montevideo, solicita la marca "ROTOR" para artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.3-1162-v.feb.13.

ACTA N.o 67804. — Montevideo, Enero 29 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Todd Shipyards Corporation, Estados Unidos de América, solicita registrar la marca

TIFA

para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Feb.3-1149-v.feb.13.

ACTA N.o 67805. — Montevideo, Enero 29 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de California Texas Oil Company Limited, de Islas Bahamas, ha solicitado el registro de la marca "CALTEX", para distinguir artículos de las clases 11 y 20 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Feb.3-1150-v.feb.13

ACTA N.o 67818. — Montevideo, Enero 31 de 1953. — Con esta fecha Carlos A. Alvarez, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "AMBAR", para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.3-1147-v.feb.13.

ACTA N.o 67769. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita la marca "5th. AVENUE", para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.31-1104-v.feb.11.

ACTA N.o 67801. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — Con esta fecha Pedro Rivero Arrarte, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "FLEXOPLASTIC", para artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. En.3-1102-v.feb.11.

ACTA N.o 67789. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Paul E. Hawkinson Company, Estados Unidos de América, solicita registrar la marca

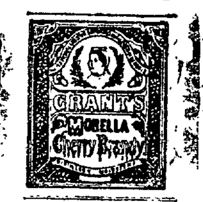
HAWKINSON

para artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Feb.2-1115-v.feb.12.

ACTA N.o 67727. — Montevideo, Enero 20 de 1953. — Con esta fecha Fernando Gómez Bengoa, Héctor Alcides Jaurena y Orlando Lombardi, comerciando como Heladerías Taylor, de Montevideo, solicitan registrar la marca "TAYLOR", para distinguir la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Feb.2-1144-v.feb.12.

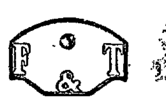
ACTA N.o 67798. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — Con esta fecha Distribuidora Oriental S. A., de Montevideo, solicita la marca "DELBENE", para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.31-1103-v.feb.11.

ACTA N.o 67733. — Montevideo, Enero 21 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados do Thomas Grant y Sons Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. En.30-849-v.feb.10.

ACTA N.o 67783. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farrar y Trefts Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. En.31-1065-v.feb.11.

ACTA N.o 67787. — Montevideo, Enero 27 de 1953. — Con esta fecha, Nissim Hodara, de Montevideo, solicita la marca "BROADWAY", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.30-1025-v.feb.10.

ACTA N.o 67777. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Laboratorio Inter-Americano de Ettore Mott, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca, "BACTIAZINA" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.31-1057-v.feb.11.

ACTA N.o 67762. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Juan A. Viacava y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIAMOND", para distinguir artículos de las clases 4, 16, 17 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.29-976bis-v.feb.9.

ACTA N.o 67766. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha Neffa Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "KID", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.29-977-v.feb.9.

ACTA N.o 67744. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — Con esta fecha Laboratorio Inter-Americano, de Ettore Mott, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca,



para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. En.29-960-v.feb.9.

ACTA N.o 67728. — Montevideo, Enero 20 de 1953. — Con esta fecha Abel Hofman y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca, "NIBO - PLAST" para artículos de las clases 6, 8, 12 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub En.29-961-v.feb.9.

ACTA N.o 67747. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — Con esta fecha Laboratorio Inter-Americano de Ettore Mott, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca, "BETACALCIO" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 10|pub. En.29-962-v.feb.9.

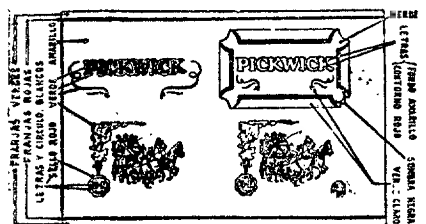
ACTA N.o 67745. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — Con esta fecha Laboratorio Inter-Americano, de Ettore Mott, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca, "LUMIBROCAL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.29-963-v.feb.9.

ACTA N.o 67746. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — Con esta fecha Laboratorio Inter-Americano, de Ettore Mott, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca, "METIOCRON" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.29-964-v.feb.9.

ACTA N.o 67758. — Montevideo, Enero 23 de 1953. — Con esta fecha los señores Mauricio y Humberto Méndez y Enrique Maciel, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CANTEGRIL", para artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.29-995-v.feb.9.

ACTA N.o 67768. — Montevideo, Enero 29 de 1953. — Con esta fecha Fallabrino Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BEVIAM", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.29-969-v.feb.9.

ACTA N.o 67759. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. En.29-974-v.feb.9.

ACTA N.o 67760. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan A. Viacava y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "KELLY", para distinguir artículos de las clases 4, 16, 17 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En 29-975-v.feb.9.

ACTA N.o 67761. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan A. Viacava y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CAMBRIDGE", para distinguir artículos de las clases 9, 10, 16, 17, 18, 23 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub En 29-976-v feb.9.

ACTA N.o 67778. — Montevideo Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Antonio Suárez Casaravilla, de Montevideo, solicita el registro de la marca "BUGRIDE" para artículos de las clases 19 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.30 1015-v.feb.10.

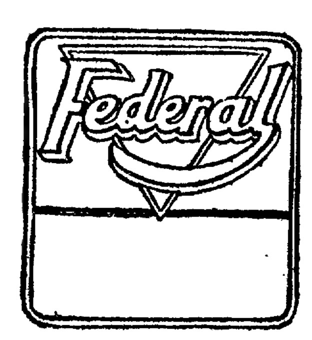
ACTA N.o 67786. — Montevideo Enero 27 de 1953. — Con esta fecha, Nissim Hodara, de Montevideo, solicita la marca "DUBLIN", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.30-1024-v.feb.10.

ACTA N.o 67776. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita la marca



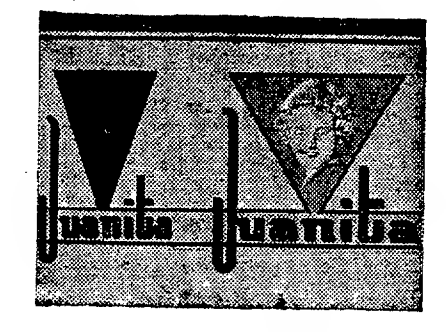
para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. En.31-1095-v.feb.11.

ACTA N.o 67775. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 3, 6, 7, 15, 17 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. En.31-1096-v.feb.11.

ACTA N.o 67774. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. En.31-1097-v.feb.11.

ACTA N.o 67782. — Montevideo, Enero 27 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farrar y Trefts Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

BISON

para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. En.31-1066-v.feb.11.

ACTA N.o 67770. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 22 [illegible] por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. En.31-1100-v.feb.11.

ACTA N.o 67825. — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ottonello Hnos. S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca "PANCHOS", para artículos de clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.6-1279-v.feb.19.

ACTA N.o 67824. — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ottonello Hnos. S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca "SAJONES", para artículos de clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.80 10|pub. Feb.6-1278-v.feb.19.

ACTA N.o 67823. — Montevideo Febrero 2 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ottonello Hnos. S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca "TURISTA", para artículos de clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.6-1277-v.feb.19.

ACTA N.o 67822. — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ottonello Hnos. S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca "PEBETES", para artículos de clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 10|pub. Feb.6-1272-v.feb.19.

ACTA N.o 67754 — Montevideo, Enero 22 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Lipton Limited, de Londres (Inglaterra), solicita la marca

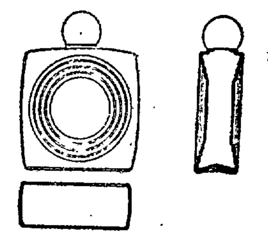


para artículos de la clase 1 s|a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$20.00 10|pub En.28-930-v feb.7

ACTA N.o 67765. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha, Roux y Echavarren, de Montevideo, solicita la marca "FIRESTONE", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub En.28-947-v.feb.7

ACTA N.o 67681. — Montevideo, Enero 15 de 1953. — Con esta fecha Kuhner-Vollebregt y Company, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PENASIN", para distinguir la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub En.28-938-v.feb.7

ACTA N.o 67800. — Montevideo, Enero 27 de 1953. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda., SAUI y C., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado e[illegible]ca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. Feb.5-1226-v.feb.18

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

Trámite de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9516. — Montevideo, Febrero 2 de 1953.—Con esta fecha, los señores Alejandro Debenedetti y Luis Otero, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Billetera de seguridad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12 00 10|pub. Feb.5-1233-v.feb.18.

ACTA N.o 9513. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dolmenit S. A., Industria Uruguaya de Cemento-Amianto de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Acoplamiento de caño de empaquetadura automático" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Feb.4-1179-v.feb.14.

ACTA N.o 9512. — Montevideo, Enero 29 de 1953. — Con esta fecha, señor rJones y Cía. S. A., por Oma Fontana S. A., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo carrito transportador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Feb.4-1163-v.feb.14.

ACTA N.o 9517. — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Con esta fecha, señor Claudio Perillo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Juego de Basket ball de mesa o pie" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Feb.4-1192-v.feb.14.

ACTA N.o 9514. — Montevideo, Enero 31 de 1953. — Con esta fecha, señor Attilio Grossi, de San Pablo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de señales para el tránsito de vehículos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Feb.4-1204-v.feb.14.

ACTA N.o 9507. — Montevideo, Enero 27 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rancho Granada C.o, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina obturadora el vacío para envases" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12 00 10 pub En.31-1067-v.feb.11.

ACTA N.o 9504. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha el señor Pedro Arturo Verteneul, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en totalizadores aplicables en juegos de fultbol de salón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. En.31-1058-v.feb 11.

ACTA N.o 9511. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Roberto Fortunato Laborde, de la República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un cargador múltiple de acumuladores para redes de corriente continua" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub En.31-1034-v feb 11,

ACTA N.o 9508. — Montevideo, Enero 27 de 1953. — Con esta fecha, el señor Salvador Carretón Ramos, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo método para producir un grifo para agua corriente aplicable a lavabos, duchas etc." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$12 00 10|pub. En.30-1016-v.feb.10

ACTA N.o 9503. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha el señor Raúl Beracochea, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato gasificador y quemador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Roberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$12.00 10|pub. En.29-996-v.feb.9.

ACTA N.o 9506. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha, el señor Enrique Tato, en representación del señor Hans Oetiker, de Horgen (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Abrazadera en forma de un aro metálico enchufable sobre la manguera" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10 pub En.29-997-v.feb.9

ACTA N.o 9505 — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha, el señor Juan José Tressi, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo trazador de plantillas aplicable preferentemente para la industria del calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedeseo, Secretario

$12 00 10|pub. En.28-953-v.feb.7.

ACTA N.o 9500. — Montevideo, Enero 23 de 1953. — Con esta fecha, el señor Julio Pozzo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo envase de múltiples usos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley numero 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub En.28-939-v.feb.7.

ACTA N.o 9502. — Montevideo, Enero 23 de 1953. — Con esta fecha, el señor Julio Bendahan, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Losas de hormigón armado prefabricadas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$12.00 10|pub En.28-923-v.feb.7

ACTA N.o 9510. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — Con esta fecha, señor Juan Sordermann, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una silla plegable y transportable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$12.00 10|pub. En.31-1083-v.feb.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitaciones públicas N.os 608 y 609
Tercer llamado

Licitación pública N.o 608, (tercer llamado). Llámase a licitación pública por tercera vez, para la venta del Vapor H-D-8 "Libertad", perteneciente a la Sección Navegación Interior, fondeado en la ciudad de Carmelo.

Licitación pública N.o 609, (tercer llamado). Llámase a licitación pública por tercera vez, para la venta del Vapor H-D-7, "Orden", perteneciente a la Sección Navegación Interior, fondeado en Rincón del Bonete.

Apertura de las propuestas, el día 27 de Febrero de 1953, a las 10 y 10 y 30 horas respectivamente, en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320. Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, durante las horas de Oficina. — La Dirección.

(Cta. corriente) 7|pub. Feb.6-30323-v.feb.13

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 9.952
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras: "Ramal de Ruta número 5. — Puente y accesos sobre arroyo La Cruz en la barra de 0 kilómetro a 0 kilómetro 466.37 en el Departamento de Florida".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras número 387), durante las horas de oficina. — Apertura de propuestas el día 12 de Febrero de 1953, a la hora 10 (diez horas). — La Dirección.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.4-30319-v.feb.14.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8456 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la creación de un centro deportivo en las adyacencias de la sede del Club Malvín, sobre la avenida Peñón y la calla Arrayán los inmuebles siguientes:

Padrón	Propietario	Sup. Aprox.
146.963	La Industrial Fco. Firia	3.192 M.2
65.204	Enrique Vidal	1.086 "
65.205	" "	1.086 "
65.206	Banco de Cobranzas	652 "
170.154	" " "	652 "
65.207	" " "	868 "

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar. A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 23 de 1953.

(Cta. corriente) 8|pub. Feb.5-30321-v.feb.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8430 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de las siguientes calles del Barrio Ituzaingó: calle Gronardo entre las calles Saint Bois y de los Jockeys; calle Patricios entre las calles Saint Bois y Francisco Echegoyen; calle Smidel entre la calle Pavón y el Cno. Corrales los inmuebles siguientes:

Calle Gronardo entre las calles Saint Bois y de los Jockeys

Padrón	Propietario	Sup. aprox.
130.690	Andrés Deus	595 M.2
130.700	" "	590 "
130.711	" "	594 "
130.712	" "	627 "

Calle Patricios entre las calles Saint Bois y Francisco Echegoyen

Padrón	Propietario	Sup aprox.
75.301	José P. Guili	1.459 M.2
117.592	Manuel Paz	1.178 "
140.621	César Civetti	1.983 "

Calle Smidel entre la calle Pavón y el Camino Corrales

Padrón	Propietario	Sup. aprox.
74.712	Marg E. L. de Staricco	479 "
74.713	Mario de Castro Ruano	100 "
74.709	Francisco Piria	25 "
74.650	Manuel Allende	282 "
74.651	Manuel A. Riestra	300 "
74.652	Benito Varela	280 "
74.653	Eusebio Boquete	100 "
164.859	Miguel Seida	282 "
74.696	Edo Camerero Quesada	120 "
74.695	Elías Hernández	70 "
74.694	Pedro Rosas Silvera	20 "
74.634	Alberto Felizardo	42 "
74.635	Alberto Felizardo	220 "
74.686	Guido Morbelli	500 "
74.687	Ambrosio García	240 "
74.683	Ambrosio García Romano	75 "

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar. A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 5 de 1953

(Cuenta corriente) 8|pub En.30-30202-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 8 455 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la regularización del trazado de la calle Guarayado, los inmuebles siguientes:

Padrón: 176.544. — Propietario: Manuel Alvarez Núñez. — Superficie aproximada: 45. m.2.

Padrón: 40.525. — Propietario: Edilberto De Armas — Superficie aproximada: 20 m.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 23 de 1953.

(Cuenta corriente) 8|pub. En.30-30272-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública
Primer llamado

Se convoca a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de alcantarillado para la localidad de Sayago, en la zona limitada: al Norte por el Camino Santos y la calle Oliveras; al Este por el Camino Coronel Raíz y la avenida de Las Instrucciones; al Suroeste, por la avenida Millán, Camino Molinos de Raffo y el Camino Ariel; y al Noroeste por la vía del Ferrocarril del Estado.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes, que los interesados pueden consul-

...r en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días hábiles, en hora de oficina (Palacio Municipal, sexto piso). La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 3 de Marzo de 1953, a la hora ..., en esta Dirección.
(Cuenta corriente) 3|pub. Feb.6-30327-v.feb.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación pública N.o 1

Llámase a licitación pública por la adquisición de fichas de nácar destinadas a los Casinos Municipales, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Sección (Parque Hotel), el día 12 de Febrero de 1953 a la hora 10. Valor de los pliegos: $ 0.70.
(Cta. corriente) 3|pub. Feb.5-30320-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Repartición, los señores EDUARDO y MARIA ASUNCION IGLESIAS, solicitando se les expida a nombre de Eduardo María Asunción y Josefa A Iglesias y Carmen I de Casella título duplicado del sepulcro número 139 del Cementerio del Norte, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a ese local que tienen 90 días para interponer reclamos Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo 12 de Setiembre de 1952 — La Jefatura
$108.00 90|pub Dic.3-18465-v mz.25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
AVISO

Considerando: Que en la práctica ha sido de resultados negativos para los intereses de la Comuna el sistema aplicado por el artículo 2.o del decreto de esta Intendencia de fecha 20 de Enero de 1949, modificado por decreto de fecha 24 de Febrero de 1950, reglamentando la forma de pago del impuesto a los remates realizados por el sistema de a plazos; Considerando: Que durante el año 1952 se realizaron en el Departamento remates a plazos por un monto total de más de siete millones de pesos, lo que hubiera implicado un ingreso para el Municipio de más de setenta mil pesos, pero que debido a la aplicación del sistema dispuesto por el artículo 2.o citado, solo se percibió el importe del impuesto sobre las señas depositadas, que ascendieron a $ 144.000.00, representando solamente una recaudación de pesos 1.440.00; Considerando: Que ese sistema es inadecuado para el Municipio ya que desvirtúa en parte el espíritu de la ley que creó este recurso, prolongando por tiempo muchas veces indefinido el cobro de un impuesto y obligando al Municipio a llevar cientos de cuentas corrientes para acreditar (en muchos casos) pequeñas cantidades que se van recibiendo trimestral, semestral o anualmente de las casas bancarias encargadas de los cobros de las cuotas fijadas en cada remate; El Intendente Municipal, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 238 ordinal 1.o de la Constitución de la República y lo dispuesto por los artículos 2.o y 7.o del decreto de la Junta Departamental de Canelones promulgado el 23 de Octubre de 1948, reglamentando este decreto y la ley N.o 11.157 de 27 de Noviembre de 1948, Decreta:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 2.o del decreto de esta Intendencia de 20 de Enero de 1949 reglamentario del de la Junta Departamental promulgado el 23 de Octubre de 1948, por el siguiente:

"Art. 2.o. El impuesto creado por el decreto de la Junta Departamental de Canelones promulgado el 23 de Octubre de 1948 y por la ley N.o 11.157 se abonará en la Tesorería Municipal, en la Junta Local respectiva o en las Oficinas Recaudadoras Municipales de Canelones. El pago de dicho impuesto se efectuará indefectiblemente dentro de los 15 (quince) días inmediatos posteriores a la fecha del remate que lo motiva, salvo en el caso del inciso siguiente. Tratándose de bienes inmuebles cuyo valor de disposición en remate exceda de treinta mil pesos oro uruguayo (pesos 30.000.00) y se hiciere a plazos por el régimen establecido por la ley de 17 de Junio de 1931 y modificativas ulteriores, los contribuyentes podrán optar entre el pago inmediato del impuesto o su pago en cuotas periódicas Se entiende por pago inmediato del impuesto el que se realiza dentro del plazo de quince días que establece el inciso segundo del presente artículo. El pago del impuesto en cuotas periódicas consiste en abonar dentro de dicho plazo de quince días la cuantía impositiva equivalente a treinta mil pesos de la disposición en remate efectuado, más la correspondiente al 25 o|o (veinticinco por ciento) del excedente de la misma sobre dicha cantidad, y el saldo restante en tantas cuotas iguales y consecutivas cuantas fueren las cuotas de pago que se hubieren concertado para la negociación privada respectiva y en la fecha inicialmente fijada para éstas. Para acogerse al régimen de pago del impuesto en cuotas periódicas a que alude este decreto, se requiere: A) Que el rematador simultáneamente con la solicitud de permiso municipal para realizar el remate, pero por separado de la misma, presente a la Intendencia Municipal una exposición en la cual exprese: que desea acogerse al régimen de pago en cuotas periódicas del impuesto que corresponda a la negociación objeto de dicho remate, que no se halla en la situación señalada en el apartado C) de este inciso ninguno de los que en el mismo se mencionan, y que se solicita la respectiva autorización municipal para ello; B) Que el rematador acompañe dicha exposición con una carta de la institución administradora de los inmuebles a negociar y encargada del cobro de las cuotas respectivas del precio, en la cual manifiesta tomar a su cargo, por sí y por el dueño de los inmuebles el pago del impuesto establecido por el decreto que se reglamenta, el que se efectuará en la forma, época y condiciones que establece el presente decreto; C) Que el rematador, alguno de sus asociados o socios, la firma por la cual rematará los bienes cuya solicitud presenta, la institución administradora de los mismos o los dueños de los bienes a disponer, no hayan infringido con anterioridad cualesquiera de las disposiciones del decreto de la Junta Departamental promulgado el 23 de Octubre de 1948, del decreto reglamentario del mismo de 20 de Enero de 1949 o del presente decreto, y que no se hallen en mora de pagar el impuesto a que se refieren las disposiciones citadas. En caso de hallarse en la infracción o en la mora a que se refiere el parágrafo anterior, ello no obstará a que se conceda la autorización respectiva de pagar el impuesto en cuotas periódicas, siempre que el rematador regularice su situación pagando lo adeudado dentro del término de diez días inmediatos posteriores a la fecha de la solicitud indicada en el apartado A) de este inciso, o bien que ofrezca fianza solidaria bastante a juicio de la Intendencia Municipal para cubrir la totalidad de lo adeudado, y bajo la firma de aquella, de que lo abonará dentro del o de los plazos que la Intendencia le otorgue, el o los cuales no podrán exceder, en ningún caso en su totalidad de seis meses a computarse desde la fecha del ofrecimiento de dicha fianza solidaria; y D) Que el rematador, en el momento de liquidarse la cuantía del impuesto, o sea dentro de los quince días inmediatos posteriores a la realización del remate, presente a la Intendencia Municipal la cuenta del remate realizado conjuntamente con un ejemplar original de la promesa de compraventa respectiva igual a las que por triplicado exige extender la ley de 17 de Junio de 1931, donde conste, además, su inscripción en el Registro respectivo y que las partes de la misma, el rematador, y la institución administradora de los bienes dispuestos, se constituyen en deudores solidarios de este impuesto así como de los recargos, multas, intereses, gastos, tributos judiciales y costos, que, en su caso correspondieren, todo ello bajo la firma de cada uno de los mencionados En caso de no presentarse dentro de los citados quince días la cuenta y el recaudo que se mencionan, el pago del impuesto deberá hacerse en su totalidad de inmediato, en la forma establecida en el inciso 4.o de este artículo

En caso de haberse obtenido autorización municipal para pagar el impuesto en cuotas periódicas, la institución administradora respectiva, pagará, en cada una de las fechas establecidas inicialmente en la negociación privada para el pago de las cuotas del precio, el importe de la cuota del impuesto correspondiente a la cuota del precio respectiva según su monto inicialmente establecido en la negociación privada, acreditándolo en una cuenta a favor de esta Intendencia en el Banco de la República donde tenga su sede o en sí misma si se trata de una institución de crédito (Banco o Caja Bancaria). Los pagos parciales no podrán retrasarse sin causa en especie alguna como por ejemplo el atraso de los deudores del precio en el pago de cuotas del mismo, sin caerse en mora en los términos del artículo 3.o del decreto reglamentario de 20 de Enero de 1949, con el aditamento que le introduce el artículo 2.o del presente decreto, haciéndose pasibles los deudores de las sanciones respectivas; ni libera a los demás deudores solidarios del impuesto, de la deuda impositiva con el alcance señalado en el apartado D) del inciso anterior, sino una vez cancelada totalmente la deuda por impuesto y sus obligaciones accesorias si las hubiere"

Art. 2.o Añádese al artículo 3.o del decreto reglamentario de fecha 20 de Enero de 1949 el siguiente inciso segundo: "En caso de haberse obtenido autorización para pagar el impuesto en cuotas periódicas, la falta de pago de dos cuotas consecutivas en las fechas establecidas hará caducar de pleno derecho la facultad otorgada de pagar el impuesto en cuotas, pudiendo la Intendencia exigir el pago de la totalidad del saldo adeudado dentro de los diez días inmediatos posteriores a la intimación de pago que a dicho objeto efectuará a cualesquiera de los deudores solidarios del impuesto que escogiere y al rematador En caso de no ser pagado el impuesto dentro de dicho término se procederá en la forma dispuesta por el artículo 6.o del decreto que se reglamenta y se aplicará el recargo establecido por el artículo 5.o de dicho decreto".

Art. 3.o Se considera operación imponible sujeta al pago del impuesto que se menciona en el artículo 1.o de este decreto toda aquella comprendida en los términos del decreto que se reglamenta aún cuando específicamente no se le dé por los interesados la denominación de remate, asignándosele otra, como por ejemplo subasta, almoneda, a martillo, por puja, por ofertas, recepción de ofertas, de propuestas, u otras cualesquiera de similar o parecida índole En todos estos casos y en los parecidos, la disposición, de bienes muebles o inmuebles, se considerará hecha en remate y por consiguiente sujeta al pago del impuesto que se reglamenta con prescindencia de la denominación específica que se le hubiere dado al acto de disposición

El no pago del impuesto en alguno de los casos mencionados en el inciso precedente o en otros parecidos será causa suficiente para negar la autorización que se solicitare para pagar en otras negociaciones el pago del impuesto en cuotas periódicas. configurando ello uno de los casos previstos por el apartado C) del artículo 1.o del presente decreto

Art. 4.o Derógase el decreto de esta Intendencia de 24 de Febrero de 1950 referente al impuesto de que trata el presente decreto

Art. 5.o Publíquese, etc. — Es copia fiel. — Raúl de las Carreras, Secretario.
(Cuenta corriente) 15|pub. En.31-30276-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
AVISO

COPIA: La Junta Departamental, en uso de la disposición contenida en el artículo 19, numeral 12 de la ley de 28 de Octubre de 1935; Decreta:

Artículo 1.o. Suspéndese la venta de parcelas destinadas a nichos en los Cementerios del Departamento — Artículo 2.o La altura máxima de los panteones se fija en metros 1 20. — Artículo 3.o. La Intendencia podrá autorizar construcciones parciales de mayor altura, siempre que éstas sean realizadas en granito, mármol o bronse. — Artículo 4.o. Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones, en Canelones, a doce de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Intendencia Municipal. — Decreto N.o 449. — Canelones, 15 de Enero de 1953 — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a las Direcciones de Arquitectura de la Intendencia, o Juntas Autónomas, u Oficinas Técnicas correspondientes, a la Contaduría y a todas las Juntas Locales Tome nota la Secretaría General de la Intendencia, publíquese y archívese. — (Fdo.): Rivera Berreta, Intnendente Municipal. — Raúl de las Carreras, Secretario General.
(Cta. corriente) 15|pub. En.29-30244-v.feb.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles avenida de Circunvalación entre avenida Central y 3, entre 3 y 11, entre avenida Central y 11, N.o 3 entre avenida Circunvalación y 26 y N.o 11 entre avenida Circunvalación y 26 del balneario Atlántida 7.a sección de este Departamento a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha. a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas por construcción de pavimento que les corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado — Pando. Noviembre 26 de 1952
(Cuenta corriente) 60|pub Dic 4-33249-v.feb.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles Curva entre rambla y 1 y entre Rond Point y rambla, N.o 8 entre 5 y 7 y 5 y Rond Point, avenida 14 entre 7 y 9 del balneario "Atlántida" 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días. a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas por construcción de pavimento que les corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado — Pando. Julio 28 de 1952
(Cuenta corriente) 60|pub Dic.4-33251-v.feb.18

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
Llamado a licitación pública por un equipo de soldadura eléctrica y compresor de aire

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo de soldadura eléctrica y un compresor de aire para uso de los Talleres y Depósitos. de acuerdo a lo establecido en el pliego particular de condiciones que podrá ser retirado en la Tesorería Municipal Valor $ 2.50 Fecha de apertura el 12 de Febrero de 1953. a las 9 y 30 horas. — Arnoldo Camps Olivera. Jefe de Proveeduría, Inversiones y Contralor.
(Cta. corriente) 10|pub. En.29-30246-v.feb 9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA N.o 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 20.000 kilos de alfalfa de acuerdo al pliego particular de condiciones que podrá ser retirado en la Tesorería Municipal. Valor del pliego: $ 250. Fecha de apertura, 6 de Febrero de 1953 a las 9 y 30 horas. — Arnoldo Camps Olivera, Jefe de la Oficina de P. I. y Contralor.
(Cta. corriente) 10|pub. En.29-30245-v.feb.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios de los inmuebles padrones 627 y 625, en calle 32; padrones 215 y 213, de la calle 26; padrón 16, de la calle 24; padrones números 6, 21 y 34, de la calle 30; padrones 306, 132 y 130, de la calle 18; padrón 27, de la calle 29; padrón 588, de la calle 28; padrones 26, 66, 156 y 157, de la calle 25, padrones 229 y 494, de la calle 21; padrones 259 y 247, de la calle 17; padrones 1711 y 402, de la calle 7, en Punta del Este, por el término de treinta días, para que procedan a realizar la construcción de las veredas frente a sus propiedades.

En caso omiso la Intendencia Municipal dispondrá, previos los trámites que correspondan, la construcción de las mismas, siendo de cargo de los propietarios frentistas el pago de las cuentas respectivas. — Maldonado, Enero 19 de 1953. — Dr. Jorge A Paullier Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) 15|pub. En.27-30233-v.feb.12.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 39 de la ley 9.906. del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que trimonio proyectado, lo denuncien por supieren algún impedimento para el manuscrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días, por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 6 de 1953

3.a Sección

SERGIO WASHINGTON LORES, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1347 y DOLORES IRIS TOSCANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1347.

5.a Sección

ABRAHAM HAZOT, 30 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Cuareim 1076 y MASIA SVERDLOV, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1076.

6.a Sección

JOSE MARIA GALCERA, 58 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Olimar 1574, apartamiento 3 y MARIA ANGELICA FALCO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Olimar 1574, apartamiento 3.

8.a Sección

JOSE MARIA PATO FRAGA, 27 años, soltero, peluquero, español, domiciliado Agraciada 2519 y MARIA BRAVO, 23 años, soltera, española, domiciliada Agraciada 2519.

10a Sección

OSVALDO SOUKOP, 25 años, soltero, mecánico tornero, oriental, domiciliado Juan José Castro 2391 y ALBA RAMOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4423.

MIGUEL ANGEL FUSARO, 26 años, soltero, marroquinero, oriental, domiciliado Santiago de Anca 1626 y AZUCENA ESTHER RAVEGLIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Anca 1626.

JOAQUIN MARIA ACEVEDO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A Cabrera 3790 e HILDA MODESTA CADIMAR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Cabrera número 3790.

PEDRO CALVO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Cabrera 3857 y MARIA DEL CARMEN AGRETI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Cabrera 3857.

BERNABE TECHERA, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Leopardi 1569 y DELIA PIRIZ, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Leopardi 1569.

PEDRO DEPAULO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cipriano Miró 2578 y AGUEDA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cipriano Miró 2578.

ANTONIO WALTER DOMINGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2329 y ADA ORIETA ORTEGA, 20 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3627.

ANTONIO JOSE GARIBOTTO, 34 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Cauta 3861 y CRISELDA FULQUERE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2297.

LUIS ALBERTO GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Resistencia 1777 y ESTHER PERLA MONTEMURRO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Nievas 2326.

SERAPIO SANTOS SALAS, 30 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado R. O'Higgins 5077 y ELIDA EMILIA SILVEIRA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada R. O'Higgins 5077.

JOAQUIN ENRIQUE COSTA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla República de Chile 4285 bis, apartamiento 4 y JULIA ESTHER NICOLAZZI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rambla República de Chile 4285 bis, apartamiento 4.

ENRIQUE DUTOUR, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mateo Vidal 3316 bis y MARIA LUISA VERGARA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Vidal 3316.

12.a Sección

OMAR BERNABE FERNANDEZ, 37 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Juan Paullier 2411 e INES DIAZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2411.

ALCIBIADES CLEMENTE CIFARELLI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andrés Cheveste 1431 y ELSA ENRIQUETA LARRAGOITIA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Cheveste 1431.

JULIO CESAR RONCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3724 y MIRIAM BARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3722.

LUIS DI LANDRO, 22 años, soltero, herrero de obra, oriental, domiciliado Colorado 2226 y ORFILIA BARBOZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 2226.

RAUL DELFINO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Regimiento número 9 1715 y MARIA CLOTILDE JOSEFINA MONGIARDINI, 29 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Regimiento número 9 1714.

FRANCISCO QUAGLIATA, 31 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Lucas Píriz 2446 y SOFIA UBBRIACO, 21 años, soltera, costurera, italiana, domiciliada Emilio Raña 2516.

LUIS VICTOR GENDE, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pedernal 1917 y SARA RIVAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2409.

LUIS ERNESTO CABRERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3039 y VIOLETA MARIA SUAREZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 3219.

EMILIO HERNANDEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2104 y MARIA CLEMENTINA O'NEIL, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 2104.

WILSON JACKSON, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado B. Artigas 3123 y LEILA MENA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Pugnalini 1832.

17.a Sección

ELIAS RAFAEL CARMONA, 19 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Berlín 3518 y MIRTA RAQUEL GRIGNOLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Berlín 3518.

20.a Sección

ENRIQUE SALTO, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Inclusa 153 y NELIDA DOMINGUEZ, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Gregorio Mas 159.

21.a Sección

CORINTO ACUÑA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Henderson 1992 y CARMEN DA SILVA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Hudson 4660 bis.

RUBEN RUIBAL, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4462 y SARA LANDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4462.

RODOLFO RAMORINO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Eduardo Pondal 1071 y ESMERALDA SENHORAES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Molinos de Raffo 932

24.a Sección

LUIS CAITANO, 36 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Estrella del Sur 1464 y MARIA PAULA TROTTA 24 años, soltera, oriental, domiciliada Estrella del Sur 1468.

JUAN ANTONIO ARAUJO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuabé 4631 y BLANCA AGUILERA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuabé 4631.

MODESTO AGUILERA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Raffo 958 y OLINDA BLANCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4525.

JULIO CESAR MORALES, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4498 y ANALIA TERRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4730.

JUAN INOCENCIO TRAVERSO, 32 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Domingo Torres 4412 y DORILA SOLSONA, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Laguna Merín número 4553.

BETHOVEN URCIUOLI, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Ganaderos 4429 y NORMA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4429.

CARLOS HECTOR MITTA COUTO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Henderson 1885 e IRMA ANTONIA DIAZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Camoens 1646.

WALTER MONTIEL MILANO, 21 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Propios 1751 y JULIA ELENA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Martínez 3831.

HECTOR CARLOS REYES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Prim 3131 y ESMERALDA LLADO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3241.
$2.00 3|pub.-v.feb.7.

Montevideo, Febrero 5 de 1953

4.a Sección

LUIS PINTOS, 29 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Isla de Flores 1038 y DELIDA ESTEVAN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1038

JUAN JOSE RUGGIERO, 22 años, soltero, modelista mecánico, oriental, domiciliado Río Branco 1244 y DELIA SALLEFRANQUE, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Río Branco número 1244.

7.a Sección

JULIO TANGREDE TRIUNFO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 952 y GLADYS CORREA DIGLIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1743.

ROBERTO OSCAR GIMELLI, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedra Alta 1682 y TULIA FRANCISCA SPONTON, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes número 1609.

EUGENIO MILLOS, 25 años, soltero, empleado, español (ciudadano legal), domiciliado Magallanes 1762 y CLEOFE RABOSTO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1762.

WALTER RAMON MAESTRONE, 27 años, soltero, dibujante técnico, argentino (ciudadano legal), domiciliado Isla de Flores 1588 y MARIA ELBA DAISY GENTILI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1588.

BENITO AMERICO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ansina 1032 y RENEE PENSALFINI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Salvador 1689.

JUAN JOSE GADEA, 34 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Cebollatí 1635, apartamiento 8 y ZULMA MAIDANA ARDAIX, 24 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Cebollatí 1635, apartamiento 8.

8.a Sección

RONALD LESLIE VAN DOMSELAAR, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pampas 1987 y LUZ AMALIA GUTIERREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 1987.

SERGIO TORRES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pampas 1937 bis y SARA GLORIA TEJERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 1937 bis.

HARRY HARLEY, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 1963 y ROSARIO ENRIQUETA ORQUIDIA SEVERINO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sierra 1963.

JOSE ARISMENDI ALVES, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Bequeló 2165 y MARIA ROSIMARE CAMPOY, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bequeló 2165.

LUIS ALBERTO DIAZ, 25 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Figueroa 2116 y LIDIA MAGALE AMIASSORHO, 19 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Figueroa 2116.

JOSE BRUNO FOGLIACCO, 64 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Asunción 1257 y ENRIQUETA GRILLO, 52 años, viuda, oriental, domiciliada Asunción 1262.

PANTALEON PEREYRA CUADRADO, 37 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 2353 y BLANCA NELLY ARAUJO FILLIPPA, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Agraciada 2353.

CESAR FEDERICO GARD SODRE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1320 y ELISA MARIA KVESULAITIS, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Martín García número 1320.

9.a Sección

ADRIAN AMELIO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Colman 2132 y BLANCA MIRAMAR PEOMBO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colman 2132.

10.a Sección

EDUARDO RIEGER, 24 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado Tabobá 4259 y BLAN-

CA MADEIRO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tabobá 4259.
OSVALDO FELIPE BARBIERI, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Mirabal número 1983 y NELLY LOPEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Mirabal 1983.
HERMAN PLACERES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marco Aurelio 4049 y MATILDE JULIETA IFRAN, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2816.
ADALBERTO JULIO INZAURRALDE, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Humberto 1.o 3950 bis y CARMEN SPOSITO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Humberto 1.o 3950.
APARICIO BRAVO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Caldas 1620 y MARIA CELIA SILVA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dalmiro Costa 4555.
ANGEL PIEDRABUENA, 24 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Oficial 5 2398 e IRMA BENITEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Verona 5867.
ENRIQUE FEDERICO LAUNY, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asamblea número 4181 y FRANCISCA BONILLA, 34 años, soltera, comercio, oriental, domiciliado Comercio número 1644.

11.a Sección

EUGENIO ANTONIO VIGNEAU, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rousseau 4491 y ODILIA HERMINDA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 4491.
FRANCISCO NESTOR TECHERA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Spencer 4710 y AZUCENA SILVERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 4339.
LUIS RAMON SILVA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carrasco 4071 bis y ZULMA BLANCA ESPAÑA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 5.a Oficial 2388.
JUAN ANTONIO DUQUE, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Plazuela Pavón 1136 y MARIA BARRERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ignacio Barrios 4629.
LUIS MARINO SOSA, 19 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Debali 3210 y ELSA DELIA MORALES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada R. Palma 3165.
BALTASAR HUGO PARODI, 30 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Doctor Carlos Nery 3618 y ESTHER GUILLERMA GUGLIELMO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Carlos Nery 3618.
JULIO ALBERTO BOUISSA, 22 años, soltero, armador, oriental, domiciliado Oficial 2.a s|n. y MABEL BENTANCOR, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2.a s|n.
GREGORIO MARTINEZ, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Gurméndez 2367 y JOSEFA SEGUNDA CORREA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Ricardo Palma 3275.
RUBEN AMBROSIO SOSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chayos 4662 y ESMERALDA ALEMAN, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chayos 4662.
OSCAR ATANASIO BARRETO, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rafael 3420 y BENITA GARCIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Nápoles 3593.
ISIDORO KAPLAN, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan Jacobo Rousseau 4175 y LIBA MARKENZON, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Jacobo Rousseau número 4175.
CARLOS ALBERTO PAGGI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Maldonado 6535 y NORMA GLADYS ABREU, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Víctor Manuel 6080.
SAMUEL LEIVAS, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Itazurubí 5188, apartamiento 2 e IDELA GONZALEZ, 26 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Chayos 5320, apartamiento 2.

14.a Sección

ROBERTO MARIO AGUERRE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3742 y JULIA CARMEN VERON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Blas Basualdo 3676.

15.a Sección

CARLOS ALBERTO THEVENET, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jackson 1311 y MARTA PINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1311.
NICOLAS POVILIANSKAS, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1771 y LUISA ADA BOLLINI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1771.
FRANCISCO RAUL PONT, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1816 y CELIA DOS SANTOS CRUZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1816.
MORENO VICTOR MAZAL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1961 y OCTOBRINA IRASTOVSKY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1961.
JUAN ALBERTINO, 25 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Pablo de María 1135 y ANTOLINA DORNELL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1135.
HORACIO WOHLMUTH, 25 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Rivera 2081 y RUTH ROSENFELD, 22 años, soltera, alemana, domiciliada Rivera 2081.
ABEL DOS SANTOS GARCIA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Paysandú 1922 bis y CLARA NELIDA DE FREITAS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1922 bis.

OSCAR NELSON MACCHIORLATO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1707 y MARIA LUISA SERRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1707.

17.a Sección

NELSON LUCAS YAGUNO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Láncaster 4292 y ECILDA TOLEDO, 21 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Láncaster 4292.
ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, jornalero, cubano, domiciliado San Martín 5781 y DORA ELISA ARIGON, 18 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada San Martín 5781.
JULIO CESAR DE JESUS, 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Ayuntamiento 3768 y REGINA HILDA HERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ayuntamiento 3768.

18.a Sección

EBERT DODERO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Vázquez 1219 y GLADYS GARCIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2339.
JOSE ANGEL PANIZZA, 23 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Luis B. Cavia 2680 y DOROTEA EVA BARBIERI DIAZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José Martí 3318.
JORGE RAMON GALAN, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Doctor Duvimioso Terra 1130 y ADELA LUCIA MATTERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 495.
JULIO CESAR DIANA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2584 y OLGA FERNANDEZ ZABALA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2635.
JOSE LUIS BEISSO CORCHS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 1229 y ELSA OFELIA GIANNARELLI DETOMASI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1369.
NAIR HORMANDO LERENA FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor Duvimioso Terra 1512 y MATILDE ESKENAZI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Duvimioso Terra 1512.
JULIO ARGENTINO GOMEZ, 42 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Guaná 2229 y MARIA ELISA DE SOUZA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2160.

21.a Sección

MANUEL ANTONIO DA SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lamartine 1469 y MARIA LUISA FURTADO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Haig 4107.
JOSE MAÑES, 22 años, soltero, comercio, español, domiciliado Bernardo Susviela 4164 y MARIA FANFELLE, 27 años, soltera, francesa, domiciliada Bernardo Susviela 4164.
VICENTE PANIS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Petain 821 y ZULEMA MARONNA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Petain 821.
CESAREO EMILIO RAMIS, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4229 y MIRTA LEONTINA CABRERA VILLAREAL, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4229.

22.a Sección

LUIS GILBERTO MIRANDA, 25 años, soltero, mosaísta, oriental, domiciliado Burgues 4092 y FLORA VICTORIA FIGUERAS FRONDOY, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 4092.
JUAN LINO POSSAMAI, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Senaqué 3581 y MARIA EVA GRASSI, 22 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Senaqué 3539.
SEVERINO CORTIZO, 24 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Chimborazo 3639 y MARIA MAFALDA CRIVARO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Chimborazo 3763.
DANTE OTTO ROMULO PAPA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3265 y NELIDA ALCARRAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3265.
RICARDO LUIS RODRIGUEZ, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Granaderos 4049 y MAGDALENA FERNANDEZ SCAPPINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Granaderos 4049.
MIGUEL GRODECKI, 60 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Juan Acosta 4043 y CATALINA RODRIGUEZ, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Acosta 4043.
HERMES GADEA GUERRERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Troya 3818 e HILDA SOUTO CASAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Troya 3818.

23.a Sección

EUGENIO ALBERTO GONZALEZ, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Las Heras 2555, Apto. 5 y ZULMIRAS CUÑA MOREIRA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Las Heras 2555, apartamiento 5.
JULIO TIMOTEO REY, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Presidente Batlle 2556 y VIOLETA ELENA MATO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Presidente Batlle 2556.
ARMANDO HUGO DOMINGUEZ, 46 años, viudo, oriental, domiciliado Avenida Centenario número 2819 y PILAR RODRIGUEZ GERBOLES, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Centenario 2819.
DOMINGO OLIVERA, 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1620 y MAXIMA GONZALEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1620.
ARMANDO DIEGO FERNANDEZ ARIAS, 30 años, soltero, empleado, español (ciudadano legal), domiciliado Cornelio Cantera 2732 y MIRTHA OLGA DE MARCO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cornelio Cantera 2732.
$2.00 3|pub.-v.feb.7.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha trece de Febrero del corriente año, dictada en los autos caratulados: Fisco, de Vicente (Ramón) y otros con MAYER (DAWIDOWICZ), por imputación de infracción aduanera L.o 13, Folio 588, se cita, llama y emplaza a don Dawidowicz Mayer a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 28 de 1952. — José T. Sosa Días, Actuario.
(Dec.21|7|34) 30|pub. Dic.12-33321-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha once de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: Fisco y Ghezzi (Arnoldo) con PITZER (FEDERICO). Por imputación de infracción aduanera Libro 13, Folio 700, se cita, llama y emplaza a don Rolando Pedragoza y Federico Pitzer, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo Agosto 21 de 1952. — Ana Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Dec.21|7|34) 30|pub Dic.12-3332 v dic.31. Feb.2-v.feb19

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, dictada en autos: Fisco, de Vicente (Ramón) y otros con GARCES (DELIA) y MORES (MARIANO) Infracción aduanera, Libro 14, Folio 119, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Delia Garcés y Mariano Mores, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre trece de mil novecientos cincuenta y dos. — José T. Sosa Días, Actuario.
(Dec.21|7|34) 30|pub. Dic.12-33325-v dic.31. Feb.2-v.feb.19

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Carlos H. Dubra, de fecha veinticinco de Julio del corriente año dictada en el expediente caratulado: Fisco con VILLAGRAN DE CABRERA (GREGORIA) Expropiación padrón número 41, L.o 13, F.o 344, se cita, llama y emplaza a doña Gregoria Villagrán de Cabrera y a don Miguel Cuadro o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el número 41 ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, paraje conocido por "Rincón de Tranqueras" para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 8 de 1952. — Ana Bonet Torres, Actuaria Interina.
(Dec.21|7|34) 30|pub. Dic.12-33323-v dic 31. Feb.2-v feb.19

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha cinco de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado Fisco, Binocchio (Ramón) y otros con BERLINER (FAYGLIA) Por imputación de infracción aduanera Conocimiento Libro 12 Folio 751 se cita llama y emplaza a don Abraham Serloman a fin de que comparezca a estar a derecho en los au-

tos de la referencia que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — René L. Etchandy, escribano.
(Dec.21|7|34) 30|pub. Dic.12-33324-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Infracción aduanera

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco, Rivera Silvera y otros contra EMILIO CARLOS NUÑEZ. Por imputación de infracción aduanera", (L.o 14, F.o 250), se emplaza a Emilio Carlos Núñez, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Alberto M. Olivari.
Ley 31|7|1954
(Cta. corriente) 30|pub. Feb.4-30314-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido HECTOR CIPRIANO LOPEZ ROMANO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde aparece su nombre como "Ector Cipriano", debe decir Héctor Cipriano. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Feb.6-1304-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN FABIAN o SEBASTIAN F. MENDIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.5-1257-v.feb.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "HECTOR RAUL DOMINGUEZ y TOSCA FERRARI DE DOMINGUEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 24 de Noviembre de 1952 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Héctor Raún Domínguez y Tosca Ferrari de Domínguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$40.00 20|pub Dic.17-19376-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO TARALLO BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.2-1107-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS o TOMAS MAURICIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.2-1108-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BARBERIS DE RICHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 22 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.2-1109-v.feb.12.

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en el expediente sucesión de LORENZO MALFATTO, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Serafín Malfatto Pérez y don Antonio Malfatto Pérez, solicitando la declaración de ausencia de don José Malfatto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 y concordantes del Código Civil y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1951. — Alfredo L. Llugan, Actuario Adjunto.
$32.00 20|pub. Feb.2-1110-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido MARCELO ABRAMOVICI ZISU y LILY SCHWARTZ ZAMPT DE ABRAMOVICI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Sandra Isabel, pues donde figura como "hija legítima", debe decir hija natural. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub Dic.26-19877-v.dic.31. Feb.2-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MATEO DURAÑONA, de doña FELIZALDA o FELIZARDA BRAGA DE DURAÑONA y de don LAUTARO DURAÑONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 12 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Dic.15-19279-v.dic.31 Feb.2-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
$36 00 30|pub. Dic.10-18916-v.dic.31 Feb.2-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE ARCHIBALDO BROUGHAM o GEORGE ARCHIBALD BROUGHAM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1952 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Dic.10-18913-v.dic.31 Feb.2-v.feb.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "EMILIO FERRARI y SOFIA L ARESTI DE FERRARI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo 47, Fo 261), se hace saber que por resolución del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Emilio Ferrari y Sofía L Aresti de Ferrari, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Dic.18-19409-v.dic.31. Feb.2-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 3 de 1952 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Dic.2-18421-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUDITH SIDI DE PITCHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 4 de 1952. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Dic.10-18915-v.dic.31 Feb.2-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña AUORA MIRANDA MIRANDA, de doña MAGDALENA MIRANDA MIRANDA o MAGDALENA MIRANDA DE MENENDEZ y de doña MARGARITA MIRANDA MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto
$36.00 30|pub. Dic.12-19065-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MARIA LUISA GOMEZ CIBILS DE DOMINGUEZ Y otros. Prescripción. (L.o 42, F.o 242)", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ismael Escorihuela, como cesionario de los derechos de los sucesores de don Rufino T. Domínguez, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre las sobras de áreas compuestas según títulos de 134 metros, 28 decímetros 02 centímetros y 62 milímetros cuadrados y según planos de 141 metros 53 decímetros y 13 centímetros cuadrados y que se encuentran contenidos dentro de las fracciones de terreno que se describen a continuación.

Descripción de las fracciones: A) Dos solares de terreno unidos, situados en "Los Pocitos", 18.a sección judicial de Montevideo, teniendo cada uno 10 metros y 74 centímetros de frente por 47 metros y 80 centímetros de fondo, lindando por su frente, al Norte con la calle Pereira (antes prolongación de dicha calle), por el fondo al Sur con don Francisco Bravo; al Este con don Manuel Chueco y por el Oeste con don Benito Podestá, con un área total de 1.026 metros 74 decímetros y 40 centímetros cuadrados. B) una fracción de terreno en el mismo paraje con 55 metros 30 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Guayaquí (antes Garibaldi), 25 metros 70 centímetros de frente al Sudeste a la calle 26 de Marzo (antes del Puente), 39 metros 30 centímetros al Nordoeste confinando con el Banco Constructor Oriental y 53 metros 75 centímetros al Nordeste lindero con varios propietarios, con un área total de 1.994 metros y 73 decímetros cuadrados. C) Una fracción de terreno en el mismo lugar compuesta de 151 metros y 12 decímetros cuadrados, con 7 metros 73 centímetros de frente a la calle 26 de Marzo (antes del Puente), por 19 metros 55 centímetros de frente al Oeste por donde linda con don Rufino T. Domínguez, así como por el Sur y el Norte con don Antonio Urta. D) Una fracción de terreno con 19 metros 542 milímetros de frente al Norte a la calle Gabriel Antonio Pereira por 43 metros 289 milímetros de fondo al Sud. por donde linda con don Rufino T Domínguez; por el Este con la calle 26 de Marzo (antes José Gervasio Artigas, antes del Puente) y por el Oeste con el mismo don Rufino T Domínguez, con un área de 847 metros 72 decímetros y 93 centímetros cuadrados. Los planos referidos anteriormente, son el del agrimensor J. J. Mendoza Haedo de Julio de 1944, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 11.005 de 29 de Setiembre del mismo año; el del agrimensor Carlos A Mac-Coll, de Diciembre 17 de 1947 y el del mismo profesional, inscripto en la Dirección General de Catastro de Febrero 19 de 1948 con el número 18921. Las fracciones descriptas están empadronadas con los números 175489, 175488, 165078, 175480 y 30491. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a Juan Persegaro, Banco Constructor Oriental, Antonio Urta, Angel Ruggiero, Pascual o Pascale Maio, Luis Moreno Riveiro, Enrique M. Lages, Alberto Esteban Bacigalur Risso, Agustín Giglio, María Luisa Domínguez Gómez de Fraga, Ramón Hurtado, Enrique Sayagués Laso, Pablo Bonavia Ferrando, Enrique Neumark o sus sucesores a cualquier título. por su carácter de anteriores propietarios y de sucesores en la propiedad de dichas fracciones; a Francisco Bravo, Manuel Chueco, Benito Podestá, Juan Rossi, Cayetano Bloise, Marcelino Hounie, o sus sucesores a cualquier título en su carácter de linderos de las fracciones de que se trata y en general se emplaza a todos los que se consideren con algún derecho por cualquier concepto o título sobre las sobras de áreas descriptas o a sus herederos o causahabientes o sucesores por cualquier concepto. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán adelante los procedimientos y se llenará el requisito previo y constitucional de la conciliación, conforme a lo establecido por los artículos 307 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil

Y a los efectos legaels, se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor. al solo efecto de las publicaciones
$360.00 30|pub. En.15-454-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: MANUELA CRISTINA HERNANDEZ DE ZOPALOFF. Sucesión. Libro 47, Folio 458, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Manuel Hernández y a doña María Escobar de Hernández, a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$16.00 10|pub. Feb.6-1299-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA RODRIGUEZ DE VACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.4-1209-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA IRAIZOZ DE FUREST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub Feb.2-994-v.feb.12

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 1.o de 1952. — Luis E. Fontana

$12 00 10|pub. Feb.2-19978-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO o PASCASIO GABINO TUCUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — Juanángel L Gianola, Actuario

$12.00 10 pub Feb.2-19925-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ALVAREZ o RAMON ALVAREZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 23 de 1952. — Juanángel L Gianola. Actuario

$12.00 10|pub. Feb.2-561-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER NICOLAS GIMENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1012-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES ALVARADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.27-19890-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Carlos Fleurquin Narbondo, Juez Letrado en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA OCAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2, de acuerdo con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo Agosto 21 de 1952. — Luis B. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1059-v.feb 12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados "JOSE PEDRO BERNADA y SOFIA BÜCKING ARROSA DE BERNADA Disolución y liquidación de Sociedad conyugal" (Lo. 48. Fo. 165), se hace saber que por resolución de fecha 25 de Noviembre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Pedro Bernadá con Sofía Bücking Arrosa, citándose a todos los que se consideren con interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Diciembre 11 de 1952. — Juanángel L Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. Dic.16-19291-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO CAYETANO OBELAR FERNANDEZ, en el sentido de establecer que éste nació el 22 de Junio de 1934, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Aux.) $12.60. 15|pub. Dic.27-19892-v.dic.31. Feb.2-v.feb.13

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de NALLA MARCHU, en el sentido de sustituir en ella donde dice Machuk debe decir Marchú, por ser como corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 15|pub. Dic.27-19921-v.dic.31. Feb.2-v.feb.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MENAJIM JOSE SPALTER AUSTER, en el sentido de sustituir donde dice Spalte debe decir Spalter por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$18.00 10|pub. Dic.24-19801-v.dic.31. Feb.2-v.feb.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LUISA OLIMPIA MAZZOTTA, en el sentido de sustituir en ella los apellidos Mazzotto por Mazzotta, por ser como corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$18.00 15|pub Dic.23-19729-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FULGUERAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 20|pub. Dic.19-19527-v.dic.31. Feb.2-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en el expediente caratulado "NICOLASA QUARTINO DE CARNELLI y otros. Prescripción" (Lo. 48. Fo. 64), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Juan B Nocetti y Mariano Maza o a sus sucesores y a todos los interesados que se consideren con algún derecho para que se presenten a deducirlos en el mencionado juicio sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno situado "del otro lado de Arroyo Seco, cerca de la Estación Bella Vista, de este Departamento, compuesto, según título de 836 metros 48 decímetros y 20 centímetros cuadrados que se deslinda así, según plano del agrimensor don Tulio Freire, de 1.o de Abril de 1875: en la línea de frente mide 22 metros 82 centímetros sobre la calle San Ramón; en la línea del Este tiene 36 metros 60 centímetros, confinando con don Juan B. Nocetti; en el lado del Oeste mide 41 metros 15 centímetros, lindando con el mismo Nocetti y, por el Sud confina con don Mariano Maza" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 28 de 1952 — Juanángel L Gianola, Actuario

$96.00 30|pub Dic 4-18542-v.dic.31 Feb.2-v.feb 10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA VILLAMARIN o BILLAMARIN DE IGLESIAS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$36.00 30|pub. Dic.12-19074-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO MAUTONE PIRFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. Dic.2-18392-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente: "SOLEDAD ROSSI DE D'ALBENA y otras. Prescripción. L.o 47, F.o 559, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a José Aguerre y Pedro Franchez y a todos aquellos que se consideren con derecho a la fracción de terreno que se describe para que se presenten a deducirlo bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Fracción de terreno y sus mejoras en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 70.261, que según plano de Raúl B. Conde de Julio de 1925, inscripto en Topografía el 17 de ese mes y año, tiene un área 396 metros 88 decímetros, con 15 metros 75 centímetros de frente al Sur a calle Joanicó; 16 metros 15 centímetros al Norte; 24 metros 95 centímetros al Este, que por ser esquina da frente a calle Porvenir; y 24.93 centímetros al Oeste Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$84.00 30|pub Dic.2-18443-v.dic.31. Feb 2-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesion de FRANCISCO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36 00 30|pub. Feb.6-1275-v.mz.14.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "ORTEZA CASILDA con MARCHESE JUAN ROBERTO. Disolución de sociedad conyugal. L.o 49, F.o 257", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Roberto Marchese Castro y Casilda Orteza. Y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 3 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Feb.6-1276-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIACION IRINEO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.4-1190-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA GLORIA o LUCIA GLORIA MATILDE MARIA VICTORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12 00 10|pub Feb 2-11-v feb 12.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos caratulados: "PAZ ALVEZ MATIAS y AYOROA DE PAZ MARTINA. Disolución de sociedad conyugal L.o 49, Fo. 393 se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Matías Paz Alvez y Martina Ayoroa González y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos

dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 5921943. de Setiembre 13 de 1946). — Montevideo, Diciembre 13 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Dic.22-19664-v.dic.31
Feb.2-v.feb.14.

Conversión al divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "PAZO BLANCO JOSE Conversión al divorcio. L.o 49, F.o 82" y a fin de notificar a doña Emilia Ferreira, se hace saber que en estos autos se ha dictado la siguiente sentencia que se transcribe: "Número 615. — Montevideo, Diciembre 16 de 1952. — Vistos: Para resolución estos autos caratulados "Pazo Blanco José. Conversión al divorcio"; Resultando: Que el 19 de Agosto de 1952, se presentó José Pazo Blanco, expresando: Que de acuerdo al artículo 185 del Código Civil viene a solicitar la conversión al divorcio de la sentencia de separación personal dictada hace más de tres años. basado: 1) Que el 15 de Setiembre de 1945, en Río de Janeiro (Brasil), contrajo matrimonio con Emilia Ferreira; 2) Que en 13 de Marzo de 1947, se decretó la separación personal de cuerpos y bienes ante el Juzgado de Derecho de la Segunda Jurisdicción de Familia del Distrito Federal (Río de Janeiro), sentencia confirmada en segunda y última instancia y ordenada cumplir por la Octava Cámara del Tribunal de Justicia, en Noviembre 24 del mismo año; 3) Que estando ejecutoriada la sentencia que dispuso la separación personal de los cónyuges —desde hace casi cinco años— conviene a sus intereses se decrete la disolución absoluta del vínculo matrimonial y pide que se provea de conformidad y que ignorando el actual domicilio de Emilia Ferreira se le notifique de la sentencia a dictarse por medio de edictos (fs. 14); Que el Ministerio Público dictamina que puede decretarse la conversión en divorcio (fs. 14 v.); Que el Juzgado, por auto de fs. 17, ordenó se justificase el domicilio del peticionante en el país, y éste ofreció información, la que se mandó recibir y obra de fs. 22 a 23 vta. y oído el Ministerio Público reitera su dictamen; Considerando: Que de los documentos presentados resulta plenamente probado: el matrimonio invocado (testimonio de fs. 1), la sentencia de separación de cuerpos de segunda instancia dictada el cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que quedó ejecutoriada (fs. 5 a 7), dictada por las autoridades judiciales de Brasil, competentes, los que han sido debidamente legalizados y adjuntando las traducciones; Que de la información producida quedó asimismo justificada que el peticionante tiene su domicilio en el Uruguay; Que la documentación presentada como medio de prueba, no requiere el exequatur para su plena eficacia; Que se ha justificado que el domicilio del marido está en el país y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.o del Tratado de Derecho Civil de Montevideo de 1889 y 9.o del de 1940, debe presumirse que el domicilio conyugal es el del marido y por consiguiente debe aplicarse al caso de autos la legislación patria; Que en consecuencia estando probado que la sentencia de separación de cuerpos se dictó hace más de tres años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil corresponde dictar la sentencia de conversión solicitada; Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre José Pazo Blanco y Emilia Ferreira, lo que se hará saber por edictos que se publicarán por el término de noventa días. Y justificadas las publicaciones y vencido el término, vuelvan. — Doctor Nuño A. Pucurull. — Ante mí: H. López Fernández, Actuario Adjunto". — A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$276.00 30|pub. Dic.27-19903-v.dic.31.
Feb.2-v.mz.5.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de NILDA PASCUALA BARDECIO y FELIPE CESAR DIAZ, donde dice: "Nilda Aurora" debe decir: "Nilda Pascuala" y en la de nacimiento de Ana María Díaz Bardecio donde dice: Nilda Aurora Bardecio, debe decir: "Nilda Pascuala Bardecio". — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Dic.22-19668-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTOS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.31-1060-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "CRICCIO o CRISIO o CRICIO o CRIS LUISA Sucesión L.o 49. F.o 378" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Luisa Criscio o Crisio o Cricio o Cris, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con el que se seguirán los procedimientos — Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 26 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$60.00 30|pub En.8-00112-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL HORNE DE CUYAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.31-1061-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA CAMIRUAGA DE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.31-1062-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "MALTACH DE KALIL CARMEN Sucesión. L.o 49. F.o 147" se cita, llama y emplaza a José Caram Kalil, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. En.7-51-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ALBERTO BORSANI o FELIPE ALBERTO BORSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.6-1287-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REINA RAMOS DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.5-1237-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RASPINI o RASPINI MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.5-1236-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA JULIANA OLAVARRIETA DE BENGOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.5-1235-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELIA BONNEFON TOUYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 29 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.5-1234-v.feb.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de NICANOR GUERRERO y de FILOMENA PAGIN, estableciéndose que donde los contrayentes aparecen con los apellidos de: "Santos" y "Pires", debe decir: "Guerrero" y "Pagin". — Montevideo, Diciembre 26 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 15|pub. Feb.5-1256-v.feb.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARIA LEONCIA MARTINEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo MIGUEL SANTAGATA. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Feb.5-1225-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION GIORDANO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00. 10|pub. Feb.4-1198-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REYMUNDO PERAZZO o JOSE REIMUNDO PERAZZO MARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-1134-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MANSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Feb.2-970-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GHIOSO o GHIOSSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 2 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-117-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA ELIZAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-19933-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROLANDO ROSENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub Feb.2-19975-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS BARTHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-586-v.feb.12

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "SILVEIRA de DE GREGORIO, ALEJANDRINA con CELESTINO SILVEIRA. Posesión notoria". (Lo. 40, Fo. 260). se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimien-

to de nombrársele defensor de oficio a Celestino Silveira a comparecer al juicio que por posesión notoria de estado civil de hija natural de Rufina Silveira, le ha promovido Alejandrina Silveira de De Gregorio, ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso). — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 30|pub. Dic.2-18452-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de José Ingianna y de Josefina Silvestri, donde respectivamente el contrayente y los padres del mismo aparecen con los apellidos de "Inganni" e "Ingianni" "Vuoto", debe decir: "Ingianna", "Ingianna" y "Voto" y B) En la de nacimiento de Rosita Ingianna, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Ingianni", debe decir: "Ingianna" — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 15|pub. Dic.27-19895-v.dic.31. Feb.2-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MOURIÑO ALVAREZ DE GONZALEZ y de MAXIMINO GONZALEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Dic.26-19864-v.dic.31. Feb.2-v.mz.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "RAFFO DE POMES DELIA contra VICTOR MARIO POMES Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 18 de Octubre próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Víctor Mario Pomés y Delia Raffo En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523. 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub Dic.24-19762-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ETCHEVARRIA o ECHEVERRIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario
$36 00 30|pub. Dic.18-19462-v.dic.31 Feb.2-v.feb 25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ o SEGUNDO JOSE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 9 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
$36 00 Dic.12-19053-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AGUSTIN MANTERO o JOSE AGUSTIN o JOSE MANTERO MAGNANO o MAGNANA o MAÑANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Dic.13-19165-v.dic.31 Feb.2-v.feb.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HUGO SAVINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. Feb.6-1283-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERMIN MORALES y MARIA ESTHER MORALES DE CALDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12 00 10|pub. Feb.5-1215-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBUSTIANO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.5-1220-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENANCIO LATORRE o VENANCIO SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.5-1213-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SECUNDINO CASTO LESCOUBET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Curi Zagia, Act.
$12.00 10|pub. Feb.5-1214-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARTURO LEGRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.5-1216-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AIDA PERPETA o PERPETA o AIDA PERPETUA LATORRE DE SANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1952. — José Curi Zagia, Act.
$12.00 10|pub. Feb.5-1217-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL ODELLA u ODELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — José Curi Zagia, Act.
$12.00 10|pub. Feb.5-1218-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA MONTERRUBIO DE MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.5-1219-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN o MARIA CARMEN MINETTI DE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario
$12.00 10|pub. Feb.5-1222-v.feb.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "CESAR A. RESENITE contra SELMA SABETAY. Disolución de sociedad legal", se hace saber que por resolución de fecha 15 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de César Alberto Resenite y Selma Sabetay, citándose a todos los acreedores para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. Feb.4-1186-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESPERANZA MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.5-1224-v.feb.18.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "NELSA MUÑOZ. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la compareciente, estableciéndose que donde aparece inscripta con el nombre de Nelson debe decir Nelsa. — Montevideo, Setiembre 5 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. Feb.5-1221-v.feb.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados: "JORGE MINCHEFF VIALCHEFF. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ruben Mincheff Kovacheva, estableciéndose que donde aparece inscripto como Minche debe decir Mincheff. — Montevideo, Noviembre 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. Feb.5-1223-v.feb.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados ALEJANDRO OLIVERA. Rectificación de partida, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción del mismo, estableciéndose que donde aparece inscripto como Alejandro Rivera debe decir Alejandro Olivera y donde el nombre del padre del causante aparece como Antonio Rivera debe decir Antonio Olivera. — Montevideo, Diciembre 11 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. Feb.2-1087-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE SOLER o ENRIQUE GERVASIO MAXIMO SOLER SAGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10 pub Feb.2-20001-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTER o MARIA ESTER DELFINA BRAGA DE BERTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en form asus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub Feb.2-708 (bis)-v.feb.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Octubre 27 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "JOSE MANUEL RUIBAL GARCIA y MARIA CARMEN FIGUEIRA", a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946 Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. En.15-434-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA SUAREZ INSUA o JOSEFA SUAREZ DE BUSTO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Y se habilita la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo Diciembre 23 de 1952 José Curi Zagia Actuario
$36 00 30|pub En.8-00123-v feb 11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: "Zoraida López con WALTER FERNANDEZ. Divorcio sola voluntad" (L.o 47, F.o 78), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Walter Fernández, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Feb.2-20010-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MARIANO JORGE ANDRES o GEORGES VIGNAT DE GUEROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$36.00 30|pub. En.12-341-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AMELIA ANTONIETA OROZCO, por aparecer en ella como hija de Amelia Vanny en lugar de Amelia Vanni; como nieta por línea paterna de María Sola en lugar de María Solá, y por línea materna de Domingo Vanny en lugar de Domingo Vanni, y de Rosa Greista en vez de Rosa Giusti, que son los verdaderos apellidos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.00 15|pub. Dic.26-19380-v.dic.31. Feb.2-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CLARA B. o CLARA BERNABELA ROSSI CRESCIO, DE ROMILDA o ROMILDA HILARIA ROSSI CRESCIO y AMALIA AMANDA ROSSI CRESCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.26-19835-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "NATIVIDAD A. VISSIO DE SANGUINETTI y otros. Rectificación de partidas". se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Gumersindo Sanguinetti con Natividad Angela Vissio, estableciéndose que donde el contrayente figura Eduardo debe decir Gumersindo y donde la contrayente figura Seferina Bissio debe decir Natividad Angela Vissio. De nacimiento de Natividad Angela Vissio estableciéndose que donde la inscripta figura con el nombre de Natividad Angela Severina Bisio, debe decir Natividad Angela Vissio. De nacimiento de Francisco Sanguinetti, estableciéndose que donde dice que es hijo legítimo de Eduardo Sanguinetti y Seferina Bissio debe decir que lo es de Gumersindo Sanguinetti y Natividad Angela Vissio De nacimiento de Zulma Sanguinetti, donde dice que es hija legítima de Eduardo Sanguinetti y Seferina Vissio debe decir que lo es de Gumersindo Sanguinetti y Natividad Angela Vissio. De nacimiento de Eduardo Sanguinetti, donde figura como hijo legítimo de Eduardo Sanguinetti y Ceferina Bisio, debe decir que lo es de Gumersindo Sanguinetti y Natividad Angela Vissio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$48.00 15|pub. Dic.26-19334-v.dic.31. Feb.2-v.feb.12.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Noviembre 20 de 1951, se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges ARTURO PEDRO ALSINA y JUANITA MICAELA FAJARDO, a la vez que se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub Dic.24-19815-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "AGUSTIN SAPELLO y otra. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Agustín Sapello y María Arcángela Novello, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijos legítimos, estableciéndose: 1.o) Que en la partida de matrimonio donde dice Angela Novelli, nacida el día nueve de Octubre de mil novecientos dieciséis, en Génova, debe decir: María Arcángela Novello, nacida el día doce de Octubre de mil novecientos once en Fuscaldo, Provincia de Cosenza, y donde dice que es hija de Carmelo Novelli y de Rosa Colunnesse, debe decir: que es hija de Carmelo Novello y de Rosina Colonese; 2.o) Que en la partida de nacimiento de Alexis María Sapello donde dice: Angela Novelli, de veinticuatro años, Carmelo Novelli y Rosa Colonesse, debe decir: María Arcángela Novello, de 29 años, Carmelo Novello y Rosina Colonese; 3.o). Que en la partida de Adrián Agustín Sapello, donde dice: Angela Novelli, de 26 años, Carmelo Novelli y Rosa Colonesse, debe decir: María Arcángela Novello, de 31 años, Carmelo Novello y Rosina Colonese. — Montevideo, Agosto 11 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$54.00 15|pub. Dic.26-19381-v.dic.31.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "ANTONIO RODRIGUEZ y MARIA VARZELLO DE RODRIGUEZ. Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber al público que por resolución de fecha 11 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Antonio Rodríguez y María Verzello. citándose por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 10|pub. Dic.26-19833-v.dic.31. Feb.2-v.feb.20. Feb.2-v.feb.12.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Diciembre 18 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "MATEO A. FRUGONI y CARMEN SALVAGNO", a la vez se cita por el término de sesenta días. a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Dic.24-19816-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Octubre 23 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "CRISTOBAL DORNER y EUPHEMIA WEBER", a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Dic.24-19814-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Diciembre 11 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PABLO ADLERSBERG y LEONORA HEISSLER, a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Dic.23-19696-v.dic.31. Feb.2-v.feb.18.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "JUANA IRIGOYEN GULARTE. Posesión notoria de estado civil", se hace saber que se ha presentado Juana Irigoyen Gularte, nacida el 19 de Junio de 1891, reclamando el reconocimiento por la posesión notoria de estado civil, de su carácter de hija natural de Francisca Gularte, fallecida el 26 de Mayo de 19[illegible]. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a suceder a Francisca Gularte o a oponerse, por cualquier concepto, a la declaración de estado civil solicitada por Juana Irigoyen Gularte, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$72.00 30|pub. Dic.3-18500-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos "JOSE RODRIGUEZ LORENZO y ANA MUNGAY Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Lo 47 Fo 50), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José Rodríguez Lorenzo y Ana Mungay y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub Dic.17-19365-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN SALVADOR BOVONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36 00 30|pub. Dic.24-19764-v.dic.31. Feb.2-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN CHANS o CHANS DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 3 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.6-1270-v.feb.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "DISTACIO DE DI CARLO CARMEN. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues, donde en la misma figura como "Carmen Anastasio", debe decir: Carmen Distacio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub. Feb.6-1269-v.feb.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SILVERA DE MONTIEL JUANA N. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma figura como "Juana N. Silva", debe decir: Juana N. Silvera. — Montevideo, Diciembre 12 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 15|pub. Feb 6-1371-v.feb.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CARSEN OCTAVIO. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Octavio Carsen, domiciliado en la calle Treinta y Tres 1420, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador ofrezco la declaración de los testigos doctor Juan Pablo Schroeder Otero y Carmen Pittaluga, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. — Octavio Carsen". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 10|pub. Feb.6-1282-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA HERMINIA RAMOS MAFFIA DE HUGHES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. Feb.2-1019-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA PESQUEIRA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1049-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA LUISA BONIFAI DE COSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo. Diciembre 9 de 1952. — José Tomás Pereira. Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1050-v.feb.12.

Junta de acreedores

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "HILTEX S. A. Liquidación". (L.o 41, F.o 88), se cita a los acreedores de la Sociedad Anónima "Hiltex", para la reunión que se celebrará el día tres del mes de Marzo del año próximo 1953, a la hora ..., en dicho Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, a los fines dispuestos por el artículo 26 de la ley de 2 de Junio de 1893, y se hace saber que se encuentran a disposición de los acreedores, en el local del Juzgado, toda la documentación presentada por la referida sociedad y por los Síndicos provisorios de la misma, y que las deliberaciones tendrán lugar, sea cual sea, el número de acreedores que concurran. — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 10|pub. Feb.2-1018-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES RAMOS DE PLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1051-v.feb.12.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "EMMA ORLES con CIRILO GARIBALDI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Emma Orles y Cirilo Garimaldi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Feb.2-20144-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA BARRETO DE VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1020-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO GENARO FAGIAN PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1021-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña REGINA RAPAPORT DE GOLDSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. En.5-10-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO FERNANDEZ o FERNANDEZ REINARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. En.9-156-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José M.a França, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEVANA BRUGGEMANN o ESTEVANA GUILLERMINA LIESACK DE BRUGGEMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado judicial próximo para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. En.9-157-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, recaído en autos "ANA MARCELINA CLOUZET DE ARISTIMUÑO o ANA CLOUZET LARRABURU DE ARISTIMUÑO o ANITA CLOUZET DE ARISTIMUÑO. Sucesión. Rectificación de partida", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Manuel Eustasio Aristimuño con Anita Clouzet Larraburu de la manera siguiente: donde dice, con referencia al contrayente "al margen... Aristimunio, Manuel E." debe decir Aristimuño, Manuel E.; donde dice "comparece don Manuel Eustossio Aristimunio" debe decir Manuel Eustasio Aristimuño; donde dice "Ipuzcua" como lugar de nacimiento debe decir Guipuzcoa", y donde dice "hijo de Félix Aristimunio" debe decir hijo de Félix Aristimuño. Asimismo, al mencionarse a la esposa se estableció como segundo apellido el de "Larraburo" en lugar de Larraburu y correlativamente el apellido de la madre fué establecido como "Larraburo" en vez de Larraburu. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$42.00 Dic.27-19539-v.dic.31. Feb.2-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA SCHIAPPAPIETRA o SCHIAPPAPIETRA DE CANEPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. En.10-240-v.feb.13.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ALONZO DE URIARTE MARIA PURA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma figura como "María Pura López", hija de "Fabián López" y de "Saturnina Alonso", debe decir: María Pura Alonzo, hija natural de Saturnina Alonzo, suprimiéndose lo demás. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. Dic.23-19568-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "LEDE, JUAN ENRIQUE con ANGELMIRA SUAREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Juan Enrique Lede y Angelmira Suárez y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo. Diciembre 11 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Dic.15-19223-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BLAS VICENTE HENRI o BLAS HENRI o BLAS VICENTE HENRY LANZILLOTTI LOMBARDO o LANZELLOTTI LOMBARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 18|pub. Dic.11-18923-v.dic.31. Feb.2-v.feb.18.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido ROSARIO SAN MARTIN DE FERNANDEZ, iniciando juicio declarativo de prescripción treintenaria adquisitiva, respecto de la propiedad ubicada en la 13.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, que comprende un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 24.117, y se compone de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros veintiocho decímetros cuadrados, con el siguiente deslinde: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Este, a la calle Patagonia, por donde la puerta de entrada está señalada con el número 3919; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, lindando con el padrón número 24.116; diez metros setenta y cuatro centímetros al Oeste, formando rectángulo, limitando con el padrón número 24.123 y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sur, con los padrones números 24.120 y 24.118. Es, pues sobre el inmueble descripto, que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos, por cualquier título, al bien identificado, y a los propietarios linderos del mismo, señores Juan Pesce, Andrés Sosa, Alejandrino Cabrera y Genaro Castillo, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, dentro del término señalado, todo ello, bajo apercibimiento de que, en su defecto, se les nombrará Defensor de Oficio, con quien se sustanciarán los procedimiento. — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$132.00 30|pub. Dic.16-19303-v.dic.31. Feb.2--v.feb.2?

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA COMMERES DE SAN ROMAN o FRANCISCA COMMERE TREAX o FRANCISCA COMMERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.6-1274-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LAMEIRO DE NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 23 de Diciembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.5-1238-v.feb.1?.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don PEDRO MICONE a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por la sola voluntad, le ha iniciado doña Serafina Direne, (L.o 36, F.o 344), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36 00 30|pub. Feb.4-1208-v.mz.1?.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ORELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Agosto de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub Feb.2-502-v.feb.1?.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña MARIA ARHEX DE LUONI, doña MATILDE LUONI DE LAYES, doña ANGELA LUONI DE GARCIA y doña MARIA LUISA LUONI DE PEREIRA, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la forma siguiente: 1.o) En la partida de nacimiento de Matilde Luoni, donde dice: Luone debe decir: Luoni; donde dice Arc..., debe decir: Arhex; donde dice ...

Monicaro, debe decir Rosa Bonicalsa; y donde dice: Catalina España, debe decir: Catalina Espain; 2.o) En la partida de nacimiento de Angela Luoni al margen donde dice: Angela Aretche, debe decir: Angela Luoni; donde dice: Aretche, debe decir: Arhex; donde dice: Pedro Lenole, debe decir: Pedro Luoni; donde dice: Carlos Lenolo. debe decir: Carlos Luoni; donde dice: Teresa Calcagno, debe decir: Rosa Bonicalsa; y donde dice: Catalina Espan, debe decir: Catalina Espain Y 3.o) En la partida de nacimiento de María Luisa Luoni, donde dice: María Aretche, debe decir: María Arhex; donde dice: Rosa Bonecalce, debe decir: Rosa Bonicalsa; donde dice: Juan Aretche, debe decir: Juan Arhex; y donde dice: Catalina Aretche, debe decir: Catalina Espain. — Montevideo, Diciembre 3 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$54.00 15|pub. Feb.2-1127-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TAKACS TUSKE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1008-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN OLIVERI, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Rosa Buquione, por figurar en ella el apellido Olivera, en lugar de Oliveri. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Aux.) $12.60. 15|pub. Dic.22-19674-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESCARDO ANAYA o MARIA ESCARDO Y ANAYA o MARIA ESCARDO ANAYA DE TEIBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 11 de Diciembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. Dic.16-19290-v.dic.31. Feb.2-v.feb.23.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don TEODORO BRUGGER y don FERNANDO L. DENIS en representación de la "Sociedad Anónima Fabril Uruguaya", iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 57.528, que según plano de Octubre de 1952, del agrimensor Roberto Schinca, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 26.192, el 23 del mismo mes y año, consta de una superficie de 976 metros, que se deslindan así: 15 metros 49 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Félix Olmedo, cuya puerta de entrada al edificio se encuentra señalada con el número 3592, entre la calle Joaquín Diego Pereyra y Avenida Buschental, distando el punto medio de dicho frente, 136 metros de la esquina formada con la Avenida Buschental; 70 metros 45 centímetros al Sudeste, con S. A. Fabril Uruguaya, inmueble empadronado con el número 57.527; por el Norte, el eje del arroyo Quita Calzones, por medio con terreno ocupado por S. A. Fabril Uruguaya, que separa de otra propiedad de la misma, empadronada con el número 128.498; y 62 metros 68 centímetros al Nordoeste, con la sucesión de Agueda Brufao de Silveira, inmueble empadronado con el número 183.934. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, y especialmente a Marceliano Izquierdo y sus sucesores o causahabientes por cualquier título; a Osorio Silveira, Agueda Brufao de Silveira y sus sucesores o causahabientes universales o particulares; a Roberto Augusto Ferber y sus sucesores o causahabientes universales o particulares y a Vicente o Pablo Vicente Cremanti y sus sucesores o causahabientes universales o particulares, para que se presenten a deducir en forma dichos derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$192.00 30|pub. En.16-494-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a don SINFORIANO DIAZ y doña MARIA L. RODRIGUEZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Efiszow Simón y María L. de Efiszow contra DIAZ SINFORIANO y MARIA L. DE RODRIGUEZ. Pérdida de la Patria Potestad". (L.o 8, N.o 778, F.o 573), dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1952. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Feb.3-1143-v.mz.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por así haberlo dispuesto el señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a doña Laura Estela de Felliotte o Fellotte, para que comparezca a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en los autos caratulados "Gutiérrez. José Pedro y Luisa Lina Herminia Calcagno de Gutiérrez contra FELLIOTTE o FELLOTTE, JOSE FERNANDO y LAURA ESTELLA de FELLIOTTE o FELLOTTE. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 8.o, N.o 535, Fo. 415), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Rafael Renau. Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. Dic.3-18296-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Montevideo, se hace saber que en este Juzgado se ha presentado AURORA MOREIRA DE GARCIA, iniciando juicio de prescripción trentañal del bien inmueble padrón 72.588, ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo, en la calle Apóstoles s|n, con un frente de metros 5.15 sobre dicha calle al Sudeste; metros 42.95 de fondo lindando al Noreste con el padrón 59.165; metros 5.15 al Noroeste lindando con el padrón 72.556; y metros 42.95 al Sudoeste lindando con los padrones 72.556 y 72.559; con un área de metros cuadrados 221.19 A sus efectos se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre dicho inmueble, y en especial a los propietarios de los padrones linderos, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Y se hace constar que a pedido de parte se ha habilitado la feria de Enero de 1953 dentro del término del emplazamiento. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.

$96.00 30|pub En.3-20118-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJAMIN BALVINO VILLASBOAS o VILASBOAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Diciembre 24 de 1952. — Blanca M. Pereda, Actuaria.

$12.00 10|pub. Feb.2-19924-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA MARITAN DE BEUNZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Doctor Pablo de María número 1480. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952 — Alberto Brugnoni, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-425-v.feb.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para dentro del término de sesenta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Canelones 2238. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952.

$12.00 10|pub. Feb.2-378-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Artigas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARFISA CORREA DE MENEZES, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados en o contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Artigas, 17 de Diciembre de 1952. — Dr. Fernando Cristar del Valle, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Feb.7-1263-v.feb.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado, con auxiliatoria de pobreza, don BRANDINO RODRIGUEZ GARCIA, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos naturales Hernando, María Laura, Osvaldo, Roberto Cilo y Dorila Rodríguez García, en la siguiente forma: Partida de nacimiento de Hernando Rodríguez Gacía, donde dice Almeida Hernando, debe decir, Rodríguez García Hernando, donde dice Brandino Almeida, debe decir: Brandino Rodríguez García; donde dice Hermenegildo Almeida, debe decir: Hermenegildo Rodríguez Almeida. Partida de nacimiento correspondiente a María Laura Rodríguez García; donde dice Almeida María Laura, debe decir: Rodríguez Garcí María Laura; donde dice Brandino Almeida, debe decir: Brandino Rodríguez García; donde dice de nacionalidad brasileño, debe decir: de nacionalidad oriental. Partida de nacimiento de Rodríguez García Osvaldo: donde dice Almeida Osvaldo, debe decir: Rodríguez García Osvaldo; donde dice Brandino Almeida, debe decir: Brandino Rodríguez García; donde dice de nacionalidad brasileño, debe decir de nacionalidad oriental. Partida de nacimiento de Rodríguez García Roberto Cilo: dondo dice Almeida Roberto Cilo, debe decir: Rodríguez García Roberto Cilo; donde dice Brandino Almeida, debe decir: Brandino Rodríguez García; donde dice de nacionalidad brasileño, debe decir de nacionalidad oriental; donde dice Hermenegilo Almeida, debe decir Hermanegildo Rodríguez Almeida. Partida de nacimiento de Rodríguez García Dorila: donde dice Almeida Dorila, debe decir: Rodríguez García Dorila; donde dice: Brandino Almeida, debe decir: Brandino Rodríguez García; donde dice Hermenegildo Almeida, debe decir: Hermenegildo Rodríguez Almeida. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Julio 22 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Act.

$46.20 15|pub. Feb.2-40-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ALCIDES FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la presente feria mayor. — Artigas, Enero 5 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-367-v.feb.12.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don GRACIANO XAVIER, iniciando juicio para la expedición de segunda copia de escritura autorizada por el escribano Teófilo M Real, el 18 de Junio de 1914, por la cual la Intendencia Municipal declaró salido del dominio municipal, a favor de Avelino Xavier, un solar de terreno situado en la manzana número 54 de esta ciudad, empadronado con el número 676, con una superficie de 1181 metros. En consecuencia se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de esa segunda copia, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, 29 de Abril de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$72.00 30|pub. Feb.2-487-v.mz.10.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don LAURELIO SEVERO ASJALA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de don Laurelio Severo Asjala, donde dice Laurindo Severo Jacquez, debe decir: Laurelio Severo Asjala; partida de nacimiento de Milca Lucy Severo, donde dice Laurindo Severo Jacquez, debe decir: Laurelio Severo Asjala; donde dice Milca Lucy Jacquez, debe decir Milca Lucy Severo; donde dice Milca Sucy, debe decir Milca Lucy A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Diciembre 2 de 1952. — Orestes J Ballestrino, Actuario.

$24.00 15|pub. Dic.23-19700-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña BRIGIDA CERRUTTI, en el sentido de que donde aparecen los nombres "Ana Nicomeda" debe decir "Brigida".

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 20 de Diciembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$18.00 15|pub. Feb.2-19952-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUFEMIO o EUFEMIO C MANRIQUE y de ANDREA FRANCHI DE MANRIQUE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-20016-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, dictado en autos: "JUAN RAMON ALANIZ y RAFAELA CARAMES DE ALANIZ. Prescripción" (L.o 2.o, F.o 74), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien objeto del juicio es el siguiente: Un solar de terreno, con los cercos y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 113 de la Villa de San Ramón, padrón número 1062, compuesto de una superficie de 2500 metros, lindando, según título: al Sur, en 50 metros de frente a la calle Masaguéz; por 50 metros de fondo al Norte con José Ferradans; al Este, con Juan Valdéz y Manuel Ferradans; y al Oeste con Polidoro Alvariza. — Canelones, Diciembre 18 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$72.00 30|pub. Feb.2-20064-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MARICHAL DE ANDREINI o ANDREINE o ANDREINES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 31 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-1132-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVACIO o GERVASIO CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 31 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario
$12.00 10|pub. Feb 2-1133-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña OFELIA PICAMIL, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura con el nombre y apellido de Orfilia Picamin, debe decir Ofelia Picamil. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Octubre 6 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$18.00 15|pub. ic.20-19461-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — El que suscribe Julio César Costa, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones, hace saber la apertura de sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE CURBELO, citándose a los que se consideren con derecho a la misma para que se presenten a deducir en forma sus acciones dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento. En fe de ello siento el presente que firmo en Villa San Jacinto, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Costa, Juez de Paz.
$16.00 10|pub. Feb.2-1075-v.feb.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GABINO RODRIGUEZ y EUSTAQUIA DURAN DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 17 de 1952. — Habilitándose el próximo feriado — Hugo Roche, Juez de Paz.
$12 00 10|pub. Feb.6-1295-v.feb.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Fraile Muerto, Diciembre 13 de 1952. — J. M. Bentancor Colacio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Feb.6-1268-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID ESTEBAN BONJOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 5 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.5-1210-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL MICHELIN SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habilítase el presente feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 9 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.5-1211-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUDIT o JUDITH ALBERTINA BERGER DE ARMAND UGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 5 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-19960-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO MAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria judicial mayor al solo efecto de esta publición. — Colonia, Diciembre 19 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-19961-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VIVIANA AFUR DE NARA o VIVIANA ASFUR o ASUR o AZUR DE NARA o NAZRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 27 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-1006-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO POLVORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 13 de 1952. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Feb.2-1122-v.feb.12.

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: QUINTANA VICTOR AMANCIO Expedición de segunda copia". L.o 32 F.o 395, se hace saber que se ha solicitado la expedición de una segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Raúl Sóñora, el 11 de Octubre de 1944, por la cual don Víctor Amancio Quintana, de estado soltero, adquirió de don Leandro José Baldi, de estado casado, una fracción de terreno ubicada en "Colonia Arrúe", sexta sección judicial del Departamento de Colonia, que formaba parte del bien empadronado con el número 7.221, empadronada actualmente con el número 11.801, compuesta, según plano del agrimensor Mario Bordabehere, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia, con el número 109, el 6 de Octubre de 1944, de una superficie de una hectárea deslindada así: 101 metros 20 centímetros al Este calle en medio con Zulema Bianchi de Guaraglia; e igual extensión al Sur, calle en medio con Magdalena Bozzino de Bosco; 101 metros 20 centímetros al Norte e igual extensión al Oeste, lindando por ambos vientos con el resto del mismo padrón del propio vendedor señor Baldi — En consecuencia, se emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención — Colonia, Diciembre 29 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$44.00 10|pub. Feb.2-1005-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA TOMAS CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1952. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.2-1121-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA PEREIRA DE CABALLERO o ROSA ESTANISLADA PEREIRA o PEREYRA DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, 20 de Diciembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. En.29-957-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO PASCUAL CATANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, 14 de Enero de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. En.29-958-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los herederos si no comparecieran. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Durazno, 10 de Diciembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$48.00 30|pub. En.14-400-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO AYÇAGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yi, Diciembre 11 de 1952. — Ernesto A de León, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Feb.2-987-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VIOLETA MOREIRA y DELIA BRENDA MOREIRA DE VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que fué habilitada la próxima feria judicial mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Sarandí del Yi, Diciembre 29 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$16.00 10|pub. En.29 956-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUSEBIA SALLE o SALLES DE PIROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 11 de 1952. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario.
$12 00 10|pub. Feb.2-503-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRACIA o EUFRONIA GIMENEZ o GIMENEZ LUZARDO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 27 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-508-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de las sucesiones PEDRO FRANCIA

RIESTRA y TERESA RIESTRA DE FRANCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al efecto de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1952. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12 00 10|pub. En.29-986-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "PEREZ LYNCH MARY ELLEN c. JUAN DE DIOS GONZALEZ. Divorcio unilateral L.o 28, F.o 310" se cita a todos los que se consideren con derechos, en, o a los bienes de la extinguida sociedad conyugal, formada por los nombrados y disuelta por divorcio, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en dichos autos. — Se habilitó el próximo feriado judicial, a efectos de esta publicación — Florida, Diciembre 24 de 1952 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$48.00 30|pub En.12-296-v.feb.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Luis Gravina Ortiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSALIA o BLANCA ROSALIA ABREU, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece inscripta con el nombre de Rosalío en lugar de Blanca Rosalía y como del sexo masculino en lugar de femenino.

Y a los efectos del caso, se hace esta publicación. — Minas, Octubre 30 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$24.00 15|pub. Feb.2-20051-v.feb.20.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don MARTINIANO ANTONIO SOIZA, solicitando su rehabilitación comercial, en razón de haber sido declarado en quiebra por auto dictado con fecha 6 de Octubre de 1939. — Y a los efectos dispuestos en los artículos 1.776 y 1.777 del Código de Comercio, se hace esta publicación, por el término de treinta días. — Minas, Diciembre 11 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$16.00 10|pub. Feb.2-1039-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE C. ARAMENDI, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 8 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-1038-v.feb.12.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "GREGORIO SEGUNDO CHIRIBAO y OFELIA DE LEON DE CHIRIBAO. Prescripción treintenaria". (L.o 26, F.o 178), se cita, llama y emplaza a doña Angela Benavente o a sus sucesores o causahabientes y a todo el que se considere con derechos al inmueble que se describirá, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio: una fracción de terreno, situada en la manzana número 140 de esta ciudad, primera sección de este Departamento, padrón número 1.153, compuesta según plano de mensura del agrimensor Alfredo Rodríguez Luciani, de 10 de Junio de 1949, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Lavalleja, el 28 de Enero de 1952, con el número 7, de una extensión superficial de 479 metros 08 decímetros que linda: Al Nordeste, calle Ellauri; al Sudeste, calle Williman; al Nordoeste, Liebana Aparicio de Casas y al Sudoeste, Antonio Fernández. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 9 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$96.00 30|pub. Dic.24-19797-v.dic.31.
Feb.2-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Lavalleja, encargado de la primera dictada en los autos: "Fiscal Letrado Departamental con ANASTASIA GAVARRET DE BALADAN. Cobro de impuesto Inmobiliario". (Padrón 2982 hoy No 3650), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a quienes se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a los sucesores de Anastasia Gavarret de Baladán; sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno, situada en la manzana N.o 169, de esta ciudad, la que consta de ciento cuarenta y tres metros cuadrados, teniendo los siguientes límites: al Sur, frente a la calle Batlle y Ordóñez; al Norte, Gerónimo Fernández; al Este, Sotero García y al Oeste, Juan María Martínez, padrón 2982 actual 3650. — Minas, Noviembre 18|952. — Julián B. Melogno, Juez de Paz.
(Dec. 21|7|934) 30|pub. Dic.13-33338-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "PEREZ GONZALEZ ADRIANA Rectificación de partida. (L.o 7, F.o 400)" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado Jacinto Pérez y Sixta González de Pérez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Adriana Pérez González, por figurar en ella como del sexo "masculino" y con el nombre de "Adrián", en lugar de sexo "femenino" y con el nombre de "Adriana" que es como verdaderamente corresponde.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Diciembre 20 de 1952 — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. Feb.2-20055-v.feb.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARAIFFE SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de sesenta días, a deducirlos en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 17 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$24.00 20|pub. Feb.2-20056-v.feb.12
Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.29-1010-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "TEMPESTA GRISELDA ELISA y MARTA JESUS ANTONIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 7, F.o 428)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Jesús Antonio Marta y Griselda Elisa Tempesta, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor si así no lo hicieren (artículo 7.o), habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Enero 8 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$45.00 20|pub. En.22-723-v.feb.13

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA DELGADO DE LEITON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.29-1009-v.feb.9.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante ABRAHAM TROSMAN y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar dentro del término de 45 días los justificativos de sus créditos al señor Síndico don Pascual Gattás, domiciliado en esta ciudad, calle Sarandí número 911. — Maldonado, Setiembre 9 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$36.00 15|pub. Dic.26-19845-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PEROSIO DE LEUNDA o ROSA MARIA PEROSIO DE LEUNDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 30 de Enero de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.4-1262-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EONCIA VEINS PORTELA o LEONZA VEINS PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de [illegible]mbre de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 0|pub. Dic.27-19888-v.dic.[illegible]
Feb 2-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR GREGORIO GONZALEZ, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 6 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Feb.6-1261-v.feb.19.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que por resolución de fecha 17 del mes actual, se ha designado curador legítimo del incapaz don ROBERTO CORREA, a su madre Juana Rosso de Correa.

Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 23 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-264-v.feb 12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, en autos: "JUAN IRENE VEGA, DAMIAN o COSME DAMIAN VEGA y REGINO VEGA. Sucesiones". (Lo. 37, Fo. 371), se cita, llama y emplaza a don Remigio Vega, para que comparezca, dentro del término de noventa días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Rivera, Diciembre 6 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00 30|pub. Dic.10-19484-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA o LEONARDA DOMINGA PEREZ DE PERAZA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 16 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Dic.27-19887-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.7.

Emplazamiento

EDCTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, dictada en autos: "MARIA NATIVIDAD DA SILVA contra MENELEO SALDAÑA. Divorcio por su sola voluntad". (Lo. 37, Fo. 536), se cita, llama y emplaza a Meneleo Saldaña, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Diciembre 3 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$58 00 30|pub. Dic.13-19086-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, dictada en autos: "ADAN MARTINEZ contra ORDALIA FEIJO. Divorcio por causal". (Lo 37, Fo. 535), se cita llama y emplaza a Ordalia Feijó, para que comparezca por sí, o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Diciembre 3 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$43.00 30|pub. Dic.13-19087-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "MARIA RAMONA CLAVARIE. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Martín Berramuspe, a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 5151, ubicado en la esquina Noroeste de las calles Salto y Queguay (prolongación), de una superficie de 1856 metros dentro de los siguientes límites: Norte, con Victoria B. de Fantoni (padrón 5152) en 44 metros 80 centímetros; Sur, de frente a la calle Salto, en 45 metros 10 centímetros; Este, de frente a la calle Queguay, (su prolongación) en 40 metros 70 centímetros; Oeste, parte con Angel Martínez (padrón 5156) y parte con Pedro A. Episcopo (padrón 5399), en 40 metros 90 centímetros, para que comparezcan en forma a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos. Asimismo se les cita al previo juicio conciliatorio. Se hace constar que se ha sido habilitado el próximo feriado mayor a los efectos del término y publicación del edicto. — Paysandú, Diciembre 31 de 1952. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.

$103.00 30|pub En.23-741-v.feb 23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL GRECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Diciembre 4 de 1952 — Mario Durañona, Actuario

$12 00 10,pub. Feb.2-213-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIA CORDATTI DE DAMASCO, DOMINGO DAMASCO y ROQUE DAMASCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Al solo efecto de las publicaciones se habilita el próximo feriado judicial mayor — Fray Bentos, Noviembre 13 de 1952 — Mario Durañona, Actuario

$36 00 30,pub En 10-209-v feb.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección judicial de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de don HILARIO RICARDO GARCIA o RICARDO GARCIA, citándose a los que se consideren acreedores o interesados en la misma, a que se presenten a este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Young, Diciembre 18 de 1952. — Rogelio de San Vicente, Juez de Paz.

$12.00 10 pub Feb.2-216-v.feb.12

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de JOSE BLANCO y JACINTA ECHENIQUE, donde dice "Etchenique" debe decir: "Echenique". — Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto

$12.00 15 pub Feb 2-391-v.feb.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENCIO BENTOS y FERMINA PERDOMO DE BENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 3 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario

$12 00 10|pub Feb.2-19038-v.feb 12.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de la 1.a sección del Departamento de Rivera, en los autos "OLIVERA MACHADO OLINTO. Prescripción adquisitiva (L.o 5. F.o 175)" se emplaza por el término de noventa días, a fin de llenar la conciliación y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a los sucesores de doña María Septembrina Olivera y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien Una fracción de terreno ubicada en la 1.a sección judicial de este Departamento parte del solar número 4 de la manzana número 33 con una superficie de 417 metros 1.518 milímetros cuadrados, padrón número 233, que linda: Al Noreste, línea divisoria con el Brasil; al Sureste, calle Hospital; al Suroeste, Francisco V. do Amaral y Noroeste, Clemente Mendieta. — Rivera, Noviembre 13 de 1952. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.

$60.00 30|pub. Dic.10-18844-v.dic.31. Feb.2-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BERNARDO PINTOS, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Amabilia Pintos, por figurar en ella como nacida en el año 1949 en lugar de 1939, que es lo que corresponde, actuando el interesado con auxiliatoria de pobreza. — Rivera, Agosto 8 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.60 15|pub. Feb.2-785-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO AMARAL o FRANCISCO N. AMARAL o FRANCISCO NORFILIO AMARAL, ETELVINA AMARAL de DE LOS SANTOS o ETELVINA LEONCIA AMARAL de DE LOS SANTOS o ITELVINA LEONCIA AMARAL de DE LOS SANTOS y JOSE o JOSE GREGORIO AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y a los herederos, acreedores y demás interesados en la sucesión de Marcolina Correa de Amaral o Marculina Correa de Amaral o Marcelina Correa de Amaral o Marculina V. Correa Mirapalleta, de Amaral o Marcolina Correa Mirapalleta de Amaral o Marculina Correa Mirapalheta de Amaral o Marculina Correa Mirapheta de Amaral o Marcelina Correa Mirapalheta de Amaral o Marcelina Correa Mirapalhete o Palleta de Amaral, cuyo apellido materno es Medero o Mederos o Medeiros o de Medeiros, y especialmente a Juana Serafina Amaral de Orrego, Alcemiro Carolino Amaral, Lázaro Sena Amaral, Adolfina Sena Amaral, Eliaazul Sena Amaral, Delfa Sena Amaral y Gregoria Marcolina Sena Amaral, sus sucesores a título universal o particular o por cualquier otro título para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma legal ante este Juzgado, también dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos en la sucesión de esta última causante y en la de José o José Gregorio Amaral, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Noviembre 14 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.

$132.00 30|pub. Nov.27-17769-v.dic.31. Feb.2-v.feb 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DARIO AMILCAR CASELLA SABATINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 2 de 1953. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.6-1260-v.feb.19.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace saber que por auto de fecha 13 del corriente, recaído en el expediente sobre fijación de la época de la suspensión de pagos del fallido AUGUST MARTINCEN LIEN, se fijó el día 20 de Abril de 1949, como fecha de la suspensión de pago. Que dicha resolución, así como el informe del señor Síndico, se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Rocha, Diciembre 24 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$13 00 10|pub. Feb.2-20000-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA ADEMAR CABRERA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Diciembre 24 de 1952 — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub Feb 2-19999-v.feb.12

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Rocha, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra Suc. JOSE ANTONIO OTAMENDI. Cobro de impuestos" se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 516: Un terreno solar ubicado en la manzana N.o 24 de esta ciudad, con una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados, lindando: al Norte con Gerónima A. Aramburo; al Este con Eloísa Teodora Barrios; al Sur con calle Rocha y al Oeste con la calle Piedras. Para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar en forma en estos autos, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y especialmente se cita, llama y emplaza a los sucesores de José Antonio Otamendi, por dicho término. — Lascano, Diciembre 2 de 1952. — Heriberto J. Olid, Juez de Paz.

(Decreto 21|7|34) 10|pub. Feb.2-30112-v.mz.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Rocha, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra Sucesión JACINTA OLID. Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos al inmueble empadronado antes con el N.o 97 y hoy con el N.o 320: Un terreno solar ubicado en la manzana N.o 10 de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, lindando: al Norte con la calle Treinta y Tres; al Este con Agustín Lorenzo y Acosta; al Sur con Eulogio Pío Olid y al Oeste con la calle Piedras. Para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar en forma en estos autos y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y especialmente se cita, llama y emplaza a los sucesores de Jacinta Olid, por dicho término. — Lascano, Diciembre 2 de 1952. — Heriberto J. Olid, Juez de Paz.

(Decreto 21|7.34) 30|pub. Feb.2-30113-v.mz.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Rocha, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra Sucesión JUAN IBARBOUROU. Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 513: Un terreno solar ubicado en la manzana N.o 24 de esta ciudad, con una superficie de ochocientos metros cuadrados, lindando: al Norte con Juan P. Echeto; al Este Eloísa Teodora Barrios; al Sur con sucesión Camilo Corbo y al Oeste con calle Piedras. Para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar en forma en estos autos, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y especialmente se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Ibarbourou, por dicho término. — Lascano, Diciembre 2 de 1952. — Heriberto J. Olid, Juez de Paz.

(Decreto 21|7|34) 30|pub. Feb.2-30114-v.mz.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Rocha, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra ROMANA TECHERA, Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 27 : Un terreno solar ubicado en la manzana N.o 9 de esta ciudad, con una superficie de ochocientos metros cuadrados, lindando al Norte con la calle Treinta y Tres; al Este con Ilia Rodríguez de Lloret, Sixta Nuñez de Sosa y Cipriana Rolán; al Sur con Flora E. de Rodríguez y Baltasar Correa; y al Oeste con Petrona V. de Medeiros. Para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar en forma en estos autos y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y especialmente se cita, llama y emplaza a los sucesores de Romana Techera, por dicho término — Lascano, Diciembre 2 de 1952. — Heriberto J. Olid, Juez de Paz.

(Decreto 21|7|34) 30|pub. Feb.2-30115-v mz.10,

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos rotulados "GARCIA DA ROSA (CONSTANTINO). Segunda copia de escritura", se hace saber al público que ha comparecido ante el Juzgado, Constantino García da Rosa, gestionando la expedición de una segunda copia de escritura, autorizada por el escribano Jorge N Castro, en la ciudad de Salto, el 22 de Octubre de 1921, por la que su señor padre Henrique García da Rosa, hoy fallecido, adquirió de Abelino Rodríguez de Almeida una fracción de campo ubicada en segunda sección judicial del Departamento de Artigas, empadronada con el número 1.878, compuesta, según título de 687 hectáreas, 4.792 metros cuadrados, lindando al Norte con Juan Saldaña, Virginia R. de Almeida de Vasconcellos y Anaurelino R. de Almeida; al Sur, el arroyo Cuaró Grande; al Este, Anaurelino y Cesarina Rodríguez de Almeida y al Oeste, Juan Saldaña. — A los efectos de derecho se hace esta publicación habilitándose para la misma el presente feriado. — Salto, 9 de Enero de 1953. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$23.00 10|pub. Feb.2-1114-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA GARCIA DE DELGADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Diciembre de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-921-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINA DIAZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 18 de Octubre de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario

$12 00 10|pub Feb.2-518-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO RODGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de 90 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Salto 26 de Diciembre de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$36 00 30|pub En.15-447-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO MARCOS JUAN CASTILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Diciembre de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$12 00 10|pub. Feb.4-1175-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EISMONT DE GODUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, 26 de Diciembre de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. En.28-919-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WLADIMIRO KOBAK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, 26 de Diciembre de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. En.28-920-v.feb.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "EUGENIA A. DA ROSA DE VISENT. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado la señora Eugenia A. da Rosa de Vicent, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Angel Saldaña el día 22 de Octubre de 1936, otorgada por doña Anunciación Andrioli de Albani a favor de don Cipriano Heguaburu, relativa al siguiente inmueble: un terreno situado en la esquina de las calle Cerrito y Cervantes, manzana antes 119 y ahora 514, padrón antes 1814 y luego 6974, 6975, 6976 y 6977; comprendiendo los siguientes límites: Norte, calle Cervantes 28 metros 347 milímetros; por 42 metros 950 milímetros de fondo al Sur, por donde linda con Alberto Becú; al Este con el mismo; y al Oeste calle Cerrito, encerrando 374 metros 90 decímetros cuadrados. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, 31 de Diciembre de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 10|pub. En.28-922-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Agustín A Bazzano dictada en los autos caratulados: "RICARDO GONZALEZ Prescripción L o 13, F o 131" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien Una fracción de terreno y sus mejoras parte del solar número 3 de la manzana 23 del cuarto cuartel de la ciudad de San José, hoy manzana 196, 1 a sección judicial, empadronado con el número 3 066, antes 3 550 con una área de 559 metros con 60 decímetros cuadrados que según plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de Noviembre de 1952 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José, con el número 322, el día 21 del mismo mes y año que se deslinda así. Metros 26 80 de frente al Este sobre la calle Treinta y Tres entre Mariscal Foch y Río Branco, metros 20.87 al Norte por donde confina con la propiedad de don Atilio Panero, metros 27 06 al Oeste por donde linda con las propiedades de Luis Diana y Ricardo González y metros 20.70 al Sur lindando con la propiedad de Salomón Cora, a que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Y a los efectos legales se hace esta publicación — Se habilitó el feriado mayor. — San José, Diciembre 26 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$108 00 30|pub En.7-53-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA AZANZA DE AZPIROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones — San José, Diciembre 9 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. En.29-983-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "CORNELIA C. SELLANES. Rectificación de partida, L.o 13, F.o 128", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde su nombre figura "Cornelio Cipriano" y del sexo "masculino", debe decir Cornelia Cipriana y del sexo femenino, donde el nombre de la abuela paterna figura "Faustina" Ramírez, debe decir Justina Ramírez. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el feriado mayor. — San José, Diciembre 27 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$30.00 15|pub. En.29-1007-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de FULGENCIO MARCELO o FULGENCIO POLICARPO o POLICARPO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 19 de 1952. — Luis A. Maggió, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. En.29-982-v.feb.9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Incapacidad

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "DOMINGO NICOLAS GILARDONI. Solicita la incapacidad de Francisca Magdalena Gilardoni". (Lo. 28, Fo. 157), se hace saber: Que por resolución de fecha 7 del corriente mes, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se declaró en estado de incapacidad a doña Francisca Magdalena Gilardoni Olivera, habiéndose designado curador de la misma al señor Domingo Nicolás Gilardoni. — Mercedes, Noviembre 11 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 15|pub. Feb.2-20005-v.feb.20.

Cesación de pago

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ESTHER PUIG Quiebra Pieza sobre época de suspensión de pagos. L.o 28, F.o 3", se hace saber: Que por sentencia de fecha 25 de Junio del corriente año, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se fijó el día 14 de Febrero de 1950, la fecha de la efectiva cesación de pagos de la fallida. — Mercedes, Agosto 2 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1085-v.feb.12

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ISABEL GANDOLFO DE CORREA contra JULIO CORREA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 28, F.o 341", se hace saber: Que por resolución de fecha 21 de Noviembre último dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposos Isabel Gandolfo de Correa y Julio Correa, por lo que se cita y emplaza a todos los interesados, para que término de sesenta días, a deducir sus derechos en forma. (Artículo 7o, ley 18 de Setiembre de 1946). — Mercedes, Diciembre 2 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$40.00 20|pub. Dic.18-19416-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRAULIA FERREIRA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-20110-v.feb.12.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "DOMINGO PASCUAL REGGI Quiebra. Pieza relativa a la fecha de la suspensión de pagos", se hace saber que por resolución número 4865 del 23 de Junio del corriente año, se declaró, como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Domingo Pascual Reggi, la del diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta, y se mandó poner de manifiesto en la Oficina el informe de la Sindicatura y dicha resolución, por el término de diez días, contados desde la publicación. — Tacuarembó, Setiembre 15 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario

$16.00 10|pub Feb.2-20109-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRUZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 22 de 1952. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.28-918-v.feb.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "FELICIO RODRIGUEZ GONZALEZ y AYDEE PINHEIRO Disolución de la sociedad legal de bienes" se hace saber que por resolución de fecha 27 de Octubre de 1952, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Felicio Rodríguez González y Aydée Pinheiro citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, a deducir sus derechos; en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 o y 7.o, ley Setiembre 18|946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 28 de 1952. — Raúl Ferreira, Act.

$40.00 20|pub. Dic.18-19407-v.dic.31.
Feb.2-v.feb 11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA BAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1952. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Feb.2-788-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ONOFRE CARNALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 12 de Diciembre de 1952. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Feb 2-787-v.feb.12.

REMATES JUDICIALES

FRANCO GUILLERMO SAGARRA

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "José Federico Gard y Busch

contra PASCUALA ELICIA ZORNOZA ORTIN. Ejecución de hipoteca. L.o 37, F.o 103", se hace saber al público que el día 27 de Febrero del año 1953, a las 10 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Franco Guillermo Sagarra, asistido por el señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Dos terrenos contiguos, ubicados en el Balneario Santa Ana, actual Balneario Sierra del Mar, paraje Piedras de Afilar, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronados en conjunto con el número 170, señalados con los números 20 y 21 de la manzana letra E., del plano del agrimensor Carlos D. Furriol, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 159, el 4 de Setiembre de 1936, con una superficie en conjunto, de 1.300 metros, que se deslindan así: 26 metros de frente al Sureste, a la calle número 5 (Cinco), entre las calles números Uno y Dos, distando el punto medio de dicho frente 83 metros 45 centímetros a la calle Número Uno; por cincuenta metros de fondo, lindando al Suroeste con el solar 22; al Noroeste con los solares 3 y 4; y al Noreste con el solar 19.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador. — Y 3.o) Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$93.60 18|pub. Feb.5-1255-v.feb.27.

JUAN PEDRO ZIPITRIA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, doctor don Sarandí Uriarte, dictada en los autos: "Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. contra WADEMAR C. GUIDI y DOMINGO GUIDI. Registro de firma". (Lo. 8, Fo. 210, N.o 2167), se hace saber al público que el día 11 de Febrero de 1953 a las 10 horas en el local del Corralón Municipal de esta ciudad se procederá por el señor martillero don Juan Pedro Zipitría y con la asistencia del subscripto, a la venta en remate judicial y con la base de los 2|3 del valor de tasación, de los siguientes bienes: dos cubiertas 750 x 20 de ocho telas marca Firestone, con más de medio uso, $ 50.00. dos cubiertas 34 x 7 de 10 telas marca Funsa, más de medio uso $ 80.00. Tres cubiertas 32 x 61 de 10 telas marca Funsa, gastadas más de medio uso $ 130.00. Una chata y baca $ 80.00. Un chassis con cabina y caja de cambio $ 900 00, cinco ruedas, cámara y protestires, $ 185.00. Una batería Radesca vieja $ 2.50. Un ventilador $ 4.00. Un carburador $ 15.00. Una bomba de nafta $ 8.00. Un dínamo $ 30.00. Un distribuidor $ 20.00. Un cajón con varias herramientas $ 10.00. Una lato con tornillos y arandelas $ 2.50. Cuatro caños de radiador con sus correspondientes mangas, $ 8.00. Un purificador de aire $ 5.00. Un radiador viejo $ 10.00. Un caño de escape $ 4.00. Total: $ 1.541.50.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta en el acto de serle aceptada Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 11 de Diciembre de 1952. — Sarandí Uriarte, Juez de Paz.

Y para constancia extiendo el presente, que sello y firmo en la ciudad de Canelones, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

$56.00 10|pub. Dic.30-19958-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

LUIS A. LUSIARDO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, dictada en autos "Municipio de Montevideo con sucesión de LEONARDO VENTABERRI Cobro ejecutivo de pesos. Lo 13, Fo 17" se hace saber que el día veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a la hora diecisiete, en el lugar de su ubicación, asistido del Alguacil, y por ante el Actuario procederá por el martillero don Luis A Lusiardo, al remate judicial al mejor postor, por oferta que sobrepase las 2|3 partes de su tasación ($ 566 66), del inmueble padrón N.o 39.926 (treinta y nueve mil novecientos veintiseis), sito en la 20.a sección judicial de Montevideo, paraje conocido por "Campos Elíseos", del otro lado del "Paso del Molino", y según plano del agrimensor Julio de Medina de 4|1|909, se señala con el N.o 24 de la Manzana N.o 59, teniendo un área de 327 ms. 24 dcms., que se deslindan así: 9 ms de frente al Oeste a calle denominada hoy Zubillaga; por ms. 36,36 de fondo confinando al Este con los solares 5 y 19; al Norte con los solares 1 a 4 y al Sur con los solares 20 al 23

Serán de cargo de la ejecución los gastos de escrituración, honorarios y gastos del perito tasador. comisión del rematador, gastos del remate, certificados, impuesto al mayor valor e impuestos municipales.

Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere— el de la Contribución Inmobiliaria: otros derechos reales que afectaren el bien y el 15 o|o del precio de venta, a los efectos del pago del impuesto universitario, (ley de 27 de Julio de 1945. artículo 13, inciso 3.o).

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Diciembre 4 1952.

$90.00 15|pub. Dic.22-19639-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Carlos H. Dubra, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CORTEZ DE VICINI (FLORINDA). Cobro ejecutivo de pesos", L.o 13, F.o 730, se hace saber que el día veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a la hora diez, en el lugar de su ubicación, el martillero Salomón Smejoff, asistido del Alguacil, por ante el Actuario procederá al remate judicial al mejor postor, por oferta que sobrepase las 2|3 partes de su tasación (pesos 533.32), del inmueble padrón número setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete, sito en la décima sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Walter De León Cáceres, de Marzo de 1952, registrado en la Dirección de Catastro con el número 25.264, tiene una superficie de quinientos metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Noreste sobre la calle Juan V. Arcos, por 50 metros de fondo, lindando al Noroeste con el padrón número 74.356; al Sureste con el número 74.358 y por su contrafrente al Suroeste igual extensión que en su frente, lindando con el padrón número 74.371.

Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales.

Serán de cargo del comprador: El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria y los derechos reales que graven el bien.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1952. — José T. Sosa Días, Actuario.

Informes: Canelones 1529, escritorio 19, piso 6. — Teléfono 400685.

$78.00 15|pub. Feb.5-1258-v.feb.24.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Damico de Waksman, Luisa, Herman Adolfo, Mario Ulises, Fanny y Luis María Waksman Damico, Elisa Mirnovich de Waksman, Simón Waksman y Octavio Rossemblatt contra COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA. Ejecución de hipoteca". (N.o 2.174, F.o 943 del L.o 41), se hace público que el día 5 de Marzo, a la hora 17, en adelante y en el hall de la Bolsa de Comercio, sita en esta ciudad, calle Rincón esquina Misiones, se procederá, en actos sucesivos, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Oficial-Alguacil y Actuario-Adjunto del Juzgado y previas las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y al mejor postor —sin base alguna— de los siguientes bienes inmuebles, en lotes separados: Cuatro fracciones de terrenos, sitos en el paraje denominado Balneario Solís, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronadas en mayor área con el número cuatro mil quinientos siete, rural (Número 4.507, rural), de una superficie global de diez hectáreas, tres mil ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados, treinta decímetros, fracciones que en el plano del agrimensor don Luis María De Mula, de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Catastro de Maldonado, con el número noventa y nueve, el tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se individualizan así y se sacan a la venta en este orden: A) A la hora 17: La fracción A-4 (A-cuatro), de una superficie de dos hectáreas, ocho mil setenta y seis metros cuadrados, treinta decímetros, que se deslindan así: Al Nordoeste, en ciento un metros, sesenta y dos centímetros, con la fracción A-tres, al Nordeste, doscientos cuarenta y un metros, cuarenta centímetros de frente a camino carretero de diez y siete metros de ancho; al Este, ochava de tres metros veinte y tres centímetros, formada por la citada anteriormente y la carretera Ruta noventa y nueve: al Sureste, ciento veinte metros, veinte centímetros de frente a carretera Ruta noventa y nueve; y al Suroeste, línea de doscientos treinta y siete metros, con las fracciones, A siete y A seis; B) Acto seguido: La fracción A-7 (A-siete), de una superficie de dos hectáreas, siete mil sesenta y tres metros cuadrados, diez decímetros, que deslindan Al Oeste, quebrada compuesta de tres líneas de cuarenta y ocho metros, treinta y dos metros noventa centímetros, y quince metros setenta centímetros, que da frente a camino carretero de diez y siete metros de ancho; al Norte, en ciento cuatro metros treinta centímetros con la fracción A-seis; al Nordeste, en doscientos metros con la fracción A-cuatro, descripta anteriormente; al Sureste, en ciento catorce metros, da frente al carretero Ruta noventa y nueve; y al Suroeste, quebrada de dos rectas que miden ciento veinte y un metros, cincuenta y cuatro centímetros y sesenta y dos metros, setenta centímetros, que separan de la fracción A-ocho; C) A continuación del anterior: La fracción A-8 (A-ocho), de una superficie de una hectárea, cinco mil seiscientos diez metros cuadrados, cuarenta decímetros, que limitan: al Oeste, dos líneas de cincuenta y cuatro metros, cinco centímetros, y cincuenta y cuatro metros quince centímetros, sobre Camino carretero de diecisiete metros de ancho; al Noreste, con dos rectas de sesenta y dos metros setenta centímetros y ciento veinte y un metros cincuenta y cuatro centímetros, con la fracción A siete, ya deslindada; al Sureste, en noventa y ocho metros, cinco centímetros de frente sobre Carretera Ruta noventa y nueve; y al Suroeste, quebrada compuesta de dos rectas que miden setenta y siete metros, cuatro centímetros y cuarenta y ocho metros noventa centímetros, con la fracción A nueve, y D) Acto continuo: La fracción B-7 (B - siete), de una superficie de tres hectáreas, tres mil ciento veinticuatro metros cuadrados, cincuenta decímetros, que se deslindan: al Suroeste, en ciento seis metros, cincuenta centímetros, da frente a Carretera de diecisiete metros de ancho, denominada calle número cinco; al Oeste, ochava de diecisiete metros, setenta centímetros, formada por la vía ya nombrada y camino carretero de diecisiete metros de ancho; al Noroeste, línea quebrada compuesta de siete rectas que miden treinta y ocho metros, treinta centímetros, ochenta y tres metros, veinticuatro centímetros, doce metros, treinta centímetros, doce metros, noventa y dos centímetros, diez metros, dieciocho centímetros, once metros veintiocho centímetros, y cuarenta y tres metros, cincuenta centímetros, que da frente sobre Camino carretero de diecisiete metros de ancho, al Noroeste, línea de ciento sesenta y cuatro metros, setenta centímetros, con las fracciones B uno y B dos; y al Sureste, quebrada de dos rectas que miden cincuenta y cinco metros, noventa centímetros y ciento cincuenta y dos metros, que separa de las fracciones B tres, B cuatro y B seis.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que tanto los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados de los distintos Registros, comisión legal de los martilleros, serán de cargo de los compradores, salvo el caso de que el adquirente sea alguno de los acreedores hipotecarios, y 3.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa a los inmuebles que se enajenan, obra actualmente, por comprender mayor área, en poder del Banco Territorial del Uruguay, calle Cerrito N.o 450, y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$336.00 21|pub. Feb.3-1159-v.feb.23

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados "Banco Territorial del Uruguay contra COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS S. A. Ejecución de hipoteca" (N.o 425, Fo 589, Lo. 40), se hace público que el día 5 de Marzo, a la hora 16, y en el hall de la Bolsa de Comercio, sita en esta ciudad, calle Rincón esquina Misiones, se procederá con intervención de los martilleros Gomensoro y Castells y con asistencia del Oficial-Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, previas las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público, al mejor postor —sin base alguna— y en un solo lote, de los siguientes bienes inmuebles, con cuantas mejoras y accesiones naturales y artificiales les pertenecen, a saber: Primero. — Las fracciones de terreno situadas en el paraje denominado "Villa Golf" del Balneario Solís, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, que forman parte del padrón rural número cuatro mil quinientos siete, a que se refiere el plano trazado por el agrimensor Luis María de Mula, en Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el número treinta y dos, el día veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete y debidamente aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado en el expediente número ciento cuarenta y cinco, que a continua-

ción se enumeran: A) Fracción "E. Cinco" (E.5): mide dos mil seiscientos quince metros catorce decímetros cuadrados (2.615 ms. 14 dcms.2), y se deslinda así: al Noroeste, cuarenta y ocho metros veinte centímetros lindando con fracción "E. seis", al Noreste, cincuenta y dos metros cincuenta y tres centímetros lindando con fracciones "E. tres" y "E. cuatro" al Sureste, cuarenta y un metros, frente a Camino de diecisiete metros de ancho, al Sur, en ochava, trece metros setenta y ocho centímetros en la intersección del mencionado Camino de diecisiete metros, y otro Camino de veinte metros de ancho, y al Suroeste, cuarenta y cinco metros de frente a este último Camino; B) Fracciones "F. cuatro", "F. cinco" y "F. seis" (F.4, F 5 y F.6), (se excluyen de la venta las fracciones F.4 y F.5, según se relacionará más adelante), en conjunto estas tres fracciones miden siete mil ochocientos veintinueve metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados (7.829 ms. 45 dcms.2) y se deslindan así: al Noroeste, cincuenta y cuatro metros siete centímetros lindando con fracción "F siete", al Norte Norueste, cuarenta y cinco metros noventa y seis centímetros lindando con fracción "F. tres", al Este Noreste, dieciocho metros trece centímetros de frente a Camino de diecisiete metros de ancho; al Este, una línea de dos tramos, que miden: sesenta y dos metros cincuenta centímetros, y cincuenta y seis metros sesenta centímetros, de frente al mismo Camino de diecisiete metros; al Sur, en ochava, diecisiete metros cuarenta y seis centímetros, en la intersección del mencionado Camino de diecisiete metros y otro de veinte metros de ancho; y al Suroeste, ciento dieciséis metros cincuenta centímetros de frente a este último Camino de veinte metros; C) Fracciones "G. Cuatro" a "G. Doce" (G.4 a G.12) inclusive, (se excluyen de la venta las fracciones G.10 y G.12, según se relacionará más adelante), las nueve fracciones miden en conjunto, veintiocho mil cuatrocientos ochenta y tres metros veinticinco decímetros cuadrados (28.483 ms. 25 dcms.2), y se deslindan así: al Noroeste, ochenta metros de frente a Camino de veinte metros de ancho; al Noreste, cincuenta y cinco metros, cincuenta y cuatro centímetros, lindando con fracción "G. uno"; al Sureste, veintidós metros seis centímetros, lindando con fracción "G. dos"; al Noreste nuevamente, ochenta metros lindando con fracciones "G. dos" y "G. tres"; al Noroeste nuevamente, noventa metros lindando con fracción "G. tres", al Noreste setenta metros de frente a Camino de veinte metros de ancho, al Este, en ochava. quince metros ochenta y un centímetros, en intersección del Camino de veinte metros recién mencionado, con otro Camino de diecisiete metros de ancho; al Sureste ciento sesenta y tres metros dieciocho centímetros, frente a este último camino de diecisiete metros; al Sur, en ochava, once metros cuarenta y ocho centímetros en intersección de este camino de diecisiete metros con otro de veinte metros de ancho; al Suroeste, doscientos cincuenta metros cuarenta y dos centímetros, frente a este último Camino de veinte metros de ancho; y al Oeste, en ochava, catorce metros quince centímetros en intersección de ese camino de veinte metros con otro también de veinte metros de ancho; D) Fracciones "H. uno" a "H. cuatro", inclusive ,(H.1 a H.4) y "H. once" a "H. catorce' inclusive (H.11 a H.14): En conjunto, las ocho fracciones miden diecinueve mil ciento cincuenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros cuadrados (19.159 ms. 85 dcs.2), y se deslindan así: al Noroeste ochenta y nueve metros noventa y cuatro centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Norte, en ochava, catorce metros trece centímetros en intersección del mencionado Camino de veinte metros con otro también de veinte metros de ancho; al Noreste ciento sesenta y cinco metros frente a este último Camino de veinte metros; al Sureste, ciento diez metros quince centímetros lindando con fracciones "H. cinco" y "H. diez", al Suroeste, ciento sesenta y cuatro metros noventa y tres centímetros de frente a otro Camino de veinte metros de ancho; y al Oeste, en ochava, catorce metros quince centímetros, en intersección de este último Camino de veinte metros, con el también de veinte metros mencionado en primer término; E) Fracciones "I. uno" a "I. seis" (I.1 a I.6), (se excluyen de la venta las fracciones I.2, I.3 y I.5, según se relacionará más adelante), inclusive: En conjunto, las seis fraciones, miden diecisiete mil treinta y seis metros noventa y siete decímetros cuadrados (17.036 ms. 97 dcms.2), y se deslindan así: al Noroeste setenta y siete metros cuarenta y dos centímetros lindando con Parque Público; al Noreste ciento setenta y cuatro metros, frente a Camino de veinte metros de ancho; al Este, en ochava, diez metros ochenta y seis centímetros en intersección del mencionado Camino de veinte metros, con otro también de veinte metros de ancho; al Sur Sureste ciento treinta y seis metros frente a este último Camino de veinte metros; y al Oeste Suroeste ciento treinta y seis metros veinticinco centímetros lindando con el mencionado Parque Público; F) Fracciones "I. siete" a "I. once" (I.7 a I.11) inclusive: en conjunto, las cinco fracciones miden quince mil doscientos cincuenta y cuatro metros noventa y siete decímetros cuadrados (15.254 ms. 97 dcms.2) y se deslindan así: al Noroeste cuarenta y ocho metros frente a Camino de veinte metros de ancho; al Noreste cuarenta metros lindando con Parque Público; al Este Noreste, en dos tramos de ciento cuarenta y siete metros treinta centímetros lindando con el mencionado Parque Público; al Sur sesenta y un metros cincuenta y seis centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho; al Suroeste, en ochava, trece metros ochenta y ocho centímetros en intersección de este último Camino con otro camino también de veinte metros; al Oeste Suroeste ciento ochenta y nueve metros treinta y dos centímetros frente a este último Camino de veinte metros; y al Oeste Noroeste, en ochava, dieciséis metros noventa y ocho centímetros en intersección de este Camino con el también de veinte metros mencionado en primer término; G) Fracciones "J. uno" a 'J. once" (J.1 a J.11) inclusive: o sea una manzana completa: en conjunto, las once fracciones que componen la manzana, miden treinta y dos mil doscientos treinta y siete metros veinticinco decímetros cuadrados (32.237 ms 25 dcms.2), y se deslindan así: al Norte Noroeste, doscientos sesenta y nueve metros treinta centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho; al Noreste, en ochava, ocho metros sesenta centímetros en intersección de este último Camino y otro de diecisiete metros de ancho (carretera); al Este Sureste, ciento sesenta y cuatro metros ochenta centímetros frente a este último Camino de diecisiete metros; al Sureste, en tres tramos de treinta y cuatro metros tres centímetros, sesenta y cuatro metros diecisiete centímetros y quince metros sesenta centímetros de frente al mismo Camino de diecisiete metros; al Sur, en ochava, catorce metros noventa centímetros en intersección de este Camino de diecisiete metros y otro de veinte metros de ancho; y al Suroeste, ciento setenta y nueve metros ochenta y ocho centímetros frente a este último Camino de veinte metros; y al Oeste Noroeste, en ochava, once metros cuarenta y ocho centímetros en intersección de este Camino con el también de veinte metros mencionado en primer término; H) Fracciones "K.uno" a "K. ocho" (K.1 a K.8), inclusive, o sea una manzana completa: en conjunto las ocho fracciones que componen esta manzana, miden veinticuatro mil trescientos sesenta y siete metros ochenta y ocho decímetros cuadrados (24.367 ms. 88 dcms.2) y se deslindan así: al Oeste Noroeste, ciento ochenta y dos metros dieciséis centímetros, frente a Camino de veinte metros de ancho; al Norte, en ochava, ocho metros cincuenta y dos centímetros en intersección del mencionado Camino con otro también de veinte metros de ancho; al Noreste, ciento setenta y un metros frente a este último Camino de veinte metros; al Este, en ochava, trece metros setenta y cuatro centímetros en intersección de este Camino con otro de diecisiete metros de ancho (carretera); al Sureste, en cinco tramos de doce metros ochenta y cuatro centímetros; quince metros setenta y ocho centímetros, catorce metros veinticuatro centímetros, y treinta metros, frente a este Camino de diecisiete metros (carretera), al Sur, en ochava, diez metros cuatro centímetros en intersección de este Camino de diecisiete metros con la calle número cinco, de diecisiete metros de ancho, al Suroeste ciento quince metros noventa centímetros frente a este calle número cinco; y al Oeste Suroeste, en ochava, dieciocho metros siete centímetros en intersección de esta calle número cinco y el Camino de veinte metros mencionado en primer término.

Segundo. — Las fracciones de terreno que a continuación se enumeran, situadas en el "Pueblo Balneario", zona urbana del Balneario Solías, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, señaladas con las letras A., B., C., D. y E., en el plano trazado por el agrimensor Luis María de Mula, el diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado con el número veintisiete, el quince de Abril del mismo año, según el cual se identifican así: A) Manzana letra A —empadronada con el número cuatrocientos dieciséis— mide cuatro mil ciento dos metros, setenta y cuatro decímetros cuadrados (4.102 ms. 74 dcms.2), y se deslinda así: al Noreste diecinueve metros sesenta y dos centímetros frente a Pasaje de doce metros de ancho; al Este, en ochava, diez metros en intersección de ese Pasaje con otro también de doce metros de ancho; al Este Sureste, treinta y dos metros sesenta centímetros frente al último pasaje citado; al Sureste, en ochava, diez metros en intersección de ese Pasaje de doce metros con Rambla de cincuenta metros de ancho; al Sur Sureste, treinta y ocho metros dieciocho centímetros frente a la mencionada Rambla de cincuenta metros; al Sur Suroeste, treinta y cuatro metros ocho centímetros también frente a la misma Rambla; al Oeste diez metros, en ochava, en intersección de esta Rambla con calle número uno de diecisiete metros de ancho; al Noroeste, ochenta y tres metros setenta y ocho centímetros frente a esa calle número uno; y al Norte, en ochava, diez metros en intersección de esta calle número uno, con el Pasaje de doce metros mencionado en primer término. B) Manzana letra B. —empadronada con el número cuatrocientos diecinueve— dividida en once solares, (se excluyen de la venta los solares 5 B., 6 B., 7 B., 10 B. y 11 B., según se relacionará más adelante), con una superficie total de seis mil novecientos cuarenta y cinco metros veintinueve decímetros (6.945 ms. 29 dcms.), y el siguiente deslinde: al Noreste sesenta y ocho metros setenta y dos centímetros frente a Pasaje de doce metros de ancho; al Este, en ochava, diez metros en intersección del mencionado Pasaje y espacio libre adyacente a Avenida de cuarenta metros de ancho; al Sureste veinte metros cuarenta y cinco centímetros frente al espacio libre mencionado; al Sur Suroeste ciento catorce metros cincuenta y dos centímetros frente a Rambla de cincuenta metros de ancho; al Oeste Suroeste, en ochava, diez metros en intersección de la mencionada Rambla con Pasaje de doce metros de ancho; al Oeste treinta y seis metros cuarenta y siete centímetros, frente a este último Pasaje de doce metros; al Noroeste, en ochava, diez metros en intersección del recién citado Pasaje y otro Pasaje también de doce metros de ancho; al Norte setenta metros cincuenta y un centímetros frente al último Pasaje citado; y al Norte Noreste en ochava, diez metros en intersección del Pasaje recién mencionado con el Pasaje también de doce metros mencionado en primer término. C) Manzana letra C. —empadronada con el número cuatrocientos diecisiete— integrada por cuatro solares, tiene una superficie de tres mil trescientos noventa y cinco metros un decímetros (3.395 ms. 01 dcms.), y se deslinda así: al Norte cincuenta y nueve metros veintidós centímetros frente a calle número uno de diecisiete metros de ancho; al Noreste, en ochava, diez metros en intersección de la mencionada calle número uno y Pasaje de doce metros de ancho; al Este veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros frente a este último Pasaje de doce metros; al Sureste, en ochava, diez metros en intersección de este último Pasaje y otro Pasaje también de doce metros de ancho; al Sur cincuenta y ocho metros treinta y cinco centímetros frente al Pasaje mencionado recién; al Suroeste, en ochava, diez metros de intersección del mismo Pasaje y otro de también doce metros de ancho; al Oeste Suroeste, veinte metros veintiún centímetros frente a este último Pasaje de doce metros; al Oeste, en ochava, diez metros de intersección de este último Pasaje con la calle número uno, de diecisiete metros; al Noroeste catorce metros noventa y siete centímetros frente a calle número uno, de diecisiete metros; y al Norte Noroeste, en ochava, en ángulo que forma la mencionada calle número uno. D) Manzana letra D. —empadronada con el número cuatrocientos dieciocho— integrada por once solares, (se excluyen de la venta los solares 5 D., 6 D., 9 D., 10. y 11D., según se relacionará más adelante), con un área total de nueve mil ciento setenta y tres metros setenta y seis decímetros (9.173 ms. 76 dcms.), que se deslinda así: al Norte, veintinueve metros veintitrés centímetros, frente a calle número uno, de diecisiete metros de ancho; al Norte Noreste, treinta y seis metros, treinta y siete centímetros, en ochava, frente a Plaza; al Noreste ochenta y tres metros siete centímetros frente a calle número uno; al Este, en ochava, diez metros en intersección de la calle número uno y Avenida de cuarenta metros de ancho; al Sureste, cincuenta y ocho metros ochenta y seis centímetros, frente a la citada Avenida de cuarenta metros; al Sur, en ochava, diez metros en intersección de esta Avenida y la prolongación de un Pasaje de doce metros de ancho; al Suroeste noventa y nueve metros cuarenta centímetros frente a este último Pasaje; al Oeste Suroeste, en ochava, diez metros en intersección del Pasaje recién mencionado y otro Pasaje también de doce metros de ancho; al Oeste treinta y cuatro metros seis centímetros frente a este último Pasaje; y al Noroeste, en ochava, diez metros en intersección del Pasaje recién mencionado y la calle número uno. E) Manzana letra E. —empadronada con el número cuatrocientos veinte— compuesta de doce solares (se excluyen de la venta los solares: 6 E., 7 E., 8 E., 9 E. y 12 E., según se relacionará más adelante), con una superficie total de diecinueve mil novecientos setenta y ocho metros noventa y siete decímetros (19.978 ms. 97 dcms.), y el siguiente deslinde: al Noreste, ochenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros frente a calle número uno de diecisiete metros de ancho; al Este, en curva de treinta y nueve metros setenta y tres centímetros frente a Plaza circular; al Este Sureste, ciento diez metros treinta y cuatro centímetros frente a la misma calle número uno; al Sureste, en ochava, diez metros en intersección de la calle número uno con calle letra C., al Sur Sureste, cuarenta y ocho metros veinticuatro centímetros frente a calle letra C., al Sur, en ochava, diez metros en intersección de la calle C., y Rambla de cincuenta metros de ancho; al Oeste Suroeste, noventa y nueve metros cuarenta y siete centímetros frente a dicha Rambla; al Suroeste, cuarenta metros sesenta y siete centímetros también frente a dicha Rambla; al Oeste, en ochava, diez metros en intersección de la mencionada Rambla y espacio libre adyacente a Avenida de cuarenta metros de ancho; al Noroeste. cuarenta y dos metros noventa y tres centímetros frente al espacio libre mencionado; al Suroeste, veintidós metros noventa y tres centímetros frente al mismo espacio libre; al Oeste, en ochava, diez metros de intersección de la Avenida de cuarenta metros de ancho, con el espacio libre adyacente a esa misma Avenida; al Noroeste, cincuenta y ocho metros ochenta y seis centímetros frente a la Avenida de cuarenta metros; y al Norte, en ochava, diez metros en intersección de la Avenida de cuarenta metros y la calle número uno.

Tercero. — Las fracciones que a continuación se enumeran, situadas en las adyacencias del Arroyo Solís Grande, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, que forman parte del padrón rural número cuatro mil quinientos siete, y a que se refiere el plano trazado en Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis por el agrimensor Luis María de Mula, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, con el número treinta y tres, el día veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, debidamente aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado en expe-

diente tres mil quinientos treinta y seis del año mil novecientos cuarenta y seis, a saber:

A) Fracciones números quinientos treinta y tres a quinientos treinta y siete inclusive (Números 533 a 537), (se excluyen de la venta los solares N.os 533 y 535, según se relacionará más adelante), y miden las cinco fracciones, en conjunto trece mil ochocientos treinta y siete metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados (13.837 ms. 48 dms.2), y se deslinda así: al Norte ciento once metros sesenta y cuatro centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho; al Norte Noreste, en ochava, diecisiete ms. noventa y seis centímetros de intersección del mencionado Camino y otro de diecisiete metros de ancho; al Noreste, ochenta y nueve metros cincuenta y ocho centímetros frente al mencionado Camino de diecisiete metros; al Sureste, sesenta y siete metros dos centímetros lindando con fracciones números quinientos treinta y ocho y quinientos treinta y nueve; al Oeste Suroeste, treinta y seis metros cuarenta y cinco centímetros lindando con fracción número quinientos cuarenta; al Sureste, treinta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros lindando con la misma fracción quinientos cuarenta; al Oeste Suroeste, cuarenta metros lindando con fracción número quinientos treinta y dos; al Sur Sureste, sesenta y siete metros treinta y ocho centímetros lindando con fracción número quinientos treinta y dos; al Oeste Suroeste, ochenta metros cuarenta centímetros frente a Ruta diez (Costanera), y al Noroeste, en ochava, doce metros dieciséis centímetros en intersección de la Ruta diez con el Camino de veinte metros mencionado en primer término.

B) Fracciones números quinientos setenta y dos al quinientos setenta y siete inclusive (se excluyen de la venta los solares N.os 573 y 576, según se relacionará más adelante), y quinientos setenta y nueve y quinientos ochenta (Números 572 a 577 y 579 a 580), las ocho fracciones en conjunto, tienen una superficie de veintiún mil seiscientos ochenta y seis metros sesenta y dos decímetros (21.686 ms. 62 dms.), y se deslindan así: al Norte, ciento cuarenta metros cuarenta y dos centímetros de frente a Camino de veinte metros de ancho; al Norte Noreste, ciento setenta y nueve metros cuarenta y ocho centímetros frente al mismo Camino de veinte metros; al Este, en ochava, curva circular frente a Plaza de cincuenta metros de radio; al Sur Sureste, ciento sesenta y cinco metros frente a calle Letra E., de veinte metros de ancho (Carretera), al Oeste, Suroeste cincuenta y un metros cincuenta y dos centímetros lindando con fracción quinientos setenta y ocho, al Sureste sesenta y siete metros setenta y seis centímetros lindando con la misma fracción quinientos setenta y ocho, al Suroeste ciento treinta y ocho metros frente a Camino de diecisiete metros de ancho, y al Noroeste, en ochava, ocho metros ochenta centímetros en intersección del Camino de diecisiete metros con el de veinte metros de ancho mencionado en primer término.

C) Fracciones números quinientos cuarenta y uno al quinientos cuarenta y tres, quinientos cuarenta y seis y quinientos cuarenta y siete (541 al 543, 546 y 547), se excluye de la venta el solar N.o 546, según se relacionará más adelante, las cinco fracciones en conjunto miden trece mil setecientos treinta y un metros treinta y nueve decímetros cuadrados (23.731 ms. 39 dms.2), y se deslindan así: al Noroeste ciento sesenta y siete metros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Noroeste cuarenta y cuatro metros setenta y seis centímetros lindando con fracción quinientos cuarenta y cuatro, al Este treinta y seis metros noventa y cuatro centímetros lindando con fracción quinientos cuarenta y cinco, al Noroeste setenta y un metros ochenta y seis centímetros lindando con la misma fracción quinientos cuarenta y cinco, al Este-Noreste cincuenta y nueve metros cuarenta y dos centímetros frente a avenida Perspectiva al Solís, al Sureste, en ochava, diez metros cincuenta y dos centímetros, en intersección de la avenida Perspectiva con Camino de veinte metros de ancho, al Sur doscientos cuarenta y cinco metros sesenta centímetros frente a ese último Camino de veinte metros, y al Oeste-Suroeste, en ochava, en intersección del mismo Camino de veinte metros con el también de veinte metros mencionado en primer término.

D) Fracciones números quinientos y quinientos uno (500 y 501), se excluye de la venta el solar N.o 501, según se relacionará más adelante, las dos fracciones en conjunto miden cuatro mil trescientos ochenta y seis metros setenta decímetros cuadrados (4.386 ms. 70 dms.2) y se deslindan así: Al Norte cincuenta y dos metros catorce centímetros frente a la Zona de Ribera, al Norte-Noroeste veintidós metros cincuenta centímetros frente a la misma Zona de Ribera, al Este-Noreste cincuenta y cuatro metros veintidós centímetros lindando con fracción quinientos dos, al Sureste sesenta y cinco metros veinte centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Sur, en ochava, doce metros cincuenta y ocho centímetros en intersección de este último Camino de veinte metros con la Ruta diez, y al Suroeste una línea quebrada de seis tramos que miden: tres metros veinte centímetros, trece metros noventa centímetros, trece metros noventa y dos centímetros, trece metros sesenta y ocho centímetros, trece metros noventa centímetros, y siete metros treinta centímetros de frente a la Ruta diez (Costanera).

E). Fracciones números quinientos tres y quinientos cuatro (503 y 504), las dos fracciones en conjunto miden cuatro mil quinientos trece metros cincuenta decímetros cuadrados (4.513 ms. 50 dms.2), y se deslindan así: al Norte sesenta y un metros setenta y cuatro centímetros, lindando con fracción quinientos cinco, al Noreste veintinueve metros dieciocho centímetros lindando con la misma fracción quinientos cinco, al Sureste setenta y seis metros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Suroeste, una línea quebrada de dos tramos que miden treinta y siete metros cuarenta y seis centímetros y veinticinco metros cincuenta y cuatro centímetros lindando con fracción quinientos dos, y al Noroeste cuarenta metros frente a Zona de Ribera.

F) Fracciones números quinientos cincuenta y nueve a quinientos sesenta y uno (559 a 561), las tres fracciones, en conjunto miden siete mil setecientos setenta y un metros setenta y un decímetros (7.771 ms. 71 dms.2), cuadrados y se deslindan así: al Norte-Noroeste ochenta y dos metros noventa y ocho centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Este-Noreste lindando con fracción quinientos sesenta y dos, al Sur-Sureste ochenta y siete metros setenta y tres centímetros lindando con fracciones quinientos sesenta y cuatro y quinientos sesenta y cinco, al Noreste cuarenta y cinco metros lindando con fracción quinientos sesenta y cinco, al Sureste treinta metros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Sur, en ochava, catorce metros catorce centímetros en intersección de este último Camino de veinte metros con Espacio Libre, al Suroeste treinta y cinco metros diez centímetros frente a Espacio Libre, al Oeste cuarenta y ocho metros veintidós centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho, y al Noroeste veinticuatro metros cuatro centímetros frente al mismo camino de veinte metros.

G) Fracción número quinientos sesenta y tres (N.o 563), mide dos mil doscientos dos metros ochenta y seis decímetros cuadrados (2.202 ms. 86 dms.2), y se deslinda así: al Noroeste cuarenta metros lindando con fracción quinientos sesenta y dos, al Noreste cincuenta metros frente a Camino de diecisiete metros de ancho, al Sureste, en ochava, doce metros veinte y seis centímetros, en intersección del Camino de diecisiete metros y otro Camino de veinte metros de ancho, al Sur-Sureste cuarenta y tres metros sesenta y cuatro centímetros frente a este último camino de veinte metros, y al Suroeste cuarenta y ocho metros ocho centímetros lindando con fracción quinientos sesenta y cuatro.

H) Fracción número quinientos dieciocho (N.o 518), tiene una superficie de dos mil dos metros veinte decímetros (2.002 mt. 20 dm2), y el siguiente deslinde: al Oeste cuarenta y tres metros cuarenta centímetros frente a Zona de Ribera, al Norte treinta y seis metros sesenta y ocho centímetros lindando con Parque Público, al Noreste veinte y tres metros noventa y seis centímetros lindando con el mismo Parque Público, al Este veinte y tres metros frente a Camino de veinte metros de ancho, y al Sur cincuenta y cuatro metros cuarenta y seis centímetros lindando con fracción quinientos diecisiete.

I) Fracciones números quinientos sesenta y seis al quinientos setenta y uno (N.os 566 al 572), o sea una manzana completa dividida en seis fracciones con una superficie total de diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro metros sesenta decímetros (17.964 ms. 60 dm.2), y el siguiente deslinde: al Noroeste sesenta y siete metros ochenta centímetros frente a Camino de veinte metros, al Oeste cincuenta metros frente al mismo camino de veinte metros al Norte-Noroeste, en ochava, diez metros cuarenta y seis centímetros, al Noreste cincuenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros lindando con el padrón cuatro mil quinientos siete, al Norte sesenta y nueve metros cuarenta centímetros lindando con el mismo padrón cuatro mil quinientos siete, al Este-Noreste, en ochava, dieciocho metros dieciséis centímetros, al Sureste ciento setenta y seis metros treinta y dos centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Sur, en ochava, doce metros setenta y seis centímetros en intersección de este último Camino de veinte metros con Camino de diecisiete metros de ancho, al Suroeste noventa y cuatro metros seis centímetros frente a este último Camino de diecisiete metros, y al Oeste, en ochava, catorce metros noventa y ocho centímetros, en intersección del Camino de diecisiete metros con el de veinte metros citado en primer término.

J) Fracciones números quinientos diecinueve al quinientos veintiséis (N.os 519 al 526), o sea una manzana completa, compuesta de ocho fracciones con un área total de veinte y dos mil trescientos noventa y tres metros noventa y tres decímetros (22.393 mt 93 dm.2), y el siguiente deslinde: al Noroeste cuarenta y nueve metros noventa y seis centímetros frente a Pasaje de diez metros de ancho, al Norte, en ochava, quince metros veinticuatro centímetros en intersección del Pasaje mencionado y Camino de veinte metros de ancho, al Noreste, una línea quebrada de cinco tramos que miden, cincuenta y seis metros ochenta y ocho centímetros, ochenta y siete metros dieciocho centímetros, ochenta y un metros ochenta y ocho centímetros, cincuenta y nueve metros cincuenta y ocho centímetros y veinte metros dos centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Sur-Sureste sesenta y cuatro metros ochenta centímetros lindando con Parque Público, al Suroeste una línea quebrada de cuatro tramos que miden, ciento cincuenta y seis metros dieciséis centímetros, cincuenta y tres metros cuarenta centímetros, cincuenta y nueve metros ochenta y ocho centímetros y veinticinco metros, frente a Zona de Ribera.

K) Fracciones números quinientos veinte y siete y quinientos veintiocho (Nos. 527 y 528), las dos fracciones en conjunto miden cinco mil ochocientos venticuatro metros cuarenta decímetros cuadrados (5.824 ms. 40 dm.), y se deslindan así: al Norte sesenta y siete metroc veinte centímetros lindando con fracción quinientos veintinueve, al Este sesenta metros frente al Cno. de veinte metros de ancho, al Este Sureste, en ochava, dieciocho metros diez centímetros, en intersección del camino de veinte metros mencionado y pasaje de diez metros de ancho, al Sureste cincuenta y tres metros ochenta centímetros frente al pasaje de diez metros y al Oeste una línea quebrada de dos tramos, que miden setenta y tres metros cincuenta centímetros y cuarenta metros un centímetro frente a zona de Ribera y Parque Público, respectivamente.

Cuarto La fracción de campo con sus edificios y demás mejoras y accesiones naturales y artificiales, situada en la quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, que forma parte del padrón rural número cuatro mil quinientos siete, y según plano del agrimensor Luis María de Mula de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el número cuarenta y seis, en fecha diez de Abril de igual año, tiene una superifcie de seiscientas cincuenta y ocho hectáreas siete mil cuatrocientos cinco centiáreas (658 Hs. 7405Cs.). De esta superficie se excluyen de la venta las áreas de las parcelas que más adelante se dirán, por lo que, la superficie que se remata es de seiscientas treinta y cinco hectáreas cero ciento sesenta centiáreas (35 hectáreas 0100 centiáreas), siendo el deslinde de la totalidad del campo, el siguiente: al Norte tres mil novecientos noventa y cinco metros cuarenta centímetros de los cuales, linda en tres mil ocho metros cuarenta centímetros con "R.A.U.S.A." (padrón mil cuatrocientos noventa y cuatro). A. Rocha de Díaz, Jaime Gorricho, Deborgne, Carretero y varios propietarios, en pequeñas longitudes, atravesando la vía de los Ferrocarriles del Estado con cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, luego entre dicha vía y la Carretera Nacional (Ruta nueve) en doscientos treinta metros diez centímetros, atravesando esa Ruta nueve en cuarenta y siete metros cuarenta centímetros, y por último seiscientos sesenta y cuatro metros lindando con doctor Lorenzo Bélinzon, al Oeste Noroeste en dos tramos, de cuatrocientos metros y doscientos once metros cincuenta centímetros, lindando con el doctor Lorenzo Bélinzon, al Norte nuevamente, cuatrocientos cuarenta y tres metros diez centímetros, también lindando con Lorenzo Bélizon, al Noroeste, en dos tramos, de mil doscientos cinco metros cuarenta centímetros y mil quinientos treinta y siete metros sesenta centímetros, lindando con el mismo Bélizon, al Este Noreste, mil ciento veintiún metros lindando con Mario Ferreira, al Este, cuatrocientos setenta y dos metros lindando con sucesión, Ramón de León, al Sur, mil ciento dieciocho metros veinte centímetros, también lindando con sucesión de León, al Este nuevamente, en quinientos noventa y nueve metros, también con sucesión de León, al Sur seiscientos cincuenta metros lindando con "Compañía Agropecuaria e Industrial Aznarez S. A.", al Sureste, quinientos metros, cuarenta centímetros también lindando con "Aznarez S. A.", al Este Sureste, seiscientos cuarenta metros, treinta centímetros lindando con la misma sociedad anónima nombrada, y luego, con esa misma orientación atraviesa la Ruta nueve en cuarenta y un metros, al Sur Sureste, dos mil quinientos cincuenta y siete metros, lindando con la citada propiedad de "Aznarez S. A.", al Sureste, seiscientos setenta metros lindando con parte del padrón rural número cuatro mil quinientos siete al Oeste Suroeste quinientos setenta y cinco metros con frente a calle número cinco del pueblo Balneario Solís, al Norte Noroeste seteceintos treinta y ocho metros treinta y cinco centímetros lindando con parte del padrón rural cuatro mil quinientos siete (Villa Golf), incluyendo la Ruta noventa y nueve, al Oeste Suroeste, una línea quebrada de doce tramos que miden cincuenta y tres metros, treinta y tres metros, diez centímetros treinta metros, sesenta y seis metros cuarenta centímetros, treinta y siete metros cuarenta centímetros, doscientos ochenta y seis metros cuarenta centímetros, veinticinco metros cincuenta centímetros, sesenta metros, sesenta y cinco metros y sesenta y cinco centímetros, setenta y ocho metros cincuenta y cinco cen-

tímetros, ciento treinta y cuatro metros siete centímetros, y setenta y siete metros, con frente a camino de veinte metros de ancho en los seis primeros tramos y con frente a camino también, pero de diecisiete metros de ancho, en los seis restantes tramos, al Sur Sureste una línea quebrada de tres tramos, que miden ciento setenta y cinco metros veinte centímetros cincuenta y cinco metros sesenta centímetros y cuatrocientos cuarenta metros, frente a Camino de veinte metros (Villa Golf), al Este una línea quebrada de dos tramos que miden, doscientos treinta metros cuarenta centímetros y doscientos veintisiete metros frente a Cno. de veinte metros de ancho (Villa Golf), al Sur Sureste cuatrocientos cincuenta y un metros dos centímetros frente a calle letra E de veinte metros de ancho ,Pueblo Balnearia), al Sur Suroeste una línea quebrada de dos tramos que miden ciento noventa y tres metros veinte centímetros y veintitrés metros, cincuenta centímetros de frente a Camino de veinte metros de ancho, al Oeste Suroeste ciento sesenta y ocho metros cincuenta centímetros frente a Avenida Perspectiva al Solís, al Noroeste, una línea quebrada de dos tramos que miden ciento cuarenta y seis metros treinta centímetros y doscientos veintisiete metros sesenta centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Suroeste veinte metros de frente al cierre de ese camino de veinte metros, al Sur ochenta y nueve mtros cuarnta centímetros lindando con parte del padrón rural cuatro mil quinientos siete, al Sur, Suroeste, sesenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros lindando con el mismo padrón cuatro mil quinientos siete, al Oeste Suroeste una línea quebrada de nueve tramos que miden trece metros veinte centímetros, ochenta metros sesenta centímetros, cuarenta y un metros noventa centímetros, ciento cuarenta y un metros setenta centímetros, sesenta y cuatro metros sesenta centímetros, cuarenta y un metros noventa centímetros, ciento cuarenta y un metros setenta centímetros, sesenta y cuatro metros sesenta centímetros, ochenta y tres metros veinte centímetros, noventa y un metros cuarenta centímetros, cincuenta y siete metros cuarenta centímetros, y doscientos setenta metros ochenta centímetros, frente a Camino de veinte metros de ancho y en parte del último tramo, con parte del padrón rural cuatro mil quinientos siete. De la superficie comprendida dentro de los límites generales que acaban de enunciarse, se excluyen de la venta, las siguientes parcelas:

A) El área ocupada por la Ruta nueve o sea cinco hectáreas seis mil metros cuadrados 5 Hs. 6.000 Ms.2)

B) El área que ocupa la Ruta noventa y nueve, o sea ocho hectáreas siete mil cuatrocientos cincuenta metros (8 Ms. 7450 Ms.

C) La superficie absorbida por la vía del Ferrocarril del Estado, o sea seis hectáreas dos mil cuatrocientos nueve metros (6 Hs. 2409 Ms.).

D) El área que ocupa el camino a la Estación del Ferrocarril, o sea una hectárea seiscientos metros (1 H. 600 Ms.) y

E) Las áreas que ocupa la escuela, o sea dos hectáreas setecientos ochenta y seis metros (2 Hs. 0786 Ms.). Todas estas parcelas excluídas de la venta se encuentran perfectamente delimitadas en el plano citado últimamente y deducidas de las seiscientas cincuenta y ocho hectáreas siete mil cuatrocientas cinco centiáreas comprendidas dentro de los límites expresados, no rematan solamente seiscientas treinta y cinco hectáreas ciento setenta centiáreas (635 H. 0160Cs.)

Quedan excluídos de esta venta, por haber sido vendidos y cancelada en su oportunidad la hipoteca que los gravaba, los siguientes solares, mencionados ya someramente en los apartados primero, segundo y tercero de este edicto:

A) El solar F|4, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 2.152 ms. 13 dm., y el solar F|5, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 3.651 ms. 78 dm.

B) El solar G|10, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 2.779 ms. 92 dm.

C) El solar C|12, empadronado con el N.o 4507 (mayor área), con una superficie de 2.280 ms. 80 dm.

D) El solar I|2 empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 3.126 ms. 26 dm.

E) El solar I|3, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 2.192 ms. 12 dm.

F) El solar I|5 empedronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 2.192 ms. 12 dm.

G) El solar 5|B, empadronado en mayor área con el N.o 419, con una superficie de 348 ms. 96 dms.

H) El solar 6|B, empadronado en mayor área con el N.o 419, con una superficie de 283 ms. 25 dm.

I) El solar 7|B, empadronado en mayor áreo con el N.o 419, con una superficie de 296 ms. 52 dm.

J) El solar 10|B, empadronado en mayor área con el N.o 419, con una superficie de 357 Ms. 93 dm.

K) El soilar N.o 11|B, empadronado en mayor área con el N.o 419, con una superficie de 357 ms. 93 dm.

L) El solar 5|D, empadronado en mayor área con el N.o 418, con una superficie de 462 ms.

LL) El solar 6|D, empadronado en mayor área con el N.o 418, con una superficie de 462 ms.

M) El solar 9|D, empadronado en mayor área con el N.o 418, con una superficie de 1.071 ms. 47 dm.

N) El solar 10|D, empadronado en mayor área con el N.o 418 (antes con el N.o 4507) también en mayor área, con superficie de 385 ms. 60 dm.

Ñ) El solar 11|D, empadronado en mayor área con el N.o 418, con una superficie de 920 metros.

O) El solar 1|E, empadronado en mayor área con el N.o 420, con una superficie de 1.100 metros.

P) El solar 6|E, empadronado en mayor área con el N.o 420, con una superficie de 925 metros 50 decímetros cuadrados.

Q) El solar 7|E, empadronado en mayor área con el N.o 420, hoy padrón individual N.o 558 con una superficie de 4.836 metros 35 decímetros cuadrados.

R) El solar 8|E, empadronado en mayor área con el N.o 420, con una superficie de 1.283 metros 38 decímetros cuadrados.

RR) El solar 9|E, empadronado en mayor área con el N.o 420, con una superficie de 1.359 metros 13 decímetros cuadrados.

S) El solar 12|E, empadronado en mayor área con el N.o 420, con una superficie de 960 metros.

T) El solar N.o 533, que formaba parte del padrón rural N.o 4.507, hoy padrón individual N.o 4.502, con una superficie de 2.695 metros 20 decímetros cuadrados.

U) El solar N.o 535, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 3.095 metros 60 decímetros cuadrados.

V) El solar N.o 573, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 2.133 metros 3 decímetros cuadrados.

W) El solar N.o 576, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 4.054 metros 77 decímetros cuadrados.

X) El solar N.o 546, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 3.869 metros 82 decímetros cuadrados.

Y) El solar N.o 501, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 2.037 metros 80 decímetros cuadrados.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que tanto los gastos y honorarios de escrituración, impuesto universitario, certificados de los distintos registros, contribución inmobiliaria que se adeuden y comisión legal de los martilleros, serán de cargo del comprador, salvo que éste resultare ser el propio acreedor; y 3.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa a los inmuebles a enajenarse, así como los planos mencionados, se encuentran en las Oficinas del Banco Territorial del Uruguay, por comprender el título mayor área, y los autos en los cuales se decretó la venta se hallan en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó la presente feria judicial mayor. — Montevideo, Enero 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario. — Más informes: Piedras 318.

$2.419.20 21|pub. Feb.3-1157-v.feb.28.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Jurkonyte María contra JURGIS KARAZIJAS. Divorcio unilateral", (Libro 39, F.o 401), se hace público que el día 12 del entrante mes de Febrero, a la hora 18 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Floreal Otero y con asistencia del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, previas las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 7.500.00 (siete mil quinientos pesos), de los siguientes bienes: A) Los derechos de promitente comprador que a favor de don Jurgis Karazijas, acuerda la promesa de compra-venta número 18.578, celebrada entre el Banco Popular del Uruguay, el 15 de Mayo de 1929, en su carácter de apoderado de la sucesión Martínez, y el señor E Borovich y que refiere al siguiente inmueble: Un solar de terreno empadronado con el número 134.862, ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo (Villa del Cerro), señalado con el número 3 de la manzana D 33 en el plano del agrimensor F Lacueva Castro, de 11 de Marzo de 1929, plano aprobado por la Intendencia Municipal de Montevideo el 20 del mismo mes y año en el expediente número 33.394 y que según el mismo tiene una superficie de trescientos cincuenta y siete metros cinco mil trescientos treinta y cinco centímetros y mide: catorce metros treinta y tres centímetros en la línea del Oeste con frente a la calle Bogotá por donde sus puertas de acceso se señalan con los numeros 4106 y 4108, veinte y cuatro metros noventa y cinco centímetros en la línea del Sur que por formar esquina es también de frente a la calle Burdeos, catorce metros treinta y tres centímetros en la línea del costado Este por donde linda con el solar número 4 y veinte y cuatro metros noventa y cinco centímetros en el lado Norte por donde linda con el solar número 2. Dichos derechos fueron adquiridos por el nombrado Jurgis Karazijas, por cesión que le hizo el señor Pío Kavaliuskas, el 7 de Junio de 1935, y B) Las construcciones y demás mejoras que acceden al solar antes individualizado.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que se adeuda al Banco Popular del Uruguay, al día 26 de Noviembre de 1952, por el solar descripto la suma de $,1.511.33, según liquidación que obra glosada a estos autos; 3.o) Que al mejor postor se le adjudicarán los derechos y obligaciones emergentes de la promesa de venta, debiéndose hacer cargo del saldo de precio de la misma, y la propiedad de las construcciones y mejoras que acceden al bien; 4.o) Que la comisión legal del martillero, los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 5.o) Que los bienes se adjudicarán libres de gravámenes y con las mejoras existentes pagas; y 6.o) Que el boleto de venta número 18.578 correspondiente a la promesa de compra-venta antes aludida y dos expedientes de permisos de construcción tramitados ante la Intendencia Municipal, relativos a las construcciones existentes en el bien padrón número 134.862, así como los demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, Enero 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 467, 2.o piso. — Teléfono 81850.

$156.00 15|pub En.23-750-v.feb.9.

ALFREDO ZIEGLER

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos "LILA M. SANCHEZ de MINSKY y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el 1.o de Marzo próximo a las 10 horas en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alfredo Ziegler, asistido del suscrito, a la venta en remate público, con la base de los aforos para la contribución inmobiliaria de los siguientes bienes, situados en la esquina de las calles Berna y Sarandí, en Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), cuyos deslindes quedan descriptos a fs. 36 y vto. de estos autos: Primero: Solar N.o 1 —padrón 366— Aforo $ 1.300.00. Superficie 739 ms. 50 dcms., casa de material, calle Berna 1070. Segundo: Solar N.o 2 —padrón 1.789— Aforo $ 250.00. Superficie 300 ms. Tercero: Solar N.o 3 —Aforo $ 350.00— superficie 363 ms .16 dcms. Cuarto: Solar N.o 4 —padrón 1.791— Aforo $ 400.00. Superficie 497 ms. 25 dcms. Quinto: Solar N.o 5 —padrón 1.792— Aforo $ 400.00. Superficie 472 ms. 6.150 cms.

Se previene: 1.o) Que los compradores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de series aceptadas, en garantía de las mismas. 2.o) Que los gastos de la escrituración y comisión de rematador serán por cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina. 4.o) Que a los efectos del remate se ha habilitado el feriado de la fecha. — Pedro Izacelaya.

$80.00 20|pub. Feb.2-1129-v.feb.26.

JUAN CARLOS LATEULADE

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Feria de Florida, en los autos caratulados: "Banco de la República contra ELOY FRANCISCO BRANDI. Ejecución de prenda", comisionado al autorizante Juez de Paz de la 10.a sección de Florida, se hace saber al público que por el martillero don Juan Carlos Lateulade, asistido del subscripto Juez de Paz, el día 19 de Febrero próximo, a las 9 horas, en el local feria "Sarandí", del señor Juan Lateulade, se procederá a la venta en remate público, el mejor postor y al contado, de los siguientes bienes: Un tractor Fordson Mayor E. 27NA 113, engranaje Standard vaporizador, para kerosene, tapa baja compresión, toma de fuerza, frenos independientes, polea, luz eléctrica, arranque eléctrico, eje delantero fijo, tanque doble, magneto Lucas y herramientas, con motor número 1100973; un arado Fordson de tres rejas de doce pulgadas, y una rastra de dos cuerpos "Benthal", de veintiocho discos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra, en el acto de serle aceptada su oferta; 2.o) Que la comisión del rematador es de cargo del adquirente; 3.o) Que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor para las respectivas diligencias. — Sarandí Grande, Enero 23 de 1953. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

$54.00 15|pub. En.31-1061-v.feb.19

MATEO PRIETO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en au-

tos: "Brígido Diano con DOMINGO RAMOS. Medidas preparatorias" (L.o 26, F.o 184), se hace saber que el 12 de Febrero próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, sin base y por precio al mejor postor, con la intervención del martillero don Mateo Prieto, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, de un camión marca "Isotta Fraschini", con carrocería de 3 H. P., con motor a gas-oil y número 3.529 y matrícula P 2-179

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, que el vehículo a venderse se encuentra depositado en el Barrio Estación de esta ciudad, siendo su depositario don Lavalleja de León y que los antecedentes del caso se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado. — Minas, Diciembre 22 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$28.00 10|pub Dic.31-20052-v.feb.2-feb.11.

CELESTINO J. RAPETTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de San Carlos contra BOLOGNA AURELIO. Medidas preparatorias. (L.o 7, F.o 309" se hace saber al público que el día 26 de Febrero del año próximo, a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Celestino J. Rapetti, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, en lotes separados, de los siguientes bienes inmuebles: A) Un terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana 75 de esta ciudad de Maldonado, empadronado con el número 1.909, señalado con el número 3 en el plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 145, con una superficie de 298 metros 9 decímetros, que se deslinda así: Al Norte, con Amelia Dominga y Oriol Angel María Rocha Barrios; al Este, con Isaac Olivera Cuervo; al Sur, con frente a la calle José Pedro Varela; y al Oeste, con el lote número 2 del mismo plano; y B) Otro terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana 131 de esta ciudad de Maldonado, empadronado con el número 1.682, con una superficie de 528 metros, que se deslinda así: Al Este, con frente a la calle Román Guerra; al Norte, con Cecilio Pereira; al Sur, con Agustín Liborio Mussio y al Oeste, con las sucesiones de Macario de León y Nazario Montañés.

Se previene: A) Que los títulos de propiedad se encuentran agregados al expediente, a disposición de los interesados para su estudio (artículo 909, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil); B) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); y C) Que serán de cuenta del adquirente los gastos y honorarios y certificados de los Registros que demande la escritura de compraventa. — Maldonado, Diciembre 30 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$84.00 15|pub. Feb.4-1167-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos: "Alberto Loreto Manise contra ELIAS JERIDA y ROSA LIPOVETZKI DE JERIDA. Ejecución de hipoteca" (L.o 10, F.o 38), se hace saber al público que el día jueves veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, en el vestíbulo de este Juzgado, con asistencia del señor Actuario, se procederá por el señor Alguacil de este Juzgado a la venta en almoneda pública y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de terreno con los edificios y mejoras ubicada en la manzana número 267 de esta ciudad, empadronada con el número 1.731 que según mensura del agrimensor Luis Alejo Talamás, de Agosto de 1944, plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, el ... del mismo mes con el número 75, consta de una superficie de 205 metros 3.667 centímetros, deslindada así: Al Sud, 10 metros 44 centímetros de frente a la calle General Leandro Gómez; al Norte, en 10 metros 42 centímetros y al Oeste, en 19 metros 68 centímetros, linda con la Sociedad Italiana Unione e Benevolenza y al Este, en 19 metros 70 centímetros, linda con propiedad de Manuel Otondo y B) Otra fracción de terreno con edificios y mejoras, ubicada en la manzana número 307 de esta ciudad, empadronada con el número 2.210 compuesta según mensura del agrimensor Luis Alejo Talamás, de Setiembre de 1942, plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, el 18 del referido mes con el número 69 y consta de una superficie de 794 metros 6.323 centímetros deslinda así: Al Norte, 17 metros 5 centímetros de frente a la calle Sarandí; al Sud, 16 metros 16 centímetros, linda con Jaime Marcos; al Este, en 47 metros 63 centímetros linda con propiedad de Josefina Canale y otro al Oeste, en 48 metros 8 centímetros con propiedad de la sucesión Guido.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración, y certificados de los registros serán de cuenta del comprador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 18 de Julio número 1186 (altos). — Paysandú, Diciembre 26 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$96.00 15|pub. Feb.3-1152-v.feb.21.

EVERGISTO ACOSTA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera en autos: "Humberto Eduardo Abelenda y otros contra ARATIDES GOMEZ y otros. Ejecución de hipoteca". (Lo. 37, Fo. 434), se hace saber que el día 27 de Febrero de 1953 a las 10 horas y en la puerta principal de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero Evergisto Acosta presidido del Sr. Alguacil y asistido del Sr. Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras, ubicada en Vichadero, 8.a sección de Rivera, empadronada con el N.o 153, compuesta de una extensión superficial de 1824 metros 90 decímetros cuadrados, que se deslinda así: al Norte, línea por medio con Bernardino Rodríguez, en una extensión de 86 metros 50 centímetros; igual extensión al Sur, línea por medio con Victoriano Zaballa; 20 metros 90 centímetros, línea por medio con Eugenio Caballero, al Oeste e igual extensión de frente al Este, sobre la avenida Centenario.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; B) Que será de cargo del comprador la comisión del martillero, gastos de escrituras y certificados de los registros; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Rivera, Diciembre 16 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$60.00 15|pub. Feb.2-553-v.feb.20.

COMERCIALES

"CAMOATI" SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la undécima asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social, calle Cerrito 597, el día 12 de Febrero de 1953, a las 11 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1952; 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1953. — El Directorio.

$14.40 6|pub. Feb.2-1117-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley Setiembre 26 de 1904, comunico que he vendido a Juan Carlos Barreira, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, pinturería y ferretería, tenía en esta ciudad, calles Independencia y Rodó. Acreedores en la Escribanía Gabriel Musto Baleta, Florida. — PELUFFO Y CABRAL.

$16.00 20|pub En.16-491-v.feb.7.

LA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 25 de Febrero de 1953, a las doce horas, en el local de la calle Florida 1251, con la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección del Síndico titular y suplente

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea (artículo 18) — La Gerencia.

$24.00 15|pub En.22-700-v.feb.7.

RAVINA SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el Directorio de Ravina Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 del mes de Febrero del corriente año, a las 18 y 30 horas, en el local social de la Avenida General Rondeau número 1669, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración del balance y la memoria correspondientes al ejercicio 1951|952 e informe del Síndico; 2.o) Proyecto y distribución de utilidades; 3.o) Elección de cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes para integrar el Directorio; 4.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la sesión.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, por lo menos tres días antes de la reunión — Montevideo, Enero de 1953. — El Directorio.

$18.00 5|pub. Feb.3-1153-v.feb.7.

"CASA GENIS S. R. Lda."

Se hace saber al público que por documento privado subscripto el 15 de Agosto de 1952 y protocolizado el mismo día por el escribano José Curi Zaglia, los esposos Edmundo Rolando Schwob Blum y Simona Rosa Bickart de Schwob, cedieron a los señores Abraham Genis Smejoff y Marcos Foncatz, su cuota de capital social en la entidad "Casa Genis S. R. Lda.", de esta ciudad, que ascendía a ($ 50.000.00) cincuenta mil pesos, en la siguiente proporción: $ 45.000.00 al señor Genis y $ 5.000.00 al señor Foncatz, ocupando este último el lugar del cedente señor Schwob como socio administrador, en la misma forma y condiciones que éste tenía, sustituyéndolo en todos sus derechos y obligaciones que le da e impone el cargo de socio y administrador. La cesión tiene efecto retroactivo al 31 de Julio de 1952 y el documento fué inscripto con el número 31, al F.o 42 vto. del L.o N.o 2 del Registro Público y General de Comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1952. — EDMUNDO R. SCHWOB. — SIMONE B. DE SCHWOB. — A. GENIS. — M. FONCATZ.

$24.00 10|pub. Feb.6-1267-v.feb.19.

"PELICULAS MEXICANAS DE URUGUAY LIMITADA"

A los efectos legales se hace saber que por contrato privado de fecha 6 de Octubre de 1952 inscripto con el número 67 del folio 175 y siguientes del Libro 11 de Contratos Sociales del Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se constituyó la sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo el régimen del decreto ley número 8.992 de 26 de Abril de 1933, denominada "Películas Mexicanas de Uruguay Limitada" con domicilio en Río Branco 1326, de esta ciudad; plazo 10 años a contar de la fecha de inscripción, prorrogable por resolución de la asamblea; objeto: Explotación de la industria y el negocio cinematográfico en general; Capital: $ 100.000.00 aportado por partes iguales entre sus integrantes que son: Cinematográfica Glucksmann Cinesa" Sociedad Anónima y "Películas Mexicanas Sociedad Anónima de Capital Variable". — La sociedad será administrada por un Directorio, la asamblea general, el Administrador General, Subadministrador y por los mandatarios especiales que se designen. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias y las primeras se convocarán obligatoriamente una vez al año y las segundas cuando lo cite el Directorio. El ejercicio económico se extiende del 1.o de Abril al 31 de Marzo siguiente de cada año. — Utilidades: Un 5 o|o para amortización de gastos de constitución; otro 5 o|o para fondo de reserva; un 12 o|o para remuneración del Directorio. — El uso de la firma social la ejercerán conjuntamente el Administrador General y uno de los Directores.

$40.00 10|pub. Feb.6-1282-v.feb.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura del 31 de Diciembre de 1952 ante el escribano Manuel C. Catañy, inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 19 al F.o 25 del libro número 2; Oscar Colello, Nelly Amaro y Harley Ismael de Castellet, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. — Objeto: Lavadero, limpiezas y teñidos de ropa. — Razón social: "Colello, Amaro y de Castellet Limitada". — Denominación: "Triomatic". — Domicilio: Juan María Pérez 2919|21. — Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente por períodos de 2 años. — Capital: $ 5.400.00 por partes iguales integrados. — Administración y uso de la firma: Por los socios conjuntamente. — Montevideo, Febrero 3 de 1953.

$16.00 10|pub. Feb.6-1303-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Adolfo Urgal Misa mi carnicería sita en Francisco Calabuig número 142. Acreedores ley 26 de Setiembre de 1904, a escribanía Fresa Testa. Ituzaingó 1485 (escritorio 17, de 15 a 17 horas). — PEDRO LESCOULIE.

$16.00 20|pub En.26-845-v.feb 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Hugo Varela Bonino la parte indivisa que el subscripto tiene en el comercio de farmacia, que bajo la razón social "H. Varela Bonino y Cía." gira en Minas, esquina Domingo Pérez y doctor Vidal y Fuentes. Presentar los acreedores sus comprobantes por duplicado en la Escribanía: Zaffaroni, calle 18 de Julio 686 de la ciudad de Minas. — Minas, Enero 7 de 1953. — ROBERTO C. FERRERO.

$32.00 20|pub. En.27-878-v.feb.20.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber que he vendido a la Sociedad "Viuda de Varoli e Hijos" mi casa de comercio en el ramo de bodega, sita en la calle Wáshington Beltrán N.o 735 de la ciudad de Minas debiendo presentarse los acreedores en la Escribanía de don José Ramón Díaz de dicha ciudad, con los justificativos de sus créditos (Ley de Setiembre 26 de 1904). — Minas, Diciembre 30 de 1952. — JOSE M.a LOMBARDO.

$24.00 20|pub. En.27-880-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hacemos saber que prometimos disolver con fecha 31 de Octubre de 1952, nuestra sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social KRILL y HAISCHEREK, en el ramo de fábrica de ropa interior en la calle Guardia Oriental 3142, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Abraham Krill. Acreedores presentarse en Guardia Oriental 3142

$24,00 20|pub En.30-638-v.feb.11.

BOTELLA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 15 y siguientes de los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad, para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Mercedes 917, el día 2 de Marzo próximo, a las 18 y 30 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o) Elección de 2 accionistas para integrar la mesa y firmar el acta; 3.o) Lectura y aprobación de la memoria anual, balance, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 4.o) Integración del Directorio; 5.o) Elección del Síndico para el ejercicio 1953.

Nota: De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Gerencia con 3 días de anticipación, sus acciones o certificados bancarios. — La Gerencia.

$13.00 5|pub. Feb 6-1290-v.feb.11.

BANCO CONTINENTAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local del Banco, calle Juncal número 1363, el día 24 de Febrero de 1953, a las 10 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 29 de los estatutos; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio y del dictamen de la Comisión Fiscal (artículo 17, incisos B) y C).

Se previene asimismo a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 de los mencionados estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la oficina de la institución, con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tengan depositadas. — Montevideo, 4 de Febrero de 1953. — El Secretario.

Nota: La memoria, balance, etc. (impresos) se encuentran en la sede del Banco a disposición de los señores accionistas.

$27.00 5|pub. Feb.6-1265-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que prometimos vender a Antonio Lobato la "Despensa Méndez", calle 10 N.o 799, Balneario Punta del Este Acreedores presentarse en Escribanía Borges, 18 de Julio N.o 799, ciudad de San Carlos, Maldonado. — ANSELMO MENDEZ. — MIRTA CORBO de MENDEZ.

$16.00 20|pub. En.20-610-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

BAGNULO Y CORTAZZO, de acuerdo a la ley de Setiembre de 1904, hacen saber que han prometido vender al señor Eduardo Píngaro, el comercio en el ramo de kiosko de revistas, cigarrillos, confituras, acreedores en el mismo Avenida 8 de Octubre número 3650.

$16.00 20|pub. En.21-683-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Julio C Camps y Wáshington Irigoyen, el almacén y bar, sito en la calle Rocha 2651|55, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Enero 20 de 1953. — JUAN A. BUSTOS. — SARA O. I. DE BUSTOS. — JULIO C. CAMPS. — ROGELIO A. SUAREZ.

$16.00 20|pub. En.21-694-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos hemos resuelto disolver la Sociedad que gira en Estación Guaycurú, Departamento de San José en el ramo de industrias agropecuarias bajo la firma Zerpa Bilat Hermanos, según ley 26|9|904. Presentarse escribanía González Arce, Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. — Enero 2 de 1952. — ALBERTO ZERPA. — CARLOS H. ZERPA. — RAUL E. ZERPA.

$16.00 20|pub. En.21-654-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26|IX|904 comunico que María Isabel Helbling de Taranto vendió a Julio Ricardo H"berli la cuota parte del comercio que gira en esta plaza en el ramo de tienda y mercería bajo la firma Helbling y Taranto Acreedores presentarse en escribanía González Arce, Nueva Helvecia Departamento de Colonia. — Diciembre 31 de 1952. — MARIA ISABEL H. DE TARANTO. — Julio R. H"berli.

$14.00 20|pub. En.21-653-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Estudio Paggiola", Buenos Aires 532, don GILBERTO FERNANDEZ, ha prometido en venta a los señores Luis Alberto Lamas y Nelson Bermúdez, el comercio en el ramo de almacén y puesto, sito en la calle Victoria 2041. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1952.

$24.00 20|pub. En.23-758-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don DELMIRO VENTURA, ha prometido en venta al señor Oscar Barcos Herrera, el comercio en el ramo de carnicería y productos de cerdo; sito en la calle Waterloo 976 y 976 bis. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1952.

$16.00 20|pub. En.23-759-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Estudio Paggiola", Buenos Aires 532, se comunica que, de común acuerdo los señores Manuel Guisande Pinzas y Oscar Balboa, han resuelto dejar sin efecto el compromiso de compra venta del comercio en el ramo de bar, fiambrería, anexo peluquería, sito en la calle Paysandú 1248.

$16.00 20|pub. En.23-760-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber, que he cedido a mi hermano don Luis L. Giosa, la totalidad de mis derechos sociales, en el negocio que en los ramos de almacén, bebidas embotelladas y expendio de nafta y venta de aceites, teníamos en sociedad en la localidad de Piñera. Desde la fecha, se ha hecho cargo de la totalidad del activo y del pasivo, mi hermano don Luis L. Giosa, continuando el negocio girando con su única firma. — Paysandú, Enero 9 de 1953. — ANACLETO GIOSA

$32 00 20|pub. En.23-739-v.feb.14.

Al COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Estudio Paggiola", Buenos Aires 532, doña ESTER SYTAJNFELD PANTIRER, ha prometido en venta al señor Manuel Rodríguez Morgade, el comercio en el ramo de pensión familiar sito en la calle Sarandí 437. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1952.

$16.00 20|pub. En.23-761-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar hacemos saber que hemos clausurado el negocio y resuelto disolver la Sociedad que jira en esta plaza bajo la razón social: "Leba Stauber de Rosenfeld y Compañía Limitada", en el ramo de tienda, mercería y anexos denominada "La Favorita", establecida en la calle 19 de Abril y Wáshington de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en el estudio del escribano Jorge Pérez Scremini, Leandro Gómez N.o 766. — Paysandú, Enero 13 de 1953. — ESTHER FISCH DE BIRNBAUN. — LEBA STAUBER DE ROSENFELD.

$32.00 20|pub. En.23-740-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Juan Comite y José Giordano, el comercio que en el ramo de almacén comestibles, frutas y verduras y alcoholes embotellados, gira en esta plaza en la calle Jujuy 2901. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Enero 20 de 1953. — ELIAS HANDALIAN. — Juan Comite. — José Giordano.

$32.00 20|pub. En.30-950-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, comunico que he vendido a los señores César Orlando Arigoni, Juan Carlos Fernández y Ricardo Barlocco Sciavi, el comercio que en el ramo de tienda y mercería, tenía en la calle Andes número 1278, de esta ciudad. Acreedores en la Escribanía Abete, calle 25 de Mayo número 477, escritorios 31-32. — Montevideo, Enro 27 de 1953. — RICARDO BARLOCCO VICARI.

$24 00 20|pub. En.30-1048-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el escribano Amado Prego, J. Requena número 1304, prometimos vender al señor Hugo Varela Iribarne, la Estación de Servicio de la calle 21 de Setiembre número 2489. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — ANGEL SAN MARTIN. — DELIA PIERINA LOPARDO DE SAN MARTIN.

$16.00 20|pub. En.30-1035-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Pedro Juan Fontana, integrante de la sociedad de hecho "Fontana, Cozzo y Albertazzi" compuesta con Roberto Cozzo Lungo y Arturo Albertazzi Albertini, en el ramo de construcciones, con domicilio en Brito del Pino 1130, se ha separado de dicha firma desde el día 12 de Enero de 1953 Acreedores, según ley 1904, Escribanía Abu Arab de Pucciarelli — Santiago de Chile 1304, escritorio 4. — PEDRO JUAN FONTANA.

$24.00 20|pub. En.28-925-v.feb.21.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
Sarandí 402
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9 899 del 20 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre el mencionado solar:

Vicente Hernández y|o Sixto Abraham Martínez, domicilio: Montevideo 796 (Las Piedras) y ciudad de Las Piedras respectivamente. — Padrón número 2.610 m|área (hoy 4.149). — Solar número 722 de la manzana 21, situada con frente a la calle Treinta y Tres entre calles número 5 y número 6 (Las Piedras), (4.a sección judicial de Canelones).

$30.00 15|pub. En.30-1034-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido transferir a Frimasal Sociedad Anónima, el activo y pasivo de nuestra Sociedad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en nuestras oficinas, calle Cerrito número 372, piso 2.o. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Por Frimasal Sociedad Responsabilidad Limitada: JAIME GORRICHO. SOTO Hnos. y Cía y MANUEL TABOAS.

$24.00 20|pub En.17-556-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley número 2.904 comunicamos que ha quedado disuelta la sociedad colectiva Librería de Salamanca, por la enajenación que hemos hecho de nuestras cuotas en la misma a la Sociedad "Librería de Salamanca Ltda.". Acreedores: Juan Carlos Gómez número 1418. — Montevideo, Enero 31 de 1953. — ADOLFO LINARDI MONTERO. — JUAN CARLOS QUARTINO MORALES.

$16.00 20|pub. Feb.6-1294-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Roberto Rodríguez y Elvira Cestaro de Pomi, rescindieron compromiso de compra-venta sobre mercería, librería, calle Millán 4198. Acreedores según ley 1904, escribana Abu Arab de Pucciarelli. — Santiago de Chile 1304, escritorio 4. — Montevideo, 29 de Enero 1953. — ROBERTO RODRIGUEZ. — ELVIRA C. DE POMI.

$16.00 20|pub. Feb.6-1288-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto parcialmente la sociedad que giraba bajo la razón social de Lempert, Yimalkovskv y Olesker, con su sede Martín García 1978, habiéndose retirado Baruch Yimalkovsky y Salomón Gerschon Lempert, quedando con el activo y pasivo Lempert y Olesker. Los acreedores deben presentarse en la sede. — 4 de Febrero de 1953. — LEMPERT y OLESKER. — BERNARDO ELPERN.

$24.00 20|pub. Feb.6-1286-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ante el escribano Daniel Terra, hemos prometido vender al señor Abelardo Cabeza Vázquez, el comercio de carnicería sito en Monte Caseros 2793. Acreedores presentarse en el mismo con los justificativos de sus créditos por duplicado. Ley 26 Setiembre 1904. — SERAFIN L. SOTELO. — SOLEDAD GARCIA DE SOTELO.

$16.00 20|pub. Feb.6-1266-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido cuota social de la firma "Monge de Barrios y Cía.", que gira en esta ciudad, para el transporte de pasajeros en ómnibus, al señor Eneo Ciriaco Barrios. — Artigas, Enero 29 de 1953. — ROMEU ALFREDO TONETTO.

$16.00 20|pub. Feb.6-1273-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez Cabezas y Cía." y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Ricardo Turnes y Manuel Fariña, el café y bebidas alcohólicas, ubicado en la Avenida Carlos María Ramírez número 91 al 93 de esta ciudad, habiendo tomado los compradores posesión en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en la oficina de los intermediarios calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 2 de Febrero de 1953. — FRANCISCO GONZALEZ VITORICA. — MAGDALENO ORTIZ BARANDA. — MERCEDES ZUBELDIA DE GONZALEZ. — MARIA MAGDALENA MORALES DE ORTIZ.

$32.00 20|pub. Feb.6-1283-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Mausa Jankelevich, el comercio de almacén de comestibles y venta de frutas y verduras, ubicado en la calle Guadalupe número 1570. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Febrero de 1953. — HERMANN HAMMERSCHLAG. — EDIT PAPPENHEIM.

$24.00 20|pub. Feb.6-1285-v.mz.3

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRA-VENTAS

De conformidad con lo dispuesto por la ley número 9.099, se hace saber a los promitentes compradores que se relacionarán o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad por haber vencido el término legal de sus respectivas promesas de compra-venta referente a solares del Balneario Playa Grande de Piriápolis, de la 5.a sección judicial de Maldonado: Gregorio J. Lamela, solar uno de la manzana 95, padrón 1.475; Rodolfo Albano, solares 7, 8 y 9 de la manzana 101, padrones 1.412, 1.413, 1.414; Delia R. Infante, solar 12, manzana 101, padrón 1.417; Ildiz Dardijan, solar 9, manzana 103, padrón 1.655; Juan Antonio Lecuna, solar 11, manzana 104, padrón 1.731; Vicente Fotti, solar 21, manzana 105, padrón 1.453; Guillermo F. Halo, solar 22, manzana 105, padrón 1.454; Julián B. Silveira, solar 9, manzana 112, padrón 1.701; Clelio Santacroce y Salvador D'Amato y Domingo Dei Dolori, solar 10, manzana 7, padrón 350; Domingo Dei Dolori, Salvador D'Amato y Francisco Sulpicio, solar 11, manzana 7, padrón 351; Aladid Fernández, solar 7, manzana 13, padrón 197; Jorge Martínez de Castilla, solar 29, manzana 15, padrón 131; Onésimo Carballo, solares 1 y 25, manzana 21, padrones 376 y 399; Máximo Rijo, solares 17 y 18, manzana 22, padrones 415 y 416; Francisca Mederos, solar 16, manzana 24, padrón 457; Miguel José Montero y Walter D'Albora, solar 4, manzana 25, padrón 465; Luis Romero (hijo), solar 13, manzana 25, padrón 474; Francisco R. Protto, solares 6 y 7, manzana 27, padrones 518 y 519; Bartolomé Amengual, solares 2, 3, 4 y 5, manzana 30, padrones 977, 978, 979, 980; Walter Obdulio Cabral, solar 6, manzana 30, padrón 981; Rodolfo Horacio Rodríguez, solar 7, manzana 30, padrón 982; Domingo Andrés Martín, solares 14, 15, 16 y 17, manzana 30, padrones 989, 990, 991 y 992; Alfredo José Piffaretti, solar 5, manzana 32, padrón 910; Domingo José Vaglio, solar 9, manzana 32, padrón 914; Marcelino Nieto (hijo), solar 13, manzana 33, padrón 866; Nilda Eguren y Alberto Abreváya Rodríguez, solar 4 manzana 34, padrón 837; Ramón Diego Queiruga, solar 5, manzana 35, padrón 772; Basilio Isaevich, Alex Vorobioff y Eugenio Kleh, solar 3, manzana 40, padrón 969; Juan Santiago Brumana, solar 10, manzana 40, padrón 971; Carlos Abel Perichón, solar 4, manzana 37, padrón 704; Miguel Angel Ulacia y Amalia Antonieta Sanmarco, solar 5, manzana 37, padrón 705; Salomón Mandelbaum y Sara B. de Mandelbaum, solar 11, manzana 37, padrón 711; Rosa L. de Frentzel, solar 6, manzana 38, padrón 683; María V. Olivera de Albistur, solar 6, manzana 52, padrón 1.161; Juan José Cabrera y Raúl De León, solar 10, manzana 60, padrón 1.261; Nelson Pizarro, solar 12, manzana 60, padrón 1.263; Rosendo Montiel, solar 4, manzana 61, padrón 1.114; Juan Everildo San Martín, solar 5, manzana 61, padrón 1.115; Cirilo N. Cabrera, solar 2, manzana 63, padrón 1.084; Mario Barber, solar 2, manzana 69, padrón 1.013; Graciela Ruiz Díaz de Cánepa, solar 6, manzana 69, padrón 1.017; Carlos Ribero, solar 1, manzana 75, padrón 643; Andrés Roberto Gómes, solar 20, manzana 75, padrón 662. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — Luisa Pons de Iglesias Gutiérrez. — Carlos María Fontana. — César de Ferrari.

$152.00 15|pub. En.30-1037-v.feb.18.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9 099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a las personas que más abajo se mencionan a sus sucesores a título universal o singular, que en virtud de no haber pagado por más de cuatro años las cuotas mensuales correspondientes, que pasados el plazo de las publicaciones, se considerarán caducas las promesas de compra-venta que responden a las siguientes características: Plano del agrimensor Horacio Uslenghi, de Diciembre de 1946. — Ubicación: 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, zona contigua al Parque Nacional Roosevelt. — Héctor Fernando Angel Banfi, domiciliado Avenida Italia 3982, solar 8, manzana 25, sobre calle número 16, padrón número 11.657 m|a.; Antonio Monteys Polo, domiciliado Avenida Italia 3982, sobre calle número 16, padrón número 11.657 m|n., solares 9 y 10, manzana 25; Héctor Luis Pedetti, domiciliado San José 1438 o Avenida 18 de Julio 1993, solar 19, manzana 49, sobre calle de Circunvalación, padrón número 11.657 m|a.; Bernardo Luis Begino, domiciliado Guayaquí 2912, solar 15, manzana 57, sobre la Rambla, padrón número 15.357 m|a.

$48.00 15|pub. En.28-929-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Miguel Luengo Pedrin, el tambo calle Carabelas 3470 en esta ciudad. Acreedores presentar créditos Escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. (Ley 26 de Setiembre 1904) — VICENTE RIBES — NILMA CAVEDAGNI — Montevideo, Enero 23 de 1953.

$16.00 20|pub En.30-1027-v.feb.24.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que se ha disuelto la sociedad Romay y Banfi, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Larrañaga 3136, que giraba en el ramo de barraca de materiales para la construcción. El señor Areste Romay se ha hecho cargo del activo social. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — ARESTE ROMAY. — PABLO BANFI.

$16.00 20|pub. En.30-1036-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, los señores Efraín y Miguel Angel Aguirre y Rómulo Ramos han prometido vender al señor Manuel Remuñas el comercio que estaba a cargo del señor Rómulo Ramos, en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras, lechería y sucursal panadería, ubicado en Juan Francisco Sant s 5095. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1953. — EFRAIN y MIGUEL ANGEL AGUIRRE. — ROMULO RAMOS. — MARGARITA RAMOS DE AGUIRRE. — MARIA M. DE AGUIRRE. — JUANA M. DE RAMOS.

$24.00 20|pub. En.26-836-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Tomás Santos Plaza Clavijo mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y fermentadas ubicado en camino Casavalle 4804. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — FANCISCO SIERPIEN. — JOSEFA WOLINSKI DE SIERPIEN.

$16.00 20|pub. En.26-837-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor Teodoro Petroff la parte que me corresponde en la sociedad Petroff y Rama, establecida con taller de reparación de radios en la calle Gil 924. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Enero 15 de 1953. — LUIS RAMA. — TEODORO PETROFF.

$16.00 20|pub. En.26-838-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores César Grauer y Samuel Banevur, las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y herramientas de nuestra fábrica de tejidos de punto, sita en Juan Ramón Gómez número 3174. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, Junta Económico Administrativa 1684. — Enero 22 de 1953. — TRICONORMA LIMITADA.

$16.00 20|pub. En.26-864-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Martín Kechichian mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras que poseo en la calle Rivera 3158. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Enero 19 de 1953. — ROBERTO COUTO. — MARTIN KECHICHIAN.

$16.00 20|pub. En.26-840-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha 24 del corriente mes de Enero se rescinde el contrato de la firma "Colmán y Romero", que gira en el ramo de farmacia con el nombre de "Farmacia Del Prado", en calle Millán 3796. Con tal motivo se comunica a los señores acreedores presenten dentro de un plazo improrrogable de 15 días, a partir de la fecha de esta publicación, los estados de cuentas al 17 de Enero de 1953, fecha del inventario, en calle Millán 3796, de 8 a 12 horas y de 14 a 20 horas.

$32.00 20|pub. En.26-852-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad Aprile y Alonso, con taller de herrería de obra en la calle Ramallo 1997, quedando a cargo del activo y pasivo Enrique Alonso. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Enero 8 de 1953. — DOMINGO APRILE. — ENRIQUE ALONSO LEMA.

$16.00 20|pub. En.26-839-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Otilio Camesella Rodríguez, la carnicería instalada en calle Gronardo número 3674 de esta ciudad. Presentación de acreedores en Escribanía de Oscar Sindín, Buenos Aires número 462. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1953. — HACHIK BEZERIAN.

$16.00 20|pub. En.26-855-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Enrique Dreisis, prometió transferir su casa de comercio de la ciudad de Minas a Oscar Buchbinder, el 28 de Febrero de 1953. Pasivo a cargo del vendedor. Interesados en el propio negocio. — ENRIQUE DREISIS.

$16.00 20|pub. En.26-853-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 comunicamos al comercio en general que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta del negocio de almacén de comestibles y fermentadas, sito en la calle Cufré número 3201, firmada el 31 de Octubre de 1951, entre los señores Juan Antonio Olivera y Cándido Ribero Suárez, prometiéndola en venta desde esa misma fecha al señor Tomás Edmundo Larieux (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 22 de Enero de 1953.

$24.00 20|pub. En.26 858-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador público señor César M. López, Santiago de Chile número 1047, comunicamos que quedó sin efecto la disolución de sociedad de la firma Dorado y Cerdá, de la casa de comercio sita en la calle Joaquín Requena número 2002, en el ramo de bar con alcohólicas, haciéndose cargo de la misma con fecha 17 de Octubre de 1951, el señor HORACIO ISRAEL PIZARRO. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — GABRIEL CERDA. — RUBEN DARIO DORADO. — MARIA TERESA CERDA DE DORADO.

$25.60 20|pub. En.16-443-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Julio Pedro Blanco, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Fernando Otorgués 1201, habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Enero de 1953. — NICOLAS SERGIO FORASTIERI. — MARIA DISANDES DE SERGIO.

$24.00 20|pub. En.16-511-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Manuel Martínez Fazos, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Uruguayana 3297, habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Enero de 1953. — JUAN CARLOS GOMEZ ROVEGNO. — LUISA SERRANO GARCIA DE GOMEZ. — CALIXTO PIO GOMEZ ROVEGNO.

$24.00 20|pub. En.16-512-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Agustín Martínez, el café, bar, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en 8 de Octubre 4699, habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1953. — ORLANDO RAMON MORA MACHADO. — MARIA IRENE CHIOZZONE DE MORA.

$24.00 20|pub. En.16-513-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José María Calvo Nieto, el Hotel "Hostería Española", establecido en la Avenida Uruguay número 915, habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1952. — CELSO CALVO FERNANDEZ.

$24.00 20|pub En.16-514-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en esta fecha vendí a Ruben Santana y Luis Angel Sachi, mi negocio en ramos: Café, bar y billar, establecido en 25 de Mayo y Larrobla, transfiriéndoles patente bebidas alcohólicas. A efectos ley Setiembre 1904, acreedores deberán presentarse a Escribanía Cler Darío Operti, Ituzaingó 490. — Florida, 29 de Diciembre de 1952. — JOSE MARIA BAÑOS.

$16.00 20|pub En.16-492-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Neri José Alonso y Juan Alberto Victureira, el almacén y bar, sito en la calle Shakespeare 1604, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hermanos, San José 1132. — Montevideo, Enero 14 de 1953. — ROBERTO PEDRO LARRAMENDY. — ANGELA BRASESCO DE LARRAMENDY. — Neri José Alonso — Juan Alberto Victureira.

$16.00 20|pub En.16-493-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Cen. de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Bianco, 18 de Julio 1709, hemos convenido constituirnos en sociedad para la explotación del almacén y fermentadas, sito en Avenida de las Instrucciones número 3005. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Enero de 1953. — ADRIAN G. ADANO. — ROBERTO TOLVE.

$16.00 20|pub En24-773-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don José García Palacio la parte indivisa que el subscripto tiene en el comercio de bar y despachos de bebidas alcohólicas, que bajo la razón social "García y Mercandez" gira en Minas en la calle 25 de Mayo N.o 531. Presentar los acreedores sus comprobantes por duplicado en la Escribanía: Zaffaroni calle 18 de Julio N.o 636 de la ciudad de Minas. — Minas, Enero 7 de 1953. — ROBERTO MERCAPIDEZ.

$32.00 20|pub. En.27-879-v.feb 20.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
Institución Uruguaya
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última citación

No habiéndose inscripto el número necesario de accionistas que requiere el artículo 37 de los estatutos, es convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 10 del corriente a las diecisiete horas en el local del Banco, calle Cerrito 428, para tratar la siguiente orden del día:

1) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución le utilidades correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1952 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 6 del corriente a las 11 horas.

Se previene que de acuerdo con el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que concurran. — Montevideo, Febrero 2 de 1953.

$25.60 8|pub. Feb.2-1118-v.feb.10.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS
Avenida Artigas esquina Rivera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 13 de Febrero del corriente año, a las 10 horas, en el local de la Caja, Avenida Artigas número 601, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952, 2.o) Elección de tres miembros titulares y suplentes para integrar el Directorio; 3.o) Elección de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones o comprobantes de depósito otorgados por institución bancaria, tres días antes del señalado para el referido acto. — Las Piedras, Enero de 1953. — El Directorio

$24.00 10|pub En.30-1040-v.feb.10.

INDUSTRIAS YUVENA URUGUAYA S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena Uruguaya S. A. I. y C., a la asamblea geenral extraordinaria que se realizará el viernes 13 de Febrero de 1953, a las 11 horas, en el local de la calle Rincón número 390, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración del estado actual de liquidación de la Sociedad; 2.o) Consideración de propuestas sobre la forma de liquidación definitiva de la Sociedad. — Los liquidadores.

Nota. — De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario de las mismas, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea.

$20.00 10|pub. Feb.2-1123-v.feb.12.

SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura ante el escribano Pablo Isetta, de 31 Diciembre 1952, inscripta en el Registro Público de Comercio, con el número 9, F.o 11, L.o 1 de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socios: Julio Turell y Ricardo Rafael Antonio Dizioli. — Denominación: "Turell y Dizioli Limitada". — Objeto: Representaciones, importaciones, comisiones y demás negocios similares. — Capital: $ 5.000.00; habiendo aportado su parte el socio Turell y el socio Dizioli, aportó parte y se obligó a integrar el saldo. — Plazo: 3 años, prorrogable automáticamente. — Domicilio: En esta ciudad. — Administración: A cargo del socio Dizioli. — Montevideo, 21 Enero 1953. — Ricardo Rafael Antonio Dizioli, socio administrador.

$20.00 10|pub. Feb.3-1155-v.feb.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, hemos resuelto dejar sin efecto la sociedad que habíamos proyectado para la explotación del almacén y bar, sito en Avenida Uruguay número 1449, tomando a su cargo el activo y pasivo el señor Gualberto García. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Enero de 1953. — GUALBERTO GARCIA. — DEMETRIO ESCANLAR.

$24.00 20|pub. En.24-774-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Daniel Enciso el almacén sito en la calle Hocquart número 1736, llamando a los acreedores para que se presenten con sus comprobantes en Buenos Aires número 495, Esc. Saldún. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — MIGUEL FILIPOWICZ.

$16.00 20|pub. En.24-831-v.feb 16.

MEDANO TENNIS CLUB SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas del Médano Tennis Club Sociedad Anónima, para la asamblea ordinaria de accionistas que se realizará el día 21 de Febrero, a las 18 y 30 horas, en el local social situado en San Rafael, Punta del Este, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para autorizar el acta de esta asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1952; 3.o) Informe de la Comisión Sindical; 4.o) Elección de 5 titulares y 10 suplentes del Directorio, para sustituir a los que cesan; 5.o) Elección de 3 miembros para la Comisión Sindical.

Nota: Se hace constar que de acuerdo con el artículo 13, inciso C) de los estatutos, el quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de las acciones subscriptas; pero en el caso de no lograrse ese quórum a la hora fijada, la asamblea podrá constituirse media hora después con el número de accionistas presentes.

Otra: De acuerdo con el artículo 2.o del decreto de Julio 16 de 1943, los accionistas para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría social, hasta 3 días antes del fijado para la asamblea. — Punta del Este, Enero 25 de 1953. — Alberto de Mecaas Pinto, Presidente. — Germán Arocena, Secretario.

$54.00 15|pub. Feb.3-1156-v.feb.21.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS SOCIEDAD ANONIMA
XVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 19, 20, 21, 22, 28 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 24 de Febrero de 1953, en el local de la Sociedad, calle Ituzaingó número 1484, a las 19 horas, con el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1952; 3.o Elección de Directorio (7 titulares); 4.o Elección de Síndico titular y suplente; 5.o Determinación de la remuneración al Presidente y Directores por el período 1953-1956; 6.o Determinación de la remuneración del Síndico titular.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas (artículo 20 de los estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma ya sean sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Febrero de 1953 — El Directorio.

$54.00 15|pub. Feb.3-1154-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas —Balanceador Antonio M. Blanco— 18 de Julio 1709, hemos disuelto la sociedad "Esperante y Sosensky", establecida con provisión en Sitio Grande N.o 1297, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Alfredo Esperante. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Enero de 1953. — ALFREDO ESPERANTE. — BERKA SOSENSKY.

$24.00 20|pub. Feb.2-1126-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José Ben, el comercio en el ramo de garage y venta de nafta y aceite, sito en Mercedes 777, de esta ciudad. A efectos ley 26 Setiembre 1904, los acreedores deberán presentarse con justificativos de sus créditos por duplicado en José Ellauri 865. — Montevideo, 9 de Enero de 1953. — HELMUT LAMPEL.

$17.60 20|pub. Feb.2-908-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas —Balanceador Antonio M. Blanco— 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Francisco Seijo el despacho de bebidas alcohólicas sito en Galicia N.o 2302. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Enero de 1953. — RICARDO MINOLA. — MARGARITA BECCARIA DE MINOLA

$16.00 20|pub. Feb.2-1125-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico a los acreedores de mi negocio establecido en calle Susviela Guarch número 2963 bis, que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la Escribanía de Juan Luis Vidal, calle Buenos Aires número 523, por estar en trámite de venta al señor Eufemio Blasco. — ANTONIO POLLERO.

$24.00 20|pub. Feb.3-1163-v.feb.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que vendimos a Aparicio Nery Baptista, los muebles y útiles de nuestro comercio de bar, ubicado en Guichón, Departamento de Paysandú. — Pasivo y cuentas a cobrar a nuestro cargo. — Guichón, Enero 22 de 1953. — SAMUEL MARCOS. — FANNY W. DE MARCOS.

$16.00 20|pub. Feb.3-1158-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha resuelto clausurar el establecimiento de taller mecánico y afines, ubicado en la calle Comercio número 2342, bajo la razón social de Lorenzo Stanzani y Zanasi Hermanos, citándose a los acreedores para que dentro del término de 20 días concurran a la Escribanía Decia Dabezies, calle Rincón número 387, a presentar los justificativos de sus créditos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — LORENZO STANZANI FENATI. — MARIO ZANASI. — WALTER ZANASI.

$24.00 20|pub. En.22-699-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por retiro del socio Juan R. Arricar se disolvió la Sociedad que en los ramos de tienda, mercería y anexos giraba bajo la razón de "Juan Arricar y Cía.". Activo y pasivo a cargo del señor P. Alfredo Ferreira. Notifícase a los acreedores. Ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código Comercio. — Mercedes, Enero 12 de 1953. — JUAN R. ARRICAR. — P. Alfredo Ferreira.

$24.00 20|pub. En.22-696-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el comercio de "Confitería, venta de pan y bebidas alcohólicas", sito en la calle Rivera número 2150 esquina Joaquín Requena, al señor José Bermúdez Murias. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Enero de 1953. — LUCIANO LLANA GARCIA. — MARIA ISABEL PEREZ DE LLANA.

$16.00 20|pub. En.26-859-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender, según ley 26 de Setiembre de 1904, a Antonio Maciel, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas, de mi propiedad, sito en Emilio Romero número 169. Acreedores Colón número 1379, escritorio 10. — Montevideo, 23 de Enero de 1953. — ELSA AMELIA F. DE ESTEVEZ.

$16.00 20|pub. En.26-872-v.feb.19.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX SOCIEDAD ANONIMA"
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Febrero prximo, a las 18 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, General Farías 2826, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio; 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1952; 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviendo sobre aplicación de utilidades; 4.o Elección de la persona que ha de integrar Directorio en sustitución del miembro saliente; 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, según los mismos estatutos, pueden ser depositados los certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — Edmundo Nardo, Secretario

$$48.00 15|pub. En.26-866-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por retiro del socio Alberto Esnal, se disolvió la sociedad que giraba bajo la razón social "ESNAL HERMANOS", en Tupambaé, Departamento de Cerro Largo. Activo y pasivo a cargo del señor Edelmiro Esnal. Acreedores presentarse en la misma, según ley 26 de Setiembre de 1904. — Tupambaé, Enero 26 de 1953.

$16 00 20|pub. En.29-955-v.feb.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1904, se hace saber que se disolvió la sociedad "Deluca y González", de Cono E. Deluca y Rodolfo González, que giraba en el ramo de provisión de comestibles y fiambrería, con asiento en el Mercado Municipal de la ciudad de Florida Activo y pasivo a cargo de Deluca. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — CONO E DELUCA. — RODOLFO GONZALEZ

$24.00 20|pub En.29-988-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta a favor de Roberto Matosas la panadería "La Americana" instalada en F. Sánchez 860 de esta ciudad. Los acreedores presentarse en la misma. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Mercedes, Enero 12 de 1953 — JULIETA FRABASILE DE PICASSO.

$16.00 20|pub. En 22-695-v.feb 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que los señores Olvardo Paggiola y Luis A Viacave, han disuelto la sociedad del escritorio comercial, existente en Buenos Aires 522. Acreedores al comercio.

$8.00 20 pub. En.28-952-v.feb.21.

BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17, inciso A) y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará, en segunda convocatoria, el día jueves 26 de Febrero de 1953, a las diez y siete horas, en la sede del Banco, Avenida Uruguay número 1053, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 25 de los estatutos sociales); 2.o Elección de siete titulares y siete suplentes para integrar el Directorio (ejercicio 1952-54); 3.o Designación de Síndico y suplentes, para el ejercicio 1952-1953 (artículo 16 y 49 de los estatutos).

Las listas de candidatos deberán ser inscriptas con tres días de anticipación al fijado para la celebración de las asambleas y en un todo de acuerdo al reglamento de elecciones aprobado por la asamblea general ordinaria realizada con fecha 16 de Enero de 1952, el que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la Secretaría del Directorio.

Para tomar parte en las asambleas los señores accionistas deberán depositar en las oficinas del Banco con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la celebración de las mismas, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en que las tengan depositadas (artículo 21 de los estatutos sociales). — El Directorio.

$27.00 5|pub. Feb.4-1168-v.feb.9.

ALGORTA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para asistir a al asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 13 del corriente, a las 19 horas, en nuestra sede social, calle Santa Fe 1155, para tratar el siguiente orden del día: 1. Lectura del acta de la asamblea anterior; 2. Considerar la memoria, el balance general; la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor Síndico correspondiente al 6.o ejercicio el 30 de Setiembre próximo pasado; 3.o Elección de cuatro accionistas para integrar el Directorio, dos titulares y dos suplentes; 4. Designación y remuneración de Síndico y suplentes para el ejercicio 1952|1953; 5.o Designar dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Nota: Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 14. Cada cincuenta acciones ordinarias y cada cien preferidas darán derecho a un voto hasta el máximo legal. — Montevideo, Febrero de 1953. — El Directorio.

$24.00 5|pub. Feb.4-1195-v.feb.9.

SOCIEDAD ANONIMA REFINERIAS DE ACEITES (S. A. R. D. A.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Refinerías de Aceites sigla S. A. R. D. A en liquidación, para la asamblea extraordinaria el día siete de Febrero del corriente año, a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas 525 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva de esta asamblea; 2.o) Ampliación de plazo para liquidar la sociedad anónima referida; 3.o) Ratificación del acta anterior, en todas sus partes.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para que quede constituida la asamblea, se hará con el número de accionistas que concurran, por tratarse de segunda convocatoria (artículo 39 de los estatutos); B) Que los accionistas deberán inscribir en la calle 18 de Julio número 570 de esta ciudad, sus acciones, con 3 días antes de la fecha de la asamblea; C) Que al inscribirse deberá depositar las acciones o certificados bancarios (decreto M. de H., 16 de Julio de 1943) — San José, Enero 26 de 1953. — El Directorio.

$28.00 10|pub. En 29-934-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avelino Augusto Ventura Gabriel y Alcira Rodríguez de Ventura, hacen saber al público y al comercio en general que han prometido vender al señor Manuel Pereira Iglesias, el comercio que en el ramo de carnicería tienen establecido en la calle Ganaderos N.o 4311 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1437 (Escribanía S. Fo. ti Piñeyro de Zuluaga) Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Enero 14 de 1953 — AVELINO VENTURA — ALCIRA RODRIGUEZ de VENTURA.

$22 00 20|pub. En.20-646-v.feb.11.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 24 de Febrero de 1953 a las 11 horas en los escritorios de la Compañía, calle 12 de Diciembre 911, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria y balance general del año 1952 (artículo 10 de los estatutos); 2.o) Elección de Directorio, 7 Directores, 2 interventores de contabilidad y sus respectivos suplentes (artículo 3.o de los estatutos).

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 13, se previene a los señores accionistas que deberán registrar y depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, calle 12 de Diciembre N.o 911. El registro se abrirá el día 6 de Febrero y se cerrará el 23 del mismo a las 15 horas.

$36.00 15|pub. Feb.3-1135-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Sanjurjo", Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el negocio de salón de calzados y subagencia de lotería número 3, sito en la calle Avenida Uruguay número 1664 bis, al señor Aridis García Correa. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Enero de 1953. — TOMAS EDMUNDO LARRIEUX — MARIA ESTHER RODRIGUEZ DE LARRIEUX.

$16.00 20|pub. Feb.4-1190-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intervinieron Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y billar, sito en la calle Cardal número 3254 esquina Ignacio Núñez, al señor Adolfo Varela Pena. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Enero de 1953. — HERACLIO PERDOMO GONZALEZ. — MARIA ZULIMA PAISAL DE PERDOMO.

$16.00 20|pub. Feb.4-1185-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Rivadavia número 2101 esquina J. Requena, al señor Marcelino García Castro. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Enero de 1953. — RAMON MEITIN BAÑO. — EMILIANA ARCE DE MEITIN.

$16 00 20|pub. Feb.4-1187-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el negocio de café, bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Canelones número 900 esquina Convención, a los señores Manuel y Antonio Pérez Jeremías. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Febrero de 1953. — JUAN URCIUOLI PISAPIA. — NELIA FERRARI DE URCIUOLI.

$16.00 20|pub. Feb.4-1188-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, hemos resuelto disolver la sociedad que de carácter colectivo, teníamos formada bajo el rubro Bentancor y Pisso, con café, bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Canarias número 3775, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ademar Pisso Rosa. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Enero de 1953. — LUIS ALBERTO BENTANCOR MARTINEZ.

$24.00 20|pub. Feb.4-1189-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver la Sociedad "Ribeiro y Amaral", que giraba en esta plaza con la denominación de "Bazar Selecciones", integrada por los firmantes, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Lidio Ribeiro. Los acreedores deberán presentar con los justificativos de sus créditos en el domicilio del negocio, Avenida Lecueder 329, de la ciudad de Artigas. — Artigas, Enero 27 de 1953. — JULIO C. AMARAL. — LIDIO N. RIBEIRO.

$32.00 20|pub. Feb.4-1207-v.feb.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documentos privados de fechas 14 de Mayo de 1952 y 14 de Octubre de 1952; inscriptos en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de segundo turno con los números 85 y 86 del Libro 11, respectivamente, los esposos Carlos Quijano y Lía Capurro cedieron al señor Carlos Stemmer; y los esposos Carlos Stemmer y Elsa Loer cedieron al señor José Pumarega, las cuotas que correspondían a los cedentes en la "Sociedad de Bonificaciones y Descuentos Limitada" — Montevideo, Febrero 1.o de 1953. — CARLOS QUIJANO. — LIA CAPURRO DE QUIJANO. — CARLOS STEMMER. — ELSA LOER DE STEMMER.

$16.00 10|pub. Feb.4-1174-v.feb.14.

RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA - COMERCIAL - INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

El Directorio de Rioplatense Sociedad Anónima, cumpliendo con disposiciones estatutarias, convoca a los señores accionistas para constituirse en asamblea general ordinaria el día 12 de Febrero de 1953, a las 11 horas, en el local social calle Ciudadela 1400 esquina Mercedes y considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952; 3.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio; 4.o Elección de cuatro Directores y cuatro suplentes. (Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 12 de los estatutos sociales): 5.o Elección de Síndico y del respectivo suplente; 6.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — De acuerdo con el artículo 41 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 11 de Febrero de 1953, a las 17 horas, en las oficinas de la Sociedad. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Adrien Barrere, Presidente. — Germán C. López Alfonso, Secretario.

$32.00 10|pub. En.31-1089-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender al señor Jesús Lema Calvo, desde el día de hoy el comercio de panadería instalado en la avenida General Artigas de esta ciudad, a nombre de la sucesión de Dante Mautone y denominada "Panadería El Cañón" A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos al escribano José Ramón Luna, en la calle 25 de Mayo N.o 110 de esta ciudad. — Rocha, 31 de Diciembre de 1952 — ANDRES P MAUTONE. — TEOFILA CORRO DE MAUTONE. — JOSE D MAUTONE — ALCIRA BARAS DE MAUTONE — IRMINIA MAUTONE.

$32.00 20|pub En.21-651-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Teodoro Scarone y Antonio Biazzotti, el almacén y bar sito en la calle Chiavari 3246, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo, 17 Enero de 1953. — JUAN M. RODRIGUEZ — MARIA C. C. de RODRIGUEZ. — Teodoro Scarone y Antonio Biazzotti.

$16.00 20|pub. En.20-631-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá", de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometí vender el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en el Camino Cuchilla Grande 3302, al señor Julio César Greco. Acreedores presentarse al indicado comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Enero de 1953. — BENITO SALVIA.

$24.00 20|pub. En.31-1112-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26|9|1904, hago saber que he prometido vender a Josefa F. Salbene de Pavisic, la bodega establecida en la calle Rusia número 1909. Acreedores en Oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Enero 27 de 1953. — FRANCISCO PAVISIC.

$16.00 20|pub. En.31-1092-v.feb.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Pedro Ebeian, el negocio de mi propiedad, situado en esta ciudad, calle José Castro 4458, que gira en los ramos de almacén de comestibles, bebidas fermentadas, frutas y verduras. — Montevideo Enero 30 de 1953. — ONNICK EBEIAN.

$16.00 20|pub. En.31-1080-v.feb.25

CARMELO S. DE R. L.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Por acta de 1.o de Marzo de 1944, inscripta en el Registro Público de Comercio de segundo turno con el número 46, al folio 148 y 149 del libro número 2 de Contratos Sociales, con fecha Mayo 29 de 1944 se aumentó el capital social a cien mil pesos, correspondiendo noventa mil pesos al señor Roberto Kahn y diez mil pesos al señor Charles Wrighton. Por escritura de fecha 28 de Diciembre de 1945, inscripta en el Registro Público de Comercio de segundo turno, con el número 9 del folio 19 del folio 19 al 21 del libro 1.o de Contratos Sociales, con fecha 29 de Enero de 1946, el señor Charles Wrighton cedió sus cuotas sociales al señor César Luis Aguiar — Por acta de fecha 12 de Febrero de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio de segundo turno, con el número 34 del folio 115 al 116 del libro número 1 de Contratos Sociales con fecha Marzo 4 de 1948, se resolvió aumentar el capital social a la suma de un millón de pesos correspondiendo al señor Roberto Kahn, la cantidad de novecientos noventa mil pesos y al señor César Luis Aguiar, la cantidad de diez mil pesos — Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero de 1953.

$36 00 10|pub. En.30-1017-v.feb.11.

EL NOCAL SOCIEDAD ANONIMA
PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa **a** los señores accionistas que a par**tir del** día martes 10 del corriente, se abonará **en el local** de la calle Miguelete 2110, el di**videndo** del 5 o/o en acciones correspondientes **al ejercicio** 1951. — El Directorio.

$2.40 2 pub. Feb.6-1281-v.v.feb 7

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA SAN JAVIER
(Departamento de Río Negro)
CONVOCATORIA
Asamblea extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la **Sociedad** Anónima Comercial Agrícola para la asamblea general extraordinaria que se reali**zará el** día 15 de Febrero de 1953, a las 15 **horas, en el** local de la Sociedad, para consi**derar** la siguiente orden del día: 1.o Aproba**ción del** acta anterior; 2.o Autorización a accio**nistas para** gestionar la aprobación de los es**tatutos** reformados; 3.o Designación de tres ac**cionistas** para firmar el acta.

Nota. — No habiendo número reglamentario **a** la hora indicada, se abrirá la asamblea a **las 17** horas con cualquier número.

Se previene a los señores accionistas que pa**ra poder** tomar parte en la asamblea deberán **inscribirse** por lo menos tres días antes.

$6 00 2 pub Feb 5-1259-v feb 6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público que he vendido a Cora Fer**nández de** Kovacevich, el negocio de peluquería **para damas** en la calle José María Montero **número 3059**, donde deberán concurrir los acree**dores.** — Montevideo, Enero 20 de 1953 — **EDI-LIA FERNANDEZ DE AMEROSONI.**

$16 00 20|pub En.22-724 v.feb 13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de **Setiembre** 26 de 1904. que prometí vender al **señor** Jorge Corradi Frávega, mi cuota-parte **en la** sociedad colectiva "Gilberto Corradi y **Compañía**", acreedores en Misiones 1573 — **GLAUCO ALBERTO CORRADI**

$16 00. 20 pub En.16-430-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de **1904,** comunico que he prometido vender a los **señores** Daniel y Pedro Martínez Rodríguez y **Amancio** Daniel Gutiérrez de León el estable**cimiento** comercial que en el ramo de restau**rant** y despacho de bebidas fermentadas tengo **instalado** en la Villa del Tala, Departamento **de Canelones** Acreedores presentarse en la Es**cribanía** Humberto Petrocelli, establecida en la **citada Villa** — Tala Enero 12 de 1953 — **DO-MINGO COSTA**

$24 00 20 pub En.16-529-v.feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la compra-venta del almacén sito en la calle Junta Económico Administrativa 2167, haciéndose cargo nuevamente de dicho comercio el señor Américo Pérez. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — AMERICO PEREZ — EGIDIO RIGHI

$16.00 20 pub En.30-1023-v.feb.24.

FABRICA TITAN SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día 4 de Marzo de 1953, a las 16 horas, que se realizará en la calle Cuñapirú número 2229, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Reforma de los estatutos. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con Presidente y Secretario:

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinente en el domicilio, citado con tres días de anticipación a la celebración del acto. (Artículo 15 de los estatutos sociales). — El Directorio.

$9.00 3|pub. Feb.6-1296-v.feb.9.

COLCHONES PULLMAN S. A. (COPUSA)
CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria

Convocamos a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria para el día 13 del corriente, a las 19 y 15 horas, en el local de Marcelino Sosa número 2820, para tratar el siguiente orden del día: 1) Reforma de los estatutos sociales; 2) Designación del Directorio, para el período 1952.53; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Febrero de 1953 — El Directorio.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado de las mismas en la caja de la Sociedad, Marcelino Sosa número 2820, con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la asamblea.

$7 20 3 pub. Feb.5-1245-v.feb.7.

LUIS CAUBARRERE SOCIEDAD ANONIMA
ACCIONES PREFERIDAS

Se ruega a los tenedores de acciones preferidas (Series A, B, C y D), pasar por la caja de la Sociedad, Avenida 18 de Julio número 907. 4.o piso, munidos del cupón número 12, a fin de cobrar el dividendo provisorio del 3 1|4 o|o (tres y cuarto por ciento) correspondiente al primer semestre del ejercicio 1952.53. — La Gerencia.

$5.40 3 pub. Feb.5-1212-v.feb.7.

C O P U S A
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para asistir **a** la asamblea anual ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Febrero de 1953, a las 19 horas, en el local de la calle Marcelino Sosa número 2820, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que verifiquen el escrutinio y firmen el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1952; 3.o) Renovación parcial del Directorio.

Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales, deben registrar las acciones por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha fijada para la declaración de la asamblea.

$10.80 3|pub. Feb.5-1246-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender el comercio de herrería de obra, sito en Bulevar Artigas 3422 Presentarse acreedores en calle Florida 1540 "Sociedad Colectiva Balabán-Solbelman-Sandler", de David S Balabán Gregorio Solbelman e Isaac Sandler — Montevideo, 14 de Enero de 1953

$16 00 20|pub En.17-543-v.feb 9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ANDRES RUMIA o ROMIA y TERESA VIÑES DE RUMIA o ROMIA, hacen saber al público y al comercio en general que han prometido vender a Mario Rumia o Romia Viñes, el comercio que en el ramo de fabricación de ataúdes e importación tienen establecido en la calle Junta Económico Administrativa número 1719, en esta ciudad Los acreedores deberán presentarse, en tiempo, con los justificativos de sus créditos, por triplicado, en la calle Cerrito 661 bis, piso 2, apartamento 4, de 11 a 12 horas (Escribanía Grauert) — Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Enero 2 de 1953. — ANDRES RUMIA — TERESA V. DE RUMIA.

$10.00 20 pub En.19-609-v.feb 16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José Chamorro, el comercio de frutas y verduras, sito en Gral Las Heras 2287, según ley 26|9 904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Enero 8 de 1953 — ENRIQUE AVELLEYRA. — José Chamorro.

$16 00 20|pub. En.12-306-v.feb.3.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Serrana S. A."

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Le**trado de Primera** Instancia en lo Civil de 4o. **Turno, se hace** saber al público, que ante este **Juzgado se** presentó la Sociedad "Serrana Sociedad **Anónima**", solicitando la inscripción de **los siguientes** estatutos:

ACTA DE CONSTITUCION DE **"SERRANA** SOCIEDAD ANONIMA"

Estatutos

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o. Se constituye una Sociedad Anónima bajo el nombre de "Serrana Sociedad Anónima", cuya duración será de cien años a contar del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. El domicilio de la Sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2o. La Sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas afines, similares, vinculadas o derivadas. La Sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras, con o sin adelanto de dinero; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y subscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o. El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de pesos 50.000.00 (cincuenta mil pesos) moneda nacional, formado por quinientas acciones al portador de cien pesos cada una. Puede el Directorio aumentar el capital autorizado, hasta la cantidad de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) moneda nacional, solicitando dentro de los treinta días la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo y pagando los impuestos que correspondan. Puede el Directorio emitir acciones "Preferidas" estableciendo las condiciones de cada emisión, las que se deberán encuadrar dentro de las siguientes bases fundamentales: A) El monto de acciones preferidas emitidas, no podrá ser mayor del cincuenta por ciento de las acciones ordinarias en circulación; B) El dividendo a abonar no podrá ser mayor del 13 o|o anual; C) La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios; D) Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en caso de que en el ejercicio anterior no se hubiera distribuído el dividendo prometido, debiendo dejarse constancia de ello en los títulos que se emitan: E) En todas las emisiones se deberá establecer que la Sociedad tiene derecho al rescate de las acciones preferidas, con una prima del 5 o|o y con un preaviso de sesenta días.

Art. 4.o. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5.o. En caso de misiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de subscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso E) del artículo once.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 6.o. El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos **a nueve** miembros titulares, accionistas de la Sociedad, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física la que actuará en el seno del Directorio, con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo desCare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La persona jurídica titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos, en el desempeño del puesto de Director. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la Sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 7.o. Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. Deben ser accionistas, tanto en el momento de su elección, como du-

rante el desempeño de su cargo. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad rentado o no. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice. Los Directores podrán residir en el extranjero.

Art. 8.o. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9.o. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar la vacante.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros toda vez que los negocios de la Sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas sociales, que firmarán los Directores presentes.

Art. 11. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo, se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Tomar dinero prestado, incluso de Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime conveniente; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo consideren conveniente, para el desarrollo del objeto social; D) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes, pudiendo dar poderes generales o especiales; E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; F) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; G) Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. Dos Directores, actuando conjuntamente son los representantes legales de la Sociedad.

Art. 12. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; B) Por pérdida de la capacidad estatutaria; C) Por renuncia aceptada; D) Por expiración de su mandato; y E) En los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 13. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. En las asambleas sociales, cada veinte acciones ordinarias o cincuenta preferidas, dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley. Las acciones preferidas solo tendrán derecho a voto cuando en el ejercicio anterior no hubieran recibido el dividendo prometido.

Art. 15. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Sociedad antes de la hora fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, Casa Bancaria o Sociedad de Administración del país o del exterior.

Art. 16. La asamblea general ordinaria considerará la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio y deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial y en otro de notoria circulación y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos recogidos por la ley de 19 de Julio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos.

Art. 17. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias, cuando representen la mitad del capital integrado con derecho a voto, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 18. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se registrarán en el libro de actas sociales y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos y sin perjuicio de lo establecido en la ley número 3.545 mientras no sea derogada.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 19. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad, se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado con derecho a voto y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 20. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores, y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 21. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado con derecho a voto. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo dieciséis y la asamblea actuará con el quórum y forma establecido en el artículo diecinueve.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 22. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a fondo de reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. Quedan comisionados los fundadores señores José Luis Fossati, Pablo Roberto Fossati y Francisco Delpoggio, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar y discutir las modificaciones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a primero de Agosto del año mil novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.): José Luis Fossati, F. Delpoggio y Pablo R. Fossati.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores José Luis Fossati, Pablo Roberto Fossati y Francisco Delpoggio, casados, orientales, mayores de edad y de mi conocimiento. En fe de ello, y a pedido de los interesados, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a primero de Agosto del año mil novecientos cincuenta y dos. (Hay un signo).: (Firmado): Dante Russo Neves, Escribano.

Copia. — "Montevideo, Agosto 7 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Presente. — Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1309, apartamento 7, al señor Ministro digo: Que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, de "Serrana Sociedad Anónima", aprobado el primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, se me faculta para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la aprobación de los citados estatutos por el Poder Ejecutivo. A tal efecto me presento ante el señor Ministro para que se sirva, previo los trámites correspondientes, aprobar los estatutos adjuntos y concederle la personería jurídica de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, autorizando así su funcionamiento. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — Fdo.: Pablo R. Fossati, (credencial cívica A.I.A. 4119).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de Agosto de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 19 de Agosto de 1952. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de Serrana S. A., pase en vista al Fiscal de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Ulises Teasuriaga, Jefe Int. de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: Con respecto al objeto de la Sociedad, artículo 2.o y a la privación del derecho al voto de los accionistas preferidos, artículo 3.o, inciso D) y artículo 14, mantiene el Fiscal la opinión expuesta en los dictámenes número 914|43 de 15 de Noviembre de 1943, estatutos de "Interamerican S. A.", y número 1629|45 de 27 de Diciembre de 1945, estatutos del "Frigorífico Uruguayo S. A.". Las disposiciones estatutarias no merecen observación, pudiendo el Poder Ejecutivo aprobarlas, reconociendo a la "Serrana Sociedad Anónima", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Agosto 22 de 1952. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, 15 de Setiembre de 1952. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima, en formación "Serrana", a fin de que se aprueben sus estatutos, y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será realizar operaciones inmobiliarias, mobiliarias, financieras, industriales y comerciales; explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos y actividades análogas. 2.o) Su capital autorizado será de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) que podrá ser aumentado hasta tres millones de pesos ($ 3:000.000.00). Considerando: 1.o) El Fiscal de Gobierno de primer turno formuló observaciones a la forma de determinar el objeto social y a la limitación del derecho al voto. El Poder Ejecutivo no comparte las observaciones formuladas y se remite a lo dispuesto en los artículos 406 y 420, inciso 1.o, respectivamente, del Código de Comercio. 2.o) Los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación. Con la Inspección General de Hacienda y oído el precitado Fiscal, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar los estatutos de "Serrana Sociedad Anónima", y autorizar su funcionamiento. Fijar el plazo de noventa días para el cumplimiento de lartículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga".

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 25 de 1952 — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1309, apartamento 7, al señor Juez digo: I) Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído una Sociedad Anónima denominada "Serrana Sociedad Anónima", habiendo sido aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica II) Que en mi carácter de socio fundador y en ejercicio de las facultades que me conceden los estatutos sociales, vengo a solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio, y se le conceda la Matrícula de Comerciante. (Código de Comercio, artículo

22 y 407). III) Que a los efectos pertinentes manifiesto: A) Que la Sociedad se denomina "Serrana Sociedad Anónima". B) Que el objeto surge del texto del artículo 2.o de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido. C) Que el domicilio de la Sociedad es el arriba expresado. D) Que la Sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor, teniendo un capital autorizado de $ 50.000.00. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1.o) Que se tenga por acreditada la personería y por constituído el domicilio. 2.o) Que previos los trámites correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y se nos conceda la Matrícula de Comerciante. 3.o) Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — (Fdo.): Pablo R. Fossati.

Número 15.641. — Montevideo, Octubre 20 de 1952 — Por presentado constituyendo domicilio. Vista al Ministerio Público, sin otro trámite. — (Fdos.): Carro Ariosa. — Juan Antonio Tróccoli.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 5798. — Señor Juez: Corresponde intervenir a la Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno (auto que antecede). — Montevideo, Octubre 22 de 1952. — (Fdo.): Francisco Pagano.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Montevideo. — Vista número 4813. E. 25 Octubre 1952. S. 20 Noviembre 1952 — Señor Juez: Puede Vd. ordenar las inscripciones solicitadas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — (Firmado): Julio Viana.

17613. — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — Vistos: De conformidad Fiscal, decrétanse las inscripciones en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de los estatutos de la Sociedad impetrante, y en su calidad de comerciante, respectivamente. A sus efectos, remítase el expediente, y devuelto háganse las publicaciones y expídanse edictos. Y acreditados los mismos, sin necesidad de escrito, liquídanse y háganse los tributos. Háganse los desgloses del caso y archívese. — (Fdo.): José P. Achard — R. Calcagno.

Montevideo, Diciembre 3 de 1952 — Se inscribió con el número 55 al folio 207 del libro 33 del Registro de Contratos, Conste. — (Firmado): Pereira.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$110.00. 1|pub. — 893.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Modificación de los estatutos de la Sociedad "Anaconda Sociedad Anónima"

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la Sociedad "Anaconda Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la siguiente reforma de estatutos:

Testimonio: En Montevideo, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, en el local social de la calle Ituzaingó 1309, tercer piso, apartamiento 7, siendo la hora once y treinta se reunió la primera asamblea extraordinaria de "Anaconda Sociedad Anónima", bajo la presidencia del señor José Luis Fossati, actuando en Secretaría el señor Francisco Delpoggio, a fin de considerar la orden del día oportunamente publicada en el "Diario Oficial" y la "Justicia Uruguaya", cuyo texto era el siguiente: I) Reforma del artículo sexto de los estatutos sociales; II) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se encontraban en sala accionistas que representaban un capital subscripto de $ 336.000.00 según el siguiente detalle: señor Leonardo Glusberg, representado por el señor Miguel Liviz, con un capital de $ 12.500.00; señor Emilio J. González, representado por el señor Miguel Liviz, con un capital de $ 8.300.00; señor Zola Colmegna, representado por el señor Francisco Delpoggio, con un capital de $ 20.800.00; señorita María Rosa Paz, representada por la señorita B. E. Monza, con un capital de $ 12.400.00; señor Jorge Porlter, representado por la señorita B. E. Monza, con un capital de $ 8.300.00; señor Santiago Rueda, representado por el señor Víctor Natero, con un capital de $ 10.400.00; señorita Ana M. Payró, representada por la señorita B. E. Monza, con un capital de $ 10.400.00; señor Carlos J. Semper, representado por el señor Pablo Roberto Fossati, con un capital de $ 10.400.00; señor Rafael Alvarez, representado por el señor Pablo Roberto Fossati, con un capital de pesos 20.800.00; doctor Isidro Satanowsky, representado por el señor Francisco Delpoggio, con un capital de $ 41.600.00; señor Santiago Glusberg, representado por el señor Francisco Delpoggio, con un capital de $ 83.200.00; señor Ramón Ferreyra, representado por el señor Víctor Natero, con un capital de $ 20.800.00; señor Lázaro Llacho, representado por el señor Víctor Natero, con un capital de $ 12.400.00; señor Jeremías Gojman, representado por el señor Miguel Liviz, con un capital de pesos 8.300.00; señor José Luis Fossati, con un capital de $ 55.400.00. En consecuencia se encontraban presentes accionistas representando el capital exigido por los estatutos sociales, para poder sesionar, el señor Presidente dió por abierto el acto pasándose a la consideración del primer punto del día, a cuyo efecto se dió lectura a la nueva redacción propuesta por el Directorio para el artículo 6.o de los estatutos de la Sociedad, que para su constancia se transcribe a continuación: Artículo 6.o. En caso de mora de un accionista, si no pagase las cuotas en las fechas indicadas por el Directorio, éste podrá optar entre demandar al accionista en mora o declarar cancelada su subscripción con la pérdida de las sumas que hubiere entregado a cuenta. En caso de adoptar el último criterio en la primera asamblea que se realice se resolverá sobre el destino a dar a las sumas perdidas por los accionistas morosos. Puesto a consideración de la asamblea el nuevo texto, es aprobado por unanimidad, resolviéndose así mismo facultar a los señores Pablo Roberto Fossati y Francisco Delpoggio, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias a los efectos de lograr del Poder Ejecutivo la aprobación de esta reforma, y en caso necesario aceptar y proponer textos sustitutivos; los designados quedan así mismo facultados para proceder a la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio, y obtener la Matrícula de Comerciante. Acto seguido y de acuerdo a lo dispuesto por el segundo y último punto de la orden del día, la asamblea designó a los accionistas señor Víctor Natero y señorita B. E. Monza, para que conjuntamente con el señor Presidente firmen el acta de esta asamblea. No siendo para más se levantó la sesión siendo la hora once y cincuenta minutos. — (Fdo.): Blanca E. Monza. — José Luis Fossati. — Víctor Natero. — Concuerda con los originales de su tenor que obran a fojas diecinueve, veinte y veintiuna del libro de actas que se me exhibe. En fe de ello y a pedido de parte interesada signo y firmo el presente en Montevideo, a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un signo. — (Fdo.): Dante Russo Neves, Escribano. — Copia: "Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. — Pablo Roberto Fossati, por "Anaconda Sociedad Anónima" acreditando personería por los testimonios del acta de asamblea que se acompañan, y fijando domicilio a estos efectos en la calle Ituzaingó 1309, apartamiento 7, al señor Ministro digo: Que en cumplimiento del mandato recibido por resolución de la asamblea general extraordinaria, de "Anaconda Sociedad Anónima" vengo a solicitar que previo los trámites correspondientes, se apruebe la reforma programada, según el tenor del acta correspondiente, de la que se acompañan los debidos testimonios. Saludo al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Pablo R. Fossati, Credencial Cívica CCAIA 4119. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 30 de 1951. — A la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas para que informe si la asamblea que decidió la presente reforma estatutaria actuó de acuerdo con la legislación, si no hay observaciones pase, por su orden, a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y a la Asesoría Letrada de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones. — Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — 13 Octubre 1951. — Pase a "Informaciones" a sus efectos. — (Fdo.): Esc. H. Scheneckenburger, Jefe de Despacho. — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — Señor Director: En la carpeta de la Empresa Anaconda S. A. figura solamente (con relación a la asamblea extraordinaria celebrado el 29 de Diciembre) el acta remitida de la que es copia, la que obra en el presente expediente. A la citada asamblea no concurrió funcionario de esta Oficina en virtud de no haberse comunicado su celebración, hecho que motivaba la no asistencia en aquella fecha. Surge del acta mencionada, que el capital presente en la asamblea es el requerido por el artículo 21 de los estatutos sociales (más del 50 o|o del capital subscripto). El último balance remitido por la Sociedad es el General al 30|6|50 en base al mismo se realizó el cálculo del quórum para sesionar. Sin más que informar saluda a usted atte. — (Firmado): Cr. Debray Martínez, Jefe de Informaciones. — 16 de Noviembre de 1951. — Con lo informado precedentemente elévese al "Ministerio de Hacienda" a sus efectos. — (Fdo.): Cr. Casimiro Etchevarren, Director Interino. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría. — Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvárez Cina. — Señor Ministro. — Previo el informe a evacuarse esta Inspección General considera necesario que se remita nuevamente este expediente a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, a fin de que informe sobre los siguientes puntos, relativos a la asamblea general extraordinaria de accionistas, realizada el 29 de Diciembre de 1950: A) Situación del capital social a la fecha de la asamblea mencionada; B) Cumplimiento del artículo 21 del estatuto en la parte relacionada a la publicación de las convocatorias; C) Cumplimiento del artículo 14 del decreto de 18 de Diciembre de 1947; y D) Observancia de lo dispuesto en la última parte del artículo 1.o del decreto de 16 de Julio de 1943. — Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1951. — A sus efectos, pase a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría. — Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — 15 Diciembre 1951. — Pase a "Informaciones" a sus efectos. — (Fdo.): Esc. H. Scheneckenburger, Jefe de Despacho. — Montevideo, Febrero 11 de 1952. — Pase a informe del ayudante de Inspección señor Mario Mariño, a efectos de verificar lo solicitado por la Inspección General de Hacienda el 4|12|51. — (Fdo.): Cr. Debray Martínez, Jefe de Informaciones. — Mayo 26 de 1952. — Señor Jefe de la Sección Informaciones, Cr. Debray Martínez. — Elevo a su consideración el resultado de la inspección realizada en la Empresa "Anaconda S. A." con el fin de informar los puntos planteados por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, con fecha 4 de Diciembre de 1951. 1.o) Situación del capital a la fecha de la asamblea. Los estatutos de la S. A. Anaconda, fueron aprobados por el Poder Ejecutivo por resolución del 9 de Enero de 1948, teniendo un capital autorizado de $ 1:000.000.00 (artículo 3.o). El capital subscripto tuvo los siguientes movimientos: Noviembre 20|947: pesos 503.080.00; Diciembre 4|947: $ 40.000.00; total: $ 543.080.00. Estas cifras se tomaron del libro mayor (sin rubricar) folio 3, verificándose con el libro diario (rubricado el 2 de Abril de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno) folio 1. A este monto de capital subscripto hay que agregar una integración efectuada el 13 de Enero de 1948 por $ 20.000.00 que se debitó directamente a capital autorizado. Las integraciones tuvieron el siguiente proceso: Noviembre 20|947, $ 50.368.00; Diciembre 4|947, $ 40.000.00; Enero 13|948: $ 20.000.00; total: $ 110.368.00. Para establecer el capital integrado se aplicó igual criterio que con el subscripto, partiéndose del libro mayor (folio 5) punteándolo con los respectivos asientos en el diario. El artículo 3.o de los estatutos establece que el capital autorizado se discriminará en la siguiente forma: $ 250.000.00 en acciones fundadoras; $ 200.000.00 en acciones preferidas y $ 550.000.00 en acciones ordinarias. Ahora bien, en la contabilidad se aclara expresamente el tipo de acciones solamente en las subscripciones e integraciones contabilizadas con fecha 4 de Diciembre de 1947 y 13 de Enero de 1948. En estos casos se especifica que las acciones son fundadoras, totalizando la cifra de $ 60.000.00. Las acciones restantes son ordinarias, no habiendo tenido movimiento las preferidas. En resumen, a la fecha de realización de la asamblea la situación del capital era el siguiente: Capital autorizado: $ 1:000.000.00. Capital subscripto: En acciones fundadoras: $ 60.000.00. En acciones ordinarias: pesos 503.080.00. Total de capital subscripto: pesos 563.080.00. Capital integrado: En acciones fundadoras: $ 60.000.00. En acciones ordinarias: $ 50.360.00. Total de capital integrado: $ 110.368.00; 2.o). Publicación de la convocatoria. La misma se efectuó en el "Diario Oficial" del Miércoles 13 al Lunes 18 de Diciembre de 1950 inclusive números 13226 a 13230 y en "La Justicia Uruguaya" del Martes 12 al Sábado 16 de Diciembre de 1950. Total: Cinco publicaciones en cada diario con más de diez días de anticipación. — Por lo tanto se cumplió con lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos; 3.o) Cumplimiento del artículo 14 del decreto del 18|12|947. El libro registro establecido por el artículo 12 del decreto de 18|12|947 se lleva sin rubricar. Se verificó dicho libro con la copia presentada y que consta a folios 11 y 11 vuelta de este expediente. De dicho libro a folio 3 surge que la inscripción de acciones se cerró el 20 de Diciembre de 1950, es decir, con 9 días de anticipación, no cumpliéndose con lo exigido por el artículo 20 de las disposiciones estatutarias. Se cumplió en la asistencia, lo prescripto en el artículo 14 del decreto de 18|12|947; 4.o) Cumplimiento del inciso final del artículo 1.o del decreto de 16 de Julio de 1943. Se enumeran a continuación las personas impedidas de ejercer representación de accionistas en esta asamblea. Directores: Presidente: señor Santiago Glusberg; Vicepresidente: señor Ramón Ferreyra; Secretario: señor José Luis Fossati; Vocales: señores Colin Macleod, Tomás J. Wilson, Zola Colmegna, Bernardino Uriarte, escribano Daniel J Ferro, Lázaro Llacho, Leonardo Glusberg, Alfredo Navarro, Santiago Rueda, doctor Horacio Jasín; Síndico: doctor Isidro Satanowsky. De acuerdo con los artículos 26

y 27 de las disposiciones transitorias de los estatutos sociales, y corroborado por comunicación de la empresa del 9 de Diciembre de 1950, que figura a fojas 105 de la carpeta S. A. 19365|51. Empleados: La Sociedad no tiene empleado según declaración de los interesados. Además se concurrió a la Caja de Compensaciones Familiares N.o 23, donde no se encuentra inscripta la Sociedad. Sin más que informar, saluda a usted muy atentamente. — (Firmado): Mario Mariño. — Junio 9 de 1952. — Señor Director: El subscripto comparte el informe del inspector actuante, en la Sociedad "Anaconda S. A.". Teniendo en cuenta lo actuado en estos obrados corresponde elevarlos, con el mencionado informe al Ministerio de Hacienda. Saluda a usted atentamente. — (Fdo.): Cr. Debray Martínez, Jefe de Informaciones. — Junio 16 de 1952. — Con lo informado precedentemente elévese al Ministerio de Hacienda. — (Fdo.): Cr. Mario E. Fravia, Director. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo Junio 26 de 1952. — Vuelva a la Inspección General de Hacienda para la evacuación de la vista pendiente. — (Fdo.): Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría. — Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 8 de Julio de 1952. — Sin observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de Anaconda S. A., pase en vista al Fiscal de Gobierno de primer turno, como está dispuesto a fs. 14 vuelta. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General. — Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Habiendo sido introducida en forma, la modificacin estatutaria en vista, puede el Poder Ejecutivo aprobarla, declarando en el mismo acto que la "Anaconda Sociedad Anónima", continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida por resolución de 9 de Enero de 1948, a condición de que se someta a las disposicones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Julio 12 de 1952. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11 de Agosto de 1952. — Vista la solicitud de "Anaconda Sociedad Anónima", a fin de que se apruebe la reforma introducida en sus estatutos: Resultando: en asamblea general extraordinaria de 29 de Diciembre de 1950, se resolvió modificar el texto del artículo 6.o referente a las normas a seguir en los casos en que algún accionista incurriese en mora en el pago de las cuotas correspondientes a la subscripción de acciones. Considerando: la precedente gestión se ha realizado llenando los requisitos del caso, según acta notarial adjunta. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de primer turno. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria a que se hace referencia y confirmar la resolución de 9 de Enero de 1943 por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante. A los fines correspondientes devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga. — Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 27 de 1952. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. — Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1309, apartamiento 7, al señor Juez digo: I) Que como resulta de los documentos adjuntos, se han reformado los estatutos de Anaconda Sociedad Anónima, siendo dichas reformas aprobadas por el Poder Ejecutivo; II) Que como surge del acta notarial acompañada estoy facultado para gestionar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1.o) Tenga por constituído el domicilio y por acreditada la personería que invoco; 2.o) Que previa conformidad del Ministerio Público se ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio, (artículo 407 del Código de Comercio); 3.o) Que se me expidan los testimonios o certificados del caso y se me devuelvan los recaudos presentados. — (Fdo.): Pablo R. Fossati. — 10762. — Montevideo, Setiembre 8|952. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — (Fdo.): De la Fuente. — José Curi Zagia. — Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. — Vista N.o 3986. — Entrada 13 Setiembre 1952. Salida 20 Octubre 1952. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo 16 de Octubre de 1952. — (Fdo.): Julio C. Espínola. — 13503. — Montevideo, Octubre 23|952. — Vistos: de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 18. Remítanse a sus efectos al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones legales y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, practíquense los desgloses que corresponden y archívese. — (Fdo.): De la Fuente — José Curi Zagia. — Montevideo, Noviembre 18|952. — Se inscribió con el N.o 33 al F.o 140 del L.o 33 del Registro de Contratos. Diligenciado, se devuelve el Juzgado de procedencia. Conste. — José T. Pereira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — José Curi Zagia, Actuario.

$370.00 1|pub. 899.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO T RNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Finan Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que a continuación se transcriben;

Testimonio: En montevideo, a los veinticinco días del mes, de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en el local calle 25 de Mayo 463, los señores Raúl R. Link y Eduardo Albanell Mac Coll, resuelven constituir una sociadad anónima que se regirá por los estatutos que en este acto se aprueban y a continuación se transcriben

CAPITULI I

Denominación, objeto, domicilio y plazo

Artículo 1.o. Bajo la denominación de "Finan S. A." se constituye una sociedad anónima que será regida por los presentes estatutos y las normas legales vigentes.

Art. 2.o. El término de duración de la sociedad será de noventa años contados desde la fecha de inscripción de los Estatutos en el Registro de Comercio. Dicho plazo puede ser prorrogado por una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Art. 3.o. La Sociedad tiene por objeto principal la compra, venta, permuta, hipoteca, prenda, caución, administración, y explotación de bienes muebles, inmuebles o derechos y la realización de gestiones de negocio por cuenta de terceros, ejercicio de mandatos que le sean conferidos y la realización de operaciones de comisión y financiación de negocios comerciales, inmobiliarios o industriales, construcción de edificios y operaciones de comercialización de inmuebles de conformidad a la ley N.o 10.751. Para la mejor realización de su objeto, que podrá desarrollar en el país o en el extranjero, la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones que siendo lícitas, se relacionen directamente con sus fines y permitan un desarrollo integral de los mismos, pudiendo para ello importar o exportar toda clase de bienes, recibir y otorgar préstamos, constituir depósitos, recibir depósitos excepto los de índole bancaria, y tomar parte o explotar industrias agropecuarias extractivas, manufactureras y elaboradoras o participar en empresas conexas con su objeto o que contribuyan al desarrollo integral de las operaciones en que la sociedad tenga interés.

Art. 4.o. El domicilio legal y principal de la sociedad estará en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o. El capital inicial autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos (pesos 200.000.00) moneda nacional, el cual podrá ser aumentado en una o más series por resolución del Directorio con la anuencia del Síndico, debiendo en cada caso recabarse autorización del Poder Ejecutivo y pagarse los derechos pertinentes.

Art. 6.o. El capital estará representado por acciones de cien pesos valor nominal, al portador, pudiendo emitirse títulos representativos de varias acciones. Los títulos serán extraídos de libretas talonarias y llevarán la firma de dos Directores y el Síndico. En oportunidad de cada emisión, el Directorio podrá establecer que todo o parte de la misma se hará bajo forma de acciones nominativas, pudiendo igualmente el Directorio resolver si lo estimare conveniente la posterior transformación de las acciones nominativas en acciones al portador, procediendo al canje de las mismas.

Art. 7.o. mientras las acciones no se hallen integramente integradas, los suscriptores de las mismas recibirán certificados nominativos provisorios solamente transferibles con autorización del Directorio. También se requerirá la anuencia de éste para la transferencia de las acciones que se hayan declarado nominativas, salvo cuando la transferencia se opere por vía sucesoria.

Art. 8.o. El Directorio determinará la oportunidad en que se emitirán las acciones, debiéndose en toda nueva emisión ser preferidos quienes fueren ya accionistas de la sociedad y a prorrata de su interés. La posesión o suscripción de acciones implica la piena aceptación de los presentes Estatutos y de las decisiones regularmente adoptadas poor las autoridades sociales.

Art. 9.o. La Sociedad podrá emitir debentures sobre sus bienes propios, con o sin garantía real o especial, en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime conveniente siempre en ajuste a las normas legales vigentes en el momento de su emisión, pudiendo los títulos ser al portador o nominativos. La sociedad no podrá recibir en garantía sus propias obligaciones y deberá en cada emisión designar fideicomisario cuya designación podrá recaer en una persona jurídica, cuyo fideicomisario no podrá ser administrador, síndico, gerente, dependiente ni accionista de la Sociedad.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 10. El Directorio estará compuesto por tres a nueve miembros, según lo determina la Asamblea Ordinaria, a la que corresponde su elección por simple mayoría, conjuntamente con igual número de suplentes. Su mandato será de dos años, debiendo continuar en sus cargos hasta tanto tomen posesión de los mismos quienes hayan de sustituirlos. Los Directores pueden ser reelectos y deben ser accionistas mayores de edad, El cargo de Director puede recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por una persona física que actuará con todas las facultades y en responsabilidad solidaria con la representada, la que puede revocar o sustituir a su representante en cualquier momento, mediante comunicación al Directorio.

Art. 11. Estando el Directorio formado por tres miembros, formará quórum para sesionar con la asistencia de dos requiriéndose, en tal caso, la conformidad de ambos para decidir. Si se ampliare el número de Directores por la Asamblea, ésta determinará igualmente el quórum para sesionar y mayoría para decidir. Cuando en una decisión a adoptarse hubiere empate, la decisión deberá ser sometida a nueva votación en una próxima sesión convocada con especificación del asunto a tratar en cuya votación si se repitiere el empate la decisión se entenderá negativa.

Art. 12. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones por apoderado, que puede no ser Director ni accionista, designado por carta-poder y bajo la responsabilidad solidaria de ambos por los actos realizados. No existe implicancia entre el cargo de Director y el desempeño de funciones rentadas en la administración social, pero es deber del Directorio poner el hecho en conocimiento de la primera Asamblea de Accionistas, estando a su decisión.

Art. 13. El Directorio es el Administrador y representante de la Sociedad, teniendo las más amplias facultades de administración y disposición, y la posibilidad en consecuencia de realizar todos aquellos actos precisos para realizar integralmente los fines sociales, siendo sus atribuciones y deberes por vía de ejemplo; A) Ejercitar todos los actos precisos para la realización de los fines sociales, cumpliendo todas las operaciones necesarias a ese objeto, y para ello podrán autorizar y efectuar todas las compras, ventas, hipotecas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamientos y celebración de toda suerte de actos y contratos; cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a la sociedad o a terceros a quienes represente o por cuenta de quienes actúe; hacer quitas, remisiones, novaciones y transacciones; efectuar y percibir depósitos con excepción de los de índole bancaria o en caja de ahorros; abrir créditos y operar en cuentas corrientes; solicitar préstamos con o sin garantía prendaria o hipotecaria y concederlos en igual forma; recibir y dar bienes en prenda o hipoteca; emitir, librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio y documentos comerciales; comprometer en árbitros; aceptar adjudicaciones de bienes; dar y tomar fianzas; realizar toda clase de gestiones en las oficinas públicas del país o del extranjero; hacer tradición de bienes, adquirir, vender y registrar marcas de fábrica y de comercio; comparecer ante las autoridades administrativas o judiciales nacionales o de lextranjero, con las facultades generales de derecho y las especiales que confieren estos Estatutos y las especiales previstas por el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; conferir poderes generales o especiales, revocarlos, sustituir los poderes que se le hubieren conferido y renunciarlos; constituir o establecer agencias o sucursales con o sin asignación de capital; de llegar sus poderes en uno o más Directores o en cualquier otra persona física o jurídica para el cumplimiento de funciones o cometidos especiales; dictar los reglamentos internos y nombrar y destituir el personal; ejecutar las decisiones adoptadas en las asambleas; resolver los casos no previstos por estos Estatutos y las dudas que su interpretación pudiera ofrecer; ejercer los poderes disciplinarios sobre el personal; depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma como deseare, pudiendo extraer todo ello y lo que por cualquier concepto se depositare a nombre de la sociedad o de quienes ésta represente. B) Convocar las Asambleas estableciendo la orden del día y preparar las Memorias y Balances que oportunamente corresponda someter a su aprobación, formulando el proyecto de distribución de utilidades y determinando las amortizaciones que a su juicio corresponda efectuar.

Art. 14. El Directorio, al tomar posesión de los cargos, elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Cuando su número exceda de tres miembros, elegirá igualmente un Vicepresidente, el cual sustituirá al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia, licencia o vacancia del cargo por deceso o incapacidad.

Art. 15. Son deberes del Presidente; A) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas: B) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de las Asambleas y Dire-

torio, y por el respeto de las leyes y reglamentos aplicables; C) Representar a la sociedad; D) Subscribir la documentación y obligaciones sociales, siendo su firma refrendada, según sea el caso, por el Secretario o Tesorero.

Art. 16. Son deberes del Secretario llevar los libros de actas, redactar la Memoria, custodiar la documentación social y refrendar la firma del Presidente en los actos en que éste ejercite la representación de la firma.

Art. 17. Son deberes del Tesorero custodiar el dinero y valores, vigilar la contabilidad social, controlar los Balances y estados de cuentas y refrendar la firma del Presidente en lo relativo a movimientos de fondos, cheques, giros y operaciones sobre valores, como así también en la apertura de créditos.

Art. 18. Si se agotare el número de suplentes, el Directorio está facultado para llamar en calidad de tal a accionistas de la sociedad quienes actuarán hasta la próxima Asamblea Ordinaria

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 19. Anualmente la asamblea ordinaria elegirá un Síndico y un suplente, que pueden no ser accionistas y cuyo cometido será la fiscalización del movimiento contable y de fondos y valores, observancia de las obligaciones estatutarias, legales y reglamentarias, contralor de balances e información a los accionistas, sobre la regularidad de la gestión social.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 20. Anualmente, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio social, el Directorio deberá convocar a asamblea general para someter a la misma la memoria, balance, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades. Corresponde, igualmente a dicha asamblea la elección de Síndico y suplente, y cuando se cumpla el término, la elección de Directores y suplentes.

Art. 21. Se realizarán asambleas extraordinarias toda vez que el Directorio resuelva convocarlas, lo solicite por escrito al Síndico o lo pida en igual forma un grupo de accionistas que acredite, mediante depósito de acciones, representar un quinto del capital integrado, debiendo en los dos últimos casos hacerse la convocatoria dentro de los treinta días de recibido el petitorio, en cuyo defecto lo hará el Síndico.

Art. 22. La convocatoria a las asambleas se hará durante cinco días en el "Diario Oficial" y otro de Montevideo, con indicación de día lugar, hora y orden del día.

Art. 23. Para asistir a las asambleas los accionistas deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad depositándolas con un día de anticipación por lo menos a la fecha de realización de aquéllas, las que sólo podrán realizarse tres días después de la última publicación. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Secretario de la Sociedad.

Art. 24. Los accionistas tendrán en las asambleas un voto por cada diez acciones poseídas hasta el máximo legal de seis votos por persona.

Art. 25. Para sesionar válidamente, las asambleas deberán contar, en primera citación, con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. En segunda citación podrán sesionar y adoptar decisión cualquiera sea el número de presentes, salvo que se trate de disolución anticipada de la Sociedad, venta de la misma, cambio de objeto y prórroga del plazo, en cuyo caso, sea en primera o en segunda citación se requerirá el voto conforme del setenta por ciento del capital integrado.

CAPITULO VI

Balances y utilidades

Artículo 26. El Directorio fijará la fecha del cierre del ejercicio económico de la Sociedad.

Art. 27. Una vez hechas las amortizaciones que determine el Directorio, el fondo líquido de utilidad corresponde distribuirlo a la asamblea ordinaria, la que determinará la asignación que corresponde al Directorio y Sindicatura y las reservas que considere apropiadas, distribuyendo el remanente como dividendo.

Art. 28. Al cumplirse un semestre del ejercicio, el Directorio podrá con la conformidad del Síndico, distribuir un dividendo provisorio, el que no podrá exceder de las utilidades comprobadas, ni será superior a la mitad del dividendo aprobado para el ejercicio precedente.

Art. 29. Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la Sociedad si no se hacen efectivos dentro de los cuatro años de declarados por la asamblea.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 30. La Sociedad se liquidará cuando expire el plazo por el cual se contrata o haya perdido el setenta y cinco por ciento de su capital integrado o no pudiere cumplir su objeto o cuando así lo resuelva una asamblea de acuerdo al artículo 25. Si otra cosa no dispusiera la asamblea en el caso de actuar ésta, serán liquidadores los integrantes del Directorio cuyo mandato se entenderá prorrogado por el tiempo preciso para ultimar la liquidación.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 31. El primer Directorio se compondrá de titulares y suplentes designados por acta notarial por los fundadores dentro de los treinta días de inscriptos los estatutos en el Registro de Comercio, los que también establecerán su número. En igual forma serán designados el Síndico y su suplente, para el primer ejercicio. Este primer Directorio actuará como tal hasta que lo reemplace el que resulte elegido por la asamblea ordinaria que considerará el balance del ejercicio cerrado en 1957. Durante dicho mandato la asamblea, a propuesta del Directorio, podrá ampliar el número de Directores según está previsto en el artículo 10 y elegir los que corresponda para actuar por el tiempo que falte. Podrá igualmente el Directorio, durante este primer mandato, ejercitar por sí la facultad de ampliar el número de sus componentes y designarlos, pero la designación de los mismos deberá ser por el período que falte hasta la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria, la que podrá designar otros o confirmarlos en el cargo. Hasta tanto la asamblea tenga lugar, los Directores designados serán solidariamente responsables por los actos de los designados. Al ampliarse el Directorio corresponderá proceder a la redistribución de los cargos. Los componentes de este primer Directorio solamente podrán ser removidos por el voto de una asamblea extraordinaria en la que se cuente con mayoría que represente la mayoría absoluta del capital subscripto.

Art. 32. Los señores Raúl R. Link y Eduardo Albanell Mac Coll, quedan facultados para realizar indistinta y separadamente las gestiones administrativas y judiciales precisas para obtener el reconocimiento de la personería jurídica y la inscripción y publicación de los estatutos y matrícula de la Sociedad, facultándoseles para que acepten las modificaciones que se indiquen y propongan las que estimaren aceptables para que el Poder Ejecutivo apruebe los presentes estatutos. Y para constancia se firma esta acta en la fecha y lugar más arriba expresados en 6 fojas de un peso, numeradas 751471, 751572, 751473, 751474, 751476 y 751337. — Albanell Mac Coll. — Raúl R. Link.

En la ciudad de Montevideo, el veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece el doctor Eduardo Albanell Mac Coll, oriental, casado, mayor de edad, domiciliado en la casa número cuatrocientos sesenta y tres de la calle veinticinco de Mayo de esta ciudad; y dice que: A los efectos legales solicita del subscripto escribano incorpore al Registro de Protocolizaciones a su cargo el estatuto de "Finan S. A.", que antecede. Y yo el subscripto escribano hago constar que conozco al compareciente, quien previa lectura de esta acta se ratifica de su contenido y así la otorga y firma conjuntamente con los testigos hábiles Carlos Frick Davie y Artigas Muñoz. — E. Albanell Mac Coll. — Carlos Frick Davie. — Artigas Muñoz. — Ezriel Valenti, Escribano.

Protocolización N.o 3. — De los estatutos de Finan S. A. En la ciudad de Montevideo, el veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el subscripto escribano cumpliendo el pedido formulado por el doctor Eduardo Albanell Mac Coll, en el acta que antecede procedo a agregar en este registro a mi cargo los estatutos de "Finan Sociedad Anónima", con el número tres, del folio nueve al quince. Esta protocolización sigue inmediatamente a la extendida el veintiocho de Agosto con el número dos, referente a los estatutos de "Montemar S. A.". — Ezriel Valenti, Escribano.

En fe de ello, y a solicitud de parte interesada, expido el presente testimonio que signo y firmo en Montevideo, el siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ezriel Valenti, Escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, doctor H. Alvarez Cina. — Presente. — Eduardo Albanell Mac-Coll con domicilio en 25 de Mayo 463, comparezco y expongo: I) Los testimonios acompañados acreditan la constitución de la Sociedad Anónima "Finan S. A.", resultando del artículo 32 mi habilitación para la presente gestión; II) En uso de dichas facultades vengo por el presente a solicitar la aprobación de los estatutos (artículo 405 Código Comercio) y reconocimiento de la personería jurídica, pidiendo que en oportunidad se devuelvan los recaudos y expidan testimonios. Sírvase el señor Ministro acceder a lo solicitado. — Montevideo, 17 Enero 1952. — (Fdo.): Albanell Mac Coll, B.Q.B. 1906.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 19 de 1952 — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 13 de Febrero de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de Finan S. A., merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 5.o. Es necesario fijar un límite a la facultad del Directorio para aumentar el capital y fuera del máximo que se establezca, los posteriores aumentos sólo podrán realizarse por la vía de la reforma estatutaria, vale decir, mediante resolución de la asamblea de accionistas (ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909).

Artículo 6.o. Corresponderá determinar el monto de las acciones al portador y de las nominativas a emitirse, o en su defecto un porcentaje de emisión de cada clase de valores con respecto al capital social (artículo 406 del Código de Comercio). "El carácter nominativo o al portador de las acciones es una condición esencial de la emisión, que de acuerdo con el artículo 406 del Código de Comercio debe fijarse en el estatuto y su posterior modificación sólo podrá efectuarse por la vía de la reforma estatutaria". (Resolución del Poder Ejecutivo de 29 de Agosto de 1949, en asunto Banco Industrial y Comercial de San José). Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 18 de Febrero de 1952. — Vista al interesado por el plazo de diez días. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor E. Acevedo Alvarez. — Presente. — Eduardo Albanell Mac Coll por Finan S. A. (Carpeta 212|52) comparezco y expongo evacuando la vista: Que aceptándose las observaciones formuladas se redactan los artículos 5.o y 6.o en la siguiente forma

Artículo 5.o. El capital inicial autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional, el cual podrá ser aumentado hasta un máximo de un millón de pesos en una o más series por resolución del Directorio con la anuencia del Síndico, debiendo en cada caso recabarse autorización del Poder Ejecutivo y pagarse los derechos pertinentes

Artículo 6.o. El capital estará representado por acciones de cien pesos valor nominal, pudiendo emitirse títulos representativos de varias acciones. Los títulos serán extraídos de libretas talonarias y llevarán la firma de dos Directores y el Síndico. En oportunidad de cada emisión el Directorio podrá establecer que todo o parte de la misma se haga bajo forma de acciones nominativas, pero el monto de estas últimas no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital social autorizado, en cada oportunidad. Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista y proveer como corresponde. — Montevideo, 2 de Mayo de 1952. — (Fdo.): E. Albanell Mac Coll.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — Vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Señor Ministro: Con el nuevo texto de los artículos 5.o y 6.o pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Finan Sociedad Anónima" de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 del 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se expedirá a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados dejando en su lugar copias auténticas, a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1952. — Vista la gestión de la sociedad anónima en formación, "Finan" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será negociar con bienes muebles, inmuebles; representaciones, mandatos y realizar actividades financieras 2.o) Su capital autorizado será de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) pudiendo ser aumentado hasta un millón de pesos ($ 1:000.000.00) por el Directorio previa aprobación del Poder Ejecutivo; 3.o) Los interesados, aceptando observaciones de la Inspección General de Hacienda, modificaron los artículos 5.o y 6.o (fs. 12 y vuelta). Considerando los estatutos a estudio con las modificaciones introducidas no contrarían nuestra legislación. Con la precitada Oficina y el Fiscal de Gobierno de segundo turno. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar los estatutos de "Finan Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893). A sus fines devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga".**

Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 20 de 1952. — H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Eduardo Albanell Mac Coll, por Finan S. A. constituyendo domicilio en Rincón 432, comparezco y expongo: I) Acompaño los testimonios que acreditan el reconocimiento de la personería jurídica y autorización para funcionar acordada a "Finan S. A." resultando del artículo 32 mi habilitación para la presente gestión; II) Corresponde, y así lo solicito (artículo 407 Código Comercio) se disponga la inscripción en el registro y las publicaciones correspondientes; III) Debiendo proceder, igualmente, a la inscripción en la Matrícula de Comerciante, así se solicita, especificándose que el objeto de la Sociedad resulta del artículo 3.o de los estatutos y es la compraventa, hipoteca, administración y explotación de bienes muebles, inmuebles o derechos, realización de negocios por cuenta de terceros, ejercicio de mandatos, construcción de edificios y comercialización de inmuebles según ley N.o 10.751. La Sociedad tiene su domicilio en calle Yí N.o 1242, siendo administrada por un Directorio, no teniendo Gerente ni factor. Por tanto al señor Juez pido: 1.o) Disponga la inscripción de los estatutos en el registro y que se hagan las publicaciones de estilo; 2.o) Decrete la inscripción de la Sociedad en la matrícula y que sean rubricados los libros de comercio que al efecto se presenten. Sírvase el señor Juez disponer de conformidad, teniendo presente que el señor Artigas Muñoz Tarela está facultado para recibirse de los recaudos y testimonios. Otrosí digo: Que no se presenta la Patente de Giro por carecer aún de la misma la Sociedad en mérito a estar en proceso de formación e inscripción. — E. Albanell Mac Coll.

14.935. — Montevideo, Setiembre 9 de 1952. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Franca.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 4782. — Señor Juez: Puede V.S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Setiembre 23|952. — Francisco Pagano.

16.629. — Montevideo, Setiembre 27|952. — Vistos: Concédese la matrícula, y liquidado y repuesto el sellado, inscríbase, expídase certificado, devuélvanse los recaudos, certifíquense los libros y archívese. — Franca.

Montevideo, Octubre 2|952. — Al despacho de mandato verbal. — Pereira.

17.111. — Montevideo, Octubre 2|952. — Vistos: Amplíase el auto precedente y decrétanse la inscripción y publicación solicitada en el escrito de fs. 11. — Franca.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el N.o 13 al Fo. 64 y siguientes del tomo 33 del Registro de Contratos. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1952. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 22 de 1952. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.

$248.00 1|pub. 1241.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de inscripción de reforma de estatutos Julio A. Barbieri Sociedad Anónima

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de la reforma de los estatutos de la sociedad anónima nacional denominada: Julio A. Barbieri Sociedad Anónima, surgiendo de la documentación agregada a dicho expediente, lo siguiente. A) Que de fs. 58 a fs. 68 del libro número 1 de actas de asambleas de Julio A. Barbieri Sociedad Anónima, consta el acta de la asamblea general extraordinaria realizada el 24 de Setiembre de 1951 en el local de la Bolsa de Comercio, cuya acta está firmada por el Presidente señor Juan A. Manzione, el Secretario señor Manuel Martínez García, por los accionistas señores Mario A. Luquetti y Raúl Larrasco, designados por la asamblea y por el contador Juan Francisco Serra en representación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas; B) Que la asamblea fué convocada por el Directorio de conformidad con el artículo 27 de los estatutos para el 24 de Setiembre de 1951 mediante publicaciones en el "Diario Oficial" de los días 8, 10 y 11 de Setiembre, en "El Día" de fechas 6, 7 y 8 de Setiembre y en "El Diario" de 6, 7 y 10 de Setiembre, todos de 1951, constituyendo el segundo y tercer tema de la orden del día lo siguiente: "Aumento de capital autorizado a $ 5:000.000.00" y "Reforma de los estatutos", respectivamente; C) La asamblea se reunió en el lugar y fecha ya indicados con asistencia de accionistas que representaban pesos 640.100.00 valor nominal. El capital integrado, a la fecha de la asamblea ascendía a pesos 917.100.00 y todas las resoluciones adoptadas contaron con la aprobación de los accionistas concurrentes que excedían del quórum exigido por los artículos 5.o, 29 y 48 de los estatutos sociales; D) La asamblea, legal y estatutariamente habilitada para sesionar aprobó la ampliación de capital a $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos) y modificó los estatutos en la forma de que instruyen los siguientes artículos: Artículo 5.o El capital social se fija en la cantidad de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00) moneda nacional, dividido en cincuenta mil (50.000.00) acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una. Dicho capital podrá ser aumentado cuando el desarrollo de los negocios lo requiera y siempre que así lo resuelva una asamblea general de accionistas, expresamente convocada para ello y en la que esté representada la mitad, por lo menos, del capital integrado, debiendo requerirse en cada caso la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 6.o El Directorio está ampliamente facultado para establecer las condiciones de emisión, tipo de subscripción y pago de las acciones hasta completar el capital autorizado. Para la subscripción de toda nueva emisión de acciones se dará preferencia a quienes ya fueren accionistas a prorrata de las acciones que posean y a la suma integrada.

Artículo 12. La elección de los miembros titulares y suplentes del Directorio y el Síndico y sus suplentes, se verificarán por listas. Dichas listas podrán ser presentadas firmadas por uno o más accionistas, siempre que representen por lo menos el diez por ciento (10 o|o) del capital integrado y que estos accionistas hayan cumplido con lo establecido en el artículo 34. Las listas usarán el sistema preferencial de suplentes y deberán ser inscriptas en la Secretaría del Directorio hasta tres días antes del señalado para que tenga lugar la asamblea convocada para la elección. Saldrán electos los candidatos correspondientes a la lista más votada o los de la única que se hubiera presentado.

Artículo 13. Para ser miembro del Directorio, se requiere ser accionista y mayor de edad, pudiendo formar parte del mismo, los empleados de la Sociedad. Los Directores deberán dejar depositadas en la caja de la Sociedad mientras dure su mandato y hasta seis meses después de vencido, acciones de nuestra Sociedad, por un valor de diez mil pesos ($ 10.000.00) como garantía de su buena administración.

Artículo 19. Las resoluciones del Directorio serán registradas en un libro de actas y serán firmadas por los Directores asistentes. El Directorio a solicitud de cualquiera de sus miembros, que deberá ser hecha por escrito, podrán reconsiderar una resolución adoptada en otra sesión, previa citación especial en que se establecerá el objeto de la sesión.

Artículo 21, inciso B). Contratar servicios, nombrar, suspender o destituir empleados y obreros, fijar remuneraciones y habilitaciones y determinar los deberes y atribuciones de todo el personal. Cuando la fijación de la remuneración corresponda a empleados, Directores, se dará cuenta a la próxima asamblea general de accionistas, debiendo estarse en definitiva a lo que ésta resuelva. En los gastos de administración podrá incluir gratificaciones al personal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.

Artículo 22. Inciso D) Firmar conjuntamente con el Secretario los balances, las escrituras públicas en que sea parte o deba intervenir la Sociedad, así como las actas del Directorio y de las asambleas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado I) del artículo anterior.

Artículo 23. Por impedimento accidental del Presidente, lo sustituirá el Vice con sus mismas atribuciones. Cuando el impedimento proviniera de fallecimiento, renuncia o inhabilidad, el Directorio nombrará un nuevo Presidente o Vicepresidente, de acuerdo con el artículo 15.

Artículo 24. Inciso D) Firmar con el Presidente todas las escrituras públicas a que se refiere el artículo 21 y el Balance, así como la documentación en que su firma sea necesaria de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 29. Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que por sí o por mandatarios representen el cincuenta por ciento (50 o|o) por lo menos, del capital integrado. Si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria no se alcanzare el quórum a que se refiere el párrafo anterior la asamblea podrá sesionar válidamente con los accionistas presentes, cualquiera fuere su número salvo lo dispuesto en los artículos 5º y 48. En una misma publicación podrán efectuarse las dos convocatorias, una para asamblea ordinaria y otra para asamblea extraordinaria, debiendo transcribirse en ésta el párrafo anterior.

Artículo 30. Las resoluciones adoptadas por la asamblea y las observaciones que los accionistas hicieren, se harán constar en el Libro de Actas destinado al efecto. La asamblea nombrará dos accionistas, para que en su representación, acepten y firmen el acta. En las actas se hará constar también el nombre de los accionistas presentes.

Artículo 36. La posesión de cincuenta (50) acciones da derecho a un voto, y así sucesivamente, de acuerdo con el artículo 420 del Código de Comercio, un solo accionista o Sociedad no podrá tener más de seis votos, aún en el caso de representar a otros.

Artículo 41. La asamblea general ordinaria elegirá un Síndico titular y dos suplentes que durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Directorio junto al cual hayan sido electos. Son atribuciones del Síndico: Artículo 49. Quedan encargados el Escribano don Ernesto D. Guerrini y don Manuel Martínez García conjunta e indistintamente, para hacer ante las autoridades públicas las gestiones necesarias a la aprobación de estas reformas, estando facultadas especialmente para aceptar las enmiendas que fueran exigidas siempre que las estimaren fundadas, así como para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Quedando suprimidos los artículos 50 y 51. Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con su original que luce a fojas sesenta y cinco, sesenta y seis y sesenta y siete del libro número uno de actas de asambleas de "Julio A. Barbieri S. A." que he visto. En fe de ello, y a pedido de parte interesada expido el presente que signo y firmo en Montevideo a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.): Oscar Alberto Silva, Escribano. (Hay un signo que dice: Oscar Alberto Silva, Escribano".

Copia. Montevideo. Julio de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez, presente — Ernesto D. Guerrini, con domicilio en Misiones Nº 1408, al señor Ministro expone: Que según resulta del testimonio que acompaño, expedido por el Escribano Oscar Alberto Silva, la entidad "Julio A. Barbieri S. A." modificó sus estatutos actuales y aumentó el capital. Acredito, además, la representación que invoco, con los testimonios ya dichos. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 403 y concordantes del Código de Comercio, someto a la aprobación del Poder Ejecutivo el aumento de capital y reforma de estatutos mencionados. Acompaño testimonio íntegro del acta de la asamblea realizada para mejor ilustración de las autoridades competentes y testimonio de las reformas aprobadas por dicha asamblea, a los fines de las publicaciones respectivas, que habrán de realizarse oportunamente. Por lo expuesto solicito del señor Ministro: Que previos los trámites de estilo se aprueben dichas reformas, se me devuelvan los estatutos vigentes y demás recaudos acompañados y se me expidan los testimonios correspondientes. Saluda al señor Ministro con su mejor consideración. — Montevideo, 16 de Julio de 1952. — (Fdo.): Ernesto D. Guerrini.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de 2o. Turno. — (Fdo.:) H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 31 de Julio de 1952. — Sin observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de "Julio A. Barbieri S. A." pase en vista al Fiscal de Gobierno de 2o. Turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de 2o. Turno. — Señor Ministro: Las modificaciones efectuadas a los Estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Julio A. Barbieri S. A." de esta Capital, sancionadas en la asamblea extraordinaria de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial, no contrarían nuestra legislación vigente ni desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad, por lo cual procede que sean aprobadas y en consecuencia se ratificarán en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida Institución. Se notificará a la Inspección G. de Hacienda y Bancos y a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas la resolución definitiva que se dicte, se expedirá testimonio de estas actuaciones y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas a los efectos pertinentes. — Montevideo, Agosto 22 de 1952. — (Fdo.:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 23 de 1952. — Vista la solicitud de "Julio A. Barbieri S. A." a fin de que se aprueben las reformas introducidas en sus estatutos. Resultando: Que las modificaciones a introducirse están detalladas y explicitadas en el testimonio de fojas 31 a 33, que por esta razón se destaca sólo la referente al aumento del capital autorizado que de un millón de pesos (pesos 1:000.000.00) es elevado a cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00) (artículo 5o.). Considerando: La precedente gestión se ha realizado llenando los requisitos del caso, no contrariando pues el orden público ni nuestra legislación. De acuer

... con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 2o. Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria a que se hace referencia y confirmar la resolución de 17 de Noviembre de 1945 por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante. A sus fines devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonios de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdo.:) Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ — Eduardo Jiménez de Aréchaga. — Es copia fiel — Montevideo, 2 de Octubre de 1952. — (Fdo.:) E. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2o. Turno. — Ernesto D. Guerrini, en representación de "Julio A. Barbieri S. A.", constituyendo domicilio en Misiones No. 1408, escritorio 17 y 18 al señor Juez digo: Que según resulta del Testimonio que acompaño el Poder Ejecutivo por decreto de 22 de Setiembre último aprobó la reforma de los estatutos de "Julio A. Barbieri S. A." surgiendo de los mismos la representación que invoca el suscrito. Por lo expuesto y en cumplimiento de lo que establece el artículo 407 del Código de Comercio solicito del señor Juez: A) Quiera ordenar la inscripción y publicación de las reformas aprobadas y B) Que oportunamente se me entreguen los recaudos adjuntos. — (Fdo.:) Ernesto D. Guerrini. — Otrosí digo: Quiera disponer que se publique únicamente el contenido del Testimonio que luce a fojas 31 a 33 o sean las reformas estatutarias. — (Fdo.:) Ernesto D. Guerrini. — Presentado hoy cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Doy fé. — (Fdo.:) Gianola. — Tomé razón con el No. 1850 al folio del Libro de Conocimientos No. 48. Conste. — (Fdo.:) Gianola. — Montevideo 6 de Octubre de 1952. — Al despacho del señor Juez. — (Fdo.:) Gianola.

No. 11427. — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite, — (Fdo.:) Carlos Fleurquin Narbondo. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de 1er Turno. — No. 5082. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Octubre 7 de 1952. — (Fdo.:) Francisco Pagaño.

No. 11.718. Montevideo, Octubre 10 de 1952. — Previo pago de los tributos judiciales vuelvan para resolución. — (Fdo.:) Carlos Fleurquin Narbondo. — Luis E. Fontana. — Al despacho del señor Juez, cumplido el auto que antecede. — Montevideo, Octubre 31 de 1952. — (Fdo.:) Fontana.

No. 12903. Montevideo, Noviembre 3 de 1952. — Vistos: háganse las inscripciones solicitadas, efectúense las publicaciones legales, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese — (Fdo.:) Carlos Fleurquin Narbondo. — Luis E. Fontana.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el No. 10 del folio 97 y siguientes del Libro número 44 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — (Fdo. Luis E. Fontana, Actuario Adjunto. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — (Fdo.:) Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$ 660.00 1|pub. 560.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA N.o 14
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de un mimeógrafo eléctrico con destino a la Oficina Electoral de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría, (Ituzaingó 1467, segundo piso), de las 8 a las 12 horas, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán en la sede de esta Oficina el día 19 de Febrero de 1953, a las 10 horas, en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma, Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral, de los interesados que concurran al acto y por ante la escribano de la Corporación. (Dist. 9503|53). — La Secretaría.

(Cta. corriente) 3|pub. Feb.7-30332-v.feb.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 58|4
Adquisición de papeles y cartulinas

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de artículos de este ramo, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 24 de Febrero de 1953, a la hora 16 y 30, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, 4 de Febrero de 1953.

(Cuenta corriente) 5|pub. Feb.7-30336-v.feb.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 25. As. 84|8879
Primer llamado

Artículos: Brochas para afeitar, calentadores tipo Primus o similar, boquillas silenciosas, cuchillos de mesa, cuchillas para cocina, esponjas de alambre, lamparillas eléctricas, platos de loza (llanos y hondos), tazas de loza con platillo para desayuno y té, juegos de loza, perchas, palillos, termos, tapones para termo, azucareros de aluminio, hornos de aluminio para calentadores Primus, palanganas de aluminio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní número 1589), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Destino: Cantinas Militares. — Apertura: Febrero 24 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.7-30334-v.feb.20.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de un compresor de aire y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 18 del corriente, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 3 de Febrero de 1953. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) 3|pub. Feb.7-30338-v.feb.10.

A. N. C. A. P.
VENTA DE VIDRIO ROTO

Llámase a concurso público de precios para la venta de vidrio proveniente de rotura de botellas y damajuanas durante el año 1953.

Las bases de negociación, pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú).

La apertura de las ofertas se realizará el día 25 de Febrero de 1953, a las 16 horas, en el local arriba mencionado. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 3|pub. Feb.7-30335-v.feb.10.

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN TERRENO PARA AMPLIACION DE LA USINA ELECTRICA DE NUEVA PALMIRA (DEPARTAMENTO DE COLONIA)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los herederos de Antonio Isabelino Nesti y|o a quienes se consideren con derecho, que el Consejo Nacional de Gobierno decretó la expropiación del siguiente inmueble, situado en la 8.a sección judicial del Departamento de Colonia, padrón número 522. Terreno de 330 metros cuadrados, aproximadamente, según plano del agrimensor Miguel Angel Barcala, de 8 de Mayo de 1952, cuyo deslinde es el siguiente: Por el Noroeste, 10 metros 28 con frente a la calle José P. Varela, distando su punto más cercano 20 metros 95 a la calle Jacinto M. Laguna; al Suroeste, 33 metros 13, con padrón número 521, propiedad de la "UTE"; al Sureste, lindando con padrón número 512; y al Noreste, 16 metros 52, con padrón 510; y 16 metros 73, con padrón número 511. Los que se consideren con derechos al bien de que se trata, podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la "UTE", calle Paraguay número 2431, 8.o piso, en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiaciones. — Montevideo, Febrero 3 de 1953. — Sección Jurídica de la "UTE".

$28 80 8|pub. Feb.7-1333-v.feb.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA ANGELICA ROBLES DE MORI, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Muchachos, tango" y "El pobre negro, candombe", de las cuales se declara autora de letra y música. — Montevideo, 5 de Febrero de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. Feb.7-1384-v.feb.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 67832. — Montevideo, Febrero 3 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Procter y Gamble Company, de Estados Unidos de América, solicita la marca



para artículos de la clase 13 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 10|pub. Feb.7-1373-v feb.20

ACTA N.o 67841. — Montevideo, Febrero 4 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Veritas Drug Company Limited, de Inglaterra, solicita la marca "OPILON", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Feb.7-1372-v.feb.20.

ACTA N.o 67828. — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Con esta fecha, Antía, Moll y Compañía Limitada, de Montevideo, solicita la marca "OVOTRACIN EFA", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 20|pub. Feb.7-1371-v.feb.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9515. — Montevideo, Enero 31 de 1953. — Con esta fecha, el señor Antonio Peluso, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una caja triciclo acondicionada para la venta callejera de Frankfurter" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Feb.7-1375-v.feb.20.

ACTA N.o 9518. — Montevideo, Febrero 3 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Erik Oman, de Stocksund (Suecia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para producir placas o tablas fibrosas de paja o productos similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Feb.7-1327-v.feb.20.

ACTA N.o 9521. — Montevideo, Febrero 3 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Visking Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método de y aparato para tratar estructuras plásticas y los productos producidos para aquellos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Feb.7-1328-v.feb.20.

ACTA N.o 9520. — Montevideo, Febrero 3 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Skogsagarnas Industri Aktiebolag, de Vaxio (Suecia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y aparato para la "Digestión o desintegración de la paja y otros materiales fibrosos similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Feb.7-1329-v.feb.20.

ACTA N.o 9519. — Montevideo, Febrero 3 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Erik Oman, de Stocksund (Suecia) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la digestión de paja o productos similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10 pub. Feb.7-1330-v.feb.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de catorce motores "Diesel" de bajas revoluciones, cuatro tiempos, con potencia comprendida entre 3 y 16 HP. y repuestos para los mismos, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados, en Montevideo, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí 3379, donde podrá ser adquirido por $ [illegible].

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Abril del corriente año, a la hora 17, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí 3379, Montevideo.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado. — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — Secretaría.

(Cuenta corriente) 7|pub. Feb.7-30337-v.feb.14.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

[illegible] De acuerdo con lo que expresa [illegible] que [illegible] tencia que se transcribe y que figura en [illegible]

correspondientes edictos que firmarán los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intímase a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo saber las causas. Y se firma para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.905)

Montevideo, Febrero 7 de 1953

4.a Sección

JOSE CARLOS FUENTES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1012 bis e IRMA SOFIA TUCCI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 942.

JOSE FRAGA CANCELA, 40 años, divorciado, arquitecto, oriental, domiciliado Andes 1338 y AIDA MEDICI, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Ciudadela 1174.

JUAN CARLOS ARAGON, 44 años, divorciado, aviador militar, oriental, domiciliado San José 941, apartamento 14 y EMA ADA CASSINELLI, 38 años, soltera, oriental, domiciliada San José 941, apartamento 14.

ALEJANDRO BLOCH, 50 años, divorciado, empleado, alemán, domiciliado Soriano 840 y MARGARITA RODRIGUEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 840.

7.a Sección

JULIO ALMANSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1457 y HELGA SCHUBINER, 23 años, soltera, empleada, alemana, domiciliada Uruguay 1457.

12.a Sección

LORENZO PATRON, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1582 y CATALINA CARMELA GAMARRA, 48 años, viuda, oriental, domiciliada Larrañaga 2764.

ILDEMAR PIÑEIRO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Vilardebó 1627 y TEODORA ELSA SOBA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2570, apartamento 6

ISRAEL GORIN, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Chubut 1966 y REBECA SLEPAC, 24 años, soltera, farmacéutica, oriental, domiciliada General Flores 2998.

ALFREDO RUGNITZ, 63 años, viudo, jubilado, brasilero, domiciliado José L. Terra 2860 y MARGARITA PERUGORRIA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2860.

LUIS TORRAZZA, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado 3597 y MARIA ELENA ARTIGAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3597.

13.a Sección

EDELMIRO CACHON, 37 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Japón 1641 y RENEE PEREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Japón 1641.

VICENTE JUAN PUNTIGLIANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vecinal 3910 y Camino Salaberry y ESNILDA JUANA SEVERI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal 3910 y Camino Salaberry.

DOMINGO ANTONIO ETCHEVERRY LECOONA, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Beramendi 5221 y MARIA ELSA RODRIGUEZ CODEVILA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Tonkinson 5528.

NICOLAS REYMUNDO CHAPARRO GONZALEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Polonia 4144 y DALCIRA GARCIA MEDERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 4138.

16.a Sección

ISAAC WALTER PORRES, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Giralt número 4435 y LIDIA MABEL BESADA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4478.

NEMECIO PIRIZ, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4525 y MARIA DOLORES MALEJ, 25 años, soltera, oriental, empleada, domiciliada Rivera Indarte 4525 bis.

17.a Sección

CARMELO FORTE, 62 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3911 e ISABEL ESPINOSA, 48 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3911.

[illegible]BERTO MATEO ALVAREZ CARDOSO, 48 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1.o 3070 y HORTENCIA MAMERTA URIOS-[illegible] años, viuda, oriental, domiciliada Oficial 1.o 3074.

19.a Sección

CARLOS MARIA MARTIRENA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lima 1774, apartamento 8 y ALBA RABUÑAL, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1774.

PABLO ALEJANDRO XIVILLER, 48 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Defensa 2078 y DAMIANA BORRALLO, 40 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Defensa 2078.

HUMBERTO ENCISO, 33 años, soltero empleado, oriental, domiciliado E. Arrascaeta 1419 y ELVIRA BALSARDA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada E. Arrascaeta 1414.

JOSE ENRIQUE LOUREIRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 2311 y GLADYS BARBE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2635.

20.a Sección

WILFREDO HECTOR MACIAS, 29 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Gobernador del Pino 4221 y MARIA CARLOTA DIESSNER, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Carlos Molina 263.

EDGARDO ELBIO FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Sagasta 181 y MARIA ESTHER TIZON DIEGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Sagasta 181.

ALEJANDRO JOANE, 75 años, soltero, jubilado, sirio, domiciliado Gobernador del Pino 82 y AFIFE YUN, 74 años, soltera, siria, domiciliada Gobernador del Pino 82.

FERNANDO FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4240 y LILY FRY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Calabuig 245.

24.a Sección

ANGEL GILBERTO DEL CASTILLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 1166 y DINA PINTOS FAVARO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1196.

$2.00 3|pub. v.feb.10.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra SUARDO DE CORE, ANTONIA SIXTO y otros. Cobro ejecutivo de pesos. (L.o 1, F.o 264)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a Felicia Suardo de Sixto, viuda, Cándida Sixto Suardo y su esposo Luis Alberto Mantero, María Luisa Sixto Suardo y su esposo Orlando Moreira, Catalina Sixto Suardo, José Sixto Suardo y Valentín Sixto Suardo, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el bien empadronado con el número 86.281, ubicado en la calle Juan Cruz Varela entre Quesada y Propios, 22.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 16 de Mayo de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub. Feb.7-30316-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA BUFFA DE FARUOLO o LUISA BUFFA DE FARUOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.7-1326-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SALVADOR CALATRELLA, JOSE CALATRELLA y DOÑATA RAMIREZ DE CALATRELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.7-1307-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA REYES DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.7-1368-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTA PACHECO DE LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.7-1334-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA HEGUERTE ESPINO o JUANA HEGARTE ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.7-1357-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GONZALEZ o GONZALEZ FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.7-1358-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS COSME CESARALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.7-1359-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA PENATI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.7-1383-v.feb 20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL RODRIGUEZ GUEDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.7-1382-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don UGOLINO MARESCA PERRELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 3 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.7-1381-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLIVIO VICTOR NARIO BOSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.7-1380-v.feb.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "LOPEZ CASTILLA ENRIQUE y DELIA BOUSSAC DE LOPEZ CASTILLA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Enrique López Castilla y Delia Boussac de López Castilla, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Feb.7-1378-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS JUAN NATALIO SCHINCA o SCHINCA DEMICHELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.7-1379-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO SEIJO MILMANDA o MARCELINO JOSE SEIJO MILMANDA VAAMONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. Feb.7-1339-v.mz.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos: "RUBIO BALPARDA ANTONIO y ELVIRA MULLIN DE RUBIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Antonio Rubio Balparda y Elvira Mullin de Rubio, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. Feb.7-1345-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA SOBRAL DE CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.7-1364-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RIVERO o FRANCISCO GARCIA RIVERO o DEL RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.7-1338-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA ANDREONI DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.7-1356-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don NICOLAS SALVATI, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los procedimientos que por divorcio por su sola voluntad, le ha iniciado su esposa doña Antonia Scaramelli, (L.o 37, F.o 109), bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. Feb.7-1331-v.mz.16.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado MARIA ANGELA, ANTONIA, MARIA JULIA, ANGEL MARIA PASCUAL, ROSARIO FRANCISCO y MARIA CRISTINA SCARAMELLI SPOSATO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De la de defunción de Rosa Clara Sposato de Scaramelli, donde dice "Sposatto" debe decir "Sposato", donde dice "Torino", debe decir "Storino" y donde dice "Gayetano", debe decir "Gaetano"; B) De la de defunción de Gaetano Scaramelli, donde dice "Fusaro", debe decir "Fusaro" y donde dice "Sposatti", debe decir "Sposato"; C) De la de matrimonio de Rosa Clara Sposato y Gaetano Scaramelli, donde el nombre de la esposa dice "Clara María Rosa", debe decir "Rosa Clara" y donde el apellido del esposo dice "Scaramella", debe decir "Scaramelli"; D) De la de nacimiento de María Cristina Scaramelli Sposato, donde dice "Scaramella", debe decir "Scaramelli" y donde el nombre materno dice "Rosa" debe decir "Rosa Clara"; E) De la de nacimiento de Rosario Francisco Scaramelli Sposato, donde dice "Scaramella", debe decir "Scaramelli" y donde el nombre materno dice "Rosa", debe decir "Rosa Clara"; F) De la de nacimiento de Angel María Pascual Scaramelli Sposato, donde dice ser hijo de Rosa Esposata", debe decir "Rosa Clara Sposato" y donde el apellido de la abuela materna dice "Fosart", debe decir "Fusaro"; G) De la de nacimiento de María Julia Scaramelli Sposato, donde dice "Scaramelle", "Sposata", "Rosa", y "Fosara", debe decir "Scaramelli", "Sposato", "Rosa Clara" y "Fusaro"; H) De la de nacimiento de Antonia Scaramelli Sposato, donde dice "Scaramela y Scaramela", "Esposatto" "Esterina", "Rosa", debe decir "Scaramelli", "Sposato", "Storino" y "Rosa Clara"; I) De la de nacimiento de María Angela Scaramelli Sposato, donde dice "Scaramella", "Espusato" "Estorino" y "Rosa", debe decir "Scaramelli", "Sposato", "Storino" y "Rosa Clara". — Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 14 Enero 1953. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$84.00 15|pub. Feb.7-1332-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 2 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.7-1321-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA PERAZZA o PERAZA DE MONTINI, MONTINIS, MONTINEZ, MONTINIZ, MONTIN, MUNTINI o MUTINES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 3 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.7-1322-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEREZ CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adunto.
$12.00 10|pub. Feb.7-1313-v.feb.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON F. MAURENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 17 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.7-1314-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE ANTONIO CORREA y ELVIRA CORREA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 21 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Act. Adj.
$12.00 10|pub. Feb.7-1315-v.feb.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA ARCE DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 31 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.7-1316-v.feb.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ISABELINO o ISABELINO ALBERTO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 15 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.
$12.00 10|pub. Feb.7-1324-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELODIA PEREYRA URETA o ELODIA PEREYRA URETA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 30 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.
$12.00 10|pub. Feb.7-1325-v.feb.20.

RAUL FRANCISCO ARDAO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno

REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra SORMANI PEDRO. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 3, folio 44", se hace saber: Que el día doce de Marzo de 1953, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Convención número 1330, el martillero Raúl Francisco Ardao asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate judicial, con la base de setecientos diez y seis pesos con cuarenta centésimos ($ 716'40), del siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras, situado en Villa Colón, novena sección judicial de Montevideo, empadronado con el número cien mil cuatrocientos noventa y tres, señalado con la letra "C" en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de 3 de Enero de 1927, con una superficie de trescientos noventa y ocho metros treinta decímetros que se deslindan así: Al Sur, línea quebrada integrada por dos rectas que miden respectivamente 40 metros 85 centímetros y 12 metros 20 centímetros sobre calle Gioia; al Nordeste, 11 metros 50 centímetros confinando con el solar letra "D"; al Norte, el cauce del arroyo Pantanoso; y al Noroeste, 20 metros confinando con el solar letra "B".

Serán de cargo del comprador: A) El pago de las cuotas de la deuda por pavimento que afecta al inmueble —según cuenta número 102.928— que se adeuden a partir del día del remate; el de la contribución inmobiliaria y adicionales, así como de cualquier otro impuesto, tasa o tributo que afecte al bien con derecho real; B) El pago de los gastos y honorarios de la escritura de dominio, certificados de los Registros Públicos y protocolización preceptiva.

Se previene: A) Que los títulos y antecedentes del inmueble ejecutado, se hallan depositados en la Escribanía del Juzgado, a disposición de los interesados en examinarlos: B) Que el mejor postor deberá depositar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 26 de 1952. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.7-30333-v.feb.20.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Géneros y confecciones para señora

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos: "Darío Toucon con MARIA CARMEN REPETTO DE JABIFF y otros. Cobro de honorarios, L.o 47, F.o 99. El martes 24 de Febrero, a las 15 horas, en nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, remataremos sobre la base de las 2|3 partes de su tasación y en detalle todos los efectos inventariados en autos. — Garantía: 30 o|o. — Comisión: 6 c|o. — Más informes: Piedras 318.
$16.00 10|pub. Feb.7-1318-v.feb.20.

GIRALDEZ HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Giraldez Hermanos Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 12 de Marzo próximo, a las 11 horas, en el local de la calle Misiones 1475, 3er. piso, escritorio 2, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Para intervenir en la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o depósitos bancarios de las mismas en las oficinas de la Sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Febrero 4 de 1953. — El Directorio.
$15.00 5|pub. Feb.7-1376-v.feb.13.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA

(Rincón 455, Montevideo)

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el 20 de Febrero, a las 10 horas, en Rincón 455, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico corres-

pondientes al 8.o ejercicio social terminado el 31 de Octubre de 1952; 3.o) Fijación de los honorarios del Síndico; 4.o) Designación de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1952|1953; 5.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Febrero de 1953. — El Directorio.

Nota: Se recuerda lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales para poder concurrir a las asambleas. — El Directorio.

$12.00 6|pub. Feb.7-1374-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido aportar a la sociedad de responsabilidad limitada que constituiré con el señor Marcel Popowski, la casa de comercio que bajo la denominación "Técnica" tengo establecida en la calle Ramón Massini número 3397 de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio referido de 9 a 10 horas, con los justificativos, debiendo conformarse éstos por los señores Marcel Popowski y José Martín Koralek y la firma seguirá Joseph Martín Koralek. — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — JOSE MARTIN KORALEK. — MARCEL POPOWSKI.

$3.20 1|pub. Feb.7-1312-v.feb.7.

O. M. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27, 29 y 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 23 de Febrero de 1953 a las 19 horas, en la sede de la Empresa, Sarandí 240 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas (artículo 35) para comprobación de quórum, proporción de capital y votos y suscribir el acta de la asamblea en representación de las accionistas; 2.o) Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al cuarto ejercicio cerrado al 31 de Diciembre 1952; 3.o) Informar a la asamblea de los estudios efectuados para la adquisición nueva flota de ómnibus.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado (artículo 33). Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito aceptada en la misma forma por el representante y controlado por la Gerencia (artículo 32). Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que es obligatorio para asistir a las asambleas, depositar las acciones en la Oficina, por lo menos con tres días de anticipación de las realizaciones de las mismas. Por lo tanto el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 20 de Febrero a las 19 horas. — Enrique Broggi (hijo), Presidente. — Elías Laborda Rivara, Secretario.

$30.00 5|pub. Feb.7-1305-v.feb.12.

CAJA POPULAR DE SAN CARLOS
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 43 de los estatutos, el Directorio de la Caja Popular de San Carlos, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 del mes de Febrero de 1953, a las 21 horas, en el local de la Caja, calle 18 de Julio N.o 773, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta; 2.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio 1952; 3.o) Informe verbal por el señor Presidente sobre la construcción del edificio para sede de la Caja; 4.o) Elección de Directorio, 4 titulares y 4 suplentes, Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la institución hasta tres (3) días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos y las disposiciones legales vigentes. — Edmundo Homero Parga, Presidente. — Carpio C. Cal, Secretario.

$32.00 10|pub Feb.7-1311-v.feb.20.

ASOCIACION DE GUARDIANES DE AGENCIAS MARITIMAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

Se cita a todos los guardianes habilitados, según los estatutos, para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 11 del corriente, a la hora 18, en el local social Zabala número 1585.

Orden del día: 1.o) Caja de Auxilios; 2.o) Asuntos varios. — Montevideo, Febrero 4 de 1953. — La Comisión Directiva.

$2.40 1|pub. Feb.7-1346-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio en general que ha quedado sin efecto el compromiso de compraventa, del negocio sito en la calle Cufré número 2698, haciéndose cargo nuevamente los señores Cruz Hermanos. Reclamaciones de ley en el negocio. (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Febrero de 1953. — HUGO OLIVERA RODRIGUEZ.

$24.00 20|pub. Feb.7-1350-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo las Oficinas "Ariel", Soriano 1346, piso 1.o, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho, que giraba bajo la razón social: "SPOSITO Y PALUMBO", en el ramo de: Almacén, frutas y verduras y la explotación de la cantina del club "Ultima Hora", ubicados en el Camino Edison número 4272 bis, haciéndose cargo del activo y pasivo del almacén el socio Carmelo Spósito y de la explotación de la cantina el señor Angel Alfonso Palumbo. Acreedores presentarse en los mismos. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — CARMELO SPOSITO. — ANGEL ALFONSO PALUMBO.

$32.00 20|pub. Feb.7-1337-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber la disolución de la sociedad "Viñoly y Bourdiel" del comercio de esta plaza en los ramos de baar, despacho de bebidas y anexos, denominado "Café Imparcial", sito en la esquina de las calles Treinta y Tres y José E. Rodó, habiendo dejado de pertenecer a la misma Julio César Bourdiel y continuando solamente Heber Viñoly, quién se ha hecho cargo del total del activo y pasivo existentes. Acreedores presentarse con justificativos en Escribanía Mazón, calle José Batlle y Ordóñez número 691. — Canelones, Febrero 2 de 1953. — HEBER VIÑOLY. — JULIO CESAR BOURDIEL. — YOLANDA DEL MONTE DE BOURDIEL.

$32.00 20|pub. Feb.7-1336-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley Setiembre 1904, hago saber al comercio y público que he prometido vender a mi socio José Antonio Sclavo, la mitad que me pertenece en la carpintería y anexos, situada en calle Vedia número 872, con posesión al 1.o de Enero próximo pasado. Interesados: Sarandí 444, escritorio 15. — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — ONOFRE MASCELLA.

$24.00 20|pub. Feb.7-1335-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a Basso y Bazzani Limitada, hoy sus sucesores Domingo Basso Sociedad Anónima, el activo y pasivo del comercio que en los ramos de importación de máquinas agrícolas, repuestos automotrices, etc., giraba en esta plaza bajo la razón social de José María Mañé Sociedad Anónima, con asiento en la calle Paraguay números 1968|90. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en nuestras oficinas, calle Paraguay número 1968. — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — JOSE MARIA MAÑE S. A.

$32.00 20|pub. Feb.7-1352-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que en nuestros caracteres de únicos propietarios de la casa de comercio en el ramo de taller mecánico, denominado "El Velocino", situado en esta ciudad en la calle Francisco Acuña de Figueroa número 2286|88, lo prometimos vender a la firma "Storer y Cía. SAU", quien tomará a su cargo el activo y pasivo del mismo. A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, los acreedores deberán presentar por duplicado los justificativos de sus créditos en el antes mencionado comercio — Montevideo, 4 de Febrero de 1953. — JULIO BENVENUTI. — M.a LUISA RONCAGIOLO DE BENVENUTI.

$32.00 20|pub. Feb.7-1349-v.mz.4.

"REGRAIN SOCIEDAD ANONIMA"
RECUPERACION GRATUITA DE INVERSIONES
Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la sexta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Febrero de 1953, a las 10 horas, en el local social en la calle Buenos Aires número 495 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance anual y estado de pérdidas y ganancias; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas, que deben depositar sus acciones o certificados bancarios en el local de la Compañía, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión.

$18.00 5|pub. Feb.7-1348-v.feb.12

CITA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DIRECTORES

De acuerdo al artículo 75 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para el acto de renovación parcial del Directorio a efectuarse el día 27 de Febrero de 1953, en el local de la Compañía, sito en Mercedes 1115 entre las horas 10 y 11 y 30 y por la tarde desde las 15 a 16 y 30.

Se previene a los señores accionistas que con tres días de anticipación por lo menos, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Compañía — Montevideo, Febrero 4 de 1953 — Agustín Nieves, Presidente. — Clemente Puig, Secretario.

$4.00 1|pub. Feb.7-1347-v.feb.7.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Anónima de Transportes a Flete

Balance de saldos al 31 de marzo de 1951

Deudores.—

Acciones	$	449.900.00
Inmuebles y accesorios	"	77.661.81
Semovientes	"	1.040.50
Repuestos y accesorios	"	30.845.25
Vehículos tracción a sangre	"	59.753.21
Edificios y construcciones	"	128.954.75
Vehículos tracción mecánica	"	322.599.00
Caja	"	1.831.19
Taller mecánico repuestos y reparaciones	"	8.735.56
Varios deudores	"	113 454.37
Muebles, útiles y enseres	"	12.428.87
Varias cuentas deudoras	"	227 997.69
	$	1.435.202.20

Acreedores.—

Capital autorizado (a integrar)	$	449.900.00
Capital integrado	"	550.100.00
Fondo de reserva y previsión	"	25.632.45
Bancos	"	75 303.52
Transportes, fletes y afines	"	131.249.94
Varios acreedores	"	30.592.15
Varias cuentas acreedoras	"	172.424.14
	$	1.435.202.20

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete 1er. trimestre Ej. 1951 se halla contabilizado a folios 173|74 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 22 de marzo de 1950 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el Nº 1053 a folios 139.

$ 28.80. 1 Pub. — 14343.

Sociedad Anónima de Transportes a Flete

Balance de saldos al 30 de junio de 1951

Deudores.—

Acciones	$	449.900.00
Inmuebles y accesorios	"	77.661.81
Semovientes	"	1.040.50
Repuestos y accesorios	"	30.779.15
Vehículos tracción a sangre	"	59.753.21
Edificios y construcciones	"	129.029.55
Vehículos tracción mecánica	"	339.099.00
Caja	"	7.401.47
Taller mecánico repuestos y reparaciones	"	21.726.18
Varios deudores	"	100.618 36
Muebles, útiles y enseres	"	13.128.87
Varias cuentas deudoras	"	313.973.96
	$	1.543.112.06

Acreedores.—

Capital autorizado (a integrar)	$	449.900 00
Capital integrado	"	550.100.00
Fondo de reserva y previsión	"	25.632.45
Bancos	"	73 593.73
Transportes, fletes y afines	"	284.338.70

Varios acreedores	"	32.025.71
Varias cuentas acreedoras	"	127.606.47
	$	1.543.112.06

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete 2º trimestre Ej. 1951 se halla contabilizado a folios 175|76 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 22 de marzo de 1950 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el Nº 1053 a folios 139.

$ 28.80. 1 Pub. — 14342.

Sociedad Anónima de Transportes a Flete

Balance de saldos al 30 de setiembre de 1951

Deudores.—

Acciones	$	449.900.00
Inmuebles y accesorios .	"	77.661.81
Semovientes		945.50
Repuestos y accesorios	"	30.744.15
Vehículos tracción a sangre	"	59.753.21
Edificios y construcciones	"	129.029.55
Vehículos tracción mecánica	"	338.099.00
Caja	"	2.838.08
Taller mecánico repuestos y reparaciones ..	"	36.125.79
Varios deudores	"	65.872.43
Muebles, útiles y enseres	"	13.624.07
Varias cuentas deudoras	"	396.090.38
	$	1.600.683.97

Acreedores.—

Capital autorizado (a integrar)	$	449.900.00
Capital integrado	"	550.100.00
Fondo de reserva y previsión	"	25.632.45
Bancos	"	47.317.52
Transportes, fletes y afines	"	388.521.11
Varios acreedores	"	15.162.97
Varias cuentas acreedoras	"	124.049.92
	$	1.600.683.97

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete 3er. trimestre Ej. 1951 se halla contabilizado a folios 177|78 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 22 de marzo de 1950 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el Nº 1053 a folios 139.

$ 28.80. 1 Pub. — 14341.

Sociedad Anónima de Transportes a Flete

Balance general al 31 de diciembre de 1951

Activo.—

Acciones a emitir	$	449.900.00
Inmuebles y construcciones	"	212.134.21
Muebles, útiles y enseres	"	15.299.84
Semovientes	"	825.00
Repuestos y accesorios	"	37.552.36
Vehículos tracción a sangre	"	58.909.29
Vehículos tracción mecánica	"	333.099.00
Caja	"	2.381.35
Varios deudores	"	49.694.28
Forrajes y combustibles	"	1.664.57
Varias cuentas deudoras	"	102.526.28
Cuentas de orden	"	25.000.00
	$	1.293.986.18

Pasivo.—

Capital autorizado	$	1.000.000.00
Bancos	"	63.932.65
Crédito hipotecario (J. M. P.)	"	19.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	72.577.15
Cuentas de orden	"	25.000.00
Saldo cuenta de resultados	"	110.476.37
	$	1.293.986.18

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general 31|12|51 se halla contabilizado a folios 180|81 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 22 de marzo de 1950 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el Nº 1053 a folios 139.

$ 27.60. 1 Pub. — 14340.

Kodak Uruguaya Ltd.

Balance de saldos al 31 de Enero de 1951

Activo —

Muebles, aparatos e instalaciones	$	21.771.38
Mercaderías	"	422.450.34
Cajas y Bancos	"	135.212.03
Deudores varios	"	173.738.06
Varias cuentas deudoras	"	522.955.51
	$	1.276.127.32

Pasivo —

Capital	$	125.470.51
Reserva saldos deudores morosos	"	10.500.00
Reserva depreciación ..	"	15.232.98
Acreedores varios	"	353.238.11
Varias cuentas acreedoras	"	771.685.72
	$	1.276.127.32

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete primer trimestre 1950 se halla contabilizado a folios 2|4 del libro Copiador de Cartas rubricado el 21 de Abril de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el Nº 1638 a folios 332.

$ 18.00. 1|Pub. — 14764.

Kodak Uruguaya Ltd.

Activo —

Muebles, aparatos e instalaciones	$	21.771.38
Mercaderías	"	537.680.40
Cajas y Bancos	"	107.071.61
Deudores varios	"	130.388.27
Varias cuentas deudoras	"	702.342.84
	$	1.499.254.50

Pasivo —

Capital	$	125.470.51
Reserva saldos deudores morosos	"	10.500.00
Reserva depreciación .	"	15.232.98
Acreedores varios	"	354.330.98
Varias cuentas acreedoras	"	993.720.08
	$	1.499.254.50

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete segundo trimestre Ejercicio 1950 se halla contabilizado a folios 5|7 del libro Copiador de Cartas rubricado el 21 de Abril de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el Nº 1638 a folios 332.

$ 18.00. 1|Pub. — 14765.

Kodak Uruguaya Ltd.

Balance de saldos al 31 de Julio de 1951

Activo —

Muebles, aparatos e instalaciones	$	23.798.51
Mercaderías	"	707.307.87
Cajas y Bancos	"	837.64
Deudores varios	"	114.002.86
Varias cuentas deudoras	"	682.987.30
	$	1.528.934.18

Pasivo —

Capital	$	125.470.51
Reserva saldos deudores	"	10.500.00
Reserva depreciación .	"	15.232.98
Acreedores varios	"	390.689.27
Varias cuentas acreedoras	"	987.041.42
	$	1.528.934.18

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete segundo trimestre Ejercicio 1950 se halla contabilizado a folios 8|10 del libro Copiador de Cartas rubricado el 21 de Abril de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el Nº 1638 a folios 332.

$ 18.00. 1|Pub. — 14766.

Kodak Uruguaya Ltd.

Balance de saldos al 31 de Octubre de 1951

Activo —

Muebles, aparatos e instalaciones	$	24.112.88
Mercadería	"	814.531.89
Caja y Bancos	"	9.000.53
Deudores varios	"	145.656.28
Varias cuentas deudoras	"	876.998.44
	$	1.870.300.02

Pasivo —

Capital	$	125.470.51
Reserva saldos deudores	"	9.248.15
Reserva depreciación ..	"	15.232.98
Acreedores varios	"	446.800.56
Varias cuentas acreedoras	"	1.273.552.82
	$	1.870.300.02

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 13 del libro

Copiador de Cartas rubricado el 21 de Abril de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 18.00. 1|Pub. — 14767.

Montevideo Compañía de Finanzas S. A.

Balance sintético al 30 de setiembre de 1951

Activo.—

Acciones	$	360.000.00
Accionistas	"	30.000.00
Muebles y útiles y gastos de instalación	"	12.510.03
Varias cuentas deudoras .	"	113.866.77
	$	516.376.80

Pasivo.—

Capital autorizado	$	360.000.00
Capital subscripto	"	30.000.00
Capital integrado	"	60.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	66.376.80
	$	516.376.80

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 3 del libro Copiador, rubricado el 19 de setiembre de 1952 en el Registro Público de Comercio.

$ 16.80. 1 Pub. — 14627.

Montevideo Compañía de Finanzas S. A.

Balance sintético al 31 de diciembre de 1951

Activo.—

Acciones	$	360.000.00
Accionistas	"	5.500.00
Muebles y útiles y gastos de instalación	"	13.510.03
Varias cuentas deudoras .	"	175.933.30
	$	554.943.33

Pasivo.—

Capital autorizado	$	360.000.00
Capital subscripto	"	5.500.00
Capital integrado	"	84.500.00
Varias cuentas acreedoras	"	104.943.33
	$	554.943.33

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 5 del libro Copiador, rubricado el 10 de setiembre de 1952 en el Registro Público de Comercio.

$ 16.80. 1 Pub. — 14628.

Montevideo Compañía do Finanzas S. A.

Balance sintético al 31 de marzo de 1952

Activo.—

Acciones	$	360.000.00
Muebles y útiles y gastos de instalación	"	12.201.13
Varias cuentas deudoras .	"	409.687.96
	$	781.889.09

Pasivo.—

Capital autorizado	$	360.000.00
Capital integrado	"	90.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	331.889.09
	$	781.339.09

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 8 del libro Copiador, rubricado el 10 de setiembre de 1952 en el Registro Público de Comercio.

$ 15.60. 1 Pub. — 14626.

Montevideo Compañía de Finanzas S. A.

Balance sintético al 30 de junio de 1952

Activo.—

Acciones	$	360.000.00
Muebles y útiles y gastos de instalación	"	12.201.13
Varias cuentas deudoras .	"	362.195.41
	$	734.396.54

Pasivo.—

Capital autorizado	$	360.000.00
Capital integrado	"	90.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	284.396.54
	$	734.396.54

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 10 del libro Copiador, rubricado el 10 de setiembre de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 15.00. 1 Pub. — 14625.

Kodak Uruguaya Ltd.

Balance de saldos al 31 de Enero de 1952

Activo —

Muebles, aparatos e instalaciones	$	24.112.88
Mercaderías	"	617.082.96
Caja y Bancos	"	82.302.18
Deudores varios	"	204.355.88
Varias cuentas deudoras	"	775.678.43
	$	1.703.532.28

Pasivo —.

Capital	$	125.470.51
Reserva saldos deudores morosos	"	9.600.00
Reserva depreciación ..	"	16.912.44
Acredores varios	"	579.650.20
Varias cuentas acreedoras	"	971.899.13
	$	1.703.532.28

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 16 del libro Copiador de Cartas rubricado el 21 de Abril de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 18.00. 1|Pub. — 14768.

Kodak Uruguaya Ltd.

Balance de saldos al 30 de Abril de 1952

Activo —

Muebles y aparatos ...	$	24.547.88
Mercadrías	"	692.392.94
Caja y Bancos	"	62.029.01
Deudores varios	"	194.344.53
Varias cuentas dudoras	"	681.446.66
	$	1.655.261.02

Pasivo —

Capital	$	125.470.51
Reserva saldos deudores	"	9.750.00
Reserva depreciación .	"	16.912.44
Acreedores varios	"	455.278.98
Varias cuentas acreedoras	"	1.047.849.09
	$	1.655.261.02

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folies 19 del libro Copiador de Cartas rubricado el 21 de abril de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 17.40. 1|Pub. — 14769.

Mayoristas Nacionales S. A.

Sintético del balance general al 30 de Junio de 1952

Débito —

Caja y Bancos	$	18.729.01
Varias cuentas deudoras	"	43.009.26
Documnteos a cobrar ..	"	45.500.00
Mercaderías, muebles y útiles	"	17.434.21
	$	124.672.48

Crédito —

Capital autorizado	$	110.000.00
Dividendo próximo Ejercicio	"	413.33
Fondo de reserva......	"	1.107.71
Utilidads a distribuir .	"	13.151.44
	$	124.672.48

Montevideo, Junio 30 de 1952.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 122 del libro Copiador de Cartas rubricado el 17 de Noviembre de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el número 6335 a folios 433 del libro respectivo.

$ 17.40. 1|Pub. — 14788.

Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1952

Activo —

Caja y Bancos	$	80.218.30
Muebles y útiles	"	863.50
Deudores varios	"	516.148.10
Derechos y patentes ..	"	900.000.00
	$	1.497.229.90

Pasivo —

Capital integrado	$	1.000.000.00
Reserva estatutaria ..	"	44.675.18
Acreedores varios	"	22.666.88
Ganancias y pérdidas ..	"	429.887.88
	$	1.497.229.90

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 15 del libro Copiador rubricado el 4 de Junio

de 1946 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno.

$ 15.00. 1|Pub. — 14678.

Alacero (Uruguay) S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1952

Activo —

Caja y Bancos	$	40.791.74
Máquinas	"	178.353.78
Gastos fundación	"	7.744.61
Pérdidas	"	9.926.90
Varias cuentas deudoras	"	10.960.11
	$	247.777.14

Pasivo —

Capital integrado	$	209.000.00
Cuentas corrientes	"	19.64
J. Pengg	"	38.757.50
	$	247.777.14

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 22 del libro Copiador rubricado el 7 de Agosto de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$ 15.00. 1|Pub. — 14641.

Y.U.S.A.

Yerbatera Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1952

Deudores —

Caja y Bancos	$	29.670.10
Deudores varios	"	238.847.42
Materias primas, mercaderías, envases, etc..	"	71.812.37
Maquinarias, útiles ...	"	49.064.97
Cargos diferidos	"	1.028.93
Activo nominal	"	78.00
	$	450.501.79

Acreedores —

Varias cuentas acreedoras	$	117.456.80
Pasivo transitorio	"	33.044.99
Capital realizado	"	300.000.00
	$	450.501.79

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 11 del libro Copiador de Cartas rubricado el 28 de julio de 1952 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$ 16.20. 1|Pub. — 14734.

Cory Brothers y Company (Uruguay) Limited

Balance al 30 de Junio de 1952

Cuentas deudoras —

Caja y Banco	$	1.458.25
Casa Matriz	"	2.881.28
Varios deudores	"	74.612.84
Existencia de carbón y mercaderías	"	161.814.44
Depósito en garantía ..	"	2.496.95
Flota, instalaciones, muebles y auto	"	129.617.91
Edificio	"	43.526.34
Gastos amortizables ..	"	50.689.00
Ganancias y pérdidas .	"	25.084.48
	$	492.181.49

Cuentas acreedoras —

Capital	$	188.000.00
Reservas varias	"	15.288.19
Varios acreedores	"	281.962.30
Cuentas a pagar	"	6.931.00
	$	492.181.49

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance al 30|6|52 se halla contabilizado a folios 236|37 del libro Inventario rubricado el 14 de Diciembre de 1921 en el Juzgado Letrado de Comercio de Primer Turno.

$ 18.60. 1|Pub. — 14739.

N.I.S.A.

Negocios Inmobiliarios Sociedad Anónima

Balance trimestral desde 1.° de abril al 30 de junio de 1952

Debe.—

Inmuebles, acciones Funsa y Ferrosmalt	$	924.171.36
Acciones a integrar ..	"	290.000.00
Caja	"	1.378 98
Inquilinos	"	14.189.69
Varias cuentas deudoras	"	56.865.83
Cuentas de orden ...	"	63.800.00
	$	1.350.405.86

Haber.—

Capital autorizado integrado	$	710.000.00
Capital autorizado sin integrar	"	290.000.00
Hipotecas	"	191.374.53
Fondo de reserva	"	8.867.97
Varias cuentas acreedoras	"	86.363.36
Cuentas de orden ...	"	63.800.00
	$	1.350.405.86

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 38 del libro Copiador rubricado el 9 de diciembre de 1947 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el N.o 6026 a folios 236 del libro respectivo.

$ 20.40 1|pub. — 14959.

Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales

Balance de saldos correspondientes al trimestre junio, julio, agosto de 1952

Debe.—

Caja y Bancos	$	26.909.48
Mercaderías	"	285.327.48
Maquinarias, herramientas, útiles de molino, instalaciones, etc. ..	"	129.397.14
Vehículos y repuestos .	"	8 837 26
Inmuebles	"	262.349 05
Muebles y útiles	"	10.428.60
Gastos generales, intereses y descuentos, sueldos y jornales, fletes, seguros, etc.	"	88.541.44
Varias cuentas deudoras	"	58.054.03
	$	869.844.48

Haber —

Capital realizado	$	440.000.00
Fondo de reserva	"	43.199.99
Varias cuentas acreedoras	"	386.644.49
	$	869.844.48

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 13 del libro Copiador rubricado el 9 de Agosto de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno.

$ 22.20. 1|Pub. — 14981.

"Beyco S. A."

Balance general al 30 de Junio de 1952

Activo —

Caja	$	233.53
Gastos de constitución y anticipados	"	17.410.31
Mercaderías	"	73.300.95
Deudores varios	"	96.107.99
Instalaciones y m. y útiles	"	6.061.19
Mercaderías pedidas a recibir	"	23.426.90
	$	216.540.87

Pasivo —

Capital autorizado e integrado	$	100.000.00
Reservas varias	"	1.935.42
Varios acreedores	"	77.992.05
Obligac. p. merc. pedidas	"	23.426.90
Ganancia	"	13.186.50
	$	216.540.87

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general al 30/6/52 se halla contabilizado a folios 24/25 del libro Copiador de Balances rubricado el 11 de Junio de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2º Turno.

$ 19.20. 1|Pub. — 14989.

Henderson y Cía. S. A.

Balance de saldos al 31 de julio de 1952

Activo —

Propiedades e instalaciones	$	1.065.239.42
Mercaderías	"	1.632.439.79
Cuenta corriente y otros deudores	"	551.208.50
Varias cuentas deudoras	"	536.410.76
	$	3.785.298.47

Pasivo —

Capital y reservas	$	2.957.520.62

Varios acreedores	"	716.467.56
Varias cuentas acreedoras	"	111.310.29
	$	3.785.298.47

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 201|203 del libro Copiador de Gastos rubricado el 13 de febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 13.20. 1|Pub. — 14820.

Edificios Lamaro S. A.

Balance sintético de saldos al 30 de junio de 1952

V. Paullier y Cía.	$	84.750.00
Varias ctas. deudoras .	"	20.000.00
	$	104.750.00
Capital integrado	$	100.000.00
Ing. A. Lámaro	"	4.750.00
	$	104.750.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete al 30|6|52 se halla contabilizado a folios 4|5 del libro Copiador de Cartas rubricado el 28 de mayo de 1952 en el Juzgado de 6º Turno y anotado con el Nº 2140 a folios 60.

$ 13.20. 1|Pub. — 14843.

Compañía Uruguaya de Construcciones Christiani y Nielsen S. A.

Balance de comprobación y saldos condensado, correspondiente al trimestre enero, febrero y marzo de 1952

Activo —

Acciones a emitir	$	200.000.00
Ganancia realizada en obras en curso	"	100.000.00
Caja	"	6.000.00
Muebles y útiles	"	14.738.06
Hormigón celular fabricación	"	4.844.52
Máquinas, herramientas, etc.	"	346.802.15
Gastos generales	"	64.700.36
Deudores	"	631.469.77
	$	1.377.554.86

Pasivo —

Capital	$	500.000.00
Reserva estatutaria ...	"	17.888.00
Ganancias y pérdidas.	"	24.790.52
Reservado para previsiones generales	"	2.500.00
Reserva general facultativa	"	20.000.00
Previsión para despidos	"	31.125.21
Previsión para deudores morosos	"	25.000.00
Acreedores	"	751.243.44
Camiones explotación .	"	2.007.69
	$	1.377.554.86

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete se halla contabilizado a folios 11 del libro Copiador rubricado el 13 de marzo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 27.00. 1 Pub. — 14919.

Clericetti y Barrella S. A.

Balancete sintético de saldos correspondientes al trimestre mayo 1952|julio 1952

Activo —

Inmuebles	$	246.629.61
Muebles, útiles y vehículos	"	58.806.50
Mercaderías generales .	"	2.650.221.01
Deudores	"	388.768.81
Caja	"	16.918.20
Varios saldos deudores	"	706.267.94
Acciones preferidas ..	"	187.100.00
Cuentas de orden	"	224.078.51
	$	4.478.800.58

Pasivo —

Capital y reserva	$	1.634.898.92
Obligaciones a pagar y Bancos	"	297.285.33
Cuentas a pagar	"	32.685.44
Varios saldos acreedores	"	2.289.852.38
Cuentas de orden	"	224.078.51
	$	4.478.800.58

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance de saldos se halla contabilizado a folios 33 del libro Copiador de Balances rubricado el 1.o de febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 21.00. 1 Pub. — 14838.

Compañía Uruguaya de Construcciones Christiani y Nielsen S. A.

Balance de comprobación y saldos condensado, correspondiente al trimestre abril, mayo y junio de 1952

Activo —

Acciones a emitir	$	200.000.00
Ganancias realizadas en obras en curso	"	100.000.00
Caja	"	2.704.21
Muebles y útiles	"	14.738.06
Hormigón celular fabri-		
Máquinas, herramientas, etc.	"	376.445.35
Gastos generales	"	123.429.88
Deudores	"	647.636.83
	$	1.478.798.85

Pasivo —

Capital	$	500.000.00
Reserva estatutaria ..	"	17.888.00
Ganancias y pérdidas .	"	2.230.52
Reserva general facultativa	"	20.000.00
Previsión para despidos	"	35.692.91
Previsión para deudores morosos	"	25.000.00
Acreedores	"	875.474.46
Camiones explotación .	"	2.452.96
	$	1.478.798.85

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete se halla contabilizado a fojas 13 del libro Copiador rubricado el 13 de marzo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 27.00. 1 Pub. — 14918.

Juan Cavajani S. A.

Balance de saldos al 31 de julio de 1952

Activo —

Fijo:

Mejoras en inmuebles, maquinarias e instalaciones, útiles y herramientas, etc.	$	58.371.24

Exigible:

Varios deudores	"	282.046.12

Circulante:

Mercaderías, materias primas, etc.	"	499.866.04

Disponible:

Caja y Bancos	"	83.855.30

Transitorio —

Gastos y pagos adelantados	"	11.348.99

Nominal:

Gastos de constitución y organización	"	8.300.00

Cuentas de liquidación:

Gastos de administración, explotación, etc.	"	49.613.72
	$	993.401.41

Pasivo —

Exigible a corto plazo:

Varios acreedores	$	579.699.19

Cuentas de liquidación:

Producto de ventas, etc.	"	31.557.13

Transitorio:

Capital realizado	"	300.000.00
Capital no integrado ..	"	300.000.00
Capital autorizado	$	600.000.00
Menos: acciones a emitir	"	300.000.00
	$	300.000.00
Fondo de previsión ...	"	11.143.24
Fondo de reserva (artículo 28)	"	5.726.59
Pérdidas y ganancias ..	"	18.260.15
Reserva para amortización de deudores morosos	"	5.040.68
Reserva para diferencia de cotización de títulos	"	974.40
	$	993.401.41

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete trimestral se halla contabilizado a folios 48 del libro Copiador rubricado el 17 de setiembre de 1952 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno.

$ 33.00. 1 Pub. — 14921.

Crimpex S. A.

Balance de saldos al 31 de diciembre de 1951

Deudores:

Acciones y títulos (V. en custodia)	$	100.000.00
Bancos y Caja	"	414.94

Cuentas de gastos	$	11.499.05
Muebles y útiles; bienes inmuebles	"	103.421.87
Mercaderías	"	72.401.87
Clientes	"	33.785.72
Varias cuentas deudoras	"	126.781.10
	$	438.254.55

Acreedores:

Capital	$	200.000.00
Beneficios (ejercicios anteriores)	"	11.888.91
Bancos	"	31.318.78
Acreedores varios	"	16.009.92
Mercaderías	"	2.329.48
Varias cuentas acreedoras	"	176.718.46
	$	438.254.55

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete trimestral se halla contabilizado a folios 11 del libro Copiador rubricado el 7 de junio de 1951 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno.

$ 21.60. 1 Pub. — 14992.

Urimpex S. A.

Balances de saldos al 31 de marzo de 1952

Deudores:

Acciones y títulos (V. en custodia)	$	100.000.00
Bancos y Caja	"	1.282.06
Cuentas de gastos	"	1.142.44
Muebles y útiles; bienes inmuebles	"	103.421.87
Mercaderías	"	80.105.23
Clientes	"	19.740.44
Varias cuentas deudoras	"	116.730.84
	$	422.422.88

Acreedores:

Capital	$	200.000.00
Beneficios (ejercicios anteriores)	"	12.057.71
Bancos	"	15.639.25
Acreedores varios	"	17.964.44
Pérdidas y ganancias .	"	48.02
Varias cuentas acreedoras	"	176.713.46
	$	422.422.88

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete trimestral se halla contabilizado a folios 13 del libro Copiador rubricado el 7 de junio de 1951 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno.

$ 21.60. 1 Pub. — 14991.

Laboratorio Athena S. A.

Balance de saldos al 30 de junio de 1952

Activo —

Acciones a emitir	$	181.600.00
Acciones liberadas	"	37.900.00
Gastos de constitución y organización	"	3.055.59
Inversiones fijas	"	164.313.19
Deudores	"	134.529.08
Caja	"	1.200.00
Varias cuentas deudoras	"	821.611.45
Valores depositados en garantía	"	65.000.00
	$	1:409.209.31

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	600.000.00
Reserva estatutaria ...	"	5.378.75
Reserva especial	"	6.000.00
Amortizaciones varias .	"	29.128.29
Bancos en cuenta corriente	"	60.716.76
Documentos a pagar ..	"	62.090.70
Varias cuentas acreedoras	"	580.894.87
Depositantes de valores en garantía	"	65.000.00
	$	1:409.209.31

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 673 del libro Copiador de Cartas rubricado el 14 de setiembre de 1951 en el Registro Público de Comercio

$ 22.20 1|Pub. — 14759

"Pesce y Simeone S. A."

Balance de saldos al 30 de junio de 1952

Activo —

Caja y Bancos	$	3.667.12
Deudores varios	"	257.965.96
Mercaderías	"	424.797.55
Acciones y valores ..	"	2.000.00
Planta y equipo	"	908.791.58
Pagos adelantados	"	5.746.32
Intereses a vencer	"	773.44
Acciones a emitir ...	"	920.400.00
Cuentas de orden	"	309.500.00
	$	2:838.551.97

Pasivo —

Capital y reservas	$	1:135.374.78
Capital autorizado a suscribir	"	920.400.00
Acreedores varios	"	75.645.82
Varias cuentas acreedoras	"	397.631.37
Cuentas de orden	"	309.500.00
	$	2:838.551.97

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 13 del libro Copiador de Balances rubricado el 16 de febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 19.20 1|Pub. — 14737

Oyama S. A.

Balance de saldos al 30 de junio de 1952

Debe —

Activo fijo	$	1:837.191.86
Activo circulante	"	4:230.206.75
Activo disponible	"	10.396.28
Activo exigible	"	1:293.696.83
Activo realizable	"	1.000.00
Activo transitorio ..	"	50.000.00
Activo nominal	"	40.000.00
Acciones depositadas en garantía	"	130.000.00
	$	7:592.491.66

Haber —

Capital realizado	$	1:171.700.00
Reserva estatutaria ...	"	165.554.34
Reservas especiales ..	"	400.000.00
Pasivo exigible	"	908.721.37
Pasivo transitorio	"	1:421.723.53
Pérdidas y ganancias .	"	394.792.42
Depositantes de acciones en garantía	"	130.000.00
	$	7:592.491.66

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 84 del libro Copiador rubricado el 21 de agosto de 1944 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2o Turno.

$ 21.00 1|Pub. — 14756

Caudel S. A.

Balance Trimestral desde 1.o de abril al 30 de junio de 1952

Debe —

Acciones a integrar ...	$	192.700.00
Caja	"	79.17
Varias ctas. deudoras .	"	67.611.95
	$	260.391.12

Haber —

Capital autorizado a integrar	$	192.700.00
Capital autorizado integrado	"	57.300.00
Varias ctas. acreedoras	"	10.391.12
	$	260.391.12

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete se halla contabilizado a folios 130 del libro Copiador de Cartas rubricado el 15 de mayo de 1952 en el Juzgado Letrado 1.a Instancia en lo Civil 2.o Turno.

$ 15.60 1|pub. — 14958.

Misouri S. A.

Balance de saldos al 30 de setiembre de 1949

Debe —

Accionistas	$	[illegible]
Fiduciaria Uruguaya Lt.	"	[illegible]
Impuestos a repartir .	"	[illegible]
Pérdidas y ganancias	"	[illegible]
	$	1.000.00

Haber —

Capital	$	1.000.00
	$	1.000.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance general se halla contabilizado a folios 2 del libro Copiador de Cartas rubricado el 20 de abril de 1950 en el Juzgado Letrado 1.a Instancia 6.o Turno.

$ 12.00 1|pub. — 14948.

Misouri S. A.

Balance de saldos al 30 de junio de 1950

Debe —

Guaranty Trust Co., N. Y.	$	4.850.00
Impuestos a repartir ..	"	120.00

Impuestos	"	15.00
Pérdidas y ganancias .	"	15.00
	$	5.000.00

Haber —

Capital	$	5.000.00
	$	5.000.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance general se halla contabilizado a folios 3 del libro Copiador de Cartas rubricado el 29 de abril de 1950 en el Juzgado Letrado 1.a Instancia 6.o Turno. Turno.

$ 12.60 1|pub. — 14949.

Misourí S. A.

Balance de saldos al 30 de setiembre de 1950

Debe —

Guaranty Trust Co., N. Y.	$	5.159.58
Impuestos a repartir .	"	120.00
	$	5.279.58

Haber —

Pérdidas y ganancias .	$	279.58
Capital	$	5.000.00
	$	5.279.58

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance general se halla contabilizado a folios 4 del libro Copiador de Cartas rubricado el 29 de abril de 1950 en el Juzgado Letrado 1.a Instancia 6.o Turno. Turno.

$ 12.60 1|pub. — 14950.

Misourí S. A.

Balance de saldos al 31 de diciembre de 1950

Debe —

Guaranty Trust Co., N. Y.	$	422.819.53
Banco Montevideo ...	"	5.159.58
Bank of Londres N. Y.	"	62.555.23
Bank of Londres, Montevideo	"	200.000.00
Banco Italo Belga, Montevideo	"	633.707.33
Arcofa S. A., B. Aires .	"	1.292.67
Impuestos a repartir .	"	120.00
Gastos Bancarios	"	9.25
	$	1.315.663.58

Haber —

Latin American Pro. Co.	$	850.450.62
Socopa S. A. Ginebra .	"	459.933.38
Pérdidas y ganancias .	"	279.58
Capital	$	5.000.00
	$	1.315.663.58

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance general se halla contabilizado a folios 5 del libro Copiador de Cartas rubricado el 29 de abril de 1950 en el Juzgado Letrado 1.a Instancia 6.o Turno. Turno.

$ 1920 1|pub. — 14951.

Misouri S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1951

Debe —

Guaranty Trust Co., N. Y.	$	17.780.57
Banco de Montevideo .	"	5.159.58
Bank of Londres, N. Y.	"	10.451.86
Bank of Londres, Montevideo	"	12.265.22
Banco Italo Belga	"	330.692.80
Banco Francés e Italiano	"	209.686.85
Gastos bancarios	"	285.48
Impuestos a repartir ..	"	120.00
	$	636.442.36

Haber —

Latin American Prod. Co.	$	172.625.47
Socopa S. A., Ginebra .	"	455.019.36
Arcofa S. A., B.Aires ..	"	3.517.95
Pérdidas y ganancias .	"	279.58
Capital	"	5.000.00
	$	636.442.36

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 6 del libro Copiador de Cartas rubricado el 29 de Abril de 1950 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 6º Turno.

$ 19.20. 1|Pub. — 14952.

Misouri S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1951

Debe —

Guaranty Trust Co., N. Y.	$	17.780.57
Banco de Montevideo ..	"	5.159.58
Latin American Prod. Co.	"	50.530.63
Bank of Londres, N. Y.	"	10.451.86
Bank of Londres, Montevideo	"	22.440.35
Banco Italo Belga	"	198.208.95
Banco Francés e Italiano	"	222.124.92
Gastos bancarios	"	285.48
Impuestos a repartir	"	120.00
	$	527.102.34

Haber —

Socopa S. A., Ginebra .	$	518.304.81
Arcofa S. A., B. Aires .	"	3.517.95
Pérdidas y ganancias ..	"	279.58
Capital	"	5.000.00
	$	527.102.34

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 7 del libro Copiador de Cartas rubricado el 29 de Abril de 1950 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 6º Turno.

$ 19.20. 1|Pub. — 14953.

Misouri S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1951

Debe —

Guaranty Trust Co., N. Y.	$	68.597.44
Banco de Montevideo .	"	5.159.53
Bank of Londres, N. Y.	"	3.420.36
Bank of Londres, Montevideo	"	22.440.35
Banco Italo Belga ...	"	232.753.19
Banco Francés e Italiano	"	39.766.90
Impuestos a repartir .	"	105.00
	$	372.242.82

Haber —

Latin American Prod. Co.	$	206.576.90
Socopa S. A., Ginebra .	"	160.401.84
Ganancias y pérdidas ..	"	264.58
Capital	"	5.000.00
	$	372.242.82

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 8 del libro Copiador de Cartas rubricado el 29 de Abril de 1950 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 6º Turno.

$ 18.00. 1|Pub. — 14954.

Fanacoli S. A.

Estado de cuentas al 30 de noviembre de 1951

Activo —

Fijo.

Inmuebles, maquinarias e instalaciones, herramientas y útiles de trabajo, muebles y útiles, elementos de transporte	$	254.512.56

Exigible:

Cuentas corrientes, documentos a cobrar, y adelantos al personal	"	15.089.14

Circulante.

Productos terminados fabricados y comprados. materias primas. accesorios, depósitos en garantía, títulos. acciones y valores varios	"	548.740.99

Disponible:

Caja	"	32.429.18

Transitorio:

Gastos y pagos adelantados	"	6.794.28

Cuentas de resultados:

Gastos generales, fabricación, ventas, administración, intereses pagados	"	40.723.04

Cuentas varias deudoras:

Acciones a emitir	"	225.000.00

Cuentas de orden:

Valores depositados en garantía y documentos descontados ...	"	13.470.40
	$	1:131.560.40

Pasivo —

Exigible a corto plazo:

Bancos, documentos a pagar, impuesto a las

transacciones agropecuarias, Caja de Jubilaciones y Cuentas a pagar	$	218.983.50
Transitorio:		
Dietas del Directorio, honorarios del Síndico, fondo gratificación de empleados y obreros, obligaciones fiscales en trámite y dividendos a pagar ..	"	25.724.89
Cuentas de resultados		
Ventas varias e intereses ganados	"	260.281.04
Cuentas a creedoras varias:		
Capital autorizado a integrar y reservas para amortizaciones ...	"	323.980.94
Capital y reservas	"	292.119.57
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores en garantía y responsabilidad por documentos descontados .	"	13.470.46
	$	1:134.560.40

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 140 del libro Copiador rubricado el 12 de noviembre de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2o. Turno.

$ 46.80 1|Pub. — 6741

Cerámica Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 31 de diciembre de 1951

Activo —

Acciones emitidas	$	36.000.00
Caja y Bancos	"	4.731.49
Importación, mercaderías y materias primas	"	65.714.97
Cuentas mensuales, deudores y documentos a cobrar	"	41.852.28
Inmueble, maquinarias, hornos, mobiliario, instalaciones, útiles, clisés y repuestos y accesorios	"	47.552.66
Pagos adelantados e impresos	"	1.260.90
Sub estación eléctrica número 380 y mejoras en el local alquilado	"	2.270.98
Varias cuentas deudoras	"	60.207.20
	$	259.590.48
Menos: amortizaciones .	"	— 8.536.36
	$	251.054.12

Pasivo —

Capital autorizado		
Capital autorizado (saldo a suscribir)	$	36.000.00
Capital realizado	"	64.000.00
Total capital autorizado	"	100.000.00
Reservas	"	5.197.66
Sub total	$	105.197.66
Acreedores varios, gastos a pagar, cuentas corrientes, dividendos a pagar, documentos a pagar, acreedores prendarios y documentos a cobrar descontados	"	52.561.72
Hipoteca	"	7.441.80
Varias cuentas acreedoras	"	85.852.94
	$	251.054.12

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 337 del libro Copiador de Cartas rubricado el 31 de agosto de 1949 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2o. Turno.

$ 31.80 1|Pub. — 15014

"Cerámica Uruguaya S. A."

Balance general al 31 de Marzo de 1952

Activo —

Disponible		
Caja y Bancos	$	1.846.46
Circulante		
Mercaderías y materias primas en existencia .	"	62.617.25
Exigible		
Deudores y documentos acobrar	"	29.738.78
Fijo		
Inmuebles, maquinarias hornos, mobiliario, instalaciones, útiles, clisés y respuestos y accesorios	"	35.483.62
Transitorio		
Pagos adelantados, impresos e intereses a vencer	"	1.733.40
Nominal		
Mejoras en el local alquilado	"	330.00
	$	131.749.51

Pasivo —

No exigible		
Capital autorizado	$	100.000.00
Acciones emitidas (saldo a suscribir)	"	28.000.00
Capital realizado	"	72.000.00
Reservas	"	5.646.30
	$	77.646.30
Exigible		
A corto plazo:		
Acreedores, gastos, documentos y dividendos a pagar y documentos a cobrar descontados	"	46.693.92
A largo plazo:		
Hipoteca	"	7.409.29
	$	131.749.51

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla contabilizado a folios 340 del libro Copiador de Cartas rubricado el 31 de agosto de 1949 en el Juzgado Letrado 1.a Instancia en lo Civil 2.o Turno.

$ 30.60. 1|Pub. — 15013.

"Cerámica Uruguaya S. A."

Balance de saldos al 30 de Junio de 1952

Activo —

Acciones emitidas	$	28.000.00
Caja, recaudación a depositar y Bancos .	"	3.934.12
Importación, mercaderías y materias primas	"	66.314.57
Cuentas mensuales, deudores y documentos a cobrar	"	43.200.25
Inmuebles, maquinarias, hornos, mobiliario, instalaciones, útiles, y respuestos y accesorios	"	46.102.95
Pagos adelantados e impresos	"	1.031.59
Mejoras en el local alquilado	"	656.98
Varias cuentas deudoras	"	24.245.14
	$	213.485.60
Menos: amortizaciones .	"	10.709.80
	$	202.775.80

Pasivo —

Capital autorizado (saldo a suscribir)	$	28.000.00
Capital realizado	"	72.000.00
Total de capital autorizado	$	100.000.00
Reservas	"	5.646.30
Sub-total	$	105.646.30
Acreedores varios, gastos a pagar, cuentas corrientes, dividendos a pagar, documentos a pagar y documentos a cobrar descontados	"	46.154.39
Hipoteca	"	7.376.29
Varias cuentas acredoras	"	43.598.82
	$	202.775.80

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance de Saldos se halla contabilizado a folios 343 del libro Copiador de Cartas rubricado el 31 de agosto de 1949 en en Juzgado Letrado 1.a Instancia en lo Civil 2.o Turno.

$ 31.80. 1||Pub. — 15012.

Otegui Hnos. S. A.

Balance de saldos al 31 de Octubre de 1951

Deudores —

Caja y Bancos	$	1:202.389.50
Deudores varios	"	67.046 96
Mercaderías generales .	"	7.865 00
Activos fijos	"	14.724.97

Varias cuentas deudoras	" 22.636.31
Valores depositados de terceros	" 102.590.00
	$ 1:417.252.74

Acreedores —

Acreedores varios	$ 187.928.36
Varias cuentas acreedoras	" 117.164.88
Capital y reservas	" 1:009.569.50
Terceros por valores depositados	" 102.590.00
	$ 1:417.252.74

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance de Saldos se halla contabilizado a folios 10 del libro Copiador de Balance rubricado el 28 de marzo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 19.80. 1|Pub. — 15077.

Otegui Hnos. S. A.

Balance de saldos al 31 de Enero de 1952

Deudores —

Caja y Bancos	$ 432.451.96
Deudores varios	" 179.327.60
Mercaderías generales .	" 506.352.24
Activos fijos	" 14.724.97
Varias cuentas deudoras	" 44.179.46
Valores depositados por terceros	" 138.255.50
	$ 1:315.291.73

Acreedores —

Acreedores varios	$ 145.048.39
Varias cuentas acreedoras	" 22.418.34
Capital y reservas	" 1:009.569 50
Terceros por valores depositados	" 138.255.50
	$ 1:315.291.73

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance de Saldos se halla contabilizado a folios 12 del libro Copiador de Balances rubricado el 28 de marzo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 19.80. 1 Pub. — 15078.

Otegui Hnos. S. A.

Balance de saldos al 30 de Abril de 1952

Deudores —

Caja y Bancos	$ 429.294.68
Deudores varios	" 134.996.31
Mercaderías generales .	" 537.665 89
Activos fijos	" 14.724.97
Varias cuentas deudoras	" 88.498.28
Valores depositados de terceros	" 146.817.50
	$ 1:351.997.63

Acreedores —

Acreedores varios	$ 171 662.91
Varias cuentas acreedoras	" 23.947.72
Capital y reservas	" 1:009.569.50
Terceros por valores depositados	" 146.817.50
	$ 1:351.997.63

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance de Saldos se halla contabilizado a folios 14 del libro Copiador de Balances rubricado el 28 de marzo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 19.80. 1|Pub. — 15079.

Armco Uruguaya S. A.

Balance trimestral al 31 de enero de 1952

Activo —

Inmuebles	$ 57.427.86
Edificio Avda. Burgues menos lo amortizado	" 75.658.29
Maquinarias, equipos e instalaciones menos lo amortizado	" 127.487.02
Automóviles menos lo amortizado	" 8.228.21
Mercaderías	" 1.049.751 20
Caja y Bancos	" 131.722.88
Deudores varios	" 466.669.30
Varias ctas. deudoras .	" 40.538.61
	$ 1.957.483.37

Pasivo —

Capital integrado	$ 700.000 00
Acreedores varios	" 21.349.02
Varias ctas. acreedoras	" 1.236.134.35
	$ 1.957.483.37

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete se halla contabilizado a folios 11 del libro Copiador rubricado el 5 de marzo de 1951 en el Juzgado Letrado 6.o Turno.

$ 19.80 1|pub. — 15057.

Armco Uruguaya S. A.

Balance trimestral al 30 de abril de 1952

Activo —

Inmuebles	$ 57.427.86
Edificio Avda. Burgues menos lo amortizado	" 74.960.67
Maquinarias, equipos e instalaciones menos lo amortizado	" 121.139.25
Automóviles menos lo amortizado	" 7.546.28
Mercaderías	" 812.413.90
Caja y Bancos	" 212.525.86
Deudores varios	" 700.057.99
Varias ctas. deudoras .	" 18.635.63
	$ 2.004.707.44

Pasivo —

Capital integrado	$ 700.000.00
Acreedores varios	" 62.179.10
Varias ctas. acreedoras	" 1.242.528.34
	$ 2.004.707.44

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete se halla contabilizado a folios 12 del libro Copiador rubricado el 5 de marzo de 1951 en el Juzgado Letrado 6.o Turno.

$ 19.80 1|pub. — 15058.

Armco Uruguaya S. A.

Balance trimestral al 31 de julio de 1952

Activo —

Inmuebles	$ 57.427.86
Edificio Avda. Burgues menos lo amortizado	" 74.263.05
Maquinarias, equipos e instalaciones menos lo amortizado	" 117.297.78
Automóviles menos lo amortizado	" 6.864.35
Mercaderías	" 602.992.69
Caja y Bancos	" 591.085.99
Deudores varios	" 577.119.83
Varias ctas. deudoras .	" 25.153.44
	$ 2.052.204.99

Pasivo —

Capital integrado	$ 700.000.00
Acreedores varios	" 17.091.06
Varias ctas. acreedoras	" 1.335.113.93
	$ 2.052.204.99

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete se halla contabilizado a folios 14 del libro Copiador rubricado el 5 de marzo de 1951 en el Juzgado Letrado 6.o Turno.

$ 19.80 1|pub. — 15059.

Julio A. Barbieri S. A.

Balance general al 30 de junio de 1952

Activo —

Edificios, maquinarias, herramientas e instalaciones	$ 136.803.69
Mercaderías	" 1.415.206.38
Caja y Bancos	" 46.173.39
Deudores varios	" 327.926.48
Documentos y valores a cobrar	" 25.607.01
Activos, transitorio y nominal	" 22.738.02
	$ 1.974.454.97
Cuentas de orden	" 138.871.62
	$ 2.113.326.59

Pasivo —

Capital autorizado e integrado	$ 1.000.000.00
Reservas al 30 de junio de 1951	" 241.223.17
Utilidades a vencer ...	" 331.33
Bancos	" 165.667.44
Acreedores varios	" 111.301.28
Obligaciones a pagar .	" 194.600.00
Utilidades a distribuir .	" 261.331.75
	$ 1.974.454.97
Cuentas de orden	" 138.871.62
	$ 2.113.326.59

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance general se halla contabilizado a folios 444 del libro Copiador Estados y Resúmenes rubricado el 15 de junio de 1948 en el Juzgado Letrado 1.a Instancia en lo Civil 6.o Turno y anotado con el N.o 3077 a folios 339 del libro respectivo.

$ 23.40 1|pub. — 15060.

PEREIRA Y CIA. S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1952

ACTIVO

Fijo:				
Propiedades		$ 412.943.32		
Amortizaciones anteriores	$ 9.914.47			
Amortización de este ejercicio	” 2.280.48	” 12.194.95	$ 400.748.37	
Muebles y útiles		$ 114.448.17		
Amortizaciones anteriores	$ 25.163.83			
Amortización de este ejercicio	” 7.291.92	” 32.455.75	” 81.992.42	$ 482.740.79
Circulante:				
Mercaderías				” 1.189.703.39
Exigible:				
Créditos por mensualidades, documentados			$ 186.614.25	
Fiado: cuentas mensuales			” 42.684.55	
Cuentas corrientes			” 7.184.49	
Accionistas "Cooperadores"			” 5.915.39	” 242.398.63
Disponible:				
Cajas			$ 9.389.44	
Bancos.				
Depósitos en cuenta corriente		$ 153.074.67		
Descubierto en cuenta corriente		” 170.000.00	” 323.074.67	
Acciones a emitir			” 500.000.00	” 832.464.11
Transitorio:				
Pagos anticipados.				
Patentes, seguros, contribuciones inmobiliarias, útiles, etc.			$ 26.412.85	
Gastos constitución S. A.			” 12.246.30	” 38.659.15
				$ 2.785.966.12
Cuentas de orden:				
Depósitos de acciones			$ 197.000.00	
Créditos abiertos por compras en el exterior			” 2.762.69	” 199.762.69
Total				$ 2.985.728.81

PASIVO

Exigible:		
Señor E. Gil Pereira "Depósito"	$ 150.000.00	
Cuentas corrientes	” 23.698.53	” 173.698.53
Bancos:		
Créditos en cuenta corriente a disponer		” 170.000.00
Capital autorizado:		
Realizado	$ 1.744.084.61	
Subscripto	” 5.915.39	
A emitir	” 500.000.00	” 2.250.000.00
Reserva:		
Saldo anterior		” 36.714.11
Ganancias y pérdidas:		
Utilidad líquida del ejercicio		” 155.553.43
		$ 2.785.966.12
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones	$ 197.000.00	
Bancos: por créditos abiertos en el exterior	” 2.762.69	” 199.762.69
Total		$ 2.985.728.81

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balance general 31/8/952, se halla contabilizado a folios 34/35 del libro Copiador, rubricado el 28 de Julio de 1947, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de sexto turno, y anotado con el Nº 3157 a folios 159.

$ 91.80. 1|pub. — 16903.

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD

Sucursal Montevideo y Agencias Aguada, Mercedes, Paysandú y Salto

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

ACTIVO

Disponible:			
Plata	$	11.397.20	
Vellón	"	911.57	
	$	12.308.77	
Encaje fiduciario (x)	"	3.312.863.72	$ 3.325.172.49
Exigible a la vista:			
Banco de la República O. del Uruguay — Cuenta corriente	$	3.805.984.83	
Banco de la República O. del Uruguay — Cámara Compensadora	"	1.921.131.82	" 5.727.116.65
Realizable:			
Inversiones en títulos y acciones	$	5.00	
Emisiones extranjeras	"	26.498.40	" 26.503.40
Exigible:			
Cuentas corrientes	$	13.651.452.62	
Valores descontados	"	11.299.492.87	
Deudores en gestión	"	392.084.07	
Préstamos en moneda extranjera a clientes	"	2.926.812.22	
Otras colocaciones	"	236.686.15	
Bancos y Cajas Populares	"	13.833.89	" 28.520.361.82
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes			" 346.623.54
Inmovilizado:			
Muebles y útiles	$	91.506.65	
Edificios para uso del Banco	"	1.138.496.64	" 1.230.003.29
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados			" 15.033.546.74
			$ 54.203.327.93
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras	$	11.681.316.47	
Valores depositados	"	88.549.132.72	" 100.230.449.19
			$ 154.433.777.12

PASIVO

Patrimonial:			
Capital realizado	$	1.782.718.45	
Fondo de reserva	"	1.519.473.31	$ 3.302.191.76
Exigible a la vista:			
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$	18.897.296.27	
Bancos y Cajas Populares	"	543.18	" 18.897.839.45
Exigible a plazo:			
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$	5.641.173.57	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	"	3.083.845.72	" 8.725.019.29
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes			" 3.306.363.34
Exigible.			
Varios acreedores			" 4.475.000.00
Varias cuentas acreedoras:			
Saldos acreedores no especificados			" 15.496.914.09
			$ 54.203.327.93
Cuentas de orden:			
Varias cuentas acreedoras	$	11.681.316.47	
Depositantes de valores	"	88.549.132.72	" 100.230.449.19
			$ 154.433.777.12

ESTADO DE LA CUENTA GANANCIAOS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.o ENERO DE 1952 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

DEBE—

Gastos de administración			$ 1.782.734.77
Impuestos y aportes jubilatorios			" 455.772.22
Saldo de esta cuenta a saber:			
Utilidad del ejercicio	$	530.534.85	
Deudores en gestión y mora y exceso de reserva (1)	"	34.169.28	" 564.703.63
			$ 2.803.210.62

HABER—

Intereses (suma cobrada menos pagada sobre depósitos, etc.), Cambios, Comisión, etc.	$ 2.803.210.62
	$ 2.803.210.62

(x) Incluye cheques retenidos por $ 78.591.22.
(1) Este importe representa el saldo entre las sumas recuperadas durante el ejercicio sobre cuentas de Deudores en Gestión y sobre Inversiones y las nuevas reservas necesarias.

$ 151.20. — 892. — 1 pub.

CAJA POPULAR DE TACUAREMBO

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 13º EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

ACTIVO

Disponible.				
Caja, existencia en efectivo	$	20.667.31		
Banco de la República, cuenta corriente	"	95.000.00	$	115.667.31
Realizable (Cobertura de Encaje):				
Deuda Pública, valor nominal $ 55.000.00, valor efectivo			"	47.630.00
Suma del Encaje			$	163.297.31
Realizable:				
Acciones y valores	$	3.530.00		
Inmuebles	"	35.417.93	"	38.947.93
Exigible:				
Cuentas corrientes	$	6.137.14		
Préstamos amortizables	"	321.069.58		
Préstamos a plazo fijo	"	553.511.84		
Préstamos sobre documentos descontados	"	14.117.55		
Deudores en gestión y mora	"	1.080.00	"	895.916.11
Inmovilizado:				
Muebles y útiles	$	6.904.45		
Alcancías	"	932.02		
Material de escritorio	"	544.38	"	8.380.85
Varias cuentas deudoras:				
Varios deudores	$	2.00		
Intereses devengados por percibir	"	479.17	"	481.17
Total del Activo			$	1.107.023.37

PASIVO

Patrimonial:				
Capital realizado	$	167.080.00		
Fondo de reserva	"	20.877.33		
Fondo de reserva para sede social	"	3.950.43	$	191.907.76
Exigible a la vista:				
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$	116.270.93		
Banco La Caja Obrera — Cuenta corriente	"	6.376.40		
Banco de San José (Sucursal Montevideo) cuenta corriente	"	12.943.62		
Dividendos atrasados	"	4.727.70	"	140.318.65
Exigible a plazo:				
Caja de Ahorros (30 días de pre-aviso)	$	483.150.40		
Caja de Ahorros a vencimiento fijo	"	228.625.42	"	711.775.82
Exigible:				
Varios acreedores (Impuestos a liquidar, etc., etc.)			"	3.638.03
Varias cuentas acreedoras:				
Obras de beneficencia y culturales	$	212.48		
Intereses a vencer	"	39.767.96	"	39.980.44
Utilidades a distribuir			"	19.402.67
Total del Pasivo			$	1.107.023.37

Cuentas de orden (Activo)

Acciones ordinarias por subscribir	$	32.920.00		
La Caja Obrera (Cuenta depositada en custodia)	"	56.680.00		
Documentos descontados	"	14.117.55		
	$	103.717.55		
Patrimonio de terceros:				
Valores en garantía	"	3.686.00		
Valores en custodia	"	23.921.00		
Valores al cobro	"	449.75	"	13.774.30
			$	1.238.797.67

Cuentas de orden (Pasivo)

Capital autorizado por subscribir	$	32.920.00		
Depósitos en custodia	"	56.680.00		
Depositantes de documentos descontados	"	14.117.55		
	$	103.717.55		
Patrimonio de terceros:				
Depositantes de valores	"	28.056.75	"	131.774.30
			$	1.238.797.67

PROYECTO DE BALANCE DE PERDIDAS Y GANANCIAS

13º Ejercicio 1952

Saldo anterior			$	20.30
Intereses, comisiones, alquileres, dividendos, etc.			"	75.668.11
Fondo de previsión			"	1.781.87
Fondo de reserva para sede social			"	1.629.57
Sueldos	$	36.120.48		
Asignaciones para quebrantos de Caja	"	1.066.13		
Impuestos	"	6.361.62		
Gastos generales	"	5.461.22		
Aportes jubilatorios	"	6.882.91		
Asignaciones familiares	"	1.444.82		
Amortizaciones	"	2.290.00		
Importe a distribuir	"	19.492.67		
	$	79.099.85	$	79.099.85

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

64 %	Accionistas:		
	Acciones Fundadoras, dividendo 8.95 %		
	Acciones Ordinarias, dividendo 7.00 %	$	12.475.31
10 %	Fondo de reserva	"	1.949.27
21.50 %	Presidente, Directorio, Síndico, Gerente empleados	"	4.190.92
1.50 %	Unión Económica del Uruguay	"	292.39
3 %	Obras de Beneficencia y Culturales	"	584.78
		$	19.492.67

Arnoldo Echavarren, Presidente. — Israel Antunes, Secretario. — Coralio G. Menéndez, Gerente. — Luis A. Ramos, Contador.

$ 113.40. — 863. — 1 pub.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY — F.I.M.U.R. S. A.

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MAYO DE 1952

ACTIVO

Fijo:				
Muebles y útiles	$	5.474.39		
Material de transporte	"	37.658.36		
Semovientes	"	2.250.08		
Edificios y refacciones	"	35.344.61		
Inmuebles	"	207.907.72		
Maquinarias	"	53.190.62		
Maquinarias e instalaciones molino	"	22.397.04		
Maquinarias e instalaciones fideería	"	162.826.16	$	527.048.98
Circulante:				
Títulos y acciones			"	131.000.00
Disponible:				
Caja y Bancos			"	18.174.61
Exigible:				
Varios deudores			"	158.380.73
Transitorio:				
Partidas a liquidar			"	193.526.33
			$	1.033.130.65

PASIVO

Exigible:				
Varios acreedores	$	147.329.01		
Dividendos a pagar	"	17.878.66		
Bonif. s|Comp. Accion.	"	4.423.99		
Directorio y Síndico	"	5.048.10		
Bancos	"	24.635.43	$	199.315.19
Transitorio:				
Gastos a pagar	$	23.500.00		
Partidas a liquidar	"	195.783.774	"	219.283.74
Capital:				
Integrado	$	598.500.00		
Subscripto no integrado	"	500.00		
Fondo de reserva	"	15.531.72	"	614.531.72
			$	1.033.130.65

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla transcripto a folios 39 del libro Copiador Inventarios rubricado el 26 de Abril de 1951 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil, 6 turno, y anotado con el número 1724 a folios 334 del libro respectivo.

$ 37.80. 1 Pub. — 18051.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY — F.I.M.U.R. S. A.

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE AGOSTO DE 1952

ACTIVO

Fijo:				
Muebles y útiles	$	9.759.66		
Material de transporte	"	41.188.22		
Semovientes	"	2.185.08		
Edificio y refacciones	"	85.718.88		
Inmuebles	"	207.907.72		
Maquinarias	"	55.792.86		
Maquinarias e instalaciones molino	"	22.397.04		
Maquinarias e instalaciones fideería	"	166.607.62	$	540.351.58
Circulante:				
Títulos y acciones			"	131.000.00
Disponible:				
Caja y Bancos			"	17.476.27
Exigible:				
Varios deudores			"	192.736.14
Transitorio:				
Partidas a liquidar			"	307.696.65
			$	1.189.360.64

PASIVO

Exigible:				
Obligaciones a pagar	$	40.000.00		
Varios acreedores	"	151.420.36		
Dividendo a pagar	"	6.898.66		
Bonif. s|Comp. Accion.	"	4.423.99		
Bancos	"	16.500.42	$	219.243.43
Transitorio:				
Gastos a pagar	$	23.500.00		
Partidas a liquidar	"	332.585.49	"	356.085.49
Capital:				
Integrado	$	598.500.00		
Subscripto no integrado	"	500.00		
Fondo de reserva	"	15.531.72	"	614.531.72
			$	1.189.860.64

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla transcripto a folios 41 del libro Copiador Inventarios rubricado el 26 de Abril de 1951 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil, 6 turno, y anotado con el número 1724 a folios 334 del libro respectivo.

$ 37.80. 1 Pub. — 18052.

CAJA POPULAR DE PASO DE LOS TOROS

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

ACTIVO

Disponible:				
Encaje metálico:				
Plata	$	2.893.10		
Vellón	"	164.80		
	$	3.057.90		
Encaje fiduciario	"	119.112.39	$	122.170.29
Exigible a la vista:				
Banco República (Suc. Paso de los Toros)			"	193.141.18
Realizable. (Cobertura del encaje):				
Deuda pública (v|n. $ 66.000.00)			"	59.000.00
Suma del encaje			$	374.311.47
Realizable:				
Valores	$	100.00		
Inmuebles	"	27.256.41	"	27.356.41
Exigible:				
Cuentas corrientes	$	461.923.12		
Valores amortizables	"	385.457.41		
Préstamos hip. amortizables	"	205.660.76		
Vales a cobrar	"	409.865.60		
Documentos descontados	"	21.432.67		
Préstamos hipotecarios	"	33.600.00		
Intereses a cobrar	"	1.862.39		
Deudores varios	"	25.767.05		
Cuentas corrientes bancarias	"	48.477.80	"	1.539.046.80
Inmovilizado:				
Muebles y útiles	$	5.105.12		
Alcancías	"	824.08	"	5.929.20
Varias cuentas deudoras:				
Acciones a subscribir	$	200.000.00		
Caja de Compensaciones número 38	"	161.60	"	200.161.60
			$	2.196.805.48
Cuentas de orden:				
Valores al cobro			$	8.223.03
Valores en custodia			"	26.163.50
Títulos y acciones en garantía			"	17.830.32
			$	52.216.85

PASIVO

Patrimonial:				
Capital realizado	$	300.000.00		
Fondo de reserva	"	14.030.81		
Fondo de previsión	"	10.253.70		
Fondo edificio social	"	16.100.00	$	340.384.51
Exigible a la vista:				
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días			"	149.387.54
Exigible a plazo:				
Caja de ahorros y alcancías	$	585.103.70		
Caja de ahorros, vencimiento fijo	"	799.957.97	"	1.385.061.67
Exigible:				
Depósitos en garantía	$	5.972.61		
Dividendos atrasados	"	4.330.56		
Acreedores varios	"	27.612.70	"	37.915.87
Varias cuentas acreedoras:				
Intereses a vencer	$	29.270.58		
Beneficiencia	"	390.91		
Utilidades a distribuir	"	48.675.28		
Capital autorizado por subscribir	"	200.000.00		
Depósitos para obligaciones	"	5.719.12	"	284.055.89
			$	2.196.805.48
Cuentas de orden:				
Depositantes de valores			$	52.216.85
			$	52.216.85

CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE

Amortizaciones y castigos:				
Alcancías	$	91.57		
Muebles y útiles	"	571.24		
Títulos deuda pública	"	1.201.00	$	1.863.81
Fondo edificio social			"	8.000.00
Gastos generales			"	9.141.58
Alquileres			"	2.040.00
Sueldos			"	39.415.00
Patente, contribución e impuestos			"	18.527.13
			$	78.987.52
Utilidades a distribuir			"	48.675.28
			$	127.662.80

HABER

Intereses y descuentos	$	86.661.97
Comisiones	"	29.561.57
Recargos	"	8.769.60
Arrendamientos	"	1.571.07
Retroversión de impuestos (Ejercicio 1951)	"	1.098.79
	$	127.662.80

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

65 %	Accionistas 9 y ½ % sobre $ 300.000.00	$	28.500.00		
	y fondo de previsión	"	3.138.93	$	31.638.93
10 %	Reserva general			"	4.867.53
15 ½ %	Directorio, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Síndico			"	7.544.67
6 %	Empleados			"	2.920.52
1 %	Unión Económica			"	486.75
2 ½ %	Beneficencia			"	1.216.88
				$	48.675.28

$ 111.30. 1 Pub. — 112

Señor José María Olaso, Presidente. — Doctor H. Rodríguez Bonavita, Síndico. — Doctor Dante Zerboni, Secretario. — Señor José A. Boullosa, Gerente.